



Directiva

Presidenta: Sonia Mendoza Díaz Primer Secretario: Martín Juárez Córdova Segundo Secretario: Cándido Ochoa Rojas

Inicio 10:00 horas

Presidenta: sea para todos un buen jueves; diputadas y diputados por favor ocupar sus curules; Primer Secretario pase lista de asistencia.

Primer Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Mario Lárraga Delgado (retardo); Angélica Mendoza Camacho; Vianey Montes Colunga; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi (retardo); Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares (inasistencia justificada); Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Martín Juárez Córdova; Cándido Ochoa Rojas; Sonia Mendoza Díaz; 24 diputados presentes.

Presidenta: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Compañeras y compañeros diputados, hoy recibimos a ocho estudiantes de sexto semestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Intercultural Unidad Académica de Ciudad Valles, los acompaña el licenciado Norberto Hernández Paz, igualmente a tres alumnos de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Cuauhtémoc; sean todos bienvenidos a este Honorable Congreso del Estado.

Segundo Secretario dé lectura al Orden del día.

Segundo Secretario: gracias, buen día, hoy jueves 28 de marzo tendremos la Sesión Ordinaria No. 21; y el Orden del Día será el siguiente:

- I. Acta de la Sesión Ordinaria No. 20, del 21 de marzo 2019.
- II. Cuarenta y cuatro Asuntos de Correspondencia.
- III. Veinticuatro Iniciativas.



IV. Declaratoria de caducidad a las iniciativas turnos números: 1616; 4940; 5005; 5305; 5361; 5448; γ 5972, de la Sexagésima Primera Legislatura.

V. Siete Dictámenes, cinco con Proyecto de Decreto; y dos con Proyecto de Resolución.

VI. Siete Puntos de Acuerdo.

VII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segundo Secretario proceda a la votación del Orden del Día.

Secretario: a votación el Orden del Día; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número veinte, del 21 de marzo del año en curso, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primer Secretario proceda a la votación del acta.

Secretario: a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Segundo Secretario lea la correspondencia del PODER LEGISLATIVO.

Secretario: oficio No. 33, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, 14 de marzo del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, solicita prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 25; 105; 106; y 108.

Presidenta: se otorga.

Primer Secretario prosiga con la correspondencia de los DEMÁS PODERES DEL ESTADO.

Secretario: oficio No. 50, secretarios, general de gobierno; y de finanzas, Poder Ejecutivo Local, 11 de marzo del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2018.



Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Segundo Secretario continúe con la correspondencia de AYUNTAMIENTOS; Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

Secretario: oficio No. 22, ayuntamiento de Tanlajás, 13 de marzo del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, certificación once actas cabildo sesiones: solemne; ordinarias; y extraordinarias, octubre-diciembre 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 31, presidente municipal de Tanlajás, 14 de marzo del año en curso, informe financiero 4° trimestre 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 236, ayuntamiento de Ciudad Valles, 12 de marzo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, por antecedente que cita, pide certificación de si existe decreto legislativo que autorizó arrendar locales comerciales dentro de instalaciones de la feria nacional de la huasteca potosina.

Presidenta: envíese a la encargada del archivo administrativo e histórico de esta Soberanía

Secretario: oficio No. 284, presidente municipal de San Martín Chalchicuautla, 13 de marzo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros febrero.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 286, presidente municipal de San Martín Chalchicuautla, 13 de marzo del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo modificación, ley ingresos; y presupuesto egresos 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficios s/n, sistema municipal DIF de Villa de Arriaga, 15 de marzo del presente año, estados financieros enero-diciembre 2018.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, presidente municipal de Catorce, 15 de marzo del año en curso, estados financieros 4° trimestre 2018.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.



Secretario: oficio No. 35, ayuntamiento de Santa Catarina, 14 de marzo del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe 4° trimestre 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 93, sistema municipal DIF de Santa Catarina, 12 de marzo 2018(sic), recibido el 15 de marzo del presente año, informe financiero 4° trimestre 2018.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 60, ayuntamiento de Coxcatlán, 11 de marzo del año en curso, solicita aprobar balance presupuestario negativo que forma parte de estados financieros cuenta pública 2018.

Presidenta: a comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Vigilancia.

Secretario: oficio No. 22, ayuntamiento de Aquismón, 14 de marzo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe 4° trimestre 2018.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 44, ayuntamiento de San Luis Potosí, 15 de marzo del año en curso, estados financieros febrero.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 140, ayuntamiento de Tamasopo, 14 de marzo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta sesión ordinaria No. 19 del 10 de marzo.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, ayuntamiento de Villa Hidalgo, 15 de marzo del año en curso, estados financieros 4º trimestre 2018.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, ayuntamiento de Villa Hidalgo, 15 de marzo del presente año, estados financieros 1º a 3er trimestres 2018.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.



Secretario: oficio s/n, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 29 de septiembre 2018, recibido el 15 de marzo del año en curso, estados financieros 3er trimestre 2018.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, ayuntamiento de Santo Domingo, 14 de marzo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, reportes trimestrales 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, ayuntamiento de Armadillo de los Infante, 14 de marzo del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informes financieros julio-septiembre 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, ayuntamiento de Armadillo de los Infante, 14 de marzo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informes financieros 4° trimestre 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 1, ayuntamiento de Zaragoza, 14 de marzo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, corte caja octubre Ramo 28.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 1, ayuntamiento de Zaragoza, 14 de marzo del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, corte caja noviembre Ramo 28.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 1, ayuntamiento de Zaragoza, 14 de marzo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, corte caja diciembre Ramo 28.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 167, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, 18 de marzo del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, para sustitución certificación sexta acta junta de gobierno, aprobación cuenta pública.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.



Secretario: oficio s/n, 3ª regidora de Cerro de San Pedro, 20 de marzo del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, informe actividades octubre 2018-enero 2019 de la comisión de cultura, recreación, deporte y juventud; además, solicita intervención en problemática con secretario del ayuntamiento.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, 2ª regidora de Cerro de San Pedro, 20 de marzo del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, informe actividades octubre 2018-enero 2019 de la comisión de desarrollo rural y asuntos indígenas; además, solicita intervención en problemática con secretario del ayuntamiento.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, 1er regidor de Cerro de San Pedro, 19 de marzo del presente año, informe actividades octubre 2018-enero 2019 de la comisión de comercio, anuncios y espectáculos; además, solicita intervención en problemática con secretario del ayuntamiento.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 21, ayuntamiento de Villa de la Paz, 19 de marzo del año en curso, acta sesión extraordinaria No. 15 del 13 de marzo, aprobación cuenta pública 2018.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 38, ayuntamiento de Charcas, 19 de marzo del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, informe 4° trimestre 2018.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 739, presidente municipal de Cárdenas, 15 de marzo del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, estados financieros 4° trimestre 2018.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 23, contralora interna del ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 8 de febrero del presente año, recibido el 22 de marzo del mismo año, dictamen estados financieros enero.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Primer Secretario presente la correspondencia del PODER FEDERAL.

Página 7 de 293



Secretario: oficio No. 2590, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 14 de marzo del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, exhorto a destinar y apoyar con recursos económicos fondo del programa para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales; asimismo, contribuir en permanencia de las mismas en pueblos y comunidades.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Asuntos Indígenas; y Hacienda del Estado.

Secretario: oficio No. 23679, coordinación de compilación y sistematización de tesis, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 8 de marzo del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, gaceta 10ª época libro 62, enero 2019.

Presidenta: se acusa recibo.

Segundo Secretario detalle la correspondencia de PODERES DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS.

Secretario: oficio No. 238, Congreso de Chihuahua, 22 de febrero del presente año, recibido el 19 de marzo del mismo año, llamado a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, respetar promoción, proliferación y financiamiento de organizaciones de la sociedad civil, en aplicación de fondos y programas federales aprobados en presupuesto de egresos 2019; instan adhesión.

Presidenta: túrnese a Comisión de Hacienda del Estado.

Secretario: oficio No. 227, Congreso de Chihuahua, 15 de febrero del año en curso, recibido el 19 de marzo del mismo año, exhorto al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil(sic); y secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, revisar y reivindicar fórmula de distribución para asignación del subsidio FORTASEG, y el resultado de su aplicación, ya que elimina a municipios y beneficiarios de 200 de 300 municipios.

Presidenta: túrnese a Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Secretario: oficio No. 13630, Congreso de Baja California, 14 de febrero del presente año, recibido el 20 de marzo del mismo año, exhorto al Congreso de la Unión y legislaturas del país para que se impida, inhiba, y rechace cualquier iniciativa que venga a legalizar el aborto o interrumpir el embarazo.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Justicia; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Salud y Asistencia Social.

Secretario: oficio No. 13660, Congreso de Baja California, 5 de marzo del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, exhorto al Ejecutivo Federal privilegiar trato respetuoso y digno a todas las organizaciones de la sociedad civil, así como las asignaciones presupuestales. Asimismo, llamado al Congreso de la Unión exigir a secretarías de, Gobernación; y Bienestar, precisar políticas públicas y trato hacia dichos entes.

Presidenta: túrnese a Comisión de Hacienda del Estado.

Página 8 de 293



Secretario: oficio s/n, Congreso de Durango, 5 de marzo del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, exhorta a la Cámara de Diputados modificar Ley del Sistema de Horario que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para excluirlo de la aplicación del de verano; piden respaldo.

Presidenta: túrnese a Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Secretario: oficio No. 85, Congreso de Chihuahua, 5 de marzo del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, exhorta votar en contra Minuta que modifica el artículo 19 en su párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que amplía catálogo de delitos en los que la prisión preventiva se ordenará de oficio por el juez.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

Secretario: oficio No. 231, Congreso de Chihuahua, 15 de febrero del año en curso, recibido el 22 de marzo del mismo año, llamado a legislaturas de entidades con actividad extractiva minera, realizar gestiones jurídicas para preservar el esquema de funcionamiento del fondo para el desarrollo regional sustentable existente hasta 2018.

Presidenta: túrnese a Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado.

Secretario: circulares Nos. 5, 6, s/n, 7, y 8, Congreso de Campeche, 22, y 23 de diciembre 2018; 30 y 31 de enero; y uno de febrero del presente año, recibidas el 22 de marzo del año en curso, clausura 1er periodo ordinario; apertura 1er receso primer año de ejercicio; apertura, y directiva 2° periodo ordinario 1er año de ejercicio; clausura primer receso.

Presidenta: archívense.

Primer Secretario finalice con la correspondencia de PARTICULARES.

Secretario: fotocopia escrito, Jesús Federico Piña Fraga, San Luis Potosí, sin fecha, recibida el 15 de marzo del año en curso, señala domicilio para notificaciones; comunica a la Cegaip cumplimiento a requerimiento emitido por ponencia uno de ese ente.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretario: oficio No. 51, turismo ejidal gogorrón, S.C., San Miguel, Villa de Reyes, 9 de marzo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, justificación gasto 2018.

Presidenta: túrnese a Comisión de Vigilancia.



En el apartado de iniciativas, tiene el uso de la voz para presentar la primera la diputada María Isabel González Tovar.

INICIATIVA UNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTE.

María Isabel González Tovar, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Protección a los Animales, propuesta que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal es definido como comportamiento socialmente inaceptable que causa de manera intencional sufrimiento, dolor, estrés innecesario o la muerte de un animal⁽¹⁾. En este sentido, si bien como seres vivos evidentemente, los animales no tienen un sistema cognitivo semejante al ser humano, sí poseen un nivel de inteligencia, reaccionan ante los estímulos, sienten dolor y, a consecuencia de habitar en un entorno violento, entonces desarrollan un comportamiento negativo que se evidencia en agresividad o temor.

En estricto respeto a los derechos de los animales, el Estado tiene la responsabilidad fundamental de garantizar su sano desarrollo, tanto físico como del entorno en que se desarrolla; ello, mediante la cultura de una sociedad respetuosa y libre de violencia, debiendo incorporar y crear políticas públicas como mecanismos necesarios para garantizar una cultura y educación basada en el respeto de todo animal que cohabita junto al hombre.

Con fecha 21 de febrero de 1995, se aprobó en el Estado de San Luis Potosí la Ley Estatal de Protección a los Animales, misma que ha sido adecuada en 15 ocasiones desde su publicación, con base a las necesidades de una sociedad dinámica en cultura y educación que aún al día de hoy no son las mismas que la generaron, no obstante motivaron las reformas a su texto.

(1)1993, Dr. Frank R. Ascione. Escuela de postgrado en Trabajo Social de la Universidad de Denver.



En ese contexto, es evidente que en el Capítulo Segundo del Título Tercero, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, denominado "Comercialización de Animales Silvestres", no sólo se refiere a los animales silvestres, pues el artículo 38⁽²⁾, también establece restricciones para la práctica comercial de animales domésticos, por lo que es necesario adecuar el Título del citado Capítulo, para que su redacción únicamente diga: "Comercialización de Animales", refiriendo tanto a silvestres como domésticos.

Ahora bien, el precitado artículo 38, en su párrafo segundo, estipula que al comercializar animales silvestres o domésticos, se evitará que estos queden expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlos de las condiciones climatológicas; en este sentido, el término "por mucho tiempo", es de temporalidad indefinida, por lo que su existencia en la ley contradice los principios básicos que sustentan un trato digno a los animales.

A consecuencia de la comercialización de animales, tanto silvestres como domésticos, se generan dos grandes conflictos, primero, el tráfico ilegal y segundo, la sobreexplotación, por lo que con la finalidad de erradicar ambas prácticas, los comercializadores deberán proporcionar a los compradores un certificado de venta en el cual se especifique, entre otros datos generales, la procedencia de la especie adquirida, así como un manual de cuidado, albergue y dieta del mismo, que cumpla con los principios básicos que sustentan el trato digno a los animales, establecidos por el artículo 2° Bis⁽³⁾ de la Ley en estudio, documentos que deben estar previamente autorizados por un médico veterinario zootecnista con cédula profesional vigente, y que de ninguna manera substituyen los tramites, permisos, licencias y/o autorizaciones que otorguen las autoridades federales, estatales y municipales competentes para llevar a cabo actividades comerciales con animales.

De conformidad con el capítulo III, del Título Octavo de la Ley Estatal de Protección Animal, denominado "Del Procedimiento Administrativo", se evidencia su naturaleza jurídica, no obstante el artículo 88⁽⁴⁾ de la Ley en estudio establece que para todo lo no previsto en el capítulo se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, sin embargo, dicho ordenamiento legal rige la materia impositiva, conteniendo las disposiciones que regulan la actividad tributaria, por otro lado, el Código Procesal Administrativo, establece los procedimientos para la actuación de las autoridades administrativas.

En tal tesitura, atendiendo la naturaleza del procedimiento, las autoridades intervinientes y el propio título del capítulo, es indiscutible la antinomia jurídica en la que nos encontramos, por lo que es preciso remitir de manera supletoria al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica en la tramitación de los procedimientos, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(2)ARTÍCULO 38. Los lugares para la comercialización de animales domésticos o silvestres, quedarán restringidos a los permitidos por las autoridades correspondientes.

Al comercializarse se evitará que los animales queden expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlos de las condiciones climatológicas.

Página 11 de 293



(3) ARTICULO 20 Bis. Los principios básicos que sustentan el trato digno hacia las mascotas son:

- I. Suministrar a las mascotas agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlas sanas y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a las mascotas un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a las mascotas, conforme a su especie, atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedido avalado por un médico veterinario;
- IV. Permitir a las mascotas la expresión de su comportamiento natural de acuerdo a su especie, y
- V. Brindar a las mascotas un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.
- (4) ARTICULO 88. Para todo lo no previsto en este procedimiento, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Estado.

En otro contexto, existe un interés general y público en relación con la aplicación de la presente Ley, a efecto de que prevalezca la seguridad, certeza y celeridad en el procedimiento administrativo para investigar y sancionar los actos de crueldad en contra de los animales, motivo por el que se hace necesario instituir términos exactos para la ejecución de la visita de inspección, la notificación de la resolución al Secretario del Ayuntamiento, así como al infractor de la norma, actos dispuestos en el numeral 87⁽⁵⁾ de la Ley Estatal de Protección a los animales.

Atento a los principios constitucionales citados en el párrafo que antecede, también se deben establecer los requisitos generales y específicos para la presentación de la denuncia, así como los anexos respectivos, los que serán calificados por la autoridad competente para determinar su procedencia, lo anterior por ser de vital importancia para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Finalmente, derivado de los actos de crueldad en contra animales que se han llevado a cabo en nuestra Entidad, y de los cuales se presume la consumación de un hecho con apariencia de delito, se faculta al Síndico Municipal a efecto de que, una vez que tenga conocimiento ya sea por denuncia o hecho público, presente formal denuncia ante la Fiscalía General del Estado, adjuntando toda evidencia que se encuentre a su alcance, pues en casos en que los animales son maltratados, torturados y privados de la vida de forma perversa, premeditada y dolosa, no solo basta con la aplicación al infractor de una sanción económica, es necesario que el Representante Jurídico del Ayuntamiento impulse la denuncia penal.

(5) ARTICULO 87. Cuando el síndico del ayuntamiento considere que existen elementos suficientes con motivo de la denuncia y de la inspección para la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor, con la



finalidad de que dentro del plazo de quince días, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas en contrario.

La autoridad responsable dictará resolución en un término de treinta días contados a partir del último día a que se refiere el párrafo anterior, en base a los datos proporcionados por el presunto infractor y al acta levantada por el inspector, así como con las demás constancias que obren en el expediente, tomando en cuenta las circunstancias en que se cometió la infracción, la gravedad de la misma, las condiciones socio económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

El secretario del ayuntamiento deberá notificar personalmente la resolución al infractor y a la tesorería municipal para que la ejecute cuando se trate de exigir el cobro de multas.

En conclusión, es de vital importancia realizar modificaciones a la legislación de protección animal, en virtud de que la misma carece de coherencia, lógica jurídica y no hace referencia a principios básicos en cuestión de protección, erradicación y sanción en favor de la vida de los animales, que es el objetivo principal de dicho ordenamiento, razón por la que, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

TEXTO VI	GENTE	PROYECTO DE DECRETO	
	22 Bis. Para los propietarios, o poseedores de animales de trabajo		O 22 Bis. Para los propietarios, o poseedores de animales de trabajo
queda prohibido, en todos los casos, lo siguiente:		queda prohibido, en todos los casos, lo siguiente:	
I. II.		I. II.	
III.	Cargar, montar o uncir al que presente llegas, atadura u otras	III.	Cargar, montar o uncir al que presente llagas, atadura u otras
	lesiones provocadas por monturas, aparejos o arneses;		lesiones provocadas por monturas, aparejos o arneses;
IV. V.		IV. V.	
VI.	Usar para la carga, tiro o monta sin causa justificada portillos, o hembras en periodo próximo al parto, entendido éste como el último tercio de la gestación;	VI.	Usar para la carga, tiro o monta sin causa justificada potrillos o cualquier otro animal menor de un año, así como hembras en periodo próximo al parto, entendido éste como el
•••			último tercio de la gestación;



ARTÍCULO 38.- Los lugares para la comercialización de animales domésticos o silvestres, quedarán restringidos a los permitidos por las autoridades correspondientes.

Al comercializarse se evitará que los animales queden expuestos a la luz solar directa <u>por mucho tiempo</u>, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlos de las condiciones climatológicas.

...

ARTÍCULO 38.- Los lugares para la comercialización de animales domésticos o silvestres, quedarán restringidos a los permitidos por las autoridades correspondientes.

Al comercializarse se evitará que los animales queden expuestos a la luz solar directa, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlos de las condiciones climatológicas.

Las personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de animales domésticos están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

- I. Animal o especie de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre y domicilio del vendedor y de la persona que lo adquiere;
- IV. Procedencia del animal; y
- V. Calendario de vacunación.

El certificado de venta deberá encontrarse autorizado por un médico veterinario zootecnista con cedula profesional vigente.

Asimismo, están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano.

ARTÍCULO 86. El procedimiento administrativo se inicia con la denuncia ante el síndico del ayuntamiento, prosiguiendo con la visita de inspección autorizada y expedida por la misma autoridad.

ARTÍCULO 86. El procedimiento administrativo se inicia con la denuncia ante el Síndico del Ayuntamiento, prosiguiendo con la visita de inspección autorizada y expedida por la misma autoridad, misma que deberá ser ejecutada en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a

Página 14 de 293



	partir de la recepción de la denuncia correspondiente. Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden Federal, Estatal o sujetos a la jurisdicción de otro Municipio o Entidad Federativa, el Síndico deberá turnarla a la autoridad competente en un término no mayor a 48 horas. ARTÍCULO 86 BIS. La denuncia deberá			
	I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono en su caso del denunciante; II. Domicilio en el que lleve a cabo un perjuicio en contra de un animal; III. Datos que permitan la localización del presunto infractor; IV. Una relación clara y sucinta de los actos, hechos u omisiones denunciados; V. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante; y VI. Firma del denunciante.			
ARTICULO 87 Cuando el síndico del ayuntamiento considere que existen elementos suficientes con motivo de la denuncia y de la inspección para la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor, con la finalidad de que dentro del plazo de quince días, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas en contrario. La autoridad responsable dictará resolución en un término de treinta días contados a partir del último día a que se refiere el párrafo anterior, en base a los datos proporcionados por el presunto	ARTICULO 87 Cuando el síndico del ayuntamiento considere que existen elementos suficientes con motivo de la denuncia y de la inspección para la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor, con la finalidad de que dentro del plazo de quince días, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas en contrario. La autoridad responsable dictará resolución en un término de treinta días contados a partir del último día a que se refiere el párrafo anterior, con base a los datos proporcionados por el			



infractor y al acta levantada por el inspector, así como con las demás constancias que obren en el expediente, tomando en cuenta las circunstancias en que se cometió la infracción, la gravedad de la misma, las condiciones socio económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

presunto infractor y al acta levantada por el inspector, así como con las demás constancias que obren en el expediente, tomando en cuenta las circunstancias en que se cometió la infracción, la gravedad de la misma, las condiciones socio económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

La resolución se deberá notificar en el término de tres días hábiles al Secretario del Ayuntamiento.

El Secretario del Ayuntamiento deberá notificar personalmente la resolución al infractor y a la tesorería municipal para que la ejecute cuando se trate de exigir el cobro de multas. En el término señalado en el párrafo anterior, el Secretario del Ayuntamiento deberá notificar personalmente la resolución al infractor y a la tesorería municipal para que la ejecute cuando se trate de exigir el cobro de multas.

ARTÍCULO 87 BIS. Para el caso de que el Síndico Municipal determine que existe evidencia suficiente en la que se presuma la consumación de un hecho con apariencia de delito, conforme a lo dispuesto por los artículos 317 y 317 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, además de lo dispuesto por la presente Ley, tendrá la obligación de presentar ante la Fiscalía General del Estado la denuncia correspondiente, adjuntando los datos de prueba que se encuentren a su alcance.

ARTICULO 88. Para todo lo no previsto en este procedimiento, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 88. Para todo lo no previsto en este procedimiento, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

Página 16 de 293



ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue:

ARTICULO 22 Bis. Para los propietarios, custodios o poseedores de animales de trabajo queda prohibido, en todos los casos, lo siguiente:

- I. ... II. ...
- III. Cargar, montar o uncir al que presente llagas, atadura u otras lesiones provocadas por monturas, aparejos o arneses;
 - IV. ...
 - V. ...
- VI. Usar para la carga, tiro o monta sin causa justificada potrillos o cualquier otro animal menor de un año, así como hembras en periodo próximo al parto, entendido éste como el último tercio de la gestación;

...

ARTÍCULO 38.- Los lugares para la comercialización de animales domésticos o silvestres, quedarán restringidos a los permitidos por las autoridades correspondientes.

Al comercializarse se evitará que los animales queden expuestos a la luz solar directa, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlos de las condiciones climatológicas.

Las personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de animales domésticos están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

- I. Animal o especie de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre y domicilio del vendedor y de la persona que lo adquiere;
- IV. Procedencia del animal; y
- V. Calendario de vacunación.

El certificado de venta deberá encontrarse autorizado por un médico veterinario zootecnista con cedula profesional vigente.

Asimismo, están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano.



ARTÍCULO 86. El procedimiento administrativo se inicia con la denuncia ante el síndico del ayuntamiento, prosiguiendo con la visita de inspección autorizada y expedida por la misma autoridad, misma que deberá ser ejecutada en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de la denuncia correspondiente.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden Federal, Estatal o sujetos a la jurisdicción de otro Municipio o Entidad Federativa, el Síndico deberá turnarla a la autoridad competente en un término no mayor a 48 horas.

ARTÍCULO 86 BIS. La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono en su caso del denunciante;
- II. Domicilio en el cual se esté llevando a cabo un perjuicio en contra de un animal;
- III. Datos que permitan la localización del presunto infractor;
- IV. Una relación clara y sucinta de los actos, hechos u omisiones denunciados;
- V. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante; y
- VI. Firma el denunciante.

ARTICULO 87.- Cuando el síndico del ayuntamiento considere que existen elementos suficientes con motivo de la denuncia y de la inspección para la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor, con la finalidad de que dentro del plazo de quince días, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas en contrario.

La autoridad responsable dictará resolución en un término de treinta días contados a partir del último día a que se refiere el párrafo anterior, con base a los datos proporcionados por el presunto infractor y al acta levantada por el inspector, así como con las demás constancias que obren en el expediente, tomando en cuenta las circunstancias en que se cometió la infracción, la gravedad de la misma, las condiciones socio económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Resolución que deberá notificar en el término de tres días hábiles al Secretario del Ayuntamiento.

En el término señalado en el párrafo anterior, el secretario del ayuntamiento deberá notificar personalmente la resolución al infractor y a la tesorería municipal para que la ejecute cuando se trate de exigir el cobro de multas.

ARTÍCULO 87 BIS. Para el caso de que el Síndico Municipal determine que existe evidencia suficiente en la que se presuma la consumación de un hecho con apariencia de delito, conforme a lo dispuesto por los artículos 317 y 317 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, además de lo dispuesto por la presente Ley, tendrá la obligación de presentar ante la Fiscalía General del Estado la denuncia correspondiente, adjuntando los datos de prueba que se encuentren a su alcance.



ARTICULO 88. Para todo lo no previsto en este procedimiento, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

TERCERO. A efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley Estatal de Protección a los Animales, las autoridades contempladas en el artículo 67, deberán expedir las normas y reglamentos correspondientes dentro de los 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de del presente Decreto.

María Isabel González Tovar: buenos días, buenos días a todos, bienvenidos alumnos de las Licenciaturas en Derecho, con su permiso diputada Presidenta; buenos días compañeros diputados, y público que nos acompaña, el maltrato animal es definido como todo aquel comportamiento socialmente inaceptable que se causa de manera intencional y que provoca sufrimiento, dolor, estrés innecesario o la muerte; el artículo segundo de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, dispone que todo animal tiene derecho al respeto, el hombre no puede atribuirse el derecho de dañar a los animales o explotarlos, consecuentemente el Estado tiene la obligación de garantizar el sano desarrollo de todo aquel animal que sea adaptado a vivir y convivir con las personas.

Atento a lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar insta reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Protección a los Animales a efecto de prevenir y erradicar la violencia, tráfico ilegal y abandono de los animales en el Estado, en primer término para la venta de especies domesticas se establece como requisito indispensable para el vendedor la expedición a favor del comprador de un certificado de venta y manual de cuidado, alberge y dieta del animal adquirido, documento que deberá encontrarse certificado y autorizado por un médico veterinario.

En el capítulo III, título Octavo del citado ordenamiento, es decir de la Ley del Maltrato Animal, se regulan los requisitos para la presentación y procedencia de la denuncia por maltrato animal, así como los términos para este procedimiento, de igual forma se faculta al síndico municipal para impulsar ante la Fiscalía General del Estado las denuncias derivadas de la consumación de hechos con apariencia de delito de maltrato animal, en virtud de que en nuestras entidad se han cometido actos brutales en perjuicio de los animales, en los que se evidencia dolo y premeditación, y que no pueden sólo ser sancionados de manera administrativa; es decir, el agente del ministerio público debe intervenir.

Por último, el artículo 88 de la Ley Estatal de Protección a los Animales establece que para todo lo no previsto en el procedimiento se aplicará de manera supletoria el Código Fiscal del Estado; sin embargo, atendiendo a la naturaleza de dicho procedimiento y a las autoridades intervinientes lo correcto es remitirse al Código Procesal Administrativo,

Página 19 de 293



derivado de lo expuesto someto a la consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de decreto; es cuanto.

Presidenta: túrnese a Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Presenta la siguiente iniciativa el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, presenta la segunda; y tercera; nada más permítame diputado en cuanto termine la presentación de la primera dar el turno correspondiente.

INICIATIVA DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone REFORMAR el artículo 126 en su párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. El objeto de la iniciativa es ampliar el catálogo de servidores públicos que podrán ser sujetos de juicio político en el Estado, de acuerdo con sus similares en el ámbito federal, de conformidad con el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como incluir aquellos que por la relevancia del cargo y facultades constitucionales, puedan ameritar una sanción que consista su destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

De conformidad con el Sistema de Información Legislativa⁽¹⁾, el Juicio Político es un procedimiento de orden constitucional que realizan las cámaras del Congreso, la Cámara de Diputados como órgano de acusación y la Cámara de Senadores como órgano de sentencia, cuando los actos u omisiones de los servidores públicos señalados por el artículo 110 de la Constitución redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales por violaciones graves a la Constitución, a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.



⁽¹⁾Cfr. Sistema de Información Legislativa: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=138. Consultada el 15 de marzo de 2019.

En el ámbito local, el catálogo de servidores públicos que pueden ser sometidos al juicio político está contemplado en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. En ese orden de ideas, con fecha 03 de junio de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" (2), la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí, todavía vigente al momento de esta iniciativa, la cual en su artículo 1º dispone que la Ley tiene por objeto reglamentar, en lo conducente, el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de:

"I. Responsabilidad de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 126 de la Constitución Política del Estado;

II. Las autoridades competentes para aplicarla;

III. Las causales, y sanciones en el juicio político;

IV. El procedimiento de juicio político, y

V. El procedimiento para declarar la procedencia en materia de responsabilidad penal de los servidores públicos estatales y municipales que gozan de protección constitucional."

Es importante destacar que solamente será procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a IX del artículo 7º de la Ley en trato, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.

⁽²⁾Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis": http://apps.slp.gob.mx/po/. Consultada el 15 de marzo de 2019.

A mayor abundamiento, artículo 10 del multicitado ordenamiento jurídico, dispone que se considera que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

"I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular del Estado, así como a la organización política y administrativa de los municipios;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos y sus garantías;

IV. El ataque a la libertad del sufragio;

Página 21 de 293



V. La usurpación de atribuciones de funcionarios públicos cuyos cargos sean de orden constitucional;

VI. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las leyes estatales cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública estatal o municipal, y a las leyes que determinen el manejo de sus recursos económico, y

IX. El manejo indebido de fondos y recursos del Estado, de los municipios o de cualquier ente público, que ponga en riesgo el funcionamiento de las instituciones de las que forme parte."

De lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados se encuentran facultados para expedir en el ámbito de su competencia, leyes relativas a las responsabilidades de los servidores públicos, las que por su naturaleza pueden clasificarse en políticas, penales y administrativas. Así, los procedimientos para hacer exigibles ese tipo de responsabilidades guardan diferencias substanciales entre sí, de acuerdo con las causas que las originan y las autoridades encargadas de conocer de esos asuntos, habida cuenta que por disposición expresa del citado precepto constitucional deben desarrollarse de forma autónoma, y no pueden imponerse dos sanciones de la misma naturaleza por una sola conducta. De tales procedimientos destaca el juicio político contemplado en el artículo 110 de la Carta Magna, y 126 de la Constitución local, en el que como su propio nombre lo indica se determina la responsabilidad política de los altos funcionarios previstos en ese normativo, que tienen como nota relevante o distintiva que algunos de ellos son elegidos mediante el voto directo de los gobernados; en tanto que otros tienen funciones de tal importancia que sus actos pueden afectar los intereses públicos fundamentales de la colectividad.

Como puede apreciarse, la procedencia del juicio político, y las causas que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, son de tal calado que precisan un procedimiento *ex profeso*, en el que el servidor público pueda hacer válida su garantía presunción de inocencia y garantía de audiencia, adecuada defensa y juicio justo; pero además, que ese procedimiento debe instarse para aquellos que hayan sido electos por el voto popular o nombrados por aquellos, siendo de tal importancia los actos que dictan que pueden lastimar de manera grave a la sociedad en su conjunto.

El objetivo de la presente iniciativa, es recoger el sentir popular que señala los abiertos márgenes de impunidad en relación a una buena cantidad de servidores públicos del estado que no son sujetos de juicio político de manera expresa, entre los que se encuentra el Gobernador del Estado, pues si bien este es contemplado en la fracción I del artículo 7º de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí, la Constitución Local no lo señala dentro del catálogo de servidores que son susceptibles de serlo por omisiones en el ámbito del

Página 22 de 293



Estado, solo en el federal. De ese modo, se propone ampliar el catálogo de servidores públicos que podrán ser sujetos de juicio político en el Estado, de acuerdo con sus similares en el ámbito federal, de conformidad con el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como incluir aquellos que por la relevancia del cargo y facultades constitucionales, tienen funciones de tal importancia que sus actos pueden afectar los intereses públicos fundamentales de la colectividad y puedan ameritar una sanción que consista su destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, entre los que destacan, además del Gobernador del Estado, el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; los titulares de los organismos descentralizados, las sociedades y asociaciones asimiladas a las dependencias y entidades paraestatales, paramunicipales y fideicomisos públicos; el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; los integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; el consejero Presidente y los Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA, el artículo 126 en su párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126. En el Estado podrán ser sujetos de juicio político los diputados, el Gobernador del Estado, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los consejeros de la Judicatura del Estado, los jueces de primera instancia, los jueces menores; los secretarios de Despacho; el Titular de la Auditoría Superior del Estado; el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; el Fiscal General del Estado, los fiscales especializados, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, y en delitos electorales; los subsecretarios, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos; el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; los integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; el consejero Presidente y los Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, así como los presidentes municipales, regidores y síndicos.

Página 23 de 293



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis"; previo procedimiento de reforma constitucional especial, previa aprobación del voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado; de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de tres meses para pronunciarse a favor o en contra de la reformas que le sea enviada por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado, los cabildos serán sancionados de acuerdo con las leyes en la materia.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Oscar Carlos Vera Fabregat: Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Unica e Indivisible, del Partido Político Estatal Conciencia Popular; ante esta Soberanía, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone Reformar el artículo 126 en su párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. El objeto de la iniciativa es ampliar el catálogo de servidores públicos que podrán ser sujetos de juicio político en el Estado, de acuerdo con sus similares en el ámbito federal, de conformidad con el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como incluir aquellos que por la relevancia del cargo y facultades constitucionales, puedan ameritar una sanción que consista en su destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos o cargos, comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Recordando a ustedes, que precisamente la revocación de mandato tanto a nivel federal como a nivel del Estado, si está contenida en la Constitución Política, y la revocación de mandato es exactamente mediante juicio político, no nueva figura como se pretende ahora crear y en especial para una persona, pero cuando, o se puede revocar a un presidente municipal, a un diputado, a un miembro o persona que llega por elección popular, la única forma en que pueda destituirse del cargo es precisamente por juicio político.

Si analizamos, nosotros recientemente iniciamos una nueva ley sobre el juicio político, pero por un error quitamos a los presidentes municipales, a los regidores y síndicos, ya se está presentando próximamente la iniciativa para que se incluya una reforma, pero además hay que ampliar el catálogo porque no están, están los jueces de primera instancia, el tribunal de segunda instancia, pero no están los tribunales de lo contencioso administrativo, no están los subprocuradores y otras figuras que menciono, que deben incluirse en la materia de juicio político, esa es lo que contiene mi iniciativa y espero que en su oportunidad sea aprobada, porque es necesario ampliar el juicio político y la revocación de mandato; es cuanto Presidenta.



Presidenta: túrnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Justicia; adelante diputado.

INICIATIVA TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, Se REFORMAN, los artículos, 137, 139, y 140, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. El objeto de la iniciativa es introducir en la norma burocrática local la figura jurídica del embargo de bienes susceptibles de serlo a petición de la parte que haya obtenido, con el propósito inmediato de: a) despresurizar el número de asuntos que se tramitan ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como de aquellos asuntos turnados por este al Congreso del Estado ante el incumplimiento de pago de las instituciones condenadas dentro de los procedimientos; b) garantizar la protección y goce de los derechos laborales de los trabajadores que son despedidos a través de la finalización de un procedimiento de embargo, de manera justa, pronta y expedita; y c) Incentivar a las instituciones de gobierno, y a sus titulares, al pago de las prestaciones laborales generadas por una condena a favor del trabajador, ante la inminencia del embargo sobre los bienes públicos susceptibles de serlo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Desafortunadamente, el incumplimiento de los tiempos procesales es una práctica común y aceptada en todas las juntas y tribunales de conciliación y arbitraje del país. Según datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social⁽¹⁾, en promedio las contiendas laborales tienen una duración que oscila entre los 12 y 18 meses, desde el momento en que es presentada una demanda y hasta el momento del dictado del laudo. Sin embargo, en la experiencia de más de 50 años en el litigio del promovente de la iniciativa, tanto en los procedimientos laborales como en el ámbito

Página 25 de 293



burocrático esos tiempos pueden ser mucho mayores, llegando hasta más de 4 años; solamente respecto del procedimiento ordinario, sin contar incidencias, amparos y el procedimiento de ejecución.

⁽¹⁾Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Véase en: https://www.gob.mx/stps/. Consultada el 28 de enero de 2019.

Lo que sobresale de un análisis del desempeño del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es la ineficiencia y la incertidumbre sobre el resultado final. Las instituciones de gobierno se quejan de que los representantes de los trabajadores y sus abogados alarguen los juicios para que se acumulen los salarios caídos y los intereses. Pero también existen muchas quejas válidas del sector obrero. Para citar solo una, muchas veces las instituciones de gobierno no pagan aun cuando los trabajadores ganan el laudo, dilatando los procedimientos para después de su gestión constitucional; heredando la condena y las responsabilidades a las nuevas administraciones. Aunado a estos problemas, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, por disposición legal es competente para resolver la responsabilidad administrativa ante el incumplimiento de las administraciones pasadas y vigentes que, habiendo sido sancionadas por el Tribunal, no acataron el fallo laudatorio, inundando de asuntos a las comisiones de Gobernación y Justicia, así como a las respectivas comisiones jurisdiccionales; sin que a la fecha hayan sido resueltos ni los trabajadores hubieran obtenido el pago de las prestaciones laborales a su favor, generando cada vez más la percepción negativa consistente en que las determinaciones en este Estado no se cumplen.

En ese sentido, y ante la problemática señalada, el legislador advierte que en la norma burocrática local no se contempla la figura del embargo, el cual es un término jurídico que implica la inmovilización de un bien del deudor, como medida preventiva, dispuesta judicialmente, para evitar que lo venda o regale cuando exista una obligación incumplida (por un hecho lícito o ilícito) por la cual ya existe un reclamo legal. El mandamiento de embargo ordenado por la Presidencia, deberá ser diligenciado en términos de la Ley Federal del Trabajo por ser de aplicación supletoria a la materia en trato, y este podrá suspender la medida si en el mismo acto, el deudor cancela la deuda o cumple con lo ordenado en el laudo.

Ante las amplias ventajas, es clara la procedencia de la iniciativa, pues la ley vigente no le da herramientas al Tribunal para que sus determinaciones se cumplen y, por otro lado, consiente a las instituciones de gobierno para que estas actúen de forma irresponsable al no pagarle a los trabajadores las prestaciones laborales condenadas a su favor, generando el descredito de los procedimientos y llenando al Congreso del Estado de asuntos que, originalmente, no deberían ser de su conocimiento por lo que hace al pago, más no así en relación a las responsabilidades de carácter administrativo.

Por último, no debe pasar por alto que al día de hoy, como un hecho notorio y conocido por quiénes postulan en la materia burocrática, además de ser irregular, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, con el objeto de allegar a las partes a una justicia pronta y expedita, lo cual ha logrado en innumerables procedimientos, ha llegado a aplicar la figura del embargo de bienes de las instituciones condenadas, a través de la aplicación de la supletoriedad de la

Página 26 de 293



Ley Federal del Trabajo, con base en el criterio legal que dispone que dictará todas las medidas que a su juicio sean necesarias. Sin embargo, jurídicamente no resulta válido porque la figura no existe en la norma burocrática, quebrantando el orden jurídico existente por más noble que sea la causa. El objetivo es darle certeza y herramientas efectivas a la autoridad burocrática para que sus determinaciones se cumplan; eliminar cualquier sesgo en la utilización discrecional del embargo, y darle certeza a las partes en relación a que los laudos serán efectivamente cumplidos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN, los artículos, 137, 139, y 140, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137.- El Presidente del Tribunal tendrá la obligación de proveer a la inmediata y eficaz ejecución de los laudos y, para ese efecto, dictará todas las medidas que a su juicio sean necesarias.

A petición de la parte que obtuvo, dictará auto de requerimiento y embargo.

ARTICULO 139.- Al ejecutarse el laudo, el Presidente del Tribunal despachará auto con efectos de mandamiento en forma, y autorizará al actuario para que, asociado de la parte que obtuvo resolución favorable, se constituya en el domicilio u oficina de la parte contraria, a la que requerirá por el cumplimiento de la resolución, apercibiéndola de que de no hacerlo, se hará acreedor a las sanciones que señala el siguiente artículo.

ARTÍCULO 140. En caso del incumplimiento a las resoluciones del Tribunal, el Presidente procederá de la siguiente manera:

- I. En caso de que la condenada sea requerida por primera vez y esta no cumpla con la resolución dictada por el Tribunal, se le impondrá una multa de sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- II. Impuesta la sanción a que se refiere la fracción anterior, si la condenada es requerida por segunda ocasión, y esta se niega a cumplir con la resolución dictada por el Tribunal, se procederá al embargo de bienes susceptibles de serlo por la parte que obtuvo, a efecto de garantizar el pronto pago, y
- III. En caso de incumplimiento, y una vez agotado lo expuesto en las fracciones anteriores, se procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

Página 27 de 293



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Oscar Carlos Vera Fabregat: bueno, repitiendo, la fracción Única e Indivisible, del Partido Político Estatal Conciencia Popular; se presenta a esta Soberanía, una iniciativa cuyo objeto es introducir en la norma burocrática local la figura jurídica del embargo de bienes susceptibles de serlo a petición de la parte que haya obtenido el laudo, con el propósito inmediato de: despresurizar el número de asuntos que se tramitan ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; garantizar la protección y goce de los derechos laborales de los trabajadores; incentivar a las instituciones de gobierno, y a sus titulares, al pago de las prestaciones laborales.

Como ustedes saben, cada 3 años tenemos el cambio de presidentes municipales, pero joh! sorpresa, cuando llega el presidente municipal resulta que son más los laudos que lo que recibe; ejemplo: el presidente municipal de Mexquitic, recibió laudos por, no sé, 30, 40 millones, y lo único que le entregan mensualmente del ramo 28 son 4 millones, entonces se vuelven impagables los laudos y la forma de castigar a los presidentes municipales que despiden a los trabajadores, y no solucionan sus conflictos, lo señalaba yo en la anterior iniciativa, es el juicio político, pues con esta reforma que propongo se trata de despresurizar precisamente tantos juicios, para que no llegue un presidente municipal y tenga tantas obligaciones, que con todo el presupuesto de los tres años no alcanza.

Qué es lo que pasa, que los laudos no se pagan, son despedir a los trabajadores y no se promueve ningún juicio político de responsabilidad a los presidentes municipales que despiden a los trabajadores, porque no toman la precaución, ni nosotros la hemos tomado aquí en la legislatura, de hacer una reforma, que también voy a presentar próximamente, de que cuando llegue un presidente municipal, los trabajadores que contrate, el máximo de tiempo que deben de durar son los tres años, son contratados por tres años, y a los tres años se van con su presidente municipal, porque se va llenando de trabajadores, muchos se quedan, y ya los presidentes municipales tienen una carga muy grande de trabajadores, y el 70% de lo que reciben se va en pago de salarios, entonces algo tenemos que hacer y precisamente es, dando reglamentación, dando reglamentación al juicio político, dando reglamentación a despresurizar los problemas que tienen las presidencias municipales; es cuanto Presidenta.

Presidente: túrnese a comisiones de, Trabajo y Previsión Social; Gobernación; y Justicia.

Tiene el uso de la voz para presentar la siguiente iniciativa el diputado Edgardo Hernández Contreras.

INICIATIVA CUATRO

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Página 28 de 293



Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Edgardo Hernández Contreras, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, me permito presentar a su consideración de este Honorable pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar el artículo 22 párrafo segundo y 23 fracción XII, de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar, como es sabido y de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, está integrado por el Gobernador del Estado, quien lo presidirá o la persona que él designe para representarlo, el Secretario de Educación, quien fungirá como secretario técnico, el Secretario de Seguridad Pública, el Secretario de Salud, el Secretario de Cultura, el Procurador General de Justicia del Estado, el Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil, un representante de los padres de familia, al menos un presidente municipal de uno de los municipios con mayor presencia indígena, representantes magisteriales de las secciones sindicales en el Estado, y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o la persona integrante de dicha Comisión que éste designe.

Y en dicha Ley, se establece que el Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar se reunirá cuando menos en dos sesiones ordinarias, una al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y exterior de los centros escolares, y generar el programa de Prevención y Seguridad Integral Escolar; y la segunda, al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó, por lo que es necesario agregar otras dos sesiones para dar seguimiento al programa aplicado durante el ciclo escolar. Si bien es cierto que pueden celebrarse sesiones extraordinarias, no menos lo es que la sociedad demanda más certeza y seguimiento en los programas de prevención y seguridad, considerándose que dos sesiones ordinarias durante el ciclo escolar son insuficientes dada la importancia del tema de seguridad y prevención en nuestras escuelas.

Además, en la función del Consejo Escolar señalada en el artículo 23 fracción XII, referente a que el Consejo debe "realizar un Plan de Intervención", se propone que se especifique que en el referido Plan se deben establecer metas y objetivos específicos y que estos serán evaluados por el propio Consejo. Dicho plan deberá de elaborarse en forma participativa, sin restricciones, de tal manera que los alumnos, los docentes, los padres de familia y demás consejo, definan que se va hacer y como lo van hacer conjuntamente, sobre la base de una realidad identificada y existente en el centro educativo y su entorno exterior

El objetivo es armonizar y sincronizar los esfuerzos para lograr que la comunidad escolar pueda evitar lo más posible catástrofes, es decir prevenir riesgos innecesarios frente a lo inesperado y crear conciencia respecto a tener una respuesta adecuada frente a cualquier situación de emergencia dentro o fuera del establecimiento educacional con



el objeto de Prevención, y como la misma acepción establece; es el conjunto de acciones cuyo objetivo es impedir o evitar que fenómenos naturales o provocados por la actividad humana, causen emergencias o desastres y la conforman todas las medidas destinadas a otorgar mejores condiciones de seguridad a la Unidad Educativa y su entorno.

Por lo anteriormente expuesto me permito trascribir el cuadro comparativo siguiente;

TEXTO VIGENTE

Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí

ARTÍCULO 22. El Presidente del Consejo Estatal podrá invitar a los servidores públicos, representantes de los Comités de Prevención y Seguridad Escolar, especialistas en la materia y miembros de la sociedad civil, que de conformidad con los temas a tratar resulte necesario.

El Consejo tendrá anualmente cuando menos dos sesiones ordinarias; la primera deberá celebrarse al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y exterior de los centros escolares, y en general el programa de Prevención y Seguridad Integral Escolar; y la segunda, al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del secretario técnico.

ARTÍCULO 23. El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar tendrá las siguientes funciones:

PROPUESTA

Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí

ARTICULO 22. El Presidente del Consejo Estatal podrá invitar a los servidores públicos, representantes de los Comités de Prevención y Seguridad Escolar, especialistas en la materia y miembros de la sociedad civil, que de conformidad con los temas a tratar resulte necesario.

El Consejo tendrá anualmente cuando menos cuatro sesiones ordinarias; la primera deberá celebrarse al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y exterior de los centros escolares, y en general el programa de Prevención y Seguridad Integral Escolar; la segunda y tercera durante el transcurso del ciclo escolar para dar seguimiento al programa aplicado durante el mismo; y la cuarta, al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del secretario técnico.

ARTÍCULO 23. El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar tendrá las siguientes funciones:

Página 30 de 293



I	I

XII. Realizar un Plan de Intervención dentro del cual podrán insertarse observaciones para el traslado de alumnas y alumnos a otro centro escolar, a través de las áreas que se considere pertinentes dependientes de la Secretaría, considerando en todo momento el respeto a la integridad de los involucrados, así como del debido proceso, y	XII. Realizar un Plan de Intervención que establezca metas y objetivos específicos cuyos resultados serán evaluados en forma permanente por el Consejo. Dentro de este Plan podrán insertarse observaciones para el traslado de alumnas y alumnos a otro centro escolar, a través de las áreas que se considere pertinentes dependientes de la Secretaría, considerando en todo momento el respeto a la integridad de los involucrados, así como del debido proceso, y
	XIII

En base exposición de motivos presentados, pongo a su consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforman los artículos 22 párrafo segundo y 23 fracción XII de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. El Presidente del Consejo Estatal podrá invitar a los servidores públicos, representantes de los Comités de Prevención y Seguridad Escolar, especialistas en la materia y miembros de la sociedad civil, que de conformidad con los temas a tratar resulte necesario.

El Consejo tendrá anualmente cuando menos cuatro sesiones ordinarias; la primera deberá celebrarse al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y exterior de los centros escolares, y en general el programa de Prevención y Seguridad Integral Escolar; la segunda y tercera durante el transcurso del ciclo escolar para dar seguimiento al programa aplicado durante el mismo; y la cuarta, al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del secretario técnico.

ARTÍCULO 23. El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar tendrá las siguientes funciones:



	San Luis Potos	
Ĭ		
•••		

XII. Realizar un Plan de Intervención que establezca metas y objetivos específicos cuyos resultados serán evaluados en forma permanente por el Consejo. Dentro de este Plan podrán insertarse observaciones para el traslado de alumnas y alumnos a otro centro escolar, a través de las áreas que se considere pertinentes dependientes de la Secretaría, considerando en todo momento el respeto a la integridad de los involucrados, así como del debido proceso, y

XIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Edgardo Hernández Contreras: buenos días tengan todos ustedes, bienvenidos alumnos estudiantes de Derecho, la carrera más hermosa que hay en la vida, y que hoy nos honran con tenerlos aquí en el recinto, sean ustedes bienvenidos, con su venia diputada presidenta, con el permiso de mis compañeros, y hablando de temas escolares, el Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar que se integra colegiadamente, anualmente tiene dos sesiones ordinarias, la primera deberá celebrarse al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y al exterior de los centros escolares, y generar el programa de prevención y seguridad integral escolar.

Y la segunda, al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó, ahora bien, si bien es cierto podrán celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias, eso no existe, sin embargo dos sesiones extraordinarias se consideran insuficientes para revisar y resolver la problemática en los centros escolares, además, de que en la actual ley no están contempladas metas y objetivos específicos por parte del consejo, es por esto que se propone la presente reforma a la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el sentido de reformar sus artículos 22 en su párrafo segundo, y el artículo 23 fracción XII, para que sesionen por lo menos 4 veces al año en el ciclo escolar y detecten la problemática dentro y fuera de los planteles, para tener un mejor desempeño del alumnado y detectar si existen focos rojos alrededor de los planteles y evitar así la venta de drogas que envenenan a nuestros jóvenes; es cuanto.



Presidenta: túrnese a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La diputada Angélica Mendoza Camacho presenta la quinta iniciativa.

INICIATIVA CINCO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Las que suscriben C. URENDA QUELETZÚ NAVARRO, C. OLIVIA SALAZAR FLORES, C. MARTHA ELENA MARTÍNEZ MONTOYA, C. ZAMIRA SILVA RAMOS C. DIANA LAURA AGUILERA CARRIZALES, C. ALEJANDRA MENDOZA ARAIZA, C. SOFÍA IRENE CÓRDOVA NAVA, DIP. MARITE HERNANDEZ CORREA, DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO, DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA y el DIP. PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA, diputados integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 12 y reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con la finalidad de reconocer el Derecho a la Interrupción Libre e Informada del Embarazo; así como el Derecho de los Niños y Niñas a ser Adoptados bajo la procuración del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS(1)

En la historia de nuestra cultura se ha identificado a las mujeres con la imagen de la madre, la idea de la maternidad construye ideologías en torno a la naturaleza e identidad de las mujeres como hecho natural, mas no como una imposición cultural, esto como consecuencia del dominio masculino dentro de nuestra cultura; la maternidad pocas veces se discute como parte de una construcción social, el análisis de la maternidad, como institución, requiere entender que es un fenómeno multicausal que tiene que ver con factores históricos, políticos, económicos psicológicos, sociales, culturales, sexuales, entre otros, sólo así se puede comprender los patrones de las prácticas reproductivas de las mujeres a través del tiempo.

Para analizar los procesos de despenalización del aborto y la adopción, es importante tomar en cuenta el desarrollo en el tiempo de la legislación sobre la interrupción del embarazo. En México la interrupción del embarazo ha pasado de interpretarse como un delito contra las personas cometido por particulares, a ser un delito contra la vida, las causales del aborto se han ampliado, hasta hace unos años, el aborto quedaba sin sanción cuando era imprudencial, cuándo ponía en riesgo la salud de la madre, cuando era resultado de una violación, pero hasta hace un par de décadas aparecen nuevas formas por las que el aborto no es perseguible, cuando el embarazo es producto de una



inseminación artificial no consentida, cuando el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que ponen en peligro la integridad el mismo.

⁽¹⁾ En la redacción y formulación del texto contribuyó el Frente Estudiantil de Mujeres Universitarias, FEMU, y Educación y Ciudadanía A.C, Educiac.

A inicios del año 2007, integrantes del legislativo del entonces Distrito Federal presentaron una iniciativa para garantizar el acceso a los anticonceptivos y a la educación sexual, con el objetivo de evitar embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual, de igual manera incluyeron en la agenda el tema de la interrupción legal del embarazo (ILE), así el 26 de abril de 2007, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal aparecía la modificación a la Ley de Salud del Distrito Federal, en ella aparecía que las instituciones públicas de salud del gobierno del Distrito Federal debían atender las solicitudes para la interrupción del embarazo, consiguiendo la despenalización del aborto, los grupos inconformes interpusieron acciones de inconstitucionalidad en contra de la Ley, en agosto de 2008 la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró constitucional la despenalización del aborto en el Distrito Federal antes de las 12 semanas de gestación. En febrero de 2009, fue publicada la "Sentencia definitiva acerca de la acción de inconstitucionalidad", haciendo que esta disposición se convirtiera en definitiva, suscitando que la Secretaría de Salud del DF estableciera en sus clínicas la Interrupción gratuita y legal de embarazo.

La presente exposición de motivos no podría concluir, sin agregar un tema que en el imaginario colectivo es la contraparte al tema del aborto: la adopción. Ambos están impregnados de prejuicios y estereotipos que impactan la conformación familiar. En nuestro país y en nuestra entidad, estamos frente a la ausencia de una regulación efectiva, de instituciones fuertes y de mecanismos de supervisión; en el tema de la adopción el Estado ha optado por delegar gran parte del problema a instituciones privadas que funcionan de manera discrecional bajo el pretexto de "el interés superior del menor". Niñas y niños en condición de orfandad, quieren un hogar y no lo pueden tener debido a una regulación que lo vuelve imposible además de convertirse en una práctica discriminatoria, por ello es necesario un marco legal que les proporcione condiciones para un sano desarrollo físico y psicoemocional de una familia.

Son muchos los retos en el tema de la adopción, lo que resulta una contradicción, mientras existen mujeres a las que se les impone la identidad de la maternidad no deseada y se les obliga a continuar con el embarazo, niñas y niños están a la espera de que una familia les quiera adoptar y les brinde un hogar que contribuya a su desarrollo integral y a una vida digna.

Derecho de los Niños y Niñas a ser Adoptados bajo la procuración del Estado

Respecto al número de adopciones en nuestro país se tiene que para el 2018, según datos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se obtienen que:

Página 34 de 293



- I. 28 solicitudes de adopción recibidas por mexicanos.
- II. 5 solicitudes de adopción recibidas por personas de otros países.
- III. 52 solicitudes de adopción con resolución sobre la NO emisión del Certificado de Idoneidad.
- IV. 14 adopciones concluidas por ciudadanos mexicanos. De los cuales 7 fueron niños del sexo masculino y 7 del sexo femenino.
 - V. Solo una adopción se dio por una persona de otro país.

Fuente: Estadística de Adopción, 2018, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Estos datos son los únicos con los que se cuentan a nivel nacional. Se destaca lo anterior ya que según el Conteo Nacional de Población y Vivienda realizado el 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) existen más de 30 mil personas como ocupantes de casas hogar, orfanatorios y casas cuna.

Derivado de ello, se puede concluir que no existen políticas públicas que fomenten la adopción y garanticen el derecho de los niños y niñas a tener una familia.

En materia de instrumentos internacionales contamos con la Declaración Sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y a la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional. Dicho instrumento fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85, del 3 de diciembre de 1986. En esta declaración se asientan las bases y requisitos para las adopciones de menores. En el artículo 18 se establece que los gobiernos deberán establecer políticas, legislación y una supervisión eficaz, respecto de la protección de los niños que sean adoptados.

En La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y suscrita por el estado mexicano, incluyó en su artículo 3, párrafo 1 que "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". En la actualidad y en función de las cifras expuestas en líneas anteriores podemos identificar que no se atiende el interés superior de las y los niños en orfandad puesto a que tenemos 30 mil en tal situación y solo 14 de ellos fueron adoptados en el año 2018. Es importante emprender las medidas jurídicas necesarias que se traduzcan en políticas públicas que procuren y fomenten el derecho de los niños a gozar de una familia, siendo la adopción un medio para ello.

El reconocimiento en nuestra Constitución Estatal del derecho de los niños y niñas a ser adoptados, además de establecer la obligación del Estado de procurarlo es el primer paso para que los menores sin familia puedan eventualmente ejercer su derecho a través de la construcción de mecanismos, políticas públicas y campañas que faciliten el proceso.

Derecho a la Interrupción Legal e Informada del Embarazo



Antecedentes Históricos

El tema del derecho a la interrupción legal del embarazo ha estado en discusión en México, al menos desde hace 80 años. El derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo es una de las reivindicaciones básicas y más antiguas de los movimientos feministas. En el año de 1936, en nuestro país se llevó a cabo la Convención de Unificación del Código Penal para subsanar y armonizar las diferencias entre la normatividad de las entidades federativas y la capital, donde existía desde 1931 un Código Penal más desarrollado y completo. En aquella convención, Ofelia Domínguez Navarro presentó una ponencia titulada "Aborto por causas sociales y económicas", con base en el trabajo de la doctora Matilde Rodríguez Cabo. Ambas eran reconocidas activistas socialistas y feministas, fundadoras del Frente Único Pro Derechos de la Mujer, formado en 1935. Su propuesta consistía en que el Estado mexicano regulara y controlara la práctica del aborto dentro de los tres primeros meses del embarazo con el argumento de que «la legalización del aborto tiene la significación de lucha contra el mismo». Su voz y demanda en su momento no fueron escuchadas por un gobierno principalmente compuesto de hombres y en un contexto donde las teorías de género eran poco difundidas.

Poco más de tres décadas después, la demanda de despenalización del aborto adquirió una presencia pública más contundente a partir de un nuevo discurso. La exigencia de modificar la legislación entonces vigente fue planteada públicamente por el Movimiento Nacional de Mujeres (MNM) y Mujeres en Acción Solidaria (MAS). Las primeras conferencias públicas sobre la reivindicación de la mujeres, realizadas en 1972, 1973 y 1974, enfrentaron a las feministas con sus compañeros de otros movimientos sociales y políticos, y se le acuso a las mujeres de entablar una lucha inadecuada para el contexto mexicano, que su lucha podía esperar. (3)

En este breve recorrido histórico que hemos realizado, se puede apreciar que las mujeres feministas mexicanas plantearon el derecho a la interrupción legal del embarazo como un tema de justicia social, como un asunto de salud pública y como un anhelo de libertad. No obstante la fuerza de sus argumentos, las mujeres mexicanas tardaron casi 40 años más en conquistar la tan anhelada despenalización pero únicamente en el entonces Distrito Federal.

En la última década hemos sido testigos de innumerables y diversos movimientos y organizaciones feministas que han florecido en el país, con sus distintos matices; proliferación que también se ha reflejado en San Luis Potosí, Estado en el cual también existe la demanda constante y latente por la despenalización de la interrupción legal del embarazo y el reconocimiento del derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo.

(2)Lamas Martha, Cuerpo, sexo y política pp 94 -96.

(3) Revista Nueva Sociedad No 220, marzo-abril de 2009, ISSN: 0251-3552, Marta lamas, La despenalización del aborto en México

Fundamento Constitucional



La interrupción legal del embarazo puede definirse como la decisión libre, consiente e informada de una mujer para finalizar su embarazo antes de las 12 semanas posteriores a la concepción. Significa el derecho a decidir sobre su cuerpo con voluntad plena, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 4°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos."

Debemos de tener claro, y asentar como base, que el derecho a interrumpir el embarazo es constitucionalmente válido, ya que si toda persona tiene el derecho a decidir sobre el número de sus hijos, a *contrario sensu* las mujeres estarían autorizadas por nuestra carta magna para decidir no tener ninguno, incluso a pesar de estar en situación de gravidez.

Una verdad que debemos fijar es que ni el derecho de la mujer a decidir sobre su maternidad, ni el derecho a la vida son derechos absolutos, pues ambos son bienes constitucional y convencionalmente tutelados y sujetos a ponderación.

No obstante, la mujer es castigada con pena de prisión por tomar una decisión que solo a ella le corresponde, por considerarse uno de los delitos más atroces y aberrantes para algunas grupos sociales con estrictas conciencias morales. Hoy en día se deja fuera el reconocimiento de la dignidad humana de la mujer, se le concibe como un objeto y no como un sujeto de derecho, impedida para decidir la interrupción legal del embarazo, so pena de ser criminalizada.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ya se ha manifestado respecto a la vulneración de la cual es objeto la mujer al imponérsele el seguimiento del embarazo, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y su respectiva acumulada 147/2007:

"En el momento en que el Estado Mexicano impone por la vía penal la culminación de un embarazo, restringe una serie de derechos fundamentales de las mujeres, debido a que las coloca en considerable desventaja al no permitirles ejercer su autonomía y ciudadanía plenamente".

Es clara la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al señalar que la imposición de la maternidad trastoca la autonomía de la mujer, ya que a la mujer se le considera como un simple objeto que debe sujetarse a normas morales en las cuales se le reprocha para que se haga responsable del producto de la concepción, aun cuando no tenga la voluntad de tenerlo. Haciendo negatoria su voluntad y por lo tanto su derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Carta Magna.

De la misma forma y siguiendo la argumentación de la Corte, la imposición de la continuación del embarazo a la mujer constituye un acto de discriminación:

"Se discrimina en razón de edad porque no se respeta el momento biológico y físico en el cual una mujer se siente lista para disfrutar del ejercicio de la maternidad, ya que bajo la amenaza penal se le obliga a culminar un embarazo

Página 37 de 293



sin importar en qué etapa de su vida se encuentra. En este punto, conviene mencionar que las niñas tienen el derecho de no ser madres."

Aunado a lo anterior, nuestra Constitución en su numeral 1º declara:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Por lo que de sostenerse la criminalización del aborto, estaríamos sosteniendo una discriminación sistemática e institucionalizada en la entidad.

Derechos Humanos, Convenciones y Observaciones

La iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí es acorde al Principio de Convencionalidad contenido en nuestra carta magna y busca adecuarse a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.

Del análisis de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano no se encuentra la obligación de penalizar el aborto. Sin embargo, la presente iniciativa busca reconocer el derecho a la libre e informada interrupción del embarazo como sí se reconoce en diversos instrumentos.

Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW)

La Convención indica a los Estados la obligación de:

- 1. Derogar todas las disposiciones penales en el país que constituyan cualquier tipo de discriminación contra la mujer (artículo 20.);
- 2. Asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluido el asesoramiento sobre la planificación familiar (artículo 10):
- 3. Brindar atención médica, además de incluir información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia (artículo 14);
- 4. Respetar el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos, a decidir el intervalo entre los nacimientos de los hijos, y a tener acceso a la información, la educación y los medios para ejercer estos derechos (artículo 16, 1, e).

Proclamación de Teherán



El artículo 16 de la Proclamación de Teherán, resultado de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de 1968, señala que "los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de hijos y los intervalos entre los nacimientos". Evidentemente este artículo es inspiración directa del texto actual del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo

Esta conferencia celebrada en El Cairo, Egipto, en el año de 1994, definió la salud reproductiva como un estado general de bienestar social, mental y físico, y no como una simple carencia de enfermedades, en todas las aristas concernientes al sistema reproductivo y sus funciones y procesos.

De ello se desprende que la salud reproductiva implica además la capacidad de disfrutar de una vida sexual plena y sin riesgos y de procrear, así como la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cada cuándo y con qué frecuencia.

En la misma Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, se propuso en su Programa de Acción lo siguiente:

"8.25. En ningún caso se debe promover el aborto como método de planificación de la familia. Se insta a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a incrementar su compromiso con la salud de la mujer, a ocuparse de los efectos que en la salud tienen los abortos realizados en condiciones no adecuadas como un importante problema de salud pública y a reducir el recurso al aborto mediante la prestación de más amplios y mejores servicios de planificación de la familia. Las mujeres que tienen embarazos no deseados deben tener fácil acceso a información fidedigna y a asesoramiento comprensivo... En los casos en que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuadas..."

Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing

En esta Conferencia realzada en el año de 1995, se recomendó "considerar la posibilidad de revisar las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales". Esta recomendación fue ratificada, diez años después, en la 49a. sesión de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer (CSW) de Naciones Unidas, el 4 de marzo de 2005.

Entre las definiciones que se alcanzaron en Beijing, en 1995, para nuestro tema, destacan:

"96. Los derechos humanos de las mujeres abarcan su derecho a ejercer el control y decidir libremente y de manera responsable sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, libres de coerción, discriminación y violencia..."

"97...El aborto realizado en condiciones de riesgo pone en peligro la vida de muchas mujeres, y representa un grave problema de salud pública, puesto que son las mujeres más pobres y jóvenes las que corren mayores riesgos..."

Página 39 de 293



Recomendación general número 24 de 1999 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW

La recomendación general número 24 de 1999 dirigida a varios Estados partes, entre ellos México, se indicó lo siguiente: "En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos...".

En la recomendación en mención se manifiesta que la penalización "de prácticas médicas que sólo requieren las mujeres, como el aborto, constituyen una violación del derecho a la igualdad". Lo previamente citado nos llama a prestar mayor atención, ya que se vincula la condición de salud de la mujer con el derecho fundamental de igualdad y con la interrupción legal del embarazo. Lo concluyente es que la penalización del aborto rompe con la búsqueda de la igualdad de género.

Observaciones finales a México, en agosto de 2006, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW

Entre las más importantes y concernientes a la presente iniciativa se encuentran las siguientes:

"32....El Comité observa con preocupación que el aborto sigue siendo una de las causas principales de las defunciones relacionadas con la maternidad y que, a pesar de la legalización del aborto en casos concretos, las mujeres no tienen acceso a servicios de aborto seguros ni a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia. Preocupa también al Comité que no se haga lo suficiente para prevenir el embarazo en la adolescencia."

"33. El Comité insta al Estado parte a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, el Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos. El Comité pide al Estado parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general..."

Observaciones finales a México, del 9 de junio de 2006, del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El comité en mención emitió las siguientes observaciones relevantes para el tema que nos ocupa:

Página 40 de 293



"25. Preocupa al Comité la elevada tasa de mortalidad materna causada por los abortos practicados en condiciones de riesgo, en particular en el caso de las niñas y las jóvenes, las informaciones relativas a la obstrucción del acceso al aborto legal después de una violación, por ejemplo, por haberse proporcionado informaciones erróneas, o por la falta de directrices claras, la conducta abusiva de los fiscales públicos y del personal sanitario con las víctimas de las violaciones que quedan embarazadas, y los obstáculos jurídicos en los casos de incesto, así como la falta de acceso a la educación y los servicios sobre la salud reproductiva, sobre todo en las zonas rurales y en las comunidades indígenas."

De igual manera se añade la recomendación emitida por el Comité de Derechos del Niño al Estado mexicano en 2015: "Revisar y armonizar el marco legal con miras a la despenalización del aborto y asegurar el acceso en casos de violación, incesto y peligro para la vida y la salud de las niñas sin autorización por parte de un juez o Ministerio Público"

Ciencia y Bioética

En este apartado retomamos la disertaciones del ex ministro de la suprema corte, ya fallecido, Jorge Carpizo⁽⁴⁾ y del científico Dr. Ricardo Tapia⁽⁵⁾, quienes argumentan del porqué no se puedo considerar la existencia de la vida humana sino hasta las 12 semanas posteriores a la fecundación.

(4)Carpizo Jorge, LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO ANTES DE LAS DOCE SEMANAS, http://www.juridicas.unam.mx/. 2008.

(5) Ricardo Tapia fundamenta su estudio en las siguientes referencias: Do rus, S. et al., "Accelerated Evolution of Nervous System Genes in the Origin of Homo Sapiens", Cell , 119:1027-1040, 2004; Pollard, K. S. et al., "An RNA Gene Expressed During Cortical Development Evolved Rapidly in Humans", Nature 443:167-172, 2006; Pérez-Palacios, G. et al., "El aborto y sus dimensio nes médica y bioética. La construcción de la bioética", en Pérez Tamayo, R. et al. (coords.), Textos de bioética, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, vol. 1, pp. 57-68; Lee, S. J. et al., "Fetal pain", J.A.M.A , 294:947-954, 2005; Humprey, T., "Some Correlations Between the Appearance of Fetal Reflexes and the Development of the Nervous System", Prog. Brain Res. , 4:93-135, 1964; Konstantinidou, A. D. et al., "Development of the Primary Afferent Projection in Human Spinal Cord", J. Comp. Neurol., 354:11-12, 1995; Kostovic, I. y Rakic. P., "Development History of the Transient Subplate Zone in the Visual and Somatosensory Cortex of the Macaque Monkey and Human Brain", J. Comp. Neurol., 297:441-470, 1990; id., "Development of Prestriate Visual Pro jections in the Monkey and Human Fetal Cerebrum Revealed by Transient Cholinesterase Staining", J. Neurosci., 4:25-42, 1984; Hevner, R. F., "Develop-ment of Connections in the Human Visual System During Fetal Mid-Gestation:

a Dil-Tracing Study", J. Neuropathol. Exp. Neurol., 59: 385-392, 2000; Klimach, V. J. y Cooke, R. W., "Maturation of the neonatal somatosensory evoked response in pre-term infants", Dev. Med. Child Neurol., 30:208-214, 1988; Hrbek, A. et al., "Development of visual and Somatosensory Evoked Respon-



ses in Preterm Newborn Infants", Electroencephalograph. Clin. Neurophysiol., 34:225-232, 1973; Clancy, R. R. et al., "Neonatal Encephalography", en Ebersole, J. S. y Pedley, T. A. (eds.), Current Practice of Clinical Encephalography, 3a. ed., Filadelfia, Lippincott, 2003, pp. 160-234; Müller, F. y O'Rahilly, R., "Embryonic Development of the Central Nervous System", en Paxinos, G. y Mai, J. K. (eds.), The Human Nervous System, Amsterdam, Elsevier, 2004, pp. 22-48; Mai, J. K. y Ashwell, K. W. S., "Fetal Development of the Central Nervous System", en Paxinos, G. y Mai, J. K. (eds.), The Human

La ciencia en su área de la neurobiología, al estudiar el desarrollo anatómico y funcional del sistema nervioso, ha determinado que un embrión de 12 semanas no puede ser considerado un individuo biológico ni mucho menos una persona cuya existencia implica tener vida humana

En primer lugar, los conceptos de vida y vida humana responden a significantes distintos. La vida está presente en diversos organismos, tanto unicelulares como pluricelulares, ya sea en los virus, las plantas, las bacterias, los hongos, los animales, los óvulos y los espermatozoides y, claramente, en los seres humanos, pero vida humana únicamente la tienen estos últimos.

Lo que diferencia la vida humana de la vida en general es la existencia de un sistema nervioso central y más específicamente la existencia de la corteza cerebral desarrollada. Al comparar la especie humana con la del chimpancé, el animal al cual más se nos asemeja, resulta que compartimos alrededor del 99% de la información genética contenida en el genoma. En sentido contrario, la diferencia entre el genoma humano y el genoma del chimpancé es de aproximadamente 1%. En el estudio de Richard k. Wilson nos dice que algunos científicos afirman que tal diferencia genética puede alcanzar el 2%. (6)

La información genética que se encuentra en ese 1 o 2% es lo que diferencia el cerebro humano del de otros primates; es decir, el sistema nervioso central, en especial la corteza cerebral humana. Entonces el tener un sistema nervioso central y una corteza cerebral desarrollada es lo que biológicamente define a un humano, en el embrión de 12 semanas no está formada dicha corteza cerebral, razón por la que previo a los 3 primeros trimestres el embrión no puede ser considerado un individuo biológico caracterizado, tampoco una persona y mucho menos un ser humano. El embrión con menos de 12 semanas de existencia carece de los elementos que particularizan al ser humano, toda vez que no cuenta con las estructuras, las conexiones y las funciones nerviosas necesarias para ello y, desde luego, es incapaz de sufrir o de gozar.

⁽⁶⁾Wilson, Richard K., et al., "Initial Sequence of the Chimpanzee Genome and Comparison with the Human Genome", Nature, Londres, Nature Publishing Group, septiembre de 2005, vol. 437/1, pp. 69-83; National Institutes of Health, NIH News, New Genome Comparison Finds Chimps, Humans Very Similar at the DNA Level, Washington, Department of Health and Human



La neurobiología ha determinado con precisión que previo a las 12 semanas no existe elemento que permita considerar al producto de una fecundación un humano:

"¿Qué nos dicen los estudios neurobiológicos del desarrollo intrauterino del embrión humano? Los cientos de investigaciones realizadas en los últimos 30 o 40 años en embriones humanos llegan a la conclusión de que no es sino al tercer trimestre de la gestación cuando se han formado, morfológica y funcionalmente, las estructuras necesarias para que existan sensaciones conscientes, incluyendo en éstas al dolor. A continuación se describen estos hallazgos, de manera muy resumida, basados fundamentalmente en las referencias citadas al final de este documento.

Antes del día 14 después de la fecundación, el embrión, o pre embrión según varios autores, aún puede dividirse para dar lugar a gemelos idénticos, por lo que antes de este período es imposible hablar de individualidad. La aparición del surco primitivo, que ocurre el día 14 después de la fecundación (después de la implantación del blastocito en la pared uterina, hacia los días 6-8 después de la fertilización), determina el momento a partir del cual ya no se puede dividir el pre embrión para producir gemelos idénticos (véase la referencia 3 y los trabajos ahí citados), pero en ese momento no existe todavía el tubo neural que dará origen al sistema nervioso. Los primeros receptores cutáneos se empiezan a formar entre las semanas 8 y 10 de la gestación, y desde la octava semana pueden producirse reflejos espinales. Sin embargo, las neuronas sensoriales de los ganglios de las raíces dorsales (vías aferentes a la médula espinal), que responden a los estímulos nociceptivos (dañinos o dolorosos), no aparecen sino hasta la semana 19. Esto, además, no es suficiente para la percepción consciente del dolor, ya que ésta no puede ocurrir mientras no se establezcan las vías nerviosas y las sinapsis (conexiones funcionales entre las neuronas) entre la médula espinal y el tálamo (un núcleo neuronal situado en el diencéfalo o parte más primitiva, en el interior de la masa cerebral donde se procesan todas las sensaciones), y entre el tálamo y la corteza cerebral. Estas conexiones no pueden formarse todavía porque, hasta las semanas 12-13 no hay aún corteza cerebral, sino apenas la llamada placa cortical que le dará origen. A esta placa llegan las vías nerviosas desde el tálamo (conexiones tálamo-corticales), pero esto ocurre hasta las semanas 23-27 de la gestación. En este período tiene lugar no sólo la multiplicación de las neuronas, sino también su migración entre las distintas capas de la corteza. Por esta razón, la capacidad de respuesta eléctrica de la corteza a estímulos sensoriales se alcanza hasta la semana 29, y la actividad eléctrica de la corteza cerebral característica de un estado despierto (diferente del sueño), identificada mediante el electroencefalograma, no se detecta sino hasta la semana 30 de la gestación (Refs. 4-14). En cuanto a los movimientos reflejos y contracciones faciales en respuesta a estímulos, éstos no ocurren sino hasta las semanas 28-30, y no parecen ser signos de percepción de sensaciones o de dolor puesto que también se observan en fetos anencefálicos (Refs. 15 y 16).

Todos estos estudios han establecido sin lugar a dudas que el feto humano es incapaz de tener sensaciones conscientes y por tanto de experimentar dolor antes de la semana 22-24. Esta es la conclusión a la que llegaron los autores de la referencia 4, basados en un análisis de más de 2000 trabajos científicos publicados hasta junio de 2005. Probablemente no es una coincidencia que es justamente hasta las semanas 22-24 cuando el producto puede ser viable fuera del útero (aunque con muchas dificultades). Es claro entonces que, si hasta este tiempo de la



gestación el feto no puede tener percepciones, por carencia de las estructuras, las conexiones y las funciones nerviosas necesarias, mucho menos es capaz de sufrir o de gozar, por lo que biológicamente no puede ser considerado un ser humano.

Por otro lado, reforzando el argumento que un embrión no tiene vida humana en sus primeras etapas, Ricardo Tapia explica que las células del organismo humanos pueden vivir por cierto tiempo fuera del mismo. Lo anterior es lo que hace posible la reproducción sexual a través del coito, las transfusiones de sangre, los trasplantes de órganos, la fertilización in vitro, que es el uso de la ciencia y tecnológica existente para la reproducción asistida que se inicia precisamente con la inseminación artificial. Ante estos supuestos, los espermatozoides y el óvulo son células vivas fuera de las gónadas que les dieron existencia; todas las células tienen el genoma humano completo. Sin embargo, no por el simple hecho de estar vivas y contener el genoma humano, esas células son seres humanos. En otras palabras, no es posible afirmar que el espermatozoide o el óvulo sean personas humanas. Al avanzar el desarrollo ontogénico, las células humanas se van diferenciando y organizando,

Datos sobre la interrupción del embarazo en México

Los siguientes datos fueron obtenidos del estudio realizado por el Guttmacher Institute en el 2013, titulado Embarazo no planeado y aborto inducido en México: causas y consecuencias.

Detrás de la mayoría de los abortos inducidos hay un embarazo no planeado. Se estima que en 2009, más de la mitad (55%) de los embarazos en México no fueron planeados. Los niveles de embarazo no planeado son más altos en zonas más desarrolladas y urbanizadas.

Se estima que 54% del total de embarazos no planeados terminan en abortos inducidos, 34% en nacimientos no planeados, y 12% en abortos espontáneos.

Restringir el aborto no evita que suceda; a pesar de estar altamente restringido en todo el país menos en la Ciudad de México, se estima que se realizaron más de un millón de abortos en México en 2009.

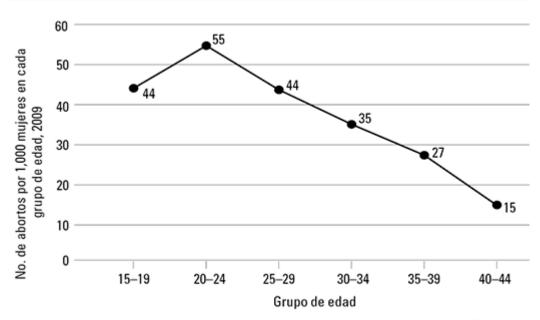
En ese año, la tasa de aborto en México se estimó en 38 abortos por 1,000 mujeres de 15-44 años. Las tasas de aborto tienden a ser más altas en las regiones más desarrolladas del país, variando de 54 por 1,000 mujeres en la región más desarrollada, a 26-27 por 1,000 mujeres en las dos regiones menos desarrolladas.

Las tasas de aborto más altas se observan en mujeres jóvenes de 20-24 años (55 por 1,000); y también son muy altas en adolescentes de 15-19 (44 por 1,000).

En general, se estima que en el 29% de los abortos se usa misoprostol. El 71% restante, todos realizados con métodos distintos al misoprostol, son autoinducidos (16%) o son realizados por médicos (23%), curanderos o comadronas tradicionales (14%), empleados de farmacias (11%) y parteras capacitadas (7%).



La tasa de aborto por edad alcanza el máximo en mujeres de 20–24 años



www.guttmacher.org

Se estima que más de un tercio de las mujeres que tienen un aborto clandestino (36%) tienen complicaciones que requieren tratamiento médico. Sin embargo, el 25% de esas mujeres no recibieron la atención hospitalaria que necesitaban.

Las mujeres pobres del medio rural son las que menos posibilidad tienen de recibir la debida atención para complicaciones postaborto: casi la mitad (45%) no la recibe, contra 10% de las mujeres urbanas no pobres.

Servicios anticonceptivos insuficientes

- La alta tasa de aborto en el país indica que el deseo de las mujeres de limitar y espaciar sus alumbramientos ha aumentado a un ritmo más rápido que su uso efectivo de anticonceptivos.
- En 2009, 86% de las mujeres casadas reportaron que no querían más hijos o que querían posponer un nacimiento; pero 12% tenía necesidades no satisfechas de anticoncepción (cerca de dos millones de mujeres). Esas mujeres deseaban evitar el embarazo, pero no estaban usando algún método de anticoncepción.
- Las jóvenes de 15–24 años tienen una especial desventaja al acceder a los servicios anticonceptivos: 27% de ellas, tanto casadas como solteras y sexualmente activas, tienen necesidades no satisfechas de anticoncepción, situación que las pone en alto riesgo de un embarazo no planeado y consecuentemente de un aborto inducido.



• Aproximadamente cuatro millones de mujeres mexicanas están en riesgo de embarazos no planeados, porque son sexualmente activas (casadas o solteras), no desean un hijo pronto y no están usando un método moderno de anticoncepción.

El problema de los embarazos no deseados y la necesidad de reconocer el derecho a la interrupción del embarazo en México cobra mayor relieve a la luz de los siguientes datos concernientes a adolescentes y niñas. En México,

INDICADORES REGIONALES							
Tasa de aborto y otros indicadores por región en 2006.							
	México	Cd. de México	Norte	Centro	Sureste		
Número total de abortos inducidos	874,747	165,455	278,336	304,133	126,823		
Tasa de aborto (abortos por cada 1,000 mujeres de 15–44 años)	33	34	35	36	25		
Tasa global de fecundidad	2.2	1.7	2.2	2.2	2.3		
% de mujeres casadas de 15–49 años que utilizan un método anticonceptivo	71	81	76	67	63		
% de mujeres casadas con necesidad no satisfecha de método anticonceptivo	12.4	5.4	9.5	14.2	18.0		

32.7 millones de mujeres son madres de familia y de éstas 6 de cada 10 tienen una edad aproximada de 14 años. El embarazo no deseado en mujeres jóvenes es debido, principalmente, a la violencia sexual y al nulo o poco acceso a los métodos anticonceptivos según lo ha reportado el diario Milenio, citando un reporte del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (Unicef) y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). (7)

⁽⁷⁾Valadez, Blanca (2 de marzo de 2018). "México, primer país de OCDE con más embarazos en niñas". Milenio Disponible en: http://www.milenio.com/ciencia-y-salud/mexico-primer-pais-de-ocde-con-mas-embarazos-enninas y https://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias 34505.html

Datos similares son reportados por el Instituto Mexicano de las Mujeres, institución que señala que el embarazo en adolescentes es un fenómeno que ha adquirido mayor atención en los últimos años, debido a que México ocupa el primer lugar en dicho rubro, de entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con una tasa de 77 nacimientos por cada 1000 adolescentes de entre 15 y 19 años de edad. Aunado a ello,

Página 46 de 293



en nuestro país, 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años. De estos, 33% de las mujeres y 15% de los hombres no utilizaron ningún tipo de método anticonceptivo en su primera relación sexual. Tal es la situación, de acuerdo con las cifras, que ocurren alrededor 340 mil nacimientos al año con mujeres menores de 19 años.⁽⁸⁾

Estas cifras son impactantes, sobre todo porque la criminalización de la interrupción del embarazo también vulnera el derecho de las niñas a su libre desarrollo y disfrutar plenamente de su niñez.

(8) Instituto Nacional de las Mujeres (2018). "Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes". Disponible en: https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-delembarazo-en-adolescentes-33454

En suma, la interrupción legal del embarazo permite que las niñas y adolescentes puedan abortar de manera segura y reducir el riesgo que dicho acto conlleva, además de permitir el acceso de las niñas a disfrutar de manera libre su derecho a la niñez. Ahora bien, es cierto que la interrupción legal del embarazo no funcionaría por sí sola, sino que tiene que estar ligada a una fuerte política pública de consejería, atención y educación sexual; sin embargo esto no es impedimento para que, en caso de quedar embarazada, una niña que no está preparada ni física, ni emocionalmente, pueda acceder al aborto seguro.

De lo anterior se obtiene un fundamento constitucional y convencional que vincula no solamente al Estado Mexicano en su conjunto, sino también al poder legislativo en específico, a ejercer su competencia legislativa, creando, modificando, adicionando o derogando normas generales, para la garantía y ejercicio efectivo de los derechos. Sirva la siguiente jurisprudencia:

"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 10. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 10. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del



orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia." 160589. P. LXVII/2011(9a.). Pleno. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Pág. 535.

De todo lo previamente estudiado se desprende que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano y en las observaciones organismos internacionales, que son especializados en la protección de los derechos de las mujeres, existen sobrados fundamentos para sustentar la obligación de adoptar medidas de carácter legislativo de forma que se garantice la efectiva protección de toda la red de derechos envueltos en la interrupción del embarazo. De todo esto, podemos concluir que efectivamente existe una obligación jurídica, tanto constitucional como convencional, correspondiente al Congreso del Estado de San Luis Potosí de modificar normativamente los regímenes jurídicos excluyentes de los derechos de las mujeres en materia de la interrupción legal del embarazo.

Ahora bien, pongo a su consideración los siguientes cuadros comparativos que ilustran las propuestas planteadas:

Constitución Política del Estado de San Luis potosí	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 12 La Familia constituye la base	ARTÍCULO 12 La Familia constituye la base
fundamental de la sociedad. La familia, las personas	fundamental de la sociedad. La familia, las personas
con discapacidad, los senectos y los niños y las	con discapacidad, los senectos y los niños y las
niñas serán objeto de especial protección por parte	niñas serán objeto de especial protección por parte

de las autoridades, y las disposiciones legales que de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interésal efecto se dicten serán de orden público e interés social. social.

El Estado protegerá y promoverá el derecho<mark>El Estado protegerá y promoverá el derecho</mark> fundamental a la salud de sus habitantes. La ley|fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participacióneducación para la salud y en la participación comunitaria. comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades<mark>Esta Constitución reconoce a las mujeres el</mark> presupuestales, proveerá la salud de los niños y las derecho de interrumpir voluntariamente su niñas, las personas con discapacidad y los adultosembarazo en un término máximo de doce semanas mayores. de gestación. El Estado garantizará el acceso a la información, educación y los medios que les



permitan ejercer de forma responsable y segura sus derechos sexuales y reproductivos.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interésse velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas públicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sustienen derecho a la satisfacción de de salud, necesidades educación esparcimiento para su desarrollo integral. Los esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deberascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo derechos y principios. Las autoridades proveerán lo n<mark>ecesario para propiciar el respeto a la dignidad de</mark>necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la_{coadyu}ven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

y sanonecesidades de salud, educación niñez.

> Los niños y las niñas tienen derecho a ser adoptados cuando carezcan de familia o de personas aptas para su crianza y cuidado, el Estado procurara que los niños y niñas en situación de orfandad gocen de una familia mediante la figura de adopción, siempre conforme al principio del Interés superior de la niñez.

El Estado garantizará el acceso de toda persona a El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la

llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las



adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la deberá implementar las medidas que propicien la población, y fomentará la producción y el consumo adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la de alimentos con alto valor nutricional. población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.

El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente El Estado promoverá el bienestar social, así como las leyes relativas.

la destinada a las clases de escasos recursos|a vivienda digna para las familias, preferentemente económicos, de conformidad con lo establecido por<mark>l</mark>a destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.

Las leyes regularán el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y noLas leyes regularán el patrimonio de la familia y los estarán sujetos a embargo ni a gravamen.

bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí agua de calidad.

reconoce como un Derecho Humano el acceso allEl Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.

ARTÍCULO 16. El Estado de San Luis PotosíARTÍCULO 16. El Estado de San Luis Potosí reconoce la vida humana como fundamento de reconoce la vida humana y su bienestar como todos los derechos de los seres humanos, por lo fundamento de todos los derechos de los seres que la respeta y protege desde el momento de suhumanos, por lo que la respeta, procura y protege inicio en la concepción. Queda prohibida la pena de a partir de las 12 semanas de gestación. Queda muerte, la cual no podrá aplicarse en ningún caso. prohibida la pena de muerte, la cual no podrá

aplicarse en ningún caso.

No es punible la muerte dada al producto de la concepción, cuando sea consecuencia de una acción culposa de la mujer; el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación... (se deroga) indebida; o de no provocarse el aborto la mujer corra peligro de muerte.

De la Objeción de Conciencia

Es importante señalar que, ante el derecho de las mujeres a interrumpir su embarazo, existe también otro derecho para quien ejerce la profesión médica, siendo ese el derecho de objeción de conciencia. Dicho principio es totalmente aplicable al caso del Estado mexicano al encontrarse contenido en diversos instrumentos internacionales ratificados por el mismo y siendo estos la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)⁽⁹⁾, el Pacto Internacional de



Derechos Civiles y Políticos (1966)⁽¹⁰⁾, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (1981)⁽¹¹⁾ y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁽¹²⁾.

(9) Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 18 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

(10) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 18 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

- 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
- 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

(11) Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (1981)

Artículo 1 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

- 2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.
- 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

(12)Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)



Artículo 12 Libertad de conciencia y de religión 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

La objeción de conciencia, según los documentos referidos, implica entre otras cosas la libertad que tiene cada persona de manifestar sus creencias, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. Además, se protege el derecho de la persona a no ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener las creencias de su elección. Lo descrito en el párrafo anterior quiere decir que, aplicado al caso concreto, un médico que en ejercicio de su profesión manifieste no poder o no querer practicar un aborto por contravenir ello con sus creencias religiosas o convicciones éticas podrá excusarse de realizar tal acción con el fin de no menoscabar su derecho de libertad de conciencia.

Para garantizar tanto el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo, como el del médico objetor de conciencia, el Estado deberá sentar las bases legislativas para que dándose el caso en que el médico manifieste previamente la objeción de conciencia este pueda excusarse de intervenir pero teniendo a su vez la obligación de conducir a la mujer ante un médico que pueda realizar la interrupción solicitada. Por otro lado, es preciso apuntar que el derecho de objeción de conciencia tiene, como todos los derechos, sus propias limitantes, dado que puede verse involucrado en una situación en que sea necesario anteponer otro derecho fundamental por encima de este y siendo tal derecho el de la vida de la mujer.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, refiere: "La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás." En ese sentido, será importante considerar que cuando se trate de un caso de urgencia el médico no podrá oponerse a practicar la interrupción del embarazo, protegiendo así la vida de la mujer que esté solicitando dicha intervención.

Los principios antes expuestos fueron plasmados en la Ley General de Salud del Distrito Federal promulgada en 2009, misma que en su artículo 59 refiere lo siguiente: "El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo (ILE) y cuyas creencias, religiones o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para



salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá involucrarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad del personal no objetor de conciencia en la materia." Además, cabe recordar la observancia general de la NOM $046^{(13)}$ que ya establece parámetros alrededor del personal objetor de consciencia.

Apoyar ésta iniciativa implica acatar el principio de convencionalidad vigente en nuestra Carta Magna, retomando las convenciones y observaciones en materia de derechos humanos y más importante aún, estaríamos reconociendo derechos esenciales para el bienestar tanto de mujeres como de niños y niñas en el Estado, por ello ponemos a consideración de cada uno de ustedes, compañeras y compañeros Diputados, el apoyo a esta gran medida, ya que es de suma trascendencia para avanzar en el cumplimiento de los derechos humanos.

(13) Norma Oficial MexicanaNOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf

Esperando poder contar con su voto, sometemos a consideración de este pleno, la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 12 y 16 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN un párrafo tercero y sexto al artículo 12, pasando a ser el actual párrafo tercero y cuarto, párrafos cuarto y quinto; y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo, pasan a ser séptimo a décimo, respectivamente. Y REFORMA el párrafo primero y deroga párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

Las mujeres gozarán del derecho a la interrupción libre, informada y salubre de su embarazo hasta la semana doce de gestación del producto, y el Estado garantizará dicho derecho.

Página 53 de 293



El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Los niños y las niñas tienen derecho a ser adoptados cuando carezcan de familia o de personas aptas para su crianza y cuidado, el Estado procurará que los niños y niñas en situación de orfandad gocen de una familia mediante la figura de adopción, siempre conforme al principio del Interés Superior de la Niñez.

El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.

El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.

Las leyes regularán el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.

ARTÍCULO 16. El Estado de San Luis Potosí reconoce la vida humana y su bienestar como fundamento de todos los derechos de los seres humanos, por lo que la respeta, procura y protege a partir de las 12 semanas de gestación. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en ningún caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- El Congreso del Estado contará con un periodo de 120 días para armonizar la legislación secundaria en el Estado, siendo esta el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí,

Página 54 de 293



la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Código Familiar y el Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Angélica Mendoza Camacho: buenos días a todos, en mi calidad de presidenta de la comisión de Salud, agradezco a las ciudadanas Urenda Queletzú Navarro Sánchez, Olivia Salazar Flores, Martha Elena Martínez Montoya, Zamira Silva Ramos, Diana Laura Aguilera Carrizales, Alejandra Mendoza Araiza, Sofía Irene Córdova Nava y diputadas Marite Hernández Correa, Angélica Mendoza Camacho,...

Interviene la Presidenta: le pido al público que nos está acompañando guarden silencio, y nos permitan seguir con el trabajo de esta comisión.

Angélica Mendoza Camacho: a la diputada Rosa Zúñiga Luna y el diputado Pedro César Carrizales Becerra; apreciable público que hoy nos acompaña, estimados compañeros diputados, con su venia Presidenta, desde esta tribuna hago de su conocimiento que la presente iniciativa propone una reforma a la Constitución Política local, la cual se dirige a proteger a la familia....

Interviene la Presidenta: diputada, diputada, moción, diputada, haber vamos a pedirles por favor, miren permitan, es una presentación de iniciativa, no se está debatiendo, ni se está discutiendo, les pido por favor a los ciudadanos y ciudadanas que nos acompañan, nos permitan que presente la iniciativa con el orden correspondiente y el respeto a la institución, adelante diputada.

Angélica Mendoza Camacho: gracias, la presente iniciativa propone una reforma a la Constitución Política local con forme al derecho de la familia y el derecho humano a las mujeres a decidir sobre su cuerpo, se retoman dos primicias principales, la primera, artículo 12, el derecho de las niñas y niños a ser adoptados cuando carezcan de familia o personas aptas para su cuidado y crianza, y la procuración del Estado para que estos gocen de una familia atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

La segunda, artículo 16, donde se reconoce la vida humana y bienestar como fundamento de los derechos humanos, por lo que la respeta, procura y protege a partir de las 12 semanas de gestación; cabe decir, que a partir del 4 de octubre del 2011 inició la décima época del semanario judicial de la federación con la cual se da continuidad a la publicación de la jurisprudencia y sentencia del pleno, y las salas de la Suprema Corte de Justicia así como de los Tribunales Colegiados de Circuito, la cual fue publicada el 5 de enero del 2012, en el Diario Oficial de la Federación, cito lo anterior por que los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se han pronunciado y emitido criterios, resoluciones, sentencias y jurisprudencias respecto a la vulneración de la cual es objeto la mujer al proponérsele el seguimiento del embarazo dentro de la incipiente decima época judicial.

Ante tal momento histórico, es momento que San Luis potosí se sume al nuevo discurso constitucional sobre este tema, toda vez que la normatividad local sostiene la imposición de la culminación del embarazo por la vía penal, con

Página 55 de 293



lo cual se restringen derechos fundamentales de las mujeres y cuarta su autonomía, bajo la premisa del interés superior de la niñez, las niñas tienen derecho de no ser madres, para que sea más entendible en la citada iniciativa se aboga por el derecho de las niñas y los niños a tener una familia, que les proporcione un trato digno y la obligación del estado a proporcionarla, teniendo en cuenta que en el año 2018, de 28 solicitudes de adopción sólo 14 fueron concluidas, aunado a lo anterior, la Constitución coarta el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, estando en contraposición, tratados internacionales suscritos por el país, así como de principios de derechos humanos, por lo que se propone garantizar el derecho a las mujeres para decidir sobre su proyecto de vida, teniendo el control sobre el ejercicio de su maternidad, es menester precisar que todo lo anterior se desprende de consideraciones estrictamente legales.

Dicho sea pues, se trata de reconocer que nuestra iniciativa va por la justicia social de la familia y la salud de las mujeres, todo dentro del sistema moderno de justicia mexicana; es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Salud y Asistencia Social.

Primer Secretario lea la sexta iniciativa.

INICIATIVA SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURADEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTES.

Quien suscribe María del Rosario Sánchez Olivares, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que constituyente esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65, 66 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luís Potosí, vengo a presentar Iniciativa de reforma a los artículos 6 y 7 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luís Potosí:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro estado ha mostrado un gran interés en el tema de disminución de los estándares de pobreza que señala el CONEVAL, que dentro de su metodología utiliza la calidad y espacio de la vivienda; con la intención de generar un Estado con Justicia Social, mas Prospero, mayor bienestar social para cada familia potosina, procurando la generación de empleos e inversiones públicas y privadas.

Como lo señala el articulo 12 en su párrafo 6 de nuestra constitución Política Estatal que señala:

Página 56 de 293



Articulo 12
El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.
Todo ello enmarcado dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 con la visión a largo plazo atendiendo las propuestas que la sociedad potosina privilegió en sus aportaciones para la construcción de este Plan, palpando en este la necesidad de casas habitación para las 4 zonas del Estado a familias en estado de indefensión, fijando los siguientes puntos estratégicos:
La planeación dará así, a la sociedad y al Gobierno rumbo y dirección para alcanzar los siguientes objetivos:
• Eficacia para generar oportunidades de crecimiento económico, con más y mejores empleos.
• Disminución de la pobreza y acceso a derechos sociales plenos.
Convivencia pacífica con seguridad y justicia para todos.
• Preservación y fomento de una cultura de respeto al medio ambiente.
• Honestidad y transparencia en el ejercicio público.
• Democracia participativa, para procesar civilizadamente las diferencias y generar los acuerdos más provechosos para la ciudadanía.
• Colaboración para el crecimiento y desarrollo integral de las cuatro regiones.
• Respeto a nuestra diversidad étnica y cultural. • Defensa de los derechos humanos y la equidad social.
Fuente: http://apps.slp.gob.mx/po/BuscarDocumentos.aspx?BuscarDoc=plan%20estatal%20de%20desarrollo



Por tal circunstancia nuestra entidad federativa sigue sumando esfuerzos tanto con la federación y los municipios para mezclar recursos, con el propósito de alcanzar un mayor número de acciones de viviendas para las y los potosinos.

Para este año 2019 tan solo para la zona Metropolitana específicamente en el complejo llamado Ciudad Satélite se tiene proyectado la construcción de 2 mil viviendas; ello sin duda alguna para beneficio de miles de familias.

En este tenor la presente iniciativa lo que pretende es que para la construcción de las casas; las prerrogativas financieras, fiscales, estímulos y procedimientos administrativos tanto del Estado y de los Municipios, procuren principalmente sea encaminados a personas físicas o morales con residencia en el Estado de San Luis Potosí; razón que orienta incentivar la participación de las ciudadanas y ciudadanos potosinos en el ramo de construcción y fomentar la economía de familias potosinas que participan en esta actividad económica.

Si bien es cierto que debemos siempre velar por la igualdad y equidad de todos los habitantes en cada uno de sus actos, también como Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí pretendamos gestionar que quienes sean sujetos de algunas exenciones o derechos sean primordialmente familias originarias o residentes en nuestro Estado.

En este orden de ideas y velando por el interés de pueblo Potosino, para legislar de forma responsable y abonando a seguir garantizando que en cada una de sus labores cotidianas puedan lograr un desarrollo pleno e integral, buscando en todo momento generar desde esta Legislatura condiciones que procuren que en San Luis Potosí cada núcleo familiar mejore su calidad de vida; lo anteriormente expuesto para quedar la definición en comento como a continuación se señala:

TEXTO VIGENTE	
Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de	PROPUESTA DE REFORMA
San Luis Potosí	
ARTICULO 6°. El Ejecutivo del Estado tendrá	ARTICULO 6°. El Ejecutivo del Estado tendrá
las siguientes atribuciones:	las siguientes atribuciones:
I. Fijar la política en materia de vivienda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, por el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos aplicables;	I. Fijar la política en materia de vivienda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, por el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos aplicables;
II. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una	II. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una



vivienda digna y adecuada, considerando las diversas modalidades;

- III. Constituir reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Establecer en la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas y acciones de vivienda;
- V. Promover el establecimiento de prerrogativas financieras y fiscales, y la adecuación de sistemas administrativos para lograr la simplificación de trámites;
- VI. Constituir, cuando lo estime necesario, fideicomisos públicos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- VII. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y
- VIII. Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.
- ARTICULO 7°. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Fijar la política en materia de vivienda, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en congruencia con esta Ley, con la política estatal de vivienda, con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y los planes municipales de Desarrollo Urbano;

vivienda digna y adecuada, considerando las diversas modalidades:

- III. Constituir reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Establecer en la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas y acciones de vivienda;
- V. Promover el establecimiento de prerrogativas financieras y fiscales, y la adecuación de sistemas administrativos para lograr la simplificación de trámites, preferentemente a personas físicas o morales con residencia en el Estado de San Luis Potosí.
- VI. Constituir, cuando lo estime necesario, fideicomisos públicos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- VII. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y
- VIII. Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.
- ARTICULO 7°. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Fijar la política en materia de vivienda, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en congruencia con esta Ley, con la política estatal de vivienda, con el Plan Estatal de Desarrollo



- II. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando la autoconstrucción;
- III. Fijar las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con el respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Constituir reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de

Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;

- V. Constituir fideicomisos públicos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- VI. Proponer y, en su caso, establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas para quienes desarrollen acciones de vivienda;
- VII. Fijar en el presupuesto de egresos municipal, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas y acciones de vivienda;
- VIII. Promover obras de infraestructura en las reservas territoriales de uso habitacional, para fomentar el crecimiento urbano ordenado;
- IX. Fomentar y apoyar programas colectivos de construcción de vivienda en el medio rural en los términos de esta Ley;

Urbano, y los planes municipales de Desarrollo Urbano;

- II. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando la autoconstrucción;
- III. Fijar las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con el respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Constituir reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de

Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;

- V. Constituir fideicomisos públicos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- VI. Proponer y, en su caso, establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas para quienes desarrollen acciones de vivienda, preferentemente a personas físicas o morales del Municipio según se trate o en su caso con residencia en el Estado de San Luis Potosí.
- VII. Fijar en el presupuesto de egresos municipal, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas y acciones de vivienda;
- VIII. Promover obras de infraestructura en las reservas territoriales de uso habitacional, para fomentar el crecimiento urbano ordenado;



X.	Celebrar	toda	clase	de	actos	jurídio	cos
ne	cesarios pa	ara el	cumplir	nien	to del o	objeto	de
est	ta Ley, y						

XI. Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

IX. Fomentar y apoyar programas colectivos de construcción de vivienda en el medio rural en los términos de esta Ley;

X. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley, y

XI. Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Derivado de lo expuesto y fundado, ante esta soberanía me permito someter, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma a la fracción V del artículo 6 y fracción VI del artículo 7 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí. Para quedar como sigue:

ARTICULO 6°. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar la política en materia de vivienda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, por el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos aplicables;
- II. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando las diversas modalidades;
- III. Constituir reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Establecer en la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas y acciones de vivienda;
- V. Promover el establecimiento de prerrogativas financieras y fiscales, y la adecuación de sistemas administrativos para lograr la simplificación de trámites, preferentemente a personas físicas o morales con residencia en el Estado de San Luis Potosí;
- VI. Constituir, cuando lo estime necesario, fideicomisos públicos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- VII. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y

Página 61 de 293



VIII. Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 7°. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fijar la política en materia de vivienda, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en congruencia con esta Ley, con la política estatal de vivienda, con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y los planes municipales de Desarrollo Urbano;
- II. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando la autoconstrucción;
- III. Fijar las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con el respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano:
- IV. Constituir reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- V. Constituir fideicomisos públicos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- VI. Proponer y, en su caso, establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas para quienes desarrollen acciones de vivienda, preferentemente a personas físicas o morales del Municipio según se trate o en su caso con residencia en el Estado de San Luis Potosí.
- VII. Fijar en el presupuesto de egresos municipal, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas y acciones de vivienda;
- VIII. Promover obras de infraestructura en las reservas territoriales de uso habitacional, para fomentar el crecimiento urbano ordenado;
- IX. Fomentar y apoyar programas colectivos de construcción de vivienda en el medio rural en los términos de esta Ley;
- X. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley, y
- XI. Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Página 62 de 293



Secretario: iniciativa, que impulsa Reformar los artículos, 6° en su fracción V, y 7° en su fracción VI, de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí; diputada María del Rosario Sánchez Olivares, 21 de marzo del presente año, recibida el 22 del mismo mes y año.

Presidenta: túrnese a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Explica la séptima iniciativa el diputado Rolando Hervert Lara, a nombre también del diputado José Antonio Zapata Meráz.

INICIATIVA SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Los que suscribimos, José Antonio Zapata Meráz y Rolando Hervert Lara, Legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, presentamos iniciativa que tiene por objeto expedir un nuevo Reglamento para la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, fue aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 31 de diciembre del mismo año.

Por su parte la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, fue aprobada el 07 de junio de 2018 y publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 11 de junio de 2018.

Aunado a lo anterior, en el actual reglamento se dispone obligaciones que se consideran innecesarias por ser ya materia de la Ley que fue promulgada medio año después que el reglamento, además de que el reglamento vigente contempla una estructura orgánica que no corresponde a la realidad y a las necesidades para las que fue creada la Unidad de Evaluación y Control.

Es por ello que, hacemos la propuesta de un nuevo reglamento que responda a las necesidades y expectativas que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, atendiendo a lo que en su cuerpo normativo dispone para la denominada Unidad de Evaluación y Control.

PROYECTO DE DECRETO

Página 63 de 293



Único. Se EXPIDE el Reglamento de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, en los siguientes términos:

Reglamento de la Unidad de Evaluación y Control

de la Comisión de Vigilancia

Artículo 1°. El presente reglamento tiene como fin establecer el funcionamiento de la Unidad de Evaluación y Control, de conformidad con lo que dispone la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Auditoria: La Auditoria Superior del Estado;

Congreso: El Congreso del Estado de San Luis Potosí;

Comisión: La Comisión de Vigilancia de Congreso del Estado de San Luis Potosí;

Ley de Fiscalización: La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;

Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;

Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;

Plan General: El Plan General de Trabajo de la Unidad;

Unidad: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

Artículo 3°. La Unidad contará con un titular con nivel de coordinador dentro de la estructura del Congreso, y deberá:

I. Presentar en el mes de enero de cada año, un informe a la Comisión que comprenda los trabajos efectuados por la Unidad en el año inmediato anterior, el que deberá contener las metas cumplidas y pendientes con respecto del Plan General;

II. Presentar para su aprobación a la Comisión, en el mes de octubre de cada año, el Plan General, en el que se establezca el calendario de actividades para cumplir con las atribuciones que le obliga la Ley de Fiscalización y las demás que le encomiende la Comisión;



III. Presentar a la consideración de la Comisión, los proyectos de inversión para el cumplimiento de sus funciones, con el fin de que sean puestos a la consideración y en su caso, autorización por parte de la Junta de Coordinación Política del Congreso, y

IV. Las demás que en su caso le encomiende la Comisión.

Artículo 4o. El titular de la Unidad será nombrado por el Pleno del Congreso en los términos de la Ley de Fiscalización.

Artículo 5°. La Unidad contará en la medida de las posibilidades presupuestales, con el personal de apoyo para el cumplimiento de sus funciones, serán de confianza y nombrados en los términos del presente reglamento, debiendo ser profesionistas que atiendan las áreas de:

- I. Auditoría y Evaluación Técnica, que tendrá a su cargo:
- a. La supervisión del programa de auditoría propuesto por la Auditoría Superior del Estado, y las auditorías solicitadas por la Comisión.
- b. Verificar que se cumplan en los procesos de fiscalización con las metas que establece la ley, y en su caso, con la determinación de probables responsabilidades de quienes intervienen en ellos.
- c. Verificar que el proceso de solventación de observaciones formuladas por la Auditoría Superior del Estado, se desahoguen en tiempo y forma.
- d. Revisar y observar en su caso, los informes general e individual elaborados por la Auditoría Superior del estado, así como todos los documentos que utilice para su confección.
- e. Todas las demás que le encomiende la Comisión o el Titular de la Unidad.
- II. Fiscalización de Obra, que tendrá a su cargo:
- a. La revisión de los procesos de contratación, ejecución y entrega de obras públicas, contenidos en el programa de auditoría; así como de las auditorías solicitadas por la Comisión.
- b. Reportar del desempeño y conclusiones de sus trabajos a la Comisión.
- c. Todas las demás que le encomiende la Comisión o el Titular de la Unidad.
- III. Evaluación del Desempeño, la que tendrá a su cargo:



- a. La evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado que guarden alguna relación con los procesos de fiscalización de los entes auditables, verificando que cumplan en tiempo y forma con las metas y cronogramas contenidos en el programa anual de auditoría.
- b. Apoyar a la Comisión en el registro, integración y seguimiento de las solicitudes y denuncias ciudadanas derivadas de la Contraloría Social, que sean turnadas a la Auditoría para su desahogo.
- c. Todas las demás que le encomiende la Comisión o el Titular de la Unidad.
- IV. Jurídico, que tendrá a su cargo:
- a. La revisión y dictamen de los procesos emprendidos por las áreas de la Auditoría Superior del Estado, que tienen como fin fincar responsabilidades administrativas, o de denuncias de la posible comisión de delitos, dando seguimiento a su evolución a fin de determinar e informar a la Comisión.
- b. Dictaminar toda clase de documentos relacionados con la obra pública y el gasto de los entes auditables, en apoyo a las otras áreas de la Unidad.
- c. Todas las demás que le encomiende la Comisión o el Titular de la Unidad.

En todos los casos, las personas designadas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años, debiendo ser su preparación académica relacionada las funciones que se le han de encomendar;, además de contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos tres años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;
- II. Tener cuando menos treinta años, y tener residencia en el estado por lo menos de dos años anteriores a su contratación;
- III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de delitos patrimoniales sin importar la pena, no podrá ser contratado;
- IV. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado, y
- V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano



constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;

Artículo 6°. El titular de la Unidad, podrá presentar a la Comisión propuestas de contratación de personal de confianza de acuerdo con lo que dispone la Ley de Fiscalización y este reglamento; debiendo en todos los casos, justificar su contratación acreditando la experiencia, capacidad y perfil de las personas propuestas, así como las metas y objetivos a cumplir.

La Comisión deberá de analizar y en su caso, turnar a la Junta de Coordinación Política del Congreso, las propuestas de contratación junto con el manual de funciones y denominación del cargo de cada persona propuesta, a fin de que en su caso sean autorizadas.

Artículo 7°. El titular de la Unidad o cualquier otra persona asignada a la misma, no podrá ausentarse de sus obligaciones por un término superior a quince días naturales en el año calendario que corresponda; para ello, deberán dar previo aviso a la Comisión en la que se determinen los días en que ha de ausentarse. En caso de que la ausencia sea mayor a ese plazo, sin justificación y autorización de la Comisión, se entenderá que existen causas suficientes para proceder a la remoción.

En caso de enfermedad, la ausencia no podrá ser mayor a treinta días naturales, en caso de que la ausencia por esa o cualquier otra causa similar fuera mayor a ese plazo, se entenderá que existe causa suficiente para su remoción.

Asimismo, la Comisión podrá proponer al Pleno del Congreso la remoción del titular o de cualquier otra persona asignada a la Unidad, por acciones u omisiones graves o reiteradas en el ejercicio de sus atribuciones, así como por la manifiesta incapacidad física o mental.

Artículo 8°. Al presentarse alguna de las causales de remoción a que se refiere este reglamento, la Comisión deberá de manera fundada y motivada y habiendo concedido a la persona de que se trate su derecho de audiencia, solicitar al Pleno del Congreso la remoción.

La petición de remoción deberá resolverse por el voto de la mayoría de los Diputados presentes, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria a partir de la entrega de la solicitud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, publicado el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 31 de diciembre de 2017, mediante el decreto 0869.

Página 67 de 293



Rolando Hervert Lara: muchas gracias a la Directiva; buenos días amigas y amigos, compañeras y compañeros diputados, mi compañero diputado José Antonio Zapata y un servidor presentamos una iniciativa con proyecto de decreto a fin de que se expida un nuevo reglamento para la unidad de evaluación y control de la comisión de vigilancia de este Congreso, ello responde a la necesidad de que este órgano auxiliar efectivamente tenga a partir de su reglamento los alcances que hagan posible cumplir con el cometido para la que fue creada.

La presente iniciativa corre en vía paralela con estrecha relación con otra iniciativa que nos permitan exponer en la siguiente intervención y busca modificar la ley de fiscalización y rendición de cuentas del Estado; por su atención gracias.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Vigilancia; Puntos Constitucionales; y Gobernación; adelante diputado.

INICIATIVA OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Los que suscribimos, José Antonio Zapata Meráz y Rolando Hervert Lara, Legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, presentamos iniciativa que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, las autoridades para aplicar sus disposiciones son las contralorías o los órganos de control. Quienes tienen a su cargo, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Por otra parte, esas entidades deben implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos que establezca el Sistema Estatal Anticorrupción.

Es el caso de que, a partir de la entrada en vigor de la vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí en junio de 2018, se eliminó la contraloría interna de la Auditoría Superior del Estado, la que en los términos anteriormente expresados es además de necesaria, obligatoria.



Es por ello que, a partir de esta iniciativa, se plantea que la Auditoría Superior del Estado cuente con un órgano interno de control, cuyo titular sea designado por el Pleno del Congreso del Estado, estableciéndose el procedimiento que deberá seguirse para ello.

En cuanto a la denominada Unidad de Evaluación y Control, la que fue concebida como un órgano auxiliar de la Comisión de Vigilancia en el desarrollo de sus competencias que le otorga la Ley de Fiscalización y la propia Ley Orgánica del Congreso, se propone modificaciones a los actuales artículos 90, 91, 94 y 95, con el fin de que sus disposiciones puedan ser ejecutadas, toda vez que hasta ahora no se ha logrado que dicho órgano de apoyo funcione de manera tal que cumpla su cometido.

Para un mejor entendimiento, a continuación se expresa la iniciativa a manera de cuadro comparativo:

	1 /-		1 /9	0-		
11-	·X	$\Gamma \cap$	V/I	(N	I ⊢

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:

I. a III...

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;

V. a XVI...

XVII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

PROPUESTA

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:

I. a III...

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por conducto de la Unidad, o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;

V. a XVI...

XVII. Solicitar al Titular de la Auditoría Superior del Estado, la fiscalización de obras, acciones o dependencias específicas de los entes auditados, en virtud de solicitudes o denuncias ciudadanas, en los términos del artículo 97, y

XVIII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

Página 69 de 293



ARTÍCULO 77. El Titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

XXI. Presentar las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;

No existe correlativo

No tiene correlativo

ARTÍCULO 77....

XXI. Presentar las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos, debiendo capacitar permanentemente a los funcionarios que las elaboren. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;

ARTÍCULO 89 Bis. La Auditoría contará con un órgano interno de control cuyo titular será elegido por el Congreso del Estado.

La persona titular del órgano interno de control durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecta por una sola vez.

Será designado y en su caso, removido por el Congreso del Estado mediante voto por cédula que represente la mayoría de sus miembros presentes, respecto de la lista que contenga el dictamen de la Comisión a que se refiere el inciso d) del artículo 89 Ter. En el evento de que durante la primera votación ninguno de los aspirantes obtuviera el voto necesario, se procederá a una segunda votación de entre quienes hayan obtenido las dos votaciones más altas.

ARTÍCULO 89 Ter. Para la designación, la Comisión deberá emitir una convocatoria firmada por su Presidente o Vicepresidente, en un diario de circulación en el estado y en la página web del Congreso, a fin de que los interesados en participar en el proceso de selección comparezcan de acuerdo con lo siguiente:



- a) Los interesados deberán comparecer por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria, manifestando su deseo de participar en la selección, señalando teléfono y correo electrónico, para efecto de cualquier comunicación.
- b) Anexar curriculum vitae y copia certificada de título y cédula profesional en los términos del artículo 89 Quáter.
- c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenados por sentencia ejecutoriada relacionada con delitos patrimoniales; que no han desempeñado cualquier cargo de elección popular durante los tres años anteriores; no desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político durante los últimos cinco años; y, no ser pariente por afinidad o consanguineidad en cualquier grado respecto de los funcionarios o empleados de la Auditoría.
- d) Concluido el plazo fijado en la convocatoria, la comisión turnará al Pleno del Congreso un dictamen con los nombres y expediente de quienes procederá a revisar quienes hayan acreditado los requisitos y la documentación requerida, a fin de que el Congreso proceda a la designación en los términos del artículo 85 Bis.

ARTÍCULO 89 Quáter. Para ser titular del órgano interno de control, se requiere:

I. Contar con título y cédula profesional con una antigüedad de por lo menos cinco años como Licenciado en Derecho o Abogado; Contador Público, Administrador Público, Economista, o

No tiene correlativo



cualquier otra relacionada con actividades de fiscalización.

- II. Tener treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada relacionada con delitos patrimoniales.
- IV. No haber desempeñado cualquier cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su nombramiento.
- V. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político durante los últimos cinco años.
- VI. No ser pariente por afinidad o consanguineidad en cualquier grado respecto de los funcionarios o empleados de la Auditoría.
- VII. No haberse desempeñado en un cargo de coordinación, dirección o similar en cualquiera de los entes auditables en los últimos dos años.
- ARTÍCULO 89 Quinquies. Son facultades y atribuciones del órgano de control interno, además de las que dispone la Ley de Responsabilidades, las siguientes:
- I. Practicar en el cumplimiento de sus funciones, auditorías internas de carácter financiero, operacional, administrativo y de procedimientos, incluyendo los sistemas, controles y procedimientos en uso;
- II. Propiciar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Auditoría



Superior, así como la normatividad que rige internamente a la institución;

III. Evaluar si los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados a las Auditorías Especiales de la Auditoría Superior, se utilizan con economía, eficiencia y eficacia;

IV. Vigilar que los sistemas de control interno establecidos en la Auditoría Superior operen eficientemente;

V. Formular las recomendaciones técnicas y legales que estime convenientes, informar de ellas oportunamente al Auditor Superior y darles seguimiento;

VI. Revisar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y del ingreso de la Auditoría Superior;

VII. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, así como recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado; iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de Ley de Responsabilidades;

VIII. En los casos de faltas graves en términos de la ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal;

IX. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no



graves conforme a lo dispuesto por Ley de Responsabilidades Administrativas;

X. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el órgano interno de control sea parte en esos procedimientos;

XI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a quienes les resulte dicha obligación en términos del ordenamiento correspondiente;

XII. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;

XIII. Recibir y conocer las quejas que presenten las entidades fiscalizadas sobre los actos del Titular o los funcionarios de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, substanciando el procedimiento de investigación y en su caso, actuar de acuerdo con sus atribuciones;

XIV. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;

XV. Intervenir en todas las licitaciones públicas y concursos que se efectúen para adjudicar los contratos que celebre la Auditoría Superior, para efecto de su valoración;

XVI. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables



ARTÍCULO 90. La Unidad será un órgano de la Comisión para vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, a los procesos de fiscalización, y cumplan con las metas de Ley de Responsabilidades y a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 91. La Unidad tendrá las atribuciones que le asigne la comisión, mismas que ser dentro de las que estarán las siguientes:

I. a XVIII...

ARTÍCULO 94. Son atribuciones del Titular de la Unidad:

- I. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado;
- II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XVII. Participar con derecho de voz en los comités de obras y de adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado, establecidos en las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 90. La Unidad será un órgano auxiliar de la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 91. La Unidad tendrá las atribuciones que le asigne la Comisión en el ámbito de sus atribuciones.

I. a XVIII. SE DEROGA

ARTÍCULO 94. En el cumplimiento de sus atribuciones el Titular de la Unidad deberá:

I. Proponer a la Comisión auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado.



III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma, y

IV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

ARTÍCULO 95. Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determine en el presupuesto de la misma.

El Reglamento de la Unidad que expida el Congreso establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y

III. SE DEROGA

III. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 95. Para el ejercicio de sus obligaciones, la Unidad contará con el personal de confianza de conformidad con su Reglamento, de acuerdo con los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente

Proyecto

de

Decreto

Único. Se REFORMA artículo 69 en sus fracciones IV y XVIII, 77 fracción XXI, 90, 91 fracción I y 95; se ADICIONA artículo 69 fracción XVIII, 89 Bis, 89 Ter, 89 Quáter, 89 Quinqués; y se DEROGA artículo 91 en sus fracciones I a XVIII, y 94 en su fracción III por lo que actual IV pasa a ser III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:

I. a III...

Página 76 de 293



IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por conducto de la Unidad, o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;

V. a XVI...

XVII. Solicitar al Titular de la Auditoría Superior del Estado, la fiscalización de obras, acciones o dependencias específicas de los entes auditados, en virtud de solicitudes o denuncias ciudadanas, en los términos del artículo 97, y

XVIII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

ARTÍCULO 77....

XXI. Presentar las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos, debiendo capacitar permanentemente a los funcionarios que las elaboren. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;

ARTÍCULO 89 Bis. La Auditoría contará con un órgano interno de control cuyo titular será elegido por el Congreso del Estado.

La persona titular del órgano interno de control durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecta por una sola vez.

Será designado y en su caso, removido por el Congreso del Estado mediante voto por cédula que represente la mayoría de sus miembros presentes, respecto de la lista que contenga el dictamen de la Comisión a que se refiere el inciso d) del artículo 89 Ter. En el evento de que durante la primera votación ninguno de los aspirantes obtuviera el voto necesario, se procederá a una segunda votación de entre quienes hayan obtenido las dos votaciones más altas.

ARTÍCULO 89 Ter. Para la designación, la Comisión deberá emitir una convocatoria firmada por su Presidente o Vicepresidente, en un diario de circulación en el estado y en la página web del Congreso, a fin de que los interesados en participar en el proceso de selección comparezcan de acuerdo con lo siguiente:

a) Los interesados deberán comparecer por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria, manifestando su deseo de participar en la selección, señalando teléfono y correo electrónico, para efecto de cualquier comunicación.



- b) Anexar curriculum vitae y copia certificada de título y cédula profesional en los términos del artículo 89 Quáter.
- c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenados por sentencia ejecutoriada relacionada con delitos patrimoniales; que no han desempeñado cualquier cargo de elección popular durante los tres años anteriores; no desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político durante los últimos cinco años; y, no ser pariente por afinidad o consanguineidad en cualquier grado respecto de los funcionarios o empleados de la Auditoría.
- d) Concluido el plazo fijado en la convocatoria, la comisión turnará al Pleno del Congreso un dictamen con los nombres y expediente de quienes procederá a revisar quienes hayan acreditado los requisitos y la documentación requerida, a fin de que el Congreso proceda a la designación en los términos del artículo 85 Bis.

ARTÍCULO 89 Quáter. Para ser titular del órgano interno de control, se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional con una antigüedad de por lo menos cinco años como Licenciado en Derecho o Abogado; Contador Público, Administrador Público, Economista, o cualquier otra relacionada con actividades de fiscalización.
- II. Tener treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada relacionada con delitos patrimoniales.
- IV. No haber desempeñado cualquier cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su nombramiento.
- V. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político durante los últimos cinco años.
- VI. No ser pariente por afinidad o consanguineidad en cualquier grado respecto de los funcionarios o empleados de la Auditoría.
- VII. No haberse desempeñado en un cargo de coordinación, dirección o similar en cualquiera de los entes auditables en los últimos dos años.
- ARTÍCULO 89 Quinqués. Son facultades y atribuciones del órgano de control interno, además de las que dispone la Ley de Responsabilidades, las siguientes:
- I. Practicar en el cumplimiento de sus funciones, auditorías internas de carácter financiero, operacional, administrativo y de procedimientos, incluyendo los sistemas, controles y procedimientos en uso;



- II. Propiciar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Auditoría Superior, así como la normatividad que rige internamente a la institución;
- III. Evaluar si los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados a las Auditorías Especiales de la Auditoría Superior, se utilizan con economía, eficiencia y eficacia;
- IV. Vigilar que los sistemas de control interno establecidos en la Auditoría Superior operen eficientemente;
- V. Formular las recomendaciones técnicas y legales que estime convenientes, informar de ellas oportunamente al Auditor Superior y darles seguimiento;
- VI. Revisar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y del ingreso de la Auditoría Superior;
- VII. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, así como recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado; iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de Ley de Responsabilidades;
- VIII. En los casos de faltas graves en términos de la ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal;
- IX. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por Ley de Responsabilidades Administrativas;
- X. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el órgano interno de control sea parte en esos procedimientos;
- XI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a quienes les resulte dicha obligación en términos del ordenamiento correspondiente;
- XII. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;
- XIII. Recibir y conocer las quejas que presenten las entidades fiscalizadas sobre los actos del Titular o los funcionarios de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, substanciando el procedimiento de investigación y en su caso, actuar de acuerdo con sus atribuciones;
- XIV. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;



XV. Intervenir en todas las licitaciones públicas y concursos que se efectúen para adjudicar los contratos que celebre la Auditoría Superior, para efecto de su valoración;

XVI. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XVII. Participar con derecho de voz en los comités de obras y de adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado, establecidos en las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 90. La Unidad será un órgano auxiliar de la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 91. La Unidad tendrá las atribuciones que le asigne la Comisión en el ámbito de sus atribuciones.

I. a XVIII. SE DEROGA

ARTÍCULO 94. En el cumplimiento de sus atribuciones el Titular de la Unidad deberá:

I. Proponer a la Comisión auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado.

II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y

III. SE DEROGA

III. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 95. Para el ejercicio de sus obligaciones, la Unidad contará con el personal de confianza de conformidad con su Reglamento, de acuerdo con los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Página 80 de 293



Rolando Hervert Lara: gracias, nuevamente los que suscribimos diputado José Antonio Zapata y un servidor, presentamos iniciativa con proyecto de decreto que propone modificar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, lo anterior obedece a que la ley vigente no cumple con la obligación que tienen los entes de contar con un órgano interno de control, que verifique que sus integrantes, en su caso los de la Auditoria Superior del Estado, cumplan con las obligaciones administrativas de que la ley les impone, con las adecuaciones propuestas la Auditoria Superior del Estado cumplirá con las obligaciones que le impone los sistemas nacionales y estatal de anticorrupción, una vez que se procese en forma de dictamen y se apruebe por esta legislatura, procederemos a instaurar el procedimiento de designación de quien deberá ocupar el cargo de titular en ese órgano interno de control; muchas gracias.

Presidente: túrnese a comisiones de, Vigilancia; Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Tiene el uso de la voz para la siguiente iniciativa el diputado Eugenio Govea Arcos.

INICIATIVA NUEVE

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR la fracción III del artículo 67; y ADICIONAR un párrafo tercero al artículo 55, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El Sistema de Investigaciones Legislativas (SIL) define la agenda legislativa o parlamentaria como la "Relación o lista de temas y actividades programadas anticipadamente por los grupos parlamentarios que integran una legislatura para ser desahogados en el periodo de sesiones. Su propósito es dar solución a los planteamientos y exigencias sociales por medio del proceso de creación de leyes y del cumplimiento de las responsabilidades que las leyes imponen a los órganos del Congreso.

Página 81 de 293



Las agendas presentadas serán la base para la elaboración del programa legislativo de los periodos de sesiones. Asimismo, la Junta de Coordinación Política impulsará la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los grupos parlamentarios"⁽¹⁾.

En el caso particular del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece en sus artículos, 55 párrafo segundo, y 67 fracción III, lo siguiente:

"ARTICULO 55. Cada Grupo Parlamentario se integrará con todos los diputados electos de un mismo partido político representado en el Congreso.

En los casos en que un partido esté representado por un solo diputado, para efectos de esta Ley se entenderá que integra una Representación Parlamentaria. (énfasis añadido)

ARTICULO 67. La Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Establecer, en coordinación con los grupos parlamentarios, la agenda legislativa, y darle seguimiento; (énfasis añadido)

IV. a X. ..."

Como se observa, la redacción actual no establece tiempos ni periodicidad en la que se deba entregar la agenda legislativa a la Directiva, por lo que la interpretación de las y los legisladores puede resultar distinta en cada uno de ellos.

Asimismo, en el artículo 67 fracción III, tampoco se contempla a las representaciones parlamentarias a la que alude el artículo 55 párrafo segundo, por lo que es a todas luces evidente incluirlas en este precepto.

En tal virtud, la esencia de esta iniciativa consiste en obligar tanto a grupos y representaciones parlamentarias para que entreguen su agenda legislativa, como máximo un mes después de la instalación de la legislatura correspondiente.

Para efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de				
San Luis Potosí	San Luis Potosí				
(VIGENTE)	(PROPUESTA)				

Página 82 de 293



ARTICULO 55. Cada Grupo Parlamentario se integrará con todos los diputados electos de un mismo partido político representado en el Congreso.

En los casos en que un partido esté representado por un solo diputado, para efectos de esta Ley se entenderá que integra una Representación Parlamentaria.

ARTICULO 67. La Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del Pleno;
- II. Conducir las sesiones del Congreso y garantizar el adecuado desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno;
- III. Establecer, en coordinación con los grupos parlamentarios, la agenda legislativa, y darle seguimiento;
- IV. Formular y someter a la aprobación del Pleno, el orden del día para las sesiones; así como cumplir con la misma;
- V. Vigilar que el desarrollo de las sesiones y los actos emanados de las mismas, se encuentren apegados a esta Ley, al Reglamento, y a las demás disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 55. ...

. .

Cada Grupo o Representación Parlamentaria, deberá entregar su agenda legislativa a la Directiva a más tardar el 15 de octubre del año en que se instale la legislatura correspondiente, pudiendo actualizar la misma las veces que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 67. ...

I. y II. ...

III. Establecer, en coordinación con las representaciones y grupos parlamentarios, la agenda legislativa, y darle seguimiento;

IV. a X. ...



VI. Designar las comisiones de cortesía que juzgue pertinentes; VII. Conducir y vigilar el trabajo de las comisiones, y coordinar los trabajos de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios; de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, y de la Coordinación de Comunicación Social; VIII. Proponer al Pleno la designación, y la remoción en su caso, del Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas; IX. Cuidar que el trabajo legislativo se realice con efectividad, y X. Las demás que le atribuyen esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables. Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción III del artículo 67; y ADICIONA un párrafo tercero al artículo 55, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55. ...

Cada Grupo o Representación Parlamentaria, deberá entregar su agenda legislativa a la Directiva a más tardar el 15 de octubre del año en que se instale la legislatura correspondiente, pudiendo actualizar la misma las veces que se consideren pertinentes.



ARTÍCULO 67. ...

I. y II. ...

III. Establecer, en coordinación con las representaciones y grupos parlamentarios, la agenda legislativa, y darle seguimiento;

IV. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Eugenio Govea Arcos: con su permiso diputada Presidenta; vengo a presentar iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar la fracción III, del artículo 67; y adicionar un párrafo tercero al artículo 55, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado al tenor de la siguiente exposición de motivos.

El Sistema de Investigaciones Legislativas define la agenda legislativa o parlamentaria como la "Relación o lista de temas y actividades programadas anticipadamente por los grupos parlamentarios que integran una legislatura para ser desahogados en el periodo de sesiones; su propósito es dar solución a los planteamientos y exigencias sociales por medio del proceso de creación de leyes y del cumplimiento de las responsabilidades que las leyes imponen a los órganos del Congreso.

Las agendas presentadas serán la base para la elaboración del programa legislativo de los periodos de sesiones; asimismo, la Junta de Coordinación Política impulsará la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los grupos parlamentarios".

En el caso particular de nuestro Estado, la Ley Orgánica establece en sus artículos, 55 párrafo segundo, y 67 fracción III, lo siguiente:

Artículo 55. Cada Grupo Parlamentario se integrará con todos los diputados electos de un mismo partido político representado en el Congreso.

En los casos en que un partido esté representado por un solo diputado, para efectos de esta Ley se entenderá que integra una Representación Parlamentaria.



La Directiva tendrá las siguientes atribuciones: Artículo 67; párrafo III. Establecer, en coordinación con los grupos parlamentarios, la agenda legislativa, y darle seguimiento.

Sin embargo, es el caso de que esta iniciativa consiste en obligar tanto a grupos parlamentario y representaciones, para que entreguen su agenda legislativa como máximo un mes después de la instalación de la legislatura correspondiente; y para tal efecto, se hace el planteamiento de reformar y adicionar los artículos en comento; muchas gracias.

Entra en funciones la Vicepresidenta diputada Alejandra Valdes Martínez: túrnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

El diputado Cándido Ochoa Rojas promueve la décima iniciativa.

INICIATIVA DIEZ

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que plantea reformar el artículo 561 Decies del Código de Procedimientos Civiles del Estado San Luis Potosí, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a duda, una de las principales obligaciones de los diputados, es plantear iniciativas, encaminadas a garantizar la justicia pronta en beneficio de toda la ciudadanía; proponiendo para ello, leyes o modificaciones a las ya existentes, que en la especie, en tratándose de juicios en materia familiar, permitan este derecho.

En cumplimiento a lo anterior, es que en la presente iniciativa, me ocupare del contenido de la parte final del artículo 561 DECIES, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, que establece que contra la resolución de disolver el vínculo matrimonial no procede recurso alguno.

Así, tenemos que conforme al numeral 410, fracción V, del Código Adjetivo Civil, la resolución que disuelve el vínculo matrimonial, al no proceder recurso alguno, causa ejecutoria por ministerio de ley, lo que implica el que deberá procederse a ejecutar la misma sin mayor trámite o demora.

Página 86 de 293



No obstante lo anterior, tenemos que en la práctica, los juzgadores una vez que emiten la sentencia de disolución del matrimonio, sin fundamento legal alguno y consecuentemente de forma indebida, obligan a las partes a esperar 9 días para declarar que ese fallo ha causado ejecutoria; que dicho sea de paso, es precisamente el término que el diverso arábigo 940 establece para interponer el recurso de apelación contra instancias, sin embargo, inobservan que contra las resoluciones de divorcio no procede recurso alguno, tal y como ha quedado explicado en párrafos que anteceden.

Con base en lo anterior, lo que se pretende con la presente idea legislativa, es clarificar esa disposición, (art. 410 fracción IV) para el efecto de que se establezca expresamente que una vez emitida la resolución que disuelva el vínculo matrimonial al causar ejecutoria por ministerio de Ley, sin mayor trámite y/o demora, el juzgado proceda a remitir una copia certificada de la misma a la o el Oficial del Registro Civil, para los efectos precisados en la propia resolución. Esto es a su ejecución sin que deba esperar el plazo que la Ley establece para presentar el recurso de apelación, por la sencilla razón que contra la misma no procede ningún recurso.

Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, que señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales, de manera expedita, pronta, completa e imparcial; siendo que la justicia pronta, se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO. 561 DECIES. Si la sentencia niega la pretensión de divorcio, o resuelve cuestiones inherentes al o los convenios presentados en que no haya habido conformidad de ambas partes, es recurrible en apelación. Contra la resolución de disolver el vínculo matrimonial no procede recurso alguno

REFORMA QUE SE PROPONE

ARTÍCULO. 561 DECIES. Si la sentencia niega la pretensión de divorcio, o resuelve cuestiones inherentes al o los convenios presentados en que no haya habido conformidad de ambas partes, es recurrible en apelación. Contra la resolución de disolver el vínculo matrimonial no procede recurso alguno, por lo cual el Juzgado sin mayor trámite y/o demora, procederá a remitir una copia certificada de la misma a la o el Oficial del Registro Civil, ante quien se celebró el matrimonio, para que al margen del acta ponga nota circunstanciada en que conste la fecha de la resolución, juzgado que la pronunció y la parte relativa de la



sentencia,	así	como	para	que	levante	el	acta
correspondiente.							

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 561 decies, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO. 561 DECIES. Si la sentencia niega la pretensión de divorcio, o resuelve cuestiones inherentes al o los convenios presentados en que no haya habido conformidad de ambas partes, es recurrible en apelación. Contra la resolución de disolver el vínculo matrimonial no procede recurso alguno, por lo cual el Juzgado sin mayor trámite y/odemora, procederá a remitir una copia certificada de la misma a la o el Oficial del Registro Civil, ante quien se celebró el matrimonio, para que al margen del acta ponga nota circunstanciada en que conste la fecha de la resolución, juzgado que la pronunció y la parte relativa de la sentencia, así como para que levante el acta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cándido Ochoa Rojas: gracias, con el permiso de los presentes, esta iniciativa va dirigida al campo del derecho procesal civil, tiene por objeto, el ayudar a que las partes en este procedimiento tengan una adecuada defensa, como sabemos los abogados, los dos procedimientos esenciales que existen en el derecho civil, son el juicio ordinario y el juicio extraordinario, el juicio ordinario es más amplio en sus términos que el extraordinario, el extraordinario es más ágil, existe una disposición en el código procesal civil que establece que las sentencias de divorcio no permiten recurso alguno, lo que implica que causan ejecutoria por ministerio de ley, no tiene que haber una declaración, de parte del juzgador toda vez que ya la ley establece que no procede recurso alguno.

Para impugnar las resoluciones el máximo plazo es de 9 días, en los casos en los que la ley permita que si son recurribles las sentencias, pero repito, en el ámbito de específicamente los divorcios, se decreta el divorcio y no procede recurso alguno de la ley procesal civil, pues bien, doy esta explicación toda vez que en la práctica los juzgadores por ignorancia, negligencia o descuido, lo que hacen es que esperan a que transcurran 9 días, 9 días que la ley no exige, 9 días que no sirven para nada toda vez que no cabe recurso alguno cómo lo he señalado, pues bien, a los 9 días hacen la declaratoria de que la sentencia ha causado ejecutoria y que se debe proceder a su ejecución,

Página 88 de 293



cuando la ley misma establece que contra esa sentencia no cabe recurso alguno y por consecuencia, cómo lo he señalado también, causa ejecutoria por ministerio de ley.

Entonces, estoy estableciendo esta iniciativa para que se reforme el artículo 561 Decies, para que precise una disposición muy expresa que no les permita a los juzgadores estar esperando un término que no es necesario, en la parte conducente establece que: una vez disuelto el vínculo matrimonial el juzgador sin mayor trámite y/o demora, procederá a remitir una copia certificada de la misma al registro civil, esto es, procederá a su ejecución, lo único que estoy haciendo es precisar, ponerle palabras claras para que no haya interpretaciones o descuidos como ocurre en la actualidad, por su atención muchas gracias.

Vicepresidenta: túrnese a Comisión de Justicia.

La diputada María del Consuelo Carmona Salas expone la iniciativas: décima primera; y décima segunda; preséntelas continuamente, sólo permita dictar el turno respectivo.

INICIATIVA ONCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA el artículo 9 en la fracción XVII de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nuestra Entidad enfrenta diversos problemas económicos y que como todo, con el paso del tiempo se van incrementando y complejizando en razón del aumento de la población y paulatinamente, dificultan su solución.

Uno de ellos es el desempleo, cuyas cifras globales son de relevancia cuantitativa del problema. Todo esto, junto con la distribución desigual del mismo por regiones, sectores económicos, ocupaciones, sexos, edades, etc., nos da una imagen de lo negativo, en especial para ciertos grupos de trabajadores por ejemplo los grupos vulnerables de la sociedad.

Es tan importante que una familia siga teniendo, aunque sea un mínimo ingreso que les permita cubrir sus necesidades básicas como alimentarse, estudiar, tener una vivienda digna, vestirse y otras. De ahí que debamos

Página 89 de 293



atender con posibles soluciones el tema que nos ocupa, con acciones eficientes que detonen el crecimiento de nuestro Estado.

Una de las vías para coadyuvar a resolver este problema económico, social y que ahora se propone, reside en impulsar el emprendimiento social, toda vez que es una actividad que tiene por objeto generar un impulso al mercado y la comunidad, a fin de que la sociedad potosina reciba provecho con la generación de más y mejores ingresos y que por ende mejore las condiciones de vida en los menos favorecidos.

El emprendimiento social así entendido, aparejado con la existencia de una disposición vigente que hable sobre el cooperativismo, promovido desde la educación, representa una posibilidad para que, en un futuro próximo, exista una conciencia en los estudiantes en el sentido que emprender, desde el mercado económico y lo social, es una conducta favorable que multiplica beneficios, entre los cuales podemos citar: ayudar al crecimiento económico de la Entidad, generar fuentes de trabajo, generar innovación, generar productos o servicios necesarios para una sociedad, generar competencia en el mercado, motivar e inspirar a otros, etc.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE

ARTICULO 9°.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)

- I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza responsable y plenamente sus capacidades humanas;
- II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica;
- III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, por los

PROPUESTA

ARTICULO 9°.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)

- I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza responsable y plenamente sus capacidades humanas;
- II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica;
- III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, por los

Página 90 de 293



símbolos patrios y por las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y de la entidad;

(REFORMADA, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

IV.- Promover mediante la enseñanza de la lengua nacional -el español-, un idioma común para todos los mexicanos, así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas, a través de la educación bilingüe e intercultural.

Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua, y el español;

V.- Infundir el conocimiento y práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad;

(REFORMADA, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2017)

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la

símbolos patrios y por las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y de la entidad;

(REFORMADA, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

IV.- Promover mediante la enseñanza de la lengua nacional -el español-, un idioma común para todos los mexicanos, así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas, a través de la educación bilingüe e intercultural.

Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua, y el español;

V.- Infundir el conocimiento y práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad:

(REFORMADA, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2017)

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la

Página 91 de 293



paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

(ADICIONADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2017)

VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica;

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación y de la Entidad;

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como fomentar la recreación y la cultura orientados hacia la integridad individual y social;

(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

(ADICIONADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2017)

VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica;

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación y de la Entidad;

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como fomentar la recreación y la cultura orientados hacia la integridad individual y social:

(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)



(REFORMADA, P.O. 19 DE JUNIO DE 2012)

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;

(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, la productividad, el ahorro y el bienestar general; así como la cultura emprendedora.

(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)

(ADICIONADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XIII. Fomentar la educación financiera;

(ADICIONADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 19 DE JUNIO DE 2012)

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;

(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, la productividad, el ahorro y el bienestar general; así como la cultura emprendedora.

(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)

(ADICIONADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XIII. Fomentar la educación financiera;

(ADICIONADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

Página 93 de 293



(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XIV. Propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

(ADICIONADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XV.- Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación y seguridad vial, necesarios para la prevención de accidentes;

(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XVI.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XVII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo;

(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XIV. Propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

(ADICIONADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XV.- Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación y seguridad vial, necesarios para la prevención de accidentes;

(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XVI.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XVII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo, así como los del emprendimiento social.

(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

Página 94 de 293



(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XVIII. Promover y fomentar la lectura y el libro, con el propósito de fortalecer la vida cultural de niños, jóvenes y adultos;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XIX. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, así como las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos, y

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XX. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXI. Fomentar entre los educandos el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de Ias mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXII. Prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernética advirtiendo de los riesgos por el uso de internet y las redes sociales;

(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XVIII. Promover y fomentar la lectura y el libro, con el propósito de fortalecer la vida cultural de niños, jóvenes y adultos;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XIX. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, así como las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos, y

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XX. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXI. Fomentar entre los educandos el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de Ias mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXII. Prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernética advirtiendo de los



(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXIII. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado, en los tipos básico y media superior;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXIV. Participar y realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático, y

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXV. Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes.

(REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADO, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)

(REFORMADO, P.O. 24 DE MAYO DE 2014)

riesgos por el uso de internet y las redes sociales;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXIII. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado, en los tipos básico y media superior;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXIV. Participar y realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático, y

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXV. Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes.

(REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADO, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)

(REFORMADO, P.O. 24 DE MAYO DE 2014)

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el artículo 9 en la fracción XVII de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:



ARTICULO 9°.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)

- I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza responsable y plenamente sus capacidades humanas;
- II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica;
- III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, por los símbolos patrios y por las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y de la entidad;

(REFORMADA, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

IV.- Promover mediante la enseñanza de la lengua nacional —el español—, un idioma común para todos los mexicanos, así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas, a través de la educación bilingüe e intercultural.

Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua, y el español;

V.- Infundir el conocimiento y práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad;

(REFORMADA, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2017)



VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

(ADICIONADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2017)

VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica;

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación y de la Entidad;

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como fomentar la recreación y la cultura orientados hacia la integridad individual y social;

(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 19 DE JUNIO DE 2012)

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;

(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

Página 98 de 293



XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, la productividad, el ahorro y el bienestar general; así como la cultura emprendedora.

(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)

(ADICIONADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XIII. Fomentar la educación financiera;

(ADICIONADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XIV. Propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

(ADICIONADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XV.- Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación y seguridad vial, necesarios para la prevención de accidentes;

(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)



XVI.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XVII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo, así como los del emprendimiento social.

(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XVIII. Promover y fomentar la lectura y el libro, con el propósito de fortalecer la vida cultural de niños, jóvenes y adultos;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XIX. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, así como las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos, y

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XX. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXI. Fomentar entre los educandos el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de las mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales;



(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXII. Prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernética advirtiendo de los riesgos por el uso de internet y las redes sociales;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXIII. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado, en los tipos básico y media superior;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXIV. Participar y realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático, y

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXV. Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes.

(REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADO, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)

(REFORMADO, P.O. 24 DE MAYO DE 2014)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: muy buen día, a todos los asistentes a esta sesión, diputadas, diputados, con el permiso de la directiva, someto a la consideración de esta Soberanía, el Proyecto de Decreto que Adiciona el artículo 9 en la fracción XVII de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

Actualmente nuestra Entidad enfrenta diversos problemas económicos y que como todo, con el paso del tiempo se van incrementando y complejizando en razón del aumento de la población y paulatinamente, dificultan su solución.

Página 101 de 293



Uno de ellos es el desempleo, cuyas cifras globales son de relevancia cuantitativa del problema; todo esto, junto con la distribución desigual del mismo por regiones, sectores económicos, ocupaciones, sexos, edades, etc., nos da una imagen de lo negativo, en especial para ciertos grupos de trabajadores por ejemplo los grupos vulnerables de la sociedad.

Es tan importante que una familia siga teniendo, aunque sea un mínimo ingreso que les permita cubrir sus necesidades básicas como alimentarse, estudiar, tener una vivienda digna, vestirse entre otras; de ahí que debamos atender con posibles soluciones el tema que nos ocupa, con acciones eficientes que detonen el crecimiento de nuestro Estado.

Una de las vías para coadyuvar a resolver este problema económico, social y que ahora se propone, reside en impulsar el emprendimiento social, toda vez que es una actividad que tiene por objeto generar un impulso al mercado y la comunidad, a fin de que la sociedad potosina reciba provecho con la generación de más y mejores ingresos y que por ende mejore las condiciones de vida en los menos favorecidos.

El emprendimiento social así entendido, aparejado con la existencia de una disposición vigente que hable sobre el cooperativismo, promovido por la educación, representa una posibilidad para que, en un futuro próximo, exista una conciencia en los estudiantes en el sentido que emprender, desde el mercado económico y lo social, es una conducta favorable que multiplica beneficios, entre los cuales podemos citar: ayudar al crecimiento económico de la Entidad, generar fuentes de trabajo, generar innovación, generar productos o servicios necesarios para una sociedad, generar competencia en el mercado, motivar e inspirar a otros, etc...; fomentar los valores y principios del cooperativismo, así como los del emprendimiento social.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía este decreto; es cuanto.

Entra en funciones la Presidenta diputada Sonia Mendoza Díaz: túrnese a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; adelante diputada.

INICIATIVA DOCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San

Página 102 de 293



Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA el artículo 24 en la fracción II, inciso g), de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los derechos fundamentales de todas las personas es gozar de una vida digna, respetando sus derechos humanos, autonomía e independencia.

Este derecho es imprescindible para el sector poblacional de personas adultas mayores, el cual ha aumentado durante las últimas décadas siendo consecuencia del descenso de la fecundidad y la mortalidad.

De ahí que los sistemas de salud deben organizarse en torno a las necesidades de las personas mayores, deben atender lo que demanden para su sano desarrollo físico, psicológico y estar concebidos para reforzar la capacidad intrínseca de los ancianos e integrarse en diferentes entornos y personal de atención.⁽¹⁾

Asimismo se deben evitar todos los tratos injustos por parte del personal médico que puedan dañar la salud física y emocional de este sector vulnerable; todas y todos deben recibir un trato digno sin considerar sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones.

Por lo que, contar con programas de sensibilización dirigidos al personal médico en las instituciones tanto públicas como privadas, promoverán el respeto de los derechos humanos, y estimularan el mejoramiento de condiciones para una buena calidad de vida de este grupo vulnerable.

⁽¹⁾Organización Mundial de la Salud, (2018).Envejecimiento y salud, recuperado de:

https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA						
ARTICULO 24. Las autoridades sanitarias del	ARTICULO 24. Las autoridades sanitarias del						
Estado garantizarán el acceso a la atención	Estado garantizarán el acceso a la atención						
médica, en clínicas y hospitales públicos, de las	médica, en clínicas y hospitales públicos, de las						
personas adultas mayores, teniendo las	personas adultas mayores, teniendo las						
siguientes atribuciones:	siguientes atribuciones:						



- I. Secretaría de Salud:
- a) Establecer en coordinación con el INAPAM, la política estatal en materia de gerontología geriátrica.
- b) Proponer en sus respectivos proyectos anuales de presupuesto de egresos, de forma gradual, a corto, mediano y largo plazo, los recursos necesarios para el desarrollo de infraestructura de primer, segundo y tercer nivel, consistentes en consultorios gerontológicos, unidades gerontológicas en hospitales generales y un hospital geriátrico.
- c) Incentivar, apoyar y coordinar con el INAPAM, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, y demás instituciones de educación media y superior, la realización de conferencias, convenciones, congresos e investigaciones en materia de geronto-geriátrica.
- d) Apoyar e impulsar a especialistas en materia geriátrica para intercambios nacionales e internacionales, y/o cooperación en materia de investigación científica.
- e) Establecer un convenio de colaboración con las universidades, para que los estudiantes que estén por realizar su servicio social, brinden atención gratuita a los adultos mayores.
- f) Crear, en coordinación con el DIF estatal, municipal y el INAPAM, el programa de Promotores Gerontológicos voluntarios a domicilio.

- I. Secretaría de Salud:
- a) Establecer en coordinación con el INAPAM, la política estatal en materia de gerontología geriátrica.
- b) Proponer en sus respectivos proyectos anuales de presupuesto de egresos, de forma gradual, a corto, mediano y largo plazo, los recursos necesarios para el desarrollo de infraestructura de primer, segundo y tercer nivel, consistentes en consultorios gerontológicos, unidades gerontológicas en hospitales generales y un hospital geriátrico.
- c) Incentivar, apoyar y coordinar con el INAPAM, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, y demás instituciones de educación media y superior, la realización de conferencias, convenciones, congresos e investigaciones en materia de geronto-geriátrica.
- d) Apoyar e impulsar a especialistas en materia geriátrica para intercambios nacionales e internacionales, y/o cooperación en materia de investigación científica.
- e) Establecer un convenio de colaboración con las universidades, para que los estudiantes que estén por realizar su servicio social, brinden atención gratuita a los adultos mayores.
- f) Crear, en coordinación con el DIF estatal, municipal y el INAPAM, el programa de Promotores Gerontológicos voluntarios a domicilio.



- g) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley, y
- II. Servicios de Salud:
- a) Trabajar, en coordinación con el INAPAM, para proporcionar a la sociedad en general, campañas de prevención sobre los cuidados de la salud en el envejecimiento.
- b) Proporcionar acceso y atención equitativa a la asistencia primaria de los servicios médicos.
- c) Dirigir campañas específicas a la población adulta mayor, sobre los programas con que cuenta para su atención.
- d) Establecer programas en materia de nutrición, dirigidos específicamente a las personas adultas mayores.
- e) Prestar atención médica en los centros y servicios públicos de salud, sin ningún tipo de discriminación.
- f) Apoyar e impulsar la preparación de especialistas en el ámbito de geriatría, con la finalidad de que los profesionales y técnicos en esta materia, brinden una atención adecuada y especializada.
- g) Establecer programas permanentes de sensibilización del personal médico y administrativo, hacia el trato de las personas adultas mayores.

- g) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley, y
- II. Servicios de Salud:
- a) Trabajar, en coordinación con el INAPAM, para proporcionar a la sociedad en general, campañas de prevención sobre los cuidados de la salud en el envejecimiento.
- b) Proporcionar acceso y atención equitativa a la asistencia primaria de los servicios médicos.
- c) Dirigir campañas específicas a la población adulta mayor, sobre los programas con que cuenta para su atención.
- d) Establecer programas en materia de nutrición, dirigidos específicamente a las personas adultas mayores.
- e) Prestar atención médica en los centros y servicios públicos de salud, sin ningún tipo de discriminación.
- f) Apoyar e impulsar la preparación de especialistas en el ámbito de geriatría, con la finalidad de que los profesionales y técnicos en esta materia, brinden una atención adecuada y especializada.
- g) Establecer programas permanentes de sensibilización del personal médico y administrativo, respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía, y las necesidades de las personas adultas mayores, a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para atención de la salud en los ámbitos público y privado.



- h) Establecer campañas del autocuidado en las personas adultas mayores.
- i) Realizar visitas de inspección a las estancias de día, y estancias permanentes, para que los servicios que proporcionen se otorguen sin que se ejerza violencia de ningún tipo que pueda deteriorar la salud física y emocional de las personas adultas mayores, así como vigilar que su prestación sea acorde con lo establecido en esta Ley.
- j) Todas aquellas que determine la ley de la materia.

- h) Establecer campañas del autocuidado en las personas adultas mayores.
- i) Realizar visitas de inspección a las estancias de día, y estancias permanentes, para que los servicios que proporcionen se otorguen sin que se ejerza violencia de ningún tipo que pueda deteriorar la salud física y emocional de las personas adultas mayores, así como vigilar que su prestación sea acorde con lo establecido en esta Ley.
- j) Todas aquellas que determine la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el artículo 24 en la fracción II, inciso g) de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 24. Las autoridades sanitarias del Estado garantizarán el acceso a la atención médica, en clínicas y hospitales públicos, de las personas adultas mayores, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Secretaría de Salud:
- a) Establecer en coordinación con el INAPAM, la política estatal en materia de gerontología geriátrica.
- b) Proponer en sus respectivos proyectos anuales de presupuesto de egresos, de forma gradual, a corto, mediano y largo plazo, los recursos necesarios para el desarrollo de infraestructura de primer, segundo y tercer nivel, consistentes en consultorios gerontológicos, unidades gerontológicas en hospitales generales y un hospital geriátrico.
- c) Incentivar, apoyar y coordinar con el INAPAM, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, y demás instituciones de educación media y superior, la realización de conferencias, convenciones, congresos e investigaciones en materia de gerontogeriátrica.



- d) Apoyar e impulsar a especialistas en materia geriátrica para intercambios nacionales e internacionales, y/o cooperación en materia de investigación científica.
- e) Establecer un convenio de colaboración con las universidades, para que los estudiantes que estén por realizar su servicio social, brinden atención gratuita a los adultos mayores.
- f) Crear, en coordinación con el DIF estatal, municipal y el INAPAM, el programa de Promotores Gerontológicos voluntarios a domicilio.
- g) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley, y
- II. Servicios de Salud:
- a) Trabajar, en coordinación con el INAPAM, para proporcionar a la sociedad en general, campañas de prevención sobre los cuidados de la salud en el envejecimiento.
- b) Proporcionar acceso y atención equitativa a la asistencia primaria de los servicios médicos.
- c) Dirigir campañas específicas a la población adulta mayor, sobre los programas con que cuenta para su atención.
- d) Establecer programas en materia de nutrición, dirigidos específicamente a las personas adultas mayores.
- e) Prestar atención médica en los centros y servicios públicos de salud, sin ningún tipo de discriminación.
- f) Apoyar e impulsar la preparación de especialistas en el ámbito de geriatría, con la finalidad de que los profesionales y técnicos en esta materia, brinden una atención adecuada y especializada.
- g)Establecer programas permanentes de sensibilización del personal médico y administrativo, respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía, y las necesidades de las personas adultas mayores, a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para atención de la salud en los ámbitos público y privado.
- h) Establecer campañas del autocuidado en las personas adultas mayores.
- i) Realizar visitas de inspección a las estancias de día, y estancias permanentes, para que los servicios que proporcionen se otorguen sin que se ejerza violencia de ningún tipo que pueda deteriorar la salud física y emocional de las personas adultas mayores, así como vigilar que su prestación sea acorde con lo establecido en esta Ley.
- j) Todas aquellas que determine la ley de la materia.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Adiciona el artículo 24 en la fracción II, inciso g), de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

Uno de los derechos fundamentales de todas las personas es gozar de una vida digna, respetando sus derechos humanos, autonomía e independencia.

Este derecho es imprescindible para el sector poblacional de personas adultas mayores, el cual ha aumentado durante las últimas décadas siendo consecuencia del descenso de la fecundidad y la mortalidad.

De ahí que los sistemas de salud deben organizarse en torno a las necesidades de las personas mayores, deben atender lo que demanden para su sano desarrollo físico, psicológico y estar concebidos para reforzar la capacidad intrínseca de los ancianos e integrarse en diferentes entornos y personal de atención.

Asimismo se deben evitar todos los tratos injustos por parte del personal médico que puedan dañar la salud física y emocional de este sector vulnerable; todas y todos deben recibir un trato digno sin considerar sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones; por lo que, contar con programas de sensibilización dirigidos al personal médico en las instituciones tanto públicas como privadas, promoverán el respeto de los derechos humanos, y estimularan el mejoramiento de condiciones para una buena calidad de vida de este grupo vulnerable.

Establecer programas permanentes de sensibilización del personal médico y administrativo, respecto a los derechos humanos, la dignidad, la autonomía, y las necesidades de las personas adultas mayores, a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para atención de la salud en los ámbitos público y privado.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía este presente proyecto de decreto; muchas gracias.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Salud y Asistencia Social.

Segundo Secretario lea la décima tercera iniciativa

INICIATIVA TRECE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Página 108 de 293



PRESENTE.

Lic. Luis Alejandro Padrón Moncada, mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Monte Moriah 162 del fraccionamiento Residencial la Vista de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. c.p. 78215, comparezco ante esa Soberanía para exponer respetuosamente lo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131, fracción I y 131 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, 61, 62, 65, 67, 75, 82, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito presentar iniciativa de ley con proyecto de decreto, que plantea reformar los numerales 1º, párrafo tercero, 31, primer párrafo y 54, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, conforme al siguiente proyecto que solicito se someta al proceso legislativo correspondiente.

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1º, PÁRRAFO TERCERO, 31, PRIMER PARRAFO Y 54, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado reglamenta la fracción II del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 1º de dicha ley, que prescribe lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de San Luis Potosí. Este Ordenamiento es reglamentario de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, y acorde a lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial; organismos autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos que determine el Sistema Nacional de Transparencia, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones relacionadas con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto por esta Ley."

Asimismo, el último párrafo trata lo concerniente a la normatividad de aplicación supletoria a dicha ley, entre otras, se refiere de forma anacrónica a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de



San Luis Potosí y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, puesto que estos ordenamientos han sido abrogados.

En consecuencia, resulta igualmente desfasada la referencia hecha en el artículo 31, primer párrafo de dicha ley de transparencia, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; en tanto que, dicho artículo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 31. Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese lapso, podrán ser removidos de su cargo por las causas y a través de los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado; y de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás ordenamientos aplicables.

(...)."

En efecto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí fue abrogada por el Decreto 0655 publicado en el Periódico Oficial, el 03 de junio de 2017 que emitió la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí. De conformidad con el transitorio segundo el ordenamiento abrogado solo se aplicaría para los casos que se hubiesen iniciado durante su vigencia y hasta su conclusión definitiva.

En lo referente a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, quedó abrogada por Decreto 0674 publicado en el Periódico Oficial, el 18 de Julio de 2017, estableciéndose el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; asimismo, su transitorio tercero prevé la situación de la vigencia de la ley abrogada para asuntos iniciados durante su vigencia y hasta su conclusión definitiva.

Luego, la problemática jurídica se presenta, a partir de que no existe fundamento legal para que las referencias en los artículos 1º, párrafo tercero y 31, primer párrafo de la ley de transparencia a las leyes hoy abrogadas, se asuman o entiendan hechas a los nuevos ordenamientos, aun y cuando para algunos parezca una obviedad, ya que la actual redacción da lugar a interpretaciones subjetivas, es decir, cabe la posibilidad de que para unas personas a si se entienda y para otras no.

Tampoco es lo más aceptable jurídicamente ni práctico, reformar para incluir la nueva denominación de los ordenamientos vigentes, en tanto que éstos pueden ser objeto de nuevas modificaciones en su denominación y entonces habría que hacer una reforma cada vez que se reformen las leyes a las que se haga referencia en los precitados numerales 1º, párrafo tercero y 31, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



Aunado a que la ley de transparencia es un ordenamiento que en esencia promueve la participación ciudadana, de manera que su contenido y redacción debiera ser lo más directo, claro y sencillo para fomentar la transparencia y la eficacia de las instituciones.

Lo que plantea esta propuesta es hacer referencia a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y cualquier normatividad que llegare a sustituirlas, como Leyes o Códigos estatales en materia de responsabilidades y procedimientos administrativos correspondientes, con lo cual se permitiría englobar a los ordenamientos en esas materias independientemente de su denominación.

Se propone también reformar el artículo 54, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que señala lo siguiente.

"ARTÍCULO 54. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los capítulos, II, III, y IV, del Título Cuarto de esta Ley y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

(...)"

Del texto trascrito se advierte que se encomienda al responsable de la unidad de transparencia, las actividades de recabar y difundir la información pública de oficio a que se refieren los capítulos que se indican. Esto es, si atendemos la redacción del citado numeral, el responsable de la unidad es quien tiene la responsabilidad total de cumplir con las obligaciones de transparencia, lo que en la práctica sirve de excusa a las unidades responsables del sujeto obligado para incumplir o retardar dichas funciones, con lo que se descontextualiza la función de la Unidad de Transparencia relativa a facilitar, coadyuvar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y el acceso a la información pública. El responsable de la Unidad de Transparencia es el enlace del sujeto obligado con la ciudadanía a efecto de que provea todos los medios para concretar los fines de la ley.

Lo previsto en el numeral 54, fracción I de la ley de transparencia se contrapone con el espíritu de la propia ley y el ACUERDO CEGAIP-270/2017 S.E., mediante el cual se aprueban los LINEAMIENTOS ESTATALES PARA LA DIFUSIÓN, DISPOSICIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS, concretamente con el Lineamiento Cuarto, fracción V y Lineamiento séptimo, primer párrafo que en lo conducente, prescriben:

"CUARTO. Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones contempladas en el artículo 3º de la Ley, se entenderá por:

(...)



V. Unidad responsable: la unidad administrativa de la entidad pública encargada de publicar y difundir de oficio la información a que se refieren los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

(...)

Séptimo. Las unidades administrativas responsables de poner a disposición a través del sitio de Internet de los sujetos obligados, las obligaciones de transparencia a las que refieren los capítulos II, III y IV, del Título Cuarto de la Ley, en coordinación con las unidades de transparencia, publicarán y difundirán dicha información de conformidad con lo siguiente:

(...)"

Estos lineamientos, contrario a lo previsto en el artículo 54, fracción I de la ley de la trasparencia, delimitan claramente las funciones y responsabilidades de la Unidad de Transparencia y de la Unidad Responsable. De acuerdo con la definición de Unidad Responsable prevista en el invocado lineamiento Cuarto, fracción V, dicha unidad es la encargada de <u>publicar</u> y <u>difundir</u> la información pública de oficio, es decir, cumplir con las obligaciones de transparencia. Y, de conformidad con el lineamiento séptimo las unidades responsables deberán poner a disposición dicha información pública, en <u>coordinación</u> con las unidades de transparencia.

En ese orden de ideas, recae en las unidades responsables, la responsabilidad de cumplir con las obligaciones de transparencia, y las unidades de transparencia tienen la función de coordinarse con dichas áreas para tal efecto, lo que no implica recabar y difundir la información como de forma incorrecta lo prevé el numeral 54, fracción I de la ley de transparencia.

El hecho de que se prevea en los mencionados lineamientos la responsabilidad de las unidades responsables para recabar y difundir la información pública de oficio, tiene lógica si se atiende a que son las áreas que generan, poseen o administran dicha información, aunado a que sería humanamente imposible para la unidad de transparencia el sustituirse en las unidades responsables, y el espíritu de la ley de transparencia es distribuir las diversas responsabilidades en la materia en las distintas áreas de lo sujetos obligados de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que establezcan sus propios estatutos para cada una de ellas, a efecto de que garantizar el derecho humano de acceso a la información.

Es verdad que de conformidad con la pirámide normativa, el ACUERDO CEGAIP-270/2017 S.E es de menor entidad que la ley de transparencia, pero, también es cierto que del análisis sistémico de los numerales 3°, fracción II, 52, fracciones II y III, 54, fracción IV, 55,61 y 153 de ese ordenamiento, resulta que la competencia para recabar y difundir la información esta conferida a las áreas de los sujetos obligados, de manera que el numeral 54, fracción I debe guardar armonía con dichos preceptos.



De lo anterior, se hace necesario alinear la precitada normativa para delimitar las competencias, facultades y funciones de las unidades responsables a efecto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y el derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto, presento ante esa Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º, párrafo tercero, 31, primer párrafo y 54, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 1°. (...)

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos el Sistema Nacional de Transparencia, la Constitución Política del Estado de San Luis que determine Potosí, las leyes o códigos estatales en materia de responsabilidades y procedimientos administrativos correspondientes, y demás disposiciones relacionadas con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto por esta Ley."

"ARTÍCULO 31. Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese lapso, podrán ser removidos de su cargo por las causas y a través de los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado; y de conformidad con la ley de responsabilidades administrativas correspondiente y demás ordenamientos aplicables.

(...)."

ARTÍCULO 54. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinarse con las áreas responsables para que publiquen y difundan la información a que se refieren los capítulos, II, III, y IV, del Título Cuarto de esta Ley y propiciar que la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

II.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Página 113 de 293



SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretario: iniciativa, que impulsa Reformar los artículos, 1º en su párrafo tercero, 31 en su párrafo primero, y 54 en su fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; Licenciado Luis Alejandro Padrón Moncada, 25 de marzo del año en curso.

Presidenta: túrnese a Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tiene el uso de la voz la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto y plantea la décima cuarta iniciativa.

INICIATIVA CATORCE

CC. Diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Paola Alejandra Arreola Nieto, Diputada integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de Decreto que reforma los artículos 13 fracción III párrafo tercero; 77 fracción III; 80 fracción I y 83 fracción I; asimismo se adiciona la fracción III al artículo 80; dos párrafos a la fracción V del artículo 70, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, en tanto el Ayuntamiento es un órgano colegiado, de elección popular directa, responsable de la administración y gobierno de cada municipio y, por ende, representa la autoridad superior en éste. De modo que mientras el Municipio constituye la entidad política, administrativa y territorial; el Ayuntamiento es el órgano de gobierno y administración de aquel.

Por lo anterior, tomando en consideración la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el once de julio de dos mil diez, el legislador señaló que los municipios son pilar fundamental de desarrollo, fortaleza de las entidades federativas y elementos plurales de la cohesión nacional, en las que en su desarrollo histórico se han observado etapas de estancamiento, otras de franco detrimento y en las últimas décadas, inicia una etapa de fortalecimiento y por ello, se constituye que los municipios son impulsores del desarrollo y tienen mayores responsabilidades públicas.



Además, al encontrarse la sociedad en constante movimiento y evolución, ha sido necesario implementar nuevos mecanismos y, en consecuencia la emisión de leyes y sus reformas en respuesta a dicho fenómeno, mediante la adecuación de disposiciones normativas que atienden dichas necesidades, por lo que la administración pública municipal debe actualizar su cuerpo normativo para que los Ayuntamientos se organicen en forma óptima para cumplir su función y compromiso social.

Actualmente, el citado cuerpo normativo de leyes contempla en los artículos 13 fracción III párrafo tercero, 77 fracción III, 80 fracción I, 83 fracción I, una serie de requisitos que habrán de satisfacer las personas que habrán de ocupar el cargo de Síndico Municipal, Secretario, Tesorero y Oficial Mayor, los cuales en atención a sus funciones, atribuciones y competencia que otorgan los ordenamientos jurídicos y de un análisis de los mismos, se considera necesario actualizar la Ley Orgánica del Municipio Libre, para robustecer las capacidades de ejercicio del primer orden de gobierno, para mejorar la calidad de la administración municipal.

En este sentido, en aras de eficientizar la administración pública municipal, es menester considerar que las personas que ocupen dicho encargo deberán contar con título y cédula profesional, documentación que encuentra su sustento legal en la Ley Reglamentaria del artículo 50 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, que en la porción normativa que interesa, señalan lo siguiente:

"ARTICULO 10.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables."

"ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado. "

Lo anterior, en virtud de que dentro de las facultades y obligaciones conferidas al Síndico Municipal en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, se encuentra la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, así como la representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte.

Si bien es cierto que el artículo 13 fracción III párrafo tercero, prevé que en los municipios del Estado que cuenten con una población mayor de cuarenta mil habitantes, los síndicos deberán ser abogados titulados, no menos cierto resulta que al efectuar dichos tramites y procedimientos se requiere contar con cédula profesional, por mencionar un claro ejemplo de ello, el ACUERDO General 24/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito⁽¹⁾.

Asimismo, se considera eliminar lo previsto en cuanto a que dicho requisito sea obligatorio de cumplir en razón del número de habitantes, ya que las facultades y obligaciones del Sindico, dada su naturaleza requieren que este satisfecho el mismo; dicha medida de aprobarse, contribuirá como medida de austeridad en los Municipios, en cuanto

Página 115 de 293



a la contratación de servicios externos de asesoría legal y jurídica, que suplan la deficiencia de no contar con título profesional.

Por otra parte, en cuanto a las funciones y obligaciones del Tesorero, conferidos en el artículo 81 de la citada Ley Orgánica, se encuentra el manejo de los asuntos financieros del Municipio, determinar, liquidar y recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, entre otras, se considera que el Tesorero Municipal deberá contar con título profesional que acredite ser profesionista en las ramas de Contaduría Pública, administración o Licenciatura en Economía. Además, en atención a lo establecido por el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 50 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, para finalidades de patente, se deberá contar con Cédula profesional.

Asimismo, en relación con lo anterior y en atención a los requisitos que deben satisfacer el Oficial Mayor y el Secretario, para evitar conflictos de interés, el Tesorero deberá acreditar, no ser pariente consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado, de cualquiera de los integrantes del ayuntamiento.

Por otra parte, también se considera aplicable que el Oficial Mayor, además de contar con título profesional de nivel licenciatura, deberá contar con Cédula profesional.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que de ser aprobada la presente reforma, se contribuirá al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los gobiernos municipales, ya que en lo que respecta a los conocimientos y habilidades que requieren los cargos de Sindico, Secretario, Tesorero y Oficial Mayor, éstos deberán contar con una experiencia de tres años mínima, referencia tomada del diverso artículo 85 BIS fracción I; de esta forma, se cumplirán con los estándares requeridos para el desempeño de las funciones atribuidas a dichos cargos y a largo plazo se aportaran los elementos necesarios para ejercer sus funciones con un óptimo nivel de conocimiento, calidad y eficiencia de resultados y además, bajo el apercibimiento del contenido del artículo 259 (2) del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

(1)Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2082174&fecha=18/07/2005

(2) ARTÍCULO 259. Comete el delito de usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones o uniformes, quien:

Para una mejor comprensión de los alcances de la presente modificación, se ejemplifica en el cuadro comparativo siguiente:



Reforma a los artículos 13 fracción III párrafo tercero; 77 fracción III; 80 fracción I y 83 fracción I; asimismo se adiciona la fracción III al artículo 80; dos párrafos a la fracción V del artículo 70, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13	Artículo 13
I	I
II	II
III. Los restantes municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional.	III. Los restantes municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional.
Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.	Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.
En los municipios del Estado que cuenten con una población mayor de cuarenta mil habitantes, los síndicos deberán ser abogados titulados.	El Síndico deberá tener título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de tres años.
ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I	I
II	II
III	III
IV	IV
V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse	V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse



procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo;

procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo;

(ADICIONADO)

En el nombramiento del Secretario, Tesorero, Contralor y Oficial Mayor, el cabildo deberá observar que se cumpla de manera satisfactoria e integra los requisitos establecidos en los artículos 77, 80, 83 y 85 BIS de la Ley Organica del Municipio Libre.

El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, constituye el delito de usurpación de funciones públicas o de profesión que refiere el artículo 259 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y

para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada

Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo

que deberá reunir los siguientes requisitos:

ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:

I.

II.

I.

II.

III. Contar con título y cedula profesional de licenciado en, derecho; administración pública; o economía, cualquiera otra relacionada con las

III. Contar con título y cedula profesional de abogado o licenciado en, derecho; administración pública; o economía, cualquiera otra relacionada con las actividades en las ramas de humanidades



actividades en las ramas de humanidades y de las ciencias sociales;	y de las ciencias sociales, con una antigüedad mínima de tres años;
ARTICULO 80. Para ser Tesorero del	ARTICULO 80. Para ser Tesorero del
Ayuntamiento es necesario cumplir con los requisitos siguientes:	Ayuntamiento es necesario cumplir con los requisitos siguientes:
I. Contar con título profesional a nivel licenciatura en el área contable, y II. No haber sido condenado por sentencia	I. Contar con título y cedula profesional de licenciado en contabilidad pública, administración pública o economía, con una antigüedad mínima de tres años;
ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.	II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.
	(Adicionado)
	III. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y
ARTICULO 83. Para ser Oficial Mayor se requiere:	ARTICULO 83. Para ser Oficial Mayor se requiere:
I Contar con título profesional de nivel licenciatura;	I Contar con título profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años;

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 13 fracción III párrafo tercero;77 fracción III; 80 fracción I y 83 fracción I; asimismo se adiciona la fracción III al artículo 80; dos párrafos a la fracción V del artículo 70, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 13...

Ī...

Página 119 de 293



II...

III. Los restantes municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.

El Síndico deberá tener título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de tres años.

ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Ī...

II...

III...

IV...

V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo;

(ADICIONADO)

En el nombramiento del Secretario, Tesorero, Contralor y Oficial Mayor, el cabildo deberá observar que se cumpla de manera satisfactoria e integra los requisitos establecidos en los artículos 77, 80, 83 y 85 BIS de la Ley Organica del Municipio Libre.

El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, constituye el delito de usurpación de funciones públicas o de profesión que refiere el artículo 259 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.



ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:

Ī.

II.

III. Contar con título y cedula profesional de Abogado o Licenciado en, derecho; administración pública; o economía, cualquiera otra relacionada con las actividades en las ramas de humanidades y de las ciencias sociales, con una antigüedad mínima de tres años;

ARTICULO 80. Para ser Tesorero del Ayuntamiento es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

I. Contar con título y cedula profesional de licenciado en contabilidad pública, administración pública o economía, con una antigüedad mínima de tres años;

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.

(Adicionado)

III. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y

ARTICULO 83. Para ser Oficial Mayor se requiere:

I. Contar con título profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Paola Alejandra Arreola Nieto: buenos días a todas y a todos, con su venia diputada Presidenta, esta iniciativa se deriva de la constante inoperancia e inexperiencia que se da principalmente en los cambios de administraciones municipales de los 58 ayuntamientos cada tres años, es por tanto, considero que como Poder Legislativo es nuestro deber coadyuvar a la profesionalización de quienes lo integran para fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos municipales, ya que en lo que respecta a los conocimientos y habilidades que requieren los cargos de síndico, secretarios, tesorero y oficial mayor, estos deberán contar con una experiencia mínima de tres años, la cual



se encuentra referida en el artículo 85 Bis, fracción I, de esta forma se cumplirán los estándares requeridos para el desempeño de las funciones atribuidas a dichos cargos, y a largo plazo se aportarán los elementos necesarios para ejercer sus funciones con un óptimo nivel de conocimiento, calidad, honradez, eficacia en sus resultados, y demás bajo el apercibimiento del artículo 259, fracción II, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: túrnese a Comisión de Puntos Constitucionales.

Presenta la siguiente iniciativa el diputado Edgardo Hernández Contreras.

INICIATIVA QUINCE

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Con fundamento a los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Edgardo Hernández Contreras, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, me permito presentar a su consideración de este Honorable pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea adicionar el capítulo IV y los artículos 286 BIS Y 286 TER, dentro del título décimo tercero de los delitos contra la adecuada procuración e impartición de justicia del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia ha aumentado hasta llegar a índices alarmantes, y de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) a través de su reporte de "Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019", San Luis Potosí confirmó un récord en cuanto a la comisión de Delitos denunciados durante el mes de enero de este 2019 que ha sido el más violento en comparación con los últimos cinco años al registrar un total de tres mil 750 delitos en el mismo periodo. Todo esto por diversas causas y complejas que abarcan desde la falta de empleo, hasta novedosas formas de organización delincuencial, motivando actitudes que van desde mórbidas propensiones en algunos sectores sociales y a la pasividad de giros criminales que supuestamente no afectan a la sociedad pero que propician la impunidad y la corrupción, que es preciso corregir.

La modernización del derecho punitivo condensado y expresado en el Código Penal del Estado, asegura la comunicación de sus normas con la realidad y circunstancias sociales que lo sostienen y a la que regula el derecho penal como rama y ordenamiento sancionador de la conducta de los hombres y debe revisarse permanentemente para asegurar la vigencia de sus principios y la eficacia social de su observancia y aplicación.

Página 122 de 293



No obstante, debe reconocerse que en materia de procuración y administración de justicia, ha desbordado las previsiones legales porque conductas antisociales permanentes y nuevas atentan, contra la integridad física y moral, la libertad, el patrimonio y la tranquilidad de los habitantes.

Es por esto que, se propone adicionar el delito de la acusación o denuncias falsas, pues estos no se encuentran dentro de nuestra legislación estatal, con el fin de sancionar a las personas que, por diversas causas, quieran denostar u ocasionar un daño, sea moral o punitivo mediante las acusaciones o denuncias falsas a través del aparato judicial, jueces y autoridades como uso faccioso y que en nuestra legislación estatal únicamente plantea la falsa declaración de testigos, peritos o intérpretes, mas no así de acusación o denuncias falsas.

En consecuencia de lo anterior, el Primer Tribunal Colegiado en materia penal del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, ya se han pronunciado al respecto en cuanto a este delito que ya se encuentra en algunas legislaciones penales al interior de la República Mexicana y dentro de las Siguientes Tesis emitidas dentro del semanario judicial de la federación.

Tesis: II.1o.P.37 P

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Novena Época

196498 2 de 2

Tribunales Colegiados de Circuito

Tomo VII, Abril de 1998

Pag. 719

Tesis Aislada(Penal)

ACUSACIÓN O DENUNCIAS FALSAS, DELITO DE. SU NO COMPROBACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Penal del Estado de México, comete el delito de acusación o denuncias falsas, el que "... impute falsamente a otro un hecho considerado como delito por la ley, si esta imputación se hiciera ante un funcionario que, por razón de su cargo, deba proceder a la persecución del mismo.-No se procederá contra el autor de este delito, sino en virtud de sentencia ejecutoriada o auto de sobreseimiento dictado por el Juez o tribunal que hubiese conocido del delito imputado.". Al efecto, debe decirse que para estimar acreditados los elementos del tipo penal de cuenta, debe atenderse a la falsedad en que, en su caso, incurra el denunciante, y toca al Ministerio Público la acreditación del dolo específico; por tanto, si la representación social no acredita el dolo específico y, del proceso respectivo, tampoco aparece que el dicho del

Página 123 de 293



ofendido haya sido declarado mendaz, no puede declararse que se haya evidenciado la aludida falsedad y no puede considerarse que los hechos denunciados resultaran ser constitutivos de delito.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 280/97. Fernando Estefan Colín. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

Tesis: XVIII.20.16 P

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Novena Época

171253 1 de 1

Tribunales Colegiados de Circuito

Tomo XXVI, Octubre de 2007

Pag. 3100

Tesis Aislada(Penal)

ACUSACIÓN O DENUNCIAS FALSAS. PARA QUE SE ACTUALICE ESTE DELITO ES NECESARIO QUE EL ACTIVO CONOZCA LA FALSEDAD DE SU VERSIÓN RESPECTO DE LA COMISIÓN DEL ILÍCITO QUE IMPUTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 301 del Código Penal para el Estado de Morelos, establece textualmente que comete el delito de acusación o denuncias falsas, el que "... impute falsamente a otro un hecho considerado como delito por la ley, si esta imputación se hace ante un funcionario que, por razón de su cargo, deba proceder a la persecución del delito.-No se procederá contra el autor de este delito, sino cuando la inocencia del imputado se desprenda de resolución ejecutoriada dictada por el Juez o tribunal que hubiese conocido del delito imputado.". De esa descripción típica, se advierte que el ilícito lo comete quien imputa a otro falsamente un hecho considerado como delito por la ley, ante un funcionario que, por razón de su cargo, debe proceder a la persecución del delito; asimismo, se tiene que dicho antijurídico conlleva un elemento subjetivo consistente en que la acusación debe ser a sabiendas de la inocencia del acusado o de la inexistencia de los hechos; por tanto, para que se actualice dicho ilícito es necesario que el activo conozca la falsedad de su versión, pues de lo contrario se llegaría al absurdo de procesar y condenar al ofendido siempre que el inculpado resultara absuelto, lo cual inhibiría la denuncia y persecución de los delitos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.



Amparo en revisión 517/2007. 4 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Galindo Arizmendi. Secretaria: Nadyelly López Guevara.

Por lo anteriormente expuesto me permito trascribir el cuadro comparativo siguiente;

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
POTOSI	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DELITOS CONTRA LA ADECUADA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	DELITOS CONTRA LA ADECUADA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
Encubrimiento	Encubrimiento
ARTÍCULO 280	ARTÍCULO 280
ARTÍCULO 281	ARTÍCULO 281
ARTÍCULO 282	ARTÍCULO 282
ARTÍCULO 283	ARTÍCULO 283
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
Falso Testimonio	Falso Testimonio
ARTÍCULO 284	ARTÍCULO 284
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
Simulación de Pruebas	Simulación de Pruebas
ARTÍCULO 285	ARTÍCULO 285
ARTÍCULO 286	ARTÍCULO 286



CAPITULO IV

Acusación o denuncias falsas

Artículo 286 BIS.- Al que impute falsamente a otro un hecho considerado como delito, afirmando un hecho falso o negando uno verdadero, la intención dolosa del denunciante o querellante de atribuir esos hechos a sabiendas de que son falsos si esta imputación se hiciera ante un servidor público que, por razón de su cargo, empleo o comisión deba proceder a la averiguación del mismo, se impondrán de uno a tres años de prisión, sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización por concepto de reparación del daño.

No se procederá contra el autor de este delito, sino en virtud de sentencia ejecutoriada o auto de sobreseimiento dictado por el órgano jurisdiccional que hubiese conocido del delito imputado.

La reparación del daño comprenderá una indemnización por concepto de daño moral y la publicación de sentencia absolutoria a costa del sentenciado o presunto ofendido según sea el caso, consistente en la inserción total o parcial de ella hasta en dos periódicos de mayor circulación en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que debe hacerse la publicación.

Articulo 286 TER.- Se impondrá igual pena a la señalada en el artículo anterior al que para hacer que un inocente aparezca como culpable ponga sobre la persona o en cualquier lugar adecuado



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 21 marzo 28, 2019

⁴ Luis Poto	
	para ese propósito un bien que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad.
	Si se tratare de un servidor público de la administración o procuración de justicia se aumentarán las penas hasta con una mitad de la que le corresponde, destitución e inhabilitación de cuatro a doce años, para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.
En base exposición de motivos presentados, pongo a su o	consideración de este honorable pleno, el siguiente:
PROYECTO DE DECRETO	
	Y 286 TER, dentro del título décimo tercero de los delitos el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para que dar
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA ADEC	UADA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
CAPÍTULO I	
Encubrimiento	
ARTÍCULO 280	
ARTÍCULO 281	
ARTÍCULO 282	
ARTÍCULO 283	
CAPÍTULO II	
Falso Testimonio	
ARTÍCULO 284	
CAPÍTULO III	



Diario de los Debates

So long	Diality de los Debates
Sex	Sesión Ordinaria No. 21
Directiva - San Luis Rotos	marzo 28, 2019
cuis (•	

Simulación de Pruebas ARTÍCULO 285... ARTÍCULO 286...

CAPITULO IV

Acusación o denuncias falsas

Artículo 286 BIS.- Al que impute falsamente a otro un hecho considerado como delito, afirmando un hecho falso o negando uno verdadero, la intención dolosa del denunciante o querellante de atribuir esos hechos a sabiendas de que son falsos si esta imputación se hiciera ante un servidor público que, por razón de su cargo, empleo o comisión deba proceder a la averiguación del mismo, se impondrán de uno a tres años de prisión, sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización por concepto de reparación del daño.

No se procederá contra el autor de este delito, sino en virtud de sentencia ejecutoriada o auto de sobreseimiento dictado por el órgano jurisdiccional que hubiese conocido del delito imputado.

La reparación del daño comprenderá una indemnización por concepto de daño moral y la publicación de sentencia absolutoria a costa del sentenciado o presunto ofendido según sea el caso, consistente en la inserción total o parcial de ella hasta en dos periódicos de mayor circulación en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que debe hacerse la publicación.

Articulo 286 TER.- Se impondrá igual pena a la señalada en el artículo anterior al que para hacer que un inocente aparezca como culpable ponga sobre la persona o en cualquier lugar adecuado para ese propósito un bien que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad.

Si se tratare de un servidor público de la administración o procuración de justicia se aumentarán las penas hasta con una mitad de la que le corresponde, destitución e inhabilitación de cuatro a doce años, para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

EGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Página 128 de 293



Edgardo Hernández Contreras: con el permiso de la directiva nuevamente, dentro de nuestra Legislación Penal Estatal no está tipificado el delito de acusación o denuncias falsas, solamente está tipificado el falso testimonio, sin embargo, este delito que propongo incluir en nuestra legislación penal de falsa denuncia ya está contemplado en diversas legislaciones estatales y soportado en diversas tesis jurisprudenciales, por lo que es necesario regular estatalmente este tipo de delito, para erradicar la denostación personal y la pretensión de perjudicar a alguien utilizando el aparato ministerial y judicial faccioso del Estado en detrimento de una persona, que es acusada falsamente y con esto sancionar las conductas antisociales que atentan contra la integridad moral, la libertad, el patrimonio y tranquilidad, y la sociedad.

Es por esto que me permito presentar la iniciativa que corresponde en adicionar en el capítulo cuarto del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, los artículos 286 Bis, y 286 Ter, que se encuentran dentro del título décimo tercero; de los delitos contra la adecuada procuración e impartición de justicia, pretendiendo con esto salvaguardar la integridad de las personas para no ser objeto de venganzas o denostaciones utilizando al Estado para un fin perverso; es cuanto.

Presidenta: túrnese a Comisión de Justicia.

Presenta la siguiente iniciativa el diputado Martín Juárez Córdova.

INICIATIVA DIECISEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES:

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto que insta REFORMAR la fracción II del artículo 71 BIS de la Ley del Transporte Publico del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es aclarar que, el recurso recabado en virtud de los convenios celebrado entre las empresas de Redes de Transporte y el Poder Ejecutivo del Estado, para constituir el fondo público económico al que aportan 1.5% del monto cobrado por un viaje dentro del territorio estatal, que refiere el artículo 71 bis de la Ley de la materia sea destinado al desarrollo de políticas públicas muy en particular en materia de "transporte público", evitando la confusión con el tema general de la "movilidad" que corresponde a la competencia de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN



DE

MOTIVOS:

El 17 de diciembre de 2016 fue modificada la Ley del Transporte Publico del Estado de San Luis Potosí, específicamente a través de la adición de un Capitulo III, denominado: "De las Empresas de Redes de Transporte", integrado por los artículos que abarcan desde el 71 BIS al 71 OCTIES, cuyo contenido se orienta a regular ésta modalidad de transporte en nuestra entidad federativa.

Por su parte, el 12 de julio de 2018 la Sexagésima Primera Legislatura aprobó el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se expedía la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, misma que fue promulgada el 16 del mismo mes y año, para que el Titular del Ejecutivo del Estado, procediera a su publicación el 17 de Julio de 2018, todo ello derivado de la armonización que debería generarse en congruencia con lo ordenado en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En dicho ordenamiento jurídico local, es menester observar lo dispuesto en los TRANSITORIOS, particularmente en el "PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO", respectivamente, que por su contenido generan vinculatoriedad, y que recobran importancia en el asunto que nos ocupa.

Dichos "TRANSITORIOS", mandatan lo siguiente:

"PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

"SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 7 de octubre del año 2000; además, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley"

"TERCERO. El Congreso del Estado deberá armonizar las leyes estatales relacionadas con las materias que regula la presente Ley, entre otros, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y demás que resulten necesarias, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto".

En el numeral 4° de la Ley a la que hemos hecho alusión en el segundo párrafo de esta exposición de motivos, debemos destacar lo dispuesto en las fracciones LVII y LXXVII, que hacen referencia a las definiciones de lo que deberá entenderse por "Movilidad" y "Secretaria".

Dichas disposiciones establecen lo siguiente, respectivamente:



"LVII. Movilidad: capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma;"

"LXXVII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado;"

Así mismo, dentro de éste mismo ordenamiento es fundamental tener presente lo previsto en el ordinal 17, fracción XXVIII; que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Secretaría:

"XXVIII. Formular y proponer al Titular del Ejecutivo, y una vez emitidas, aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, Conservación del Patrimonio Natural y Cultural y accesibilidad universal, incluyendo la Movilidad;"

Este mismo ordenamiento integra dentro de su contenidoun "TITULO DECIMO", denominado "MOVILIDAD", en los artículos 160 a 163, que se complementa por un "Capitulo II", denominado "Vialidades" constituido a su vez por los ordinales 164 al 180.

Algunos teóricos, propiamente del sector académico, que estudian el tema de "movilidad", incorporan elementos constitutivos de la misma que implican: "vialidades, sentidos de circulación, transporte público, transporte privado, peatones y ciclistas", cuya integración obedece a su complejidad.

En el tema central que nos ocupa, implica modificaciones a la fracción II del articulo 71 BIS de la Ley de Transporte Publico del Estado, que esencialmente busca establecer que derivado del convenio que las Empresas de Redes de Transporte suscriban con el Poder Ejecutivo del Estado, específicamente en la constitución del fondo público económico al que aportan 1.5% del monto cobrado por un viaje dentro del territorio estatal(siempre y cuando se encuentren debidamente registrados ante la Secretaria de Comunicaciones y Transportes), este recurso se destinará para el desarrollo de políticas públicas en materia de <u>transporte público</u>, con lo que se sustituye el tópico movilidad.

La principal razón que impulsa lo anterior, se sustenta en que el recurso que se perciba del convenio celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, que implica un 1.5% dedel monto cobrado por un viaje dentro del territorio estatal, con la condición de que las empresas de redes de transporte que brinden el servicio se encuentren debidamente registradas, y cuyo recurso actualmente se destina al rubro de movilidad, ahora se disponga de esa partida pero para su implementación en el diseño y desarrollo de políticas públicas en materia de transporte público.

Analizando las disposiciones legales y transitorios que hemos citado en el cuerpo de esta exposición de motivos, las cuales se encuentran contempladas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, podemos percatarnos que por la vigencia de la norma, que mandata la regulación del tema de "mo vilidad" y direcciona su cumplimiento, operatividad y diseño de políticas públicas principalmente a la Secretaria de Desarrollo

Página 131 de 293



Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado (SEDUVOP), por lo que estimo necesario que se reforme el texto del articulo que nos ocupa y que ha quedado claro desde el preámbulo de éste instrumento, para que en consecuencia se elimine de la fracción II del numeral 71 BIS de la Ley del Transporte Publico del Estado, el termino de "movilidad" y en su caso sea sustituido por el de "transporte público", que en termino reales permitiría destinar el recurso económico del que se hace alusión en ese apartado, para que sea aplicado en el desarrollo de políticas públicas en materia de transporte público, lo anterior en razón de que si dicho numeral se mantiene en los términos que se encuentra actualmente, el recurso se destinaria al rubro de "movilidad", que reglamenta la SEDUVOP, siendo que lo ideal y congruente es que si el recurso proviene de la regulación de las empresas de redes de transporte, cuya competencia, sustanciación, seguimiento y carga laboral de acuerdo a su competencia que la propia legislación le confiere, recae a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes de la Entidad.

En suma de lo anterior, es necesario reformar la disposición multicitada, que permitiría direccionar la aplicación del recurso captado por la regulación de las empresas de redes de transporte debidamente registradas y reguladas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, al desarrollo de políticas públicas en materia de transporte público, con lo que generaran avances significativos en la consolidación de mejoras considerables en la calidad del transporte público en nuestro Estado.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO DE	LEY DE TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ
Texto actual	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 71 BIS. Las Empresas de Redes de	ARTÍCULO 71 BIS. Las Empresas de Redes de
Transporte deberán contar con registro ante la	Transporte deberán contar con registro ante la
Secretaría, cuya vigencia será anual; dicho registro	Secretaría, cuya vigencia será anual; dicho registro
estará sujeto a los requisitos siguientes:	estará sujeto a los requisitos siguientes
J	J
I. Exhibir acta constitutiva debidamente registrada	I
en el Instituto Registral y Catastral del Estado de	
San Luis Potosí;	
Can Edio 1 occos,	
II. Suscribir con el Poder Ejecutivo del Estado un	II. Suscribir con el Poder Ejecutivo del Estado un
convenio para la constitución de un fondo público	convenio para la constitución de un fondo público
económico, al que deberán aportar un 1.5% del monto	económico, al que deberán aportar un 1.5% del monto
efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el	efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el
Estado de San Luis Potosí, por los prestadores del	Estado de San Luis Potosí, por los prestadores del
servicio a través de Empresas de Redes de	servicio a través de Empresas de Redes de
servicio a traves de Limpresas de Redes de	solvido a traves de cripresas de Redes de



Transporte que se encuentren debidamente registrados en la plataforma propiedad de la Empresa de Redes de Transporte, o promocionada por la misma, cuyos recursos se destinarán para el desarrollo de políticas públicas en materia de movilidad:

III. Acreditar ser propietaria, subsidiaria o contar con derechos de explotación o acuerdos comerciales para la promoción respecto de la aplicación tecnológica que permita mediar el servicio correspondiente, y

IV. Informar a la Secretaría los estándares de calidad y operación con que los conductores afectos prestarán sus servicios.

Transporte que se encuentren debidamente registrados en la plataforma propiedad de la Empresa de Redes de Transporte, o promocionada por la misma, cuyos recursos se destinarán para el desarrollo de políticas públicas en materia de transporte público;

III...

IV...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA la fracción II del artículo 71 BIS de la Ley del Transporte Publico del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sique:

ARTÍCULO 71 BIS. ...

I...

II. Suscribir con el Poder Ejecutivo del Estado un convenio para la constitución de un fondo público económico, al que deberán aportar un 1.5% del monto efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el Estado de San Luis Potosí, por los prestadores del servicio a través de Empresas de Redes de Transporte que se encuentren debidamente registrados en la plataforma propiedad de la Empresa de Redes de Transporte, o promocionada por la misma, cuyos recursos se destinarán para el desarrollo de políticas públicas en materia de transporte público;

III...



IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Martín Juárez Córdova: con el permiso de la diputada Presidenta; compañeros diputados, asistencia en general, el día de hoy presento propuesta legislativa con la finalidad de adecuar el ordenamiento establecido en el artículo 71 Bis, de la Ley de Transporte del Estado, y es que, en los últimos dos años se ha ido generando muchos y variados cambios en las leyes a nivel federal y estatal, que repercuten en los textos y en la aplicación de las otras normativas vigentes, hasta antes del 17 de julio del 2018 el tema de movilidad estaba referido específicamente a la Ley del Transporte Público del Estado, de aplicación obligada para la Secretaria de Comunicaciones y Transportes; sin embargo, al entrar en vigor en la fecha mencionada la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, en congruencia con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es cuando se da un giro total a la competencia en materia de movilidad, pues, con la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado se sientan las bases para generar una nueva visión sobre la movilidad urbana a través de un sistema de movilidad intermodal.

Que propicie un efectivo desplazamiento de bienes y personas, considerando a las personas como el eje y el objeto de la misma; en este caso, la competencia primaria ya no corresponde a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, sino a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado.

Por ello, es que esta iniciativa pretende aclarar que tratándose de recursos recabados en virtud de los convenios celebrados entre las empresas de redes de transportes y el Poder Ejecutivo del Estado para constituir el fondo público económico al que aportan el 1.5% del monto cobrado por un viaje dentro del territorio estatal que refiere el artículo 71 Bis, de la ley en la materia, sea destinado al desarrollo de políticas públicas, muy en particular en materia de transporte público, evitando confusión con el tema general de la movilidad, que corresponde a la competencia de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

La propuesta es congruente con el origen y fin de lo recaudado puesto que, si el recurso que conviene de la regulación de las empresas de redes de transportes este debe ser aplicado de manera particular y exclusiva en el desarrollo de políticas públicas relativas al transporte público, y con ello buscar generar avances significativos en la consolidación de mejoras considerables en la calidad del transporte público de nuestro estado; es cuanto.

Presidenta: túrnese a Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Para la décima séptima iniciativa tiene el uso de la voz la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto.

Página 134 de 293



INICIATIVA DIECISIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 61, 62, 65, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento iniciativa por la cual propongo reformar los artículos, 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para armonizar la legislación estatal con el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se ha de modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a efecto de armonizar el nombre de la Dirección de Ejecución de Medidas para Menores, por el de Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes; centro de internamiento juvenil, por centro de internamiento para adolescentes; programas personalizados de ejecución por planes individualizados de ejecución; ejecutar las medidas de internamiento definitivo dictadas por el Juez Especializado en Justicia para Menores, por ejecutar las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes.

Además, al haberse expedido con el Decreto 1195, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el uno de octubre del dos mil dieciocho, la Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, la cual establece en el artículo 14 párrafo primero: "El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, es un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto y fines.", se debe homologar en el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para establecer que el titular del Centro de Evaluación y Control del Confianza del Estado será nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, respetuosamente someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

PROYECTO

DE

DECRETO

Página 135 de 293



ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA el artículo 41 Quáter fracciones, II, y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 41 QUÁTER. ...

I. ...

II. Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario, y del sistema integral de justicia para adolescentes;

III a XXXI. ...

XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los planes individualizados de ejecución, y ejecutar las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y

XXXIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 80. El Gobierno del Estado debe contar con su Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual estará certificado de conformidad a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, y la presente Ley; en dicho centro se aplican las evaluaciones integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico, y de polígrafo o diferenciado, al personal de seguridad pública. Su titular será nombrado o removido por el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Paola Alejandra Arreola Nieto: con su venia diputada, esta iniciativa que presento se pretende llevar a cabo la homologación de la legislación estatal con el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a efecto de armonizar el nombre de la Dirección de Ejecución de Medidas para Menores, por el de Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolecentes,

Página 136 de 293



Centro de Internamiento Juvenil, por Centro de Internamiento para Adolescentes, Programas Personalizados de Ejecución, por Planes Individualizados de Ejecución, ejecutar las medidas de internamiento definitivo dictadas por el juez especializado en justicia para menores, por ejecutar la medidas de sanción aprobadas por el juez de ejecución especializado en justicia penal para adolescentes.

Además, al haberse expedido con el decreto 1195 de la Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, la cual establece en el artículo 14, párrafo primero, que el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado es un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto y fines, se debe de homologar, considero, que en el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para establecer que el titular de dichos centros sea nombrado y removido por el ejecutivo; es cuanto.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Formula la iniciativa décima octava la diputada Laura Patricia Silva Celis.

INICIATIVA DIECIOCHO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La suscrita, LAURA PATRICIA SILVA CELIS, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR las fracciones XII y XIII del artículo 24; así como el artículo 42 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos básicos en torno a la igualdad entre hombres y mujeres es el dejar de usar frases o ideas sexistas que propicien la difusión de estereotipos que propicien la desigualdad entre hombres y mujeres, aunado a que se tiende la propagación de la discriminación.

En este sentido en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se define la discriminación como: "Discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos

Página 137 de 293



y las libertad", de lo que podemos señalar, el uso de estereotipos de género implican discriminación al causar exclusión por razón de sexo, en concatenación con el menoscabo al libre ejercicio de los derechos de las mujeres.

Asimismo, es importante señalar que muchas veces no es necesario tener la intención de atacar o denigrar a la mujer sino que simplemente el lenguaje esta imbuido de aspectos sexistas tal como evidencia. Quesada al señalar que "el lenguaje está también impregnado del sexismo y del androcentrismo existente en nuestra sociedad. La lengua no es neutra y por lo tanto refleja la posición de subordinación de la mujer en la sociedad; hacemos un uso sexista y androcéntrico de la lengua porque vivimos en una sociedad sexista y androcéntrica. El sexismo no está en la lengua, está en la mente de las personas. Como bien señala Calero (1999:9) "La sociedad española tiene una larga tradición patriarcal, en consecuencia, el español ha de presentar una perspectiva androcéntrica — en muchos casos heredada del latín— y es susceptible de poseer tintes misóginos." (1)

Por ello es preciso incidir de manera directa en la legislación local a efecto de garantizar no solamente I uso de lenguaje adecuado sino de locuciones que propicien la discriminación, sexismo o cosificación de las mujeres pues existen muchos ejemplo de uso androcéntrico del lenguaje como: el uso generalizado del masculino como genérico y por lo tanto la identificación de lo masculino a la humanidad, la asimetría al nombrar a mujeres y hombres, por ejemplo al llamar a los hombres por el apellido y a las mujeres con el nombre de pila y la denominación de las profesiones en masculino. (2)

Es por lo anterior, que al momento de establecer criterios, sobretodo en cuanto a la transmisión de información a través de las instancias de comunicación social de tipo gubernamental así como públicas se lleve a cabo la aplicación de políticas concernientes a la inclusión le lenguaje incluyente pero además a la erradicación de palabras que promuevan los estereotipos y la discriminación.

(1) Quesada, Josefa (2014).Estereotipos de Género y usos de la Lengua. Un Estudio Descriptivo en las Aulas y Propuestas de Intervención Didáctica. Universidad de Murcia. Disponible en: http://www.inmujer.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1454.pdf

⁽²⁾ Id.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones XII y XIII del artículo 24; así como el artículo 42 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. ...

Página 138 de 293



I a XI. ...

XII. Elaborar lineamientos que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria y plural de mujeres y hombres, libre de estereotipos y discriminación e incorporen un lenguaje incluyente;

XIII. Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la presente Ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria y plural de mujeres y hombres, libre de estereotipos y discriminación e incorporen un lenguaje incluyente;

XIV a XVIII. ...

ARTÍCULO 42. Será objetivo de la política estatal en materia de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la sumisión de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Laura Patricia Silva Celis: muchas gracias, con su venia señora Presidenta, muy buenos días a todos los presentes, la iniciativa que promuevo, que planteo pretende reformar las fracciones XII y XIII del artículo 24; así como el artículo 42 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de San Luis Potosí.

Uno de los aspectos básicos en torno a la igualdad entre ciudadanos sin importar el género del que se trate, es el dejar de usar frases o ideas sexistas que propicien la difusión de estereotipos, la desigualdad, discriminación sobre todo la violencia.

En este sentido en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala que el uso de estereotipos de género implica discriminación al causar exclusión por razón de sexo, en concatenación con el menoscabo al libre ejercicio de los derechos de las mujeres.

Asimismo, es importante señalar que muchas veces no es necesario tener la intención de atacar o denigrar a la mujer, sino que simplemente el lenguaje esta imbuido de aspectos sexistas, por ello es preciso incidir de manera directa en la legislación local a efecto de garantizar no solamente el uso de lenguaje adecuado sino la eliminación de locuciones que propicien la discriminación, sexismo o cosificación de las mujeres; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: túrnese a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Página 139 de 293



Primer Secretario lea la décima novena iniciativa.

INICIATIVA DIECINUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.

Los CC. María de Lourdes Moreno Estrada y Yair Jazim Govea Valladares, mexicanos, mayores de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Fernando Bello de Bustamante #218 Colonia Ricardo B. Anaya de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. con C.P. 78390, teléfono 044- 4441911377, ambos miembros de Santa María de Lourdes Asociación Civil, comparecemos ante esta Soberanía para exponer respetuosamente lo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 y 131 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, 61, 62, 65, 67, 75, 82, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos presentar iniciativa de ley con proyecto de decreto que plantea REFORMAR el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente, las culturas occidentales han negado a las mujeres el reconocimiento de los derechos políticos e incluso, y por mucho tiempo, de los derechos de autodeterminación. Las razones para excluir a las mujeres de la ciudadanía se presentaban en conjuntos de oposiciones binarias que posicionaban a las mujeres en términos de lo concreto, lo emocional y lo natural (por tanto, no susceptibles de la abstracción) y a los hombres en términos de la razón y la política (por tanto, operantes totalmente en la esfera de la abstracción).

Los patrones culturales y el tardío reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres las colocaron en una clara desventaja frente a los hombres en cuanto al acceso a los espacios de representación y toma de decisión.

A partir de 2014 la reforma político electoral, plasmó en la constitución la paridad, aunque hasta el momento esta medida afirmativa solamente se contempla en la postulación de candidaturas, es decir se constriñe al ámbito electoral.

Sin embargo, se ha identificado que los espacios de toma de decisiones en el espacio público están ocupados en su mayoría por hombres, los gabinetes, los puestos directivos, las subdirecciones en su mayoría son ocupadas por hombres, lo cual nos habla de una falta de perspectiva de género al memento de planear e implementar políticas públicas, por parte de quienes se encuentran en los cargos públicos. Para que las desigualdades estructurales que

Página 140 de 293



perjudican a las mujeres en la función pública se reviertan, es necesario que no solo los cabildos y los congresos se integren de manera paritaria si no todos los órganos de gobierno donde se toman decisiones que impactan a la población.

Existen algunos antecedentes donde diputadas sensibles al tema intentaron impulsar iniciativas para lograr revertir esta desigualdad como sucedió en la pasada legislatura local donde la ex-Diputada Lucila Nava Piña presento una iniciativa de ley para reformar el artículo 4° constitucional y pretendía que el ejecutivo designara de manera paritaria su gabinete, la cual no prospero.

Por este motivo varias organizaciones de la sociedad civil y colectivos feministas han posicionado el tema de los gabinetes paritarios, el pasado 2 de Marzo del año en curso se llevó a cabo el primer "Foro de Consulta a las Organizaciones de la Sociedad Civil sobre Gabinetes Paritarios", donde se acordó la presentación de esta iniciativa que encabezan los abajo firmantes, esperando que la llegada de mujeres a la actual legislatura permita que el principio de paridad por el que las diputadas ocupan un espacio público sea impulsado por las mismas y los diputados consientes de la importancia de la participación política de las mujeres.

Todo esto para construir una sociedad potosina más armónica y con menos desigualdades dado que en países como Francia, Canadá y México la paridad en la designación de gabinetes presidenciales y 5 gabinetes en el ámbito Estatal ya son realidad.

En nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero señala:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. "

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier

Página 141 de 293



otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Así mismo la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí señala:

"ARTÍCULO 8°. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de los varones y las mujeres potosinos en la vida pública, económica, social y cultural.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Ya que el estado Mexicano ha suscrito tratados internacionales en materia de derechos humanos es importante señalar algunas de las obligaciones que ha asumido y algunos de ellos se mencionan en La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer señala:

Artículo 1

"La expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

"Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;



- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer"

En el primer párrafo del artículo que se propone reformar consideramos necesario atender a las recomendaciones de lenguaje de género que señalan que cuando se habla de empleo debe aparecer el femenino y el masculino: la o el, la y el. Preferentemente poner siempre primero como una acción positiva) el femenino y a continuación el masculino

Puesto que la redacción de la segunda fracción de dicho artículo comienza con "Los servidores públicos" lo cual de acuerdo a las recomendaciones con lenguaje de género en el lenguaje administrativo: las autoridades o personas que trabajan para el gobierno, su discurso está construido, a partir de la existencia de un sujeto gramatical: el masculino. Dado que este discurso es erróneo por su falta de equidad y subordinación que de las mujeres se hace, es necesario eliminarlo. Esta iniciativa propone sustituir de la redacción "Los servidores públicos" por las personas.

Aunado a esto el párrafo segundo del artículo 8° de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí emplea la palabra "podrán" como una conjugación de la tercera persona en futuro simple del verbo poder, mismo que se refiere según la Real Academia de la lengua española a "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo" o "Ser contingente o posible que suceda algo". Por lo cual dicha redacción refiere a algo que puede o no puede suceder lo cual da pie a que se perpetúen prácticas que siguen generando discriminación hacia las mujeres y desigualdades estructurales.

Consideramos necesario tomar en cuenta la medida afirmativa y ahora principio de la paridad de género en las designaciones a que hace alusión el párrafo segundo del artículo 8° de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Tomando en cuenta que la paridad es la participación cuantitativamente homogénea de hombres y mujeres, por lo que se propone, que las designaciones mencionadas en el artículo antes citado sean de la mitad de hombres y la mitad de mujeres.

Por otro lado el emplear los términos igualdad o equidad seria impreciso ya que dependerían de la concepción, opinión o decisión subjetiva que el sujeto que designa tenga de ellos o de la situación concreta, por lo que el termino paridad es el que se plantea más preciso.

Explicado esto se propone cambiar la redacción "podrán ser designados preferentemente", por: se designarán de acuerdo al principio de paridad.

Todo lo anterior significa avanzar a una verdadera representatividad de género.

Página 143 de 293



La propuesta de reforma se presenta en los términos siguientes:

Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de San Luis Potosí	
Redacción Actual	Propuesta
ARTICULO 8o. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente a los Secretarios del Despacho, al Oficial Mayor y a los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente por la ley a otra autoridad y presentará al Congreso el nombramiento del Procurador General del Estado para su ratificación. (ADICIONADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2013)	ARTICULO 8o. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente a las y los Secretarios del Despacho, Oficialía Mayor, las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente por la ley a otra autoridad y presentará al Congreso el nombramiento de la Fiscalía General del Estado para su ratificación. Las personas que como servidores públicos son reseñados en el párrafo anterior, se designarán de acuerdo al principio de paridad de género.
anterior, podrán ser designados preferentemente bajo el principio de equidad de género.	

Por lo anterior, me permito presentar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 80. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente a las y los Secretarios del Despacho, Oficialía Mayor, las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente por la ley a otra autoridad y presentará al Congreso el nombramiento de la Fiscalía General del Estado para su ratificación.

Las personas que como servidores públicos son reseñados en el párrafo anterior, se designarán de acuerdo al principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

Página 144 de 293



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretario: iniciativa, que promueve Reformar el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; ciudadanos, María de Lourdes Moreno Estrada, y Yair Jazim Govea Valladares, 25 de marzo del presente año.

Presidenta: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Tiene el uso de la voz para presentar la siguiente iniciativa la diputada Alejandra Valdes Martínez.

INICIATIVA VEINTE

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES .-

ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR la fracción XVI, ADICIONAR las fracciones XVII y XVIII al artículo 14 y ADICIONAR los Capítulos XIV y XV denominados, Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor respectivamente, del Título Cuarto y el artículo 29 Ter y 29 Quáter, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; con el objetivo de:

Incluir a la Secretaria de Finanzas y la Oficialía Mayor en el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y de esta manera dotarlas de competencias que las involucren de forma activa en las acciones encaminadas en ell acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de San Luis Potosí;

Lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Página 145 de 293



México ha firmado y ratificado diversas convenciones y tratados internacionales que lo obligan a llevar a cabo acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Dos de ellos incorporan, explícita o implícitamente, disposiciones relativas a la asignación de recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales1 (1966). Obliga a los Estados Partes a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto (art. 2), entre ellos el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer2 (1975. CEDAW, por sus siglas en inglés): Obliga a los Estados Partes a asegurar que su contenido y alcance se cumplan en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de los recursos públicos. La CEDAW no incluye disposiciones específicas sobre los presupuestos. Sin embargo, los Estados están positivamente obligados a financiar las "medidas apropiadas", mencionadas repetidamente en la Convención, encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer (art. 2) y garantizarle la igualdad de trato y condiciones que el hombre en distintos ámbitos (art. 3)

En particular, la CEDAW:

- o Insta a los Estados Partes a adoptar "medidas especiales de carácter temporal" encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, como la asignación o reasignación de los recursos públicos (art. 4).
- Obliga a los Estados a asegurar la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, en la toma de decisiones de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales. Esto incluye todo el ciclo de política pública y de los presupuestos públicos (art. 7).

La asignación adecuada de los recursos públicos y el desarrollo de presupuestos con perspectiva de género han sido motivo recurrente de preocupación de diversos compromisos internacionales y regionales relacionados con los derechos y el empoderamiento de las mujeres, y la igualdad de género⁽¹⁾.

Dicho lo anterior, resulta fundamental que, como parte del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres se incorpore a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado a fin de que colabore en la asesoría a las dependencias integrantes del Sistema para asegurar la transversalidad de género, en la elaboración de las partidas presupuestales destinadas al cumplimiento de las atribuciones derivadas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado.

(1) Presupuestos con perspectiva de género en el nivel federal y estatal en México



En 2011 se elevaron a rango constitucional los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, incluida la CEDAW. La Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria incluyen, hoy día, la perspectiva de género en los presupuestos públicos como un criterio central para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas. Estas reformas han constituido un importante avance para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En este sentido, el Estado mexicano cuenta con un marco normativo federal avanzado, que permite el desarrollo de acciones públicas encaminadas a la igualdad entre mujeres y hombres. Dicho marco está en línea con los ordenamientos y disposiciones de los tratados internacionales ratificados México, así como con los compromisos políticos asumidos por el país.

No obstante los avances, en el ámbito local el progreso ha sido desigual y solamente algunas entidades federativas han realizado cambios sustantivos para incorporar la perspectiva de género en sus procesos de planeación y presupuestación. Por lo tanto, el primer paso para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las entidades federativas consiste en armonizar las leyes estatales con la legislación nacional, así como con los compromisos internacionales asumidos por México en acato del artículo 1 constitucional.

Además, una de las razones por las que las acciones para lograr el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se deben principalmente a la falta de recurso etiquetados para este ámbito. Asimismo, la falta de planeación, y difusión de las actividades en las diversas áreas del Gobierno Estatal, dificultan la implementación de la política pública de género.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 14. El Sistema Estatal se conformará	ARTÍCULO 14
por las siguientes titularidades:	
	I a XV
I. Secretaría General de Gobierno, quien lo	
presidirá;	
II. Procuraduría General de Justicia del Estado;	
III. Secretaría de Cultura;	
IV. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;	
V. Secretaría de Educación del Gobierno del	
Estado;	

Página 147 de 293



VI. Secretaría de Salud;	
VII. Secretaría de Seguridad Púbica;	
VIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;	
IX. Instituto de las Mujeres del Estado, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;	

X. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

XII. Centro de Atención Integral a Víctimas;

XIII. Centro de Justicia para las Mujeres;

XIV. Consejo Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana;

XV. Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, y

XVI. Las personas que representen las organizaciones civiles estatales relacionadas con la materia, que se integrarán al mismo por invitación del propio Sistema. En ningún caso, las organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema.

XVI. Secretaría de Finanzas;

XVII. Oficialía Mayor;

XVIII. Las personas que representen las organizaciones civiles estatales relacionadas con



	la materia, que se integrarán al mismo por invitación del propio Sistema. En ningún caso, las
	organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad
	del número de dependencias, entidades e
	instituciones públicas integrantes del Sistema.
Sin correlativo	Capítulo XIV
	Secretaría de Finanzas
	Secretaria de l'indrizas
	ARTÍCULO 29 TER. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:
	I. Etiquetar, en el Presupuesto de Egresos del
	Estado, recursos para el cumplimiento de los
	objetivos del Sistema y del Programa previstos en esta Ley;
	II. Acompañar a las dependencias integrantes del
	Sistema para asegurar la transversalidad de
	género, en la elaboración de las partidas
	presupuestales destinadas al cumplimiento de las atribuciones derivadas de esta Ley;
	III. Conformar desde la perspectiva de género,
	las normas y lineamientos de carácter técnico-
	presupuestal en la formulación de los programas y acciones;
	,
	IV. Las demás previstas para el cumplimiento de
Sin Correlativo	la presente Ley. Capítulo XV
Sitt Correlativo	Capitulo AV
	Oficialía Mayor
	Artículo 29 Quáter. Son atribuciones de la
	Oficialía Mayor, dentro del ámbito de sus
	respectivas competencias:
	I. Implementar políticas transversales con
	perspectiva de género que garanticen el derecho

Página 149 de 293



de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y eliminar la discriminación por razones de género;

II. Instituir mecanismos para erradicar el hostigamiento sexual a las mujeres en los centros laborales, y aplicar procedimientos administrativos para sancionar al agresor;

III. Vigilar de forma permanente que las condiciones de trabajo no expongan a las mujeres a la Violencia Laboral;

IV. Implementar programas y acciones afirmativas para prevenir la violencia contra las mujeres, dirigidas especialmente a aquellas que, por su edad, condición social, preferencia sexual, identidad y/o expresión de género, condición de salud, discapacidad, étnica, condición económica, educativa y cualquier otra, hayan tenido menos acceso a oportunidades de empleo;

V. Crear mecanismos internos de denuncia para las víctimas de violencia laboral, con independencia de cualquier otro procedimiento jurídico que inicien ante una instancia diversa;

VI. Consignar a la Contraloría General del Estado las denuncias escritas de las víctimas en contra de los servidores públicos a quienes les imputen la agresión, para los fines legales conducentes;

VII. Diseñar y ejecutar programas especiales de formación y capacitación para las víctimas de violencia laboral;

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.



Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA la fracción XVI y ADICIONAL fracciones XVII y XVIII al artículo 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

I a XV. ...

XVI. Secretaría de Finanzas;

XVII. Oficialía Mayor;

XVIII. Las personas que representen las organizaciones civiles estatales relacionadas con la materia, que se integrarán al mismo por invitación del propio Sistema. En ningún caso, las organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema.

SEGUNDO. Se ADICIONA el Capítulo XIV denominado Secretaría de Finanzas del Título Cuarto y el artículo 29 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Capítulo XIV

Secretaría de Finanzas

ARTÍCULO 29 TER. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

- I. Etiquetar, en el Presupuesto de Egresos del Estado, recursos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en esta Ley;
- II. Acompañar a las dependencias integrantes del Sistema para asegurar la transversalidad de género, en la elaboración de las partidas presupuestales destinadas al cumplimiento de las atribuciones derivadas de esta Ley;
- III. Conformar desde la perspectiva de género, las normas y lineamientos de carácter técnico-presupuestal en la formulación de los programas y acciones;
- IV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Página 151 de 293



TERCERO. Se ADICIONA el Capítulo XV denominado Oficialía Mayor del Título Cuarto y el artículo 29 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Capítulo XV

Oficialía Mayor

Artículo 29 Quáter. Son atribuciones de la Oficialía Mayor, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

I. Implementar políticas transversales con perspectiva de género que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y eliminar la discriminación por razones de género;

II. Instituir mecanismos para erradicar el hostigamiento sexual a las mujeres en los centros laborales, y aplicar procedimientos administrativos para sancionar al agresor;

III. Vigilar de forma permanente que las condiciones de trabajo no expongan a las mujeres a la Violencia Laboral;

IV. Implementar programas y acciones afirmativas para prevenir la violencia contra las mujeres, dirigidas especialmente a aquellas que, por su edad, condición social, preferencia sexual, identidad y/o expresión de género, condición de salud, discapacidad, étnica, condición económica, educativa y cualquier otra, hayan tenido menos acceso a oportunidades de empleo;

V. Crear mecanismos internos de denuncia para las víctimas de violencia laboral, con independencia de cualquier otro procedimiento jurídico que inicien ante una instancia diversa;

VI. Consignar a la Contraloría General del Estado las denuncias escritas de las víctimas en contra de los servidores públicos a quienes les imputen la agresión, para los fines legales conducentes;

VII. Diseñar y ejecutar programas especiales de formación y capacitación para las víctimas de violencia laboral;

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



Alejandra Valdes Martínez: con su venia diputada Presidenta; buenos días a todas y todos, México ha firmado y ratificado diversas convenciones y tratados internacionales que lo obligan a llevar a cabo acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, dos de ellos incorporan, explícita o implícitamente, disposiciones relativas a la asignación de recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres.

El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en particular la CEDAW, insta a los Estados Partes a adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, como la asignación o reasignación de los recursos públicos.

Dicho lo anterior, resulta fundamental que, como parte del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres se incorpore a la Secretaría de Finanzas y a la Oficial mayor del Gobierno del Estado a fin de que colabore en la asesoría a las dependencias integrantes del órgano colegiado para asegurar la transversalidad de género, en los presupuestos y en las relaciones laborales.

Es por ello que esta mañana someto a la consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa que reforma y adiciona diversos apartados de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de fortalecer el SEPASEV en el estado potosino con la incorporación de dos dependencias fundamentales para este sistema; es cuanto.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Hacienda del Estado.

Tiene el uso de la voz para la siguiente iniciativa el diputado Mario Lárraga Delgado.

INICIATIVA VEINTIUNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el objetivo de incorporar la obligatoriedad a los servidores públicos de mantener la residencia efectiva en el territorio del municipio mientras dura el tiempo de su encargo, así como exigir la misma residencia efectiva a los funcionarios y funcionarias designadas por el cabildo, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS:

El artículo 117, fracción II, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí prescribe que para ser miembro del Ayuntamiento, Concejo Municipal o Delegado debe cubrir, entre otros, el requisito consistente en ser originario del municipio en que se haga la elección y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo o vecino de él con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección o designación. Con ello se infiere que la residencia es pues un requisito de elegibilidad permanente en los cargos de elección popular.

La vecindad es un requisito equivalente a la residencia; "vecino" tiene el sentido de habitante de cierta población; en el español usual en México, un "vecino" es alguien que habita en el mismo pueblo o barrio, en la misma localidad, en la misma cuadra o edificio que uno, es decir, es alguien que está próximo a nosotros, alrededor de nosotros. La "vecindad" es la cualidad de ser vecino, el estado o situación de ser vecinas dos o más personas, pueblos o barrios.

Por lo expresado en las líneas anteriores, se explica que la Constitución local prescribe como un requisito para ser miembro del Ayuntamiento, Concejo Municipal o Delegado el consistente en ser originario del municipio en que se haga la elección o habitante de él, habiendo vivido de manera efectiva en él al menos un año anterior, en el primer caso, y de tres años anteriores a la fecha de ella.

Conforme con lo anterior, pareciera que la expresión "y con un año por lo menos de <u>residencia efectiva</u> en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación", contenida en la fracción II del artículo 117 de la constitución local, tiene como sujeto a "ser originario del municipio"; entonces, el requisito constitucional consistiría en ser originario del municipio en que se haga la elección y con <u>residencia efectiva</u> de un año inmediato anterior, o habitante o <u>residente efectivo</u> de dicho municipio por tres años inmediatos anteriores a la fecha de ella.

Derivado de lo anterior, se puede entender que el término "efectivo" se emplea en el sentido de "auténtico", "real y verdadero, en oposición a lo quimérico, dudoso o nominal". En otras palabras, el simple hecho de tener una habitación en una población (vecino) no es suficiente, sino que se debe vivir real y verdaderamente en el lugar antes de la elección.

Además, María Moliner sostiene que la palabra "residencia" tiene el sentido de "estar habitualmente y, particularmente, dormir, en un sitio que se expresa... Vivir habitualmente en cierto país o región".

Ahora bien, en lo atinente al municipio como soporte de una división geográfica, el territorio municipal constituye el espacio físico en donde el orden jurídico propio de la entidad municipal impera de manera exclusiva, en el cual se marcan los límites del municipio y es el área geográfica en el que aplican los órganos de gobierno. En dicho sitio se asienta la comunidad humana que lo integra.

En cuanto a los ámbitos administrativo y político, el municipio es la esfera de gobierno más inmediato y básico de la estructura política del Estado mexicano. Por lo cual, si el criterio de la constitución local en el artículo 114 fracciones I, II y IV, ordena que el municipio es administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, así como que el



municipio manejará su presupuesto y administrará libremente su Hacienda, es inminente que quienes se encarguen de llevar a cabo las actividades indicadas deben ser, en principio, los integrantes del propio municipio, pues esas actividades son innatas al grupo humano asentado en el territorio municipal, conforme al precepto referido.

Asimismo, la generación de lazos de solidaridad social se debe dar a partir de la contigüidad de domicilios, de lugares en los que se vive, de problemáticas conjuntas y de condiciones para resolverlas, de ello la importancia de la vecindad. Es claro que la vecindad de los individuos en dicha porción territorial es factor fundamental que se toma en cuenta para aspectos importantes de la vida municipal, como es, entre otros, el gobierno del municipio.

Una de las características esenciales para conformar los órganos gobernantes del municipio es la de conocer de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen, puesto que los integrantes de las mismas se encuentran plenamente identificados entre sí por compartir las mismas finalidades u objetivos generales. Luego entonces, bajo dicha concepción resulta muy natural, que los cargos para integrar los ayuntamientos de un municipio sean ocupados por ciudadanos y ciudadanas que residan en el municipio de que se trate, bajo el principio de que deben gobernarse a sí mismos y a sus vecinos.

Sin embargo no basta con que previo a la elección o hasta el día en que se realice esta, los ciudadanos y ciudadanas que pretendan acceder a un cargo de representación popular hayan residido de forma permanente y continua en el territorio que buscan representar, sino que además una vez electos y en funciones deben seguir residiendo en la territorialidad que gobiernan, porque así pueden y deben estar en contacto con las necesidades y problemáticas que aquejan cotidianamente a sus vecinos y ello les provee de la suficiente solidaridad social para encarar los planteamientos a problemas que se suscitan en su demarcación, además de que pueden presentar soluciones acordes a problemáticas específicas.

Si bien es cierto que la actual legislación orgánica en materia municipal en su artículo 73 fracción VIII, señala que el Presidente Municipal está impedido para "Residir durante su gestión fuera del territorio municipal", dicho impedimento no se extiende hacia los demás integrantes del ayuntamiento como regidores y síndicos, por lo cual, es el alcance que se promueve mediante la presente iniciativa.

Lo anterior es en virtud de que una vez que se accede al cargo municipal trasladan su domicilio a territorios distintos al de la municipalidad que representan y se alejan de las necesidades de la población que les eligió y a la cual representan dentro del ayuntamiento.

Por otro lado, los funcionarios que conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, son designados por el cabildo, deben cumplir con los mismos requisitos que le son impuestos a quienes aspiran al cargo de elección popular, esto es porque quienes ostentan la operación administrativa y política en los municipios son el contacto directo con la ciudadanía y la población de esas demarcaciones y por ello, deben residir efectivamente dentro del territorio municipal con la misma antelación impuesta a los cargos de elección popular y por ende, durante el tiempo que desempeñen su encargo administrativo en el gobierno municipal.



Esto es así, para que los nexos entre la autoridad administrativa y la población sean efectivos, así como para que el conocimiento de la problemática del ámbito municipal sea atendida con conocimiento de causa y sin que se requiera de intermediarios en la gestión de los asuntos.

Teniendo en consideración los motivos expuestos, presento ante ustedes el contenido actual de los artículos que esta iniciativa pretende modificar y el texto propuesto:

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
TITULO QUINTO	TITULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
	,
CAPITULO II	CAPITULO II
De las Facultades y Obligaciones de los Regidores	De las Facultades y Obligaciones de los Regidores
ARTICULO 74. Son facultades y obligaciones de los	, ,
regidores las siguientes:	los regidores las siguientes:
I. a VIII	I. a VIII
70/ 4 / 1/	TY A
IX. Asistir y acreditar los cursos de inducción,	IX. Asistir y acreditar los cursos de inducción,
talleres de capacitación y formación que	talleres de capacitación y formación que
instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo	instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo
correspondiente, o por universidades públicas o	correspondiente, o por universidades públicas o
privadas, una vez que cuenten con la constancia de	privadas, una vez que cuenten con la constancia
la autoridad electoral que los acredite como tales y	de la autoridad electoral que los acredite como
antes de tomar posesión de su cargo; así como	tales y antes de tomar posesión de su cargo; así
asistir a los cursos de capacitación y formación que	como asistir a los cursos de capacitación y
instrumente e imparta la Auditoría Superior del	formación que instrumente e imparta la Auditoría
Estado, durante el tiempo del ejercicio de la	Superior del Estado, durante el tiempo del
administración para la cual fue electo, y	ejercicio de la administración para la cual fue
and the country of th	electo;
X. Las demás que les otorguen la Ley y los	X. Mantener su residencia efectiva en el territorio
reglamentos aplicables.	municipal correspondiente por el tiempo que dure
	su encargo; y



	XI. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos aplicables.
CAPITULO III	CAPITULO III
De las Facultades y Obligaciones del Síndico	De las Facultades y Obligaciones del Síndico
7 3	/ J
ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes	ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes
facultades y obligaciones:	facultades y obligaciones:
, accurate y canigation to	, and a second of the second o
I. a XII	I. a XII
XIII. Presentar las denuncias y querellas ante el Ministerio Público que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la expedición de los dictámenes o resoluciones que emita la Contraloría Interna Municipal, dentro de los procedimientos disciplinarios administrativos promovidos en contra de los servidores públicos, cuando se presuma la probable comisión de un delito, y	XIII. Presentar las denuncias y querellas ante el Ministerio Público que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la expedición de los dictámenes o resoluciones que emita la Contraloría Interna Municipal, dentro de los procedimientos disciplinarios administrativos promovidos en contra de los servidores públicos, cuando se presuma la probable comisión de un delito;
XIV. Las demás que le concedan o le impongan las leyes, los reglamentos o el Ayuntamiento.	XIV. Mantener su residencia efectiva en el territorio municipal correspondiente por el tiempo que dure su encargo; y
	XV. Las demás que le concedan o le impongan las leyes, los reglamentos o el Ayuntamiento.
CAPITULO IV	CAPITULO IV
De la Secretaría	De la Secretaría
ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:	ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:



I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;	I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, originario del municipio en que se haga el nombramiento y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo o vecino de él con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
II. a V	II. a V
ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:	ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:
I. a XVII	I. a XVII
XVIII. Imponer sanciones a quienes corresponda, por violación al Reglamento Interior del Ayuntamiento, y	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
XIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.	XIX. Mantener su residencia efectiva en el territorio municipal correspondiente por el tiempo que dure su encargo; y
	XX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.
CAPITULO V De la Tesorería	CAPITULO V De la Tesorería
ARTICULO 80. Para ser Tesorero del Ayuntamiento es necesario cumplir con los requisitos siguientes:	



I. Contar con título profesional a nivel licenciatura en el área contable, y	I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, originario del municipio en que se haga el nombramiento y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo o vecino de él con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.	II. Contar con título profesional a nivel licenciatura en el área contable, y
	III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.
ARTICULO 81. Son facultades y obligaciones del Tesorero:	ARTICULO 81. Son facultades y obligaciones del Tesorero:
I. a XII	I. a XII
XIII. Confirmar que los financiamientos que se contraten se celebren en las mejores condiciones del mercado, y	XIII. Confirmar que los financiamientos que se contraten se celebren en las mejores condiciones del mercado;
XIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.	XIV. Mantener su residencia efectiva en el territorio municipal correspondiente por el tiempo que dure su encargo; y
	XV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.
	•
CAPITULO VI De la Oficialía Mayor	CAPITULO VI De la Oficialía Mayor



ARTICULO 83. Para ser Oficial Mayor se requiere:	ARTICULO 83. Para ser Oficial Mayor se requiere:
I Contar con título profesional de nivel licenciatura;	I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, originario del municipio en que se haga el nombramiento y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo o vecino de él con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
II. No ser pariente consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado, de cualquiera de los integrantes del ayuntamiento, y	•
III. No haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de la libertad.	
	IV. No haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de la libertad.
CAPITULO VII	CAPITULO VII
De la Contraloría	De la Contraloría
ARTICULO 85 Bis. El Contralor Interno debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:	
I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en,	*
Derecho; Contador Público; Administrador Publico;	, , ,
o Economista, o cualquiera otra relacionada con las	municipio en que se haga el nombramiento y con
actividades de fiscalización, con una antigüedad	•
mínima de tres años;	mismo o vecino de él con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha del
	nombramiento;



II. Contar con por lo menos treinta años de edad;	II. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, Derecho; Contador Público; Administrador Publico; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización,
	con una antigüedad mínima de tres años;
III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;	III. Contar con por lo menos treinta años de edad;
IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral;	IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;
V. No haber desempeñado el cargo de Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, Delegado, Director o Jefe de Departamento, en la administración municipal inmediata anterior;	V. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral;
VI. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento, y	VI. No haber desempeñado el cargo de Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, Delegado, Director o Jefe de Departamento, en la administración municipal inmediata anterior;
VII. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento.	VII. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento, y
	VIII. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento.
ARTICULO 86. Son facultades y obligaciones del Contralor Interno:	ARTICULO 86. Son facultades y obligaciones del Contralor Interno:



I. a XXXVII
XXXVIII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades o impugnaciones que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
XXXIX. Mantener su residencia efectiva en el territorio municipal correspondiente por el tiempo que dure su encargo; y
William I. Co.
XL. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Conforme a lo mostrado en el cuadro comparativo anterior, la presente iniciativa pretende ampliar el espectro de requisitos y obligaciones en los integrantes del Cabildo para brindar mayor certeza en su integración así como en el funcionamiento del mismo durante el tiempo de su encargo, lo que redundará en una mayor cercanía con la población del municipio que representan.

De igual manera, tiene como finalidad promover que los funcionarios públicos que son nombrados por el ayuntamiento cuenten con los mismos requisitos de residencia y vecindad que aquellos de elección popular, así como la obligatoriedad de mantener su residencia efectiva dentro del territorio municipal por el tiempo en que desempeñen su nombramiento, con el objetivo de ser sensibles a las necesidades de los habitantes del municipio y atender con la diligencia adecuada las peticiones y problemáticas de los gobernados.

Asimismo, con estas medidas propuestas se busca que los municipios y sus autoridades promuevan el desarrollo de su población mediante la preparación y el estudio para poder desempeñar empleos públicos, manteniendo apego a su lugar de nacimiento y residencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman las fracciones IX y X además se Adiciona una fracción XI al artículo 74; se Reforman las fracciones XIII y XIV al igual que se Adiciona una fracción XV al artículo 75; se Reforma la fracción I del artículo 77; se Reforman las fracciones XVIII y XIX, y se Adiciona una fracción XX al artículo 78; Se Reforman las fracciones I y II además se Adiciona una fracción III al artículo 80; se Reforman las fracciones XIII y XIV al igual que se Adiciona una fracción XV al artículo 81; se Reforman las fracciones I, II y III, y se Adiciona una fracción IV al artículo 83; Se Reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII además se Adiciona una fracción VIII al artículo 85 Bis; se Reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX, y se Adiciona una fracción XL al artículo 86, todos del "Título Quinto" De las autoridades municipales, de la LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

TITULO QUINTO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO II

De las Facultades y Obligaciones de los Regidores

ARTICULO 74. Son facultades y obligaciones de los regidores las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo;

X. Mantener su residencia efectiva en el territorio municipal correspondiente por el tiempo que dure su encargo; y

XI. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos aplicables.

CAPITULO III

De las Facultades y Obligaciones del Síndico

ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XII....

Página 163 de 293



XIII. Presentar las denuncias y querellas ante el Ministerio Público que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la expedición de los dictámenes o resoluciones que emita la Contraloría Interna Municipal, dentro de los procedimientos disciplinarios administrativos promovidos en contra de los servidores públicos, cuando se presuma la probable comisión de un delito;

XIV. Mantener su residencia efectiva en el territorio municipal correspondiente por el tiempo que dure su encargo; y

XV. Las demás que le concedan o le impongan las leyes, los reglamentos o el Ayuntamiento.

CAPITULO IV

De la Secretaría

ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, originario del municipio en que se haga el nombramiento y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo o vecino de él con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;

II. a V. ...

ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:

I. a XVII. ...

XVIII. Imponer sanciones a quienes corresponda, por violación al Reglamento Interior del Ayuntamiento;

XIX. Mantener su residencia efectiva en el territorio municipal correspondiente por el tiempo que dure su encargo; y

XX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

CAPITULO V

De la Tesorería

ARTICULO 80. Para ser Tesorero del Ayuntamiento es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

Página 164 de 293



- I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, originario del municipio en que se haga el nombramiento y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo o vecino de él con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Contar con título profesional a nivel licenciatura en el área contable, y
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.

ARTICULO 81. Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I. a XII. ...

- XIII. Confirmar que los financiamientos que se contraten se celebren en las mejores condiciones del mercado;
- XIV. Mantener su residencia efectiva en el territorio municipal correspondiente por el tiempo que dure su encargo; y
- XV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

CAPITULO VI

De la Oficialía Mayor

ARTICULO 83. Para ser Oficial Mayor se requiere:

- I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, originario del municipio en que se haga el nombramiento y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo o vecino de él con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Contar con título profesional de nivel licenciatura;
- III. No ser pariente consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado, de cualquiera de los integrantes del ayuntamiento, y
- IV. No haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de la libertad.

CAPITULO VII



De la Contraloría

ARTICULO 85 Bis. El Contralor Interno debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:

- I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, originario del municipio en que se haga el nombramiento y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo o vecino de él con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, Derecho; Contador Público; Administrador Publico; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con una antigüedad mínima de tres años;
- III. Contar con por lo menos treinta años de edad;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;
- V. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral;
- VI. No haber desempeñado el cargo de Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, Delegado, Director o Jefe de Departamento, en la administración municipal inmediata anterior;
- VII. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento, y
- VIII. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 86. Son facultades y obligaciones del Contralor Interno:

I. a XXXVII....

XXXVIII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades o impugnaciones que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXXIX. Mantener su residencia efectiva en el territorio municipal correspondiente por el tiempo que dure su encargo; y

XL. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Página 166 de 293



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Mario Lárraga Delgado: buenos días a todas y todos, con la venia de la Presidencia de esta legislatura, quien suscribe diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa de Reforma y Adición a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de incorporar la obligatoriedad a los servidores públicos de mantener la residencia efectiva en el territorio del municipio mientras dura el tiempo de su encargo, así como exigir la misma residencia efectiva a los funcionarios y funcionarias designadas por el cabildo, de conformidad con la siguiente Exposición de Motivos.

El artículo 117, fracción II, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí prescribe que para ser miembro del Ayuntamiento, Concejo Municipal o Delegado debe cubrir, entre otros, el requisito consistente en ser originario del municipio en que se haga la elección y con un año por lo menos de residencia efectiva, con tres años anteriores a la fecha de la elección o con designación; con ello se infiere que la residencia es pues un requisito de elegibilidad permanente en los cargos de elección popular.

La vecindad es un requisito equivalente a la residencia; vecino tiene el sentido de habitante de cierta población; en el español usual en México, un vecino es alguien que habita en el mismo pueblo o barrio, en la misma localidad, en la misma cuadra o edificio que uno, es decir, es alguien que está próximo a nosotros, alrededor de nosotros; la vecindad es la cualidad de ser vecino, el estado o situación de ser vecinas dos o más personas, pueblos o barrios.

Por lo expresado en las líneas anteriores, se explica que la Constitución local prescribe como un requisito para ser miembro del Ayuntamiento, Concejo Municipal o Delegado el consistente en ser originario del municipio en que se haga la elección o habitante de él, habiendo vivido de manera efectiva en él por lo menos un año anterior, en el primer caso, y de tres años anteriores a la fecha de ella.

Conforme con lo anterior, pareciera que la expresión y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, contenida en la fracción II del artículo 117 de la constitución local, tiene como sujeto a ser originario del municipio; entonces, el requisito constitucional consistiría en ser originario del municipio en que se haga la elección y con residencia efectiva de un año inmediato anterior, o habitante o residente efectivo de dicho municipio por tres años inmediatos anteriores a la fecha de ella.

Página 167 de 293



Derivado de lo anterior, se puede entender que el término efectivo se emplea en el sentido de auténtico, real o verdadero, en oposición a lo quimérico, dudoso o nominal; en otras palabras, el simple hecho de tener una habitación en una población no es suficiente, sino que se debe vivir real y verdaderamente en el lugar antes de la elección.

Además, María Moliner sostiene que la palabra residencia tiene el sentido de estar habitual y particularmente, dormir, en un sitio que se expresa, vivir habitualmente en cierto país o región.

Ahora bien, en lo atinente al municipio como soporte de una división geográfica, el territorio municipal constituye el espacio físico en donde el orden jurídico propio de la entidad municipal impera de manera exclusiva, en el cual se marcan los límites del municipio y es el área geográfica en el que aplican los órganos de gobierno; en dicho sitio se asienta la comunidad humana que lo integra.

En cuanto a los ámbitos administrativo y político, el municipio es la esfera de gobierno más inmediato y básico de la estructura política del Estado mexicano; por lo cual, si el criterio de la constitución local en el artículo 114 fracciones I, II y IV, ordena que el municipio es administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, así como que el municipio manejará su presupuesto y administrará libremente su Hacienda, es inminente que quienes se encarguen de llevar a cabo las actividades indicadas deben ser, en principio, los integrantes del propio municipio, pues esas actividades son innatas al grupo humano asentado en el territorio municipal, conforme al precepto referido.

Asimismo, la generación de lazos de solidaridad social se debe dar a partir de la contigüidad de domicilios, de lugares en los que se vive, de problemáticas conjuntas y de condiciones para resolverlas, de ello la importancia de la vecindad; es claro que la vecindad de los individuos en dicha porción territorial es factor fundamental que se toma en cuenta para aspectos importantes de la vida municipal, como es, entre otros, el gobierno del municipio.

Una de las características esenciales para conformar los órganos gobernantes del municipio es la de conocer de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen, puesto que los integrantes de las mismas se encuentran plenamente identificados entre sí por compartir las mismas finalidades u objetivos generales; luego entonces, bajo dicha concepción resulta muy natural, que los cargos para integrar los ayuntamientos de un municipio sean ocupados por ciudadanos y ciudadanas que residan en el municipio de que se trate, bajo el principio de que deben gobernarse a sí mismos y a sus vecinos.

Sin embargo no basta con que previo a la elección o hasta el día en que se realice esta, los ciudadanos y ciudadanas que pretendan acceder a un cargo de representación popular hayan residido de forma permanente y continua en el territorio que buscan representar, sino que además una vez electos y en funciones deben seguir residiendo en la territorialidad que gobiernan, porque así pueden y deben estar en contacto con las necesidades y problemáticas que aquejan cotidianamente a sus vecinos y ello les provee de la suficiente solidaridad social para encarar los planteamientos a problemas que se suscitan en su demarcación, además de que pueden presentar soluciones acordes a problemáticas específicas.



Si bien es cierto que la actual legislación orgánica en materia municipal en su artículo 73 fracción VIII, señala que el Presidente Municipal está impedido para residir durante su gestión fuera del territorio municipal, dicho impedimento no se extiende hacia los demás integrantes del ayuntamiento como regidores y síndicos, por lo cual, es el alcance que se promueve mediante la presente iniciativa.

Lo anterior, es en virtud de que una vez que se accede al cargo municipal trasladan su domicilio a territorios distintos al de la municipalidad que representan y se alejan de las necesidades de la población que les eligió y a la cual representan dentro del ayuntamiento.

Por otro lado, los funcionarios que conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, son designados por el cabildo, deben cumplir con los mismos requisitos que le son impuestos a quienes aspiran al cargo de elección popular, esto es porque quienes ostentan la operación administrativa y política en los municipios son el contacto directo con la ciudadanía y la población de esas demarcaciones y por ello, deben residir efectivamente dentro del territorio municipal con la misma antelación impuesta a los cargos de elección popular y por ende, durante el tiempo que desempeñen su encargo administrativo en el gobierno municipal.

Esto es así, para que los nexos entre la autoridad administrativa y la población sean efectivos, así como para que el conocimiento de la problemática del ámbito municipal sea atendido con conocimiento de causa y sin que se requiera de intermediarios en la gestión de los asuntos.

Teniendo en consideración los motivos expuestos, presento ante ustedes el contenido actual de los artículos que esta iniciativa pretende modificar y el texto propuesto

Texto Actual; Titulo Quinto de das Autoridades Municipales, Capítulo II De las Facultades y Obligaciones de los Regidores, quedaría en la propuesta de las facultades y obligaciones de los regidores.

Artículo 74: Son facultades y obligaciones de los regidores las siguientes: Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo.

Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos aplicables; y ahí estaría la modificación: Mantener su residencia efectiva en el territorio municipal correspondiente por el tiempo que dure su encargo.

Y la fracción XIV, las demás que le concedan o impongan la ley y los reglamentos del ayuntamiento, quedaría de la siguiente manera: Mantener su residencia efectiva en el territorio municipal correspondiente por el tiempo que dure su encargo.



Y en la fracción I, del Capítulo IV, artículo 77, quedaría de la siguiente manera: Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, originario del municipio en que se haga el nombramiento y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo o vecino de él con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha del nombramiento.

En la fracción XIX, del Capítulo IV, quedaría de la siguiente manera: Mantener su residencia efectiva en el territorio municipal correspondiente por el tiempo que dure su encargo; contar con título Profesional a nivel licenciatura en el área contable, ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos originario del municipio en que se haga el nombramiento y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo o vecino de el con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha del nombramiento.

No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.

Contar con título profesional a nivel licenciatura en el área contable; y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de la libertad.

Conforme a lo mostrado en el cuadro comparativo anterior, la presente iniciativa pretende ampliar el espectro de requisitos y obligaciones en los integrantes del Cabildo para brindar mayor certeza en su integración así como en el funcionamiento del mismo durante el tiempo de su encargo, lo que redundará en una mayor cercanía con la población del municipio que representan.

De igual manera, tiene como finalidad promover que los funcionarios públicos que son nombrados por el ayuntamiento cuenten con los mismos requisitos de residencia y vecindad que aquellos de elección popular, así como la obligatoriedad de mantener su residencia efectiva dentro del territorio municipal por el tiempo en que desempeñen su nombramiento, con el objetivo de ser sensibles a las necesidades de los habitantes del municipio y atender con la diligencia adecuada las peticiones y problemáticas a sus gobernados.

Transitorios: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quedan derogadas todas las disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto; es cuanto.

Presidenta: túrnese a Comisión de Puntos Constitucionales.

Presenta la vigésima segunda iniciativa la diputada Alejandra Valdes Martínez.

INICIATIVA VEINTIDOS

Página 170 de 293



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone ADICIONAR Capítulo III denominado Protocolo Alba al Título Sexto y artículos 41 Bis, 41 Ter, 41 Quárter, 41 Quinquies y 41 Sexies, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; con el objetivo de:

Integrar el Protocolo Alba como una Medida de Protección que establezca un mecanismo coordinado para la localización de mujeres y niñas en el estado con reporte de extravío;

Lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de mujeres en los Estados Unidos Mexicanos se ha convertido en uno de los problemas de mayor relevancia en materia de seguridad. Esta "crisis de desapariciones" en México, ha sido clasificada por organismos internacionales como uno de los principales retos de la llamada Cuarta Transformación.

Al respecto, es importante señalar que existe un patrón detectado en las desapariciones de mujeres y su posterior feminicidio, el cual se haya impregnado de la agudización de la violencia y la saña con la que son asesinadas, pues en la mayoría de los casos las mujeres, niñas o adolescentes son violadas sexualmente, incomunicadas, agredidas física y psicológicamente, entre otras agresiones que atentan contra su vida e integridad física. Sus cuerpos son hallados en lugares públicos, terrenos baldíos, carreteras, contenedores de basura, etc. Las mujeres pueden desaparecer después de haber abordado un transporte público, haber ido a la escuela, haber conocido a un joven a través de las redes sociales o a alguien que les ofrece un trabajo, entre otras situaciones⁽¹⁾.

Ejemplo de lo anterior es la desaparición y posterior feminicidio de la joven Paola, que en fechas recientes fue localizada desmembrada y decapitada en la zona periférica de la capital del estado de San Luis Potosí. En este sentido, se estima que diariamente en el país se desaparecen 13 personas. Con base en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, a la fecha el número asciende a 31 053 en el país.

(1)Retomado de http://letraese.jornada.com.mx/2018/02/28/desaparicion-de-las-mujeres-una-realidad-en-mexico-5576.html 23/03/2019



En este tenor, muchas desapariciones de mujeres no se denuncian, o bien que se denuncian, pero las autoridades no registran la denuncia. En el caso "Campo Algodonero", que examinó la desaparición de mujeres en Ciudad Juárez, México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) concluyó que los funcionarios policiales y judiciales no consideraban que los delitos cometidos contra mujeres fueran tan importantes o tan graves como los delitos contra hombres. La Corte instó a México a corregir el sesgo en sus sistemas y cumplir con su obligación de tratar a hombres y mujeres con igualdad ante la ley. Es necesario investigar más a fondo si es más probable que no se denuncien las desapariciones cometidas en contextos de represión política que en otros contextos de crimen organizado⁽²⁾.

La desaparición de mujeres pareciera es un fenómeno que no tiene fin, que coloca a las mujeres en estado de indefensión, ante la falta de respaldo por parte de las autoridades.

Básicamente, esto se debe a la inexistencia de una procedimiento funcional y pertinente que responda al problema. La carencia de la institucionalización de la perspectiva de género en los procedimientos judiciales, entorpece el armado de carpetas de investigación eficaces, que presuman violencia feminicida. La importancia de contar con un mecanismo con perspectiva de género es fundamental para mitigar los efectos de la violencia, ya que, si bien las desapariciones de hombres son recurrentes, las prácticas que llevaron a la desaparición no lo son. Es decir, las motivaciones y las razonas de las desapariciones de mujeres no son iguales a las que se actualizan para el caso de los hombres.

Al igual que sus contrapartes varones, las víctimas mujeres casi siempre se convierten el blanco debido a su oposición real o percibida a regímenes represivos, a su trabajo con organizaciones de justicia social, movimientos de mujeres, grupos de resistencia armada, o partidos políticos. En ciertos contextos, las activistas son perseguidas como castigo por desafiar las normas de género mediante su participación en la esfera pública; las mujeres que trabajan con víctimas o participan en la búsqueda de la verdad acerca de los desaparecidos son especialmente vulnerables⁽³⁾.

Las mujeres también se convierten en blanco por haber presenciado violaciones, por su relación con activistas, o como parte de represalias más amplias contra comunidades. En Chile, en ocasiones las mujeres fueron desaparecidas por ser detenidas con un activista señalado. Por ejemplo, María Olga Flores Barraza fue desaparecida tras ser arrestada junto a su marido, el dirigente comunista Bernardo Araya. Las mujeres desaparecidas sufren las mismas formas de tortura, malos tratos y abuso que los hombres. Sin embargo, son más vulnerables a la violencia sexual y abusos de género, como "humillaciones y abusos vinculados a funciones biológicas como la menstruación y el parto". En Guatemala, las mujeres desaparecidas a menudo fueron violadas, golpeadas y electrocutadas. En Argentina, un caso denunciado de desaparición forzada involucró reiteradas violaciones que derivaron en una hemorragia.23 En Marruecos, muchas detenidas fueron violadas en grupo, a veces repetidamente; las detenidas vivían en constante temor de sufrir violencia sexual.

⁽²⁾Las desaparecidas y las invisibles. Repercusiones de la desaparición forzada en las mujeres

⁽³⁾ídem



La presente iniciativa tiene como propósito que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, institucionalice una de las medidas más efectivas de protección y salvaguarda de la seguridad e integridad de las mujeres y niñas, el Protocolo ALBA. Ya que hoy en día, debido a la falta de voluntad política de las autoridades potosinas, no ha sido posible cristalizar los esfuerzos para llevar a la práctica este mecanismo de protección.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA Capítulo III denominado Protocolo Alba al Título Sexto Medidas de Protección, y los artículos 41 Bis, 41 Ter, 41 Quáter, 41 Quinquies, 41 Sexies a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

Protocolo Alba

ARTÍCULO 41 Bis. El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

ARTÍCULO 41 Ter. El Protocolo Alba tendrá como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

El Protocolo Alba se activa al instante que se reporta la desaparición de la mujer y la niña, desde ese momento se inician las labores pertinentes para su localización, El Protocolo Alba no se desactiva sino hasta encontrar a la mujer y a la niña

ARTÍCULO 41 Quáter. El funcionamiento del Protocolo Alba consta de tres fases que concluyen con la localización de la mujer y la niña:

I. Registro y activación inmediata del reporte de desaparición por parte del Agente del Ministerio Público que solicita a todas las corporaciones policiacas la búsqueda urgente de la persona desaparecida.

II. Implementación del Operativo Alba, donde un Grupo Técnico de Colaboración determina acciones a seguir en las primeras horas de búsqueda.



III. Al no ser localizada la mujer o niña desaparecida, el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares continúa la investigación con la presunción de un delito contra la misma.

ARTÍCULO 41 Quinquies. Se integrará el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas. Será presidido por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Colima.

El Grupo Técnico de Colaboración estará conformado por al menos las instituciones y medios de comunicación que se enlistan a continuación:

- L Secretaría General de Gobierno.
- II. Fiscalía General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.
- III. Secretaría de Seguridad Pública.
- IV. Secretaría de Finanzas.
- V. Secretaría de Salud
- VI. Secretaría de Educación.
- VII. Instituto de las Mujeres del Estado.
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública.
- IX. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- X. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XI. Instituto de Televisión Publica de San Luis Potosí
- XII. Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- XIV. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Se podrá solicitar además la colaboración de organismos no gubernamentales, dependencias federales y municipales que coadyuven a la pronta localización de la víctima.



ARTICULO 39 Sexies. Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, por parte de autoridades correspondientes se les brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Alejandra Valdes Martínez: de nueva cuenta buenos días; a todos y a todas, con el permiso de la Directiva, la desaparición de mujeres en México se ha convertido en uno de los problemas de mayor relevancia en materia de seguridad; esta "crisis de desapariciones" en México, ha sido clasificada por organismos internacionales como uno de los principales retos actuales para los diferentes órdenes de gobierno.

Al respecto, es importante señalar que existe un patrón detectado en las desapariciones de mujeres y su posterior feminicidio, el cual se haya impregnado de la agudización de la violencia y la saña con la que son asesinadas, pues en la mayoría de los casos las mujeres, niñas o adolescentes son violadas sexualmente, incomunicadas, agredidas físicamente y psicológicamente, entre otras agresiones que atentan contra su vida e integridad física; sus cuerpos son hallados en lugares públicos, terrenos baldíos, carreteras, contenedores de basura, etc..; las mujeres pueden desaparecer después de haber abordado un transporte público, haber ido a la escuela, haber conocido a un joven a través de las redes sociales o a alguien que les ofrece un trabajo, entre otras situaciones.

Dicho esto, la presente iniciativa tiene como propósito que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí institucionalice una de las medidas más efectivas de protección y salvaguarda de la seguridad e integridad de las mujeres y niñas, el Protocolo ALBA; el Protocolo ALBA se activa en el instante en que se reporta la desaparición de una mujer o la niña, desde ese momento se inician las labores pertinentes para su localización, ya que los minutos cuentan para localizar a las mujeres y este protocolo ha demostrado gran efectividad.

Por lo que es necesario que se implemente inmediatamente en nuestro Estado por la alerta de género que estamos viviendo, pido a las comisiones que por favor esta iniciativa se pase de inmediato; gracias.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Tiene el uso de la voz la para la siguiente iniciativa la diputada Laura Patricia Silva Celis.

INICIATIVA VEINTITRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Página 175 de 293



PRESENTES.

La suscrita, LAURA PATRICIA SILVA CELIS, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR las fracciones VI y XIII al artículo 9° de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El campo potosino es uno de los aspectos fundamentales para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en materia de seguridad alimentaria, razón por la que los proyectos productivos que impacten de manera benéfica, deben ser impulsados en todo momento, pero esto, debe enfocarse de manera prioritaria para beneficiar a los grupos identificados como vulnerables, pues de manera natural siempre se les excluye de este tipo de cuestiones debido a que no pueden acceder a lineamientos o convocatorias pues muchas veces no cumplen con los requisitos.

Sin embargo, es sabido que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible otro tópico fundamental es de acrecentar el empoderamiento de la mujer, buscar su desarrollo y garantizar las vías idóneas para su superación y por ende también se alcance la igualdad entre hombre y mujeres; en el mismo sentido se habla del apoyo que debe brindarse a los grupos vulnerables en general, pues son presupuestos mínimos para alcanzar una mejor calidad de vida en los habitantes de los países parte de estos objetivos.

Por ende, como objetivo fundamental para abatir el rezago y combatir la pobreza en la entidad es preciso sentar bases normativas que permitan garantizar el apoyo a los grupos vulnerables de manera prioritaria, sobre todo en el sector rural, donde debido a cuestiones muchas de tipo cultural las mujeres, jóvenes o personas de la tercera edad simplemente son excluidos de las posibles oportunidades de superación.

Es por lo anterior, que a efecto de avanzar en términos de cumplimento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en nuestra norma sustantiva en materia de desarrollo rural debemos contar con previsiones específicas que permitan un mayor impulso y desarrollo de los grupos vulnerables en el medio rural.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones VI y XIII al artículo 9° de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9°. ...

I a V. ...

Página 176 de 293



VI. Promover y apoyar todo proyecto productivo viable del medio rural, garantizando se beneficie de manera prioritaria a los grupos vulnerables, en especial mujeres, niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

VII a XII. ...

XIII. Promover la creación y el desarrollo de agroindustrias que fortalezcan el desarrollo de la Entidad, garantizando se beneficie de manera prioritaria a los grupos vulnerables, en especial mujeres, niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

XIV a XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Laura Patricia Silva Celis: con su venia señora Presidenta; la iniciativa que propongo en este turno, plantea Reformar las fracciones VI y XIII al artículo 9° de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí.

El campo potosino es uno de los aspectos fundamentales para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en materia de seguridad alimentaria, razón por la que los proyectos productivos que impacten de manera benéfica, deben ser impulsados en todo momento, pero esto, debe enfocarse de manera prioritaria para beneficiar a los grupos identificados como vulnerables, pues de manera natural siempre se les excluye debido a que no pueden acceder a lineamientos o convocatorias.

Sin embargo, es sabido que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como objetivo fundamental para abatir el rezago y combatir la pobreza en la entidad es preciso sentar bases normativas que permitan garantizar el apoyo a los grupos vulnerables de manera prioritaria, sobre todo en el sector rural, donde debido a cuestiones muchas de tipo cultural, también las mujeres, jóvenes o personas de la tercera edad simplemente son excluidos de las posibles oportunidades de superación.

Es por lo anterior, que a efecto de avanzar en términos de cumplimento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en nuestra norma sustantiva en materia de desarrollo rural debemos contar con previsiones específicas que permitan un mayor impulso y desarrollo a los grupos vulnerables y a las clases más vulnerables, a las clases sociales trabajadoras en el medio rural; muchas gracias, es cuanto.



Presidenta: túrnese a Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

Presenta la última iniciativa la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

INICIATIVA VEINTICUATRO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, 65 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa de acuerdo económico que propone celebrar Sesión Solemne el día 22 de abril de los corrientes con motivo de la Conmemoración del Aniversario de la Instalación del Primer Congreso Constituyente de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la entidad, uno de los antecedentes normativos lo tenemos en la misión por parte de la Suprema Junta Provisional Gubernativa convocar a Cortes Constituyentes estableciendo para ello, los lineamientos correspondientes para tal efecto, lo cual devino en la instalación de los congresos en los estados.

En ese orden de ideas, el Poder Legislativo se configura en la entidad con base en la firma del acta constitutiva de la Federación de 1824, en la que entre otras cosas se determinó la división de poderes, otorgando a su vez las atribuciones correspondientes para la conformación de su propio marco jurídico.

Ahora bien, a raíz de los anterior, se da de manera formal la instalación del Congreso del Estado de San Luis Potosí el 21 de abril de 1824, acto con el que de manera oficial se cuenta con una entidad encargada de la elaboración de leyes, garantizando la representatividad de los potosinos.

En un primer momento tuvo como sede el edificio llamado "Casas Consistoriales", sitio en el que actualmente ubica el Palacio de Gobierno, contando con el recinto que conocemos a la fecha en el año de 1990.

A lo largo de la historia, desde su instalación el Congreso del Estado ha dado cuenta de un sinnúmero de eventos que han contribuido a la conformación de una sociedad democrática en la entidad dando pie a la conformación de nuestra Carta Fundamental local en el año de 1826, específicamente un 26 de octubre, fecha en la que de manera formal se instaura la vigencia del estado de derecho atento a las necesidades propias de los habitantes del Estado.



Es por ello que no podemos dejar pasar la conmemoración del aniversario del Congreso del Estado, pues es uno de los pilares de la construcción del estado así como de la representación social como parte de la cimentación de las bases democráticas y sociales en beneficio de los potosinos.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se celebre Sesión Solemne en el marco de la conmemoración del Centésimo Nonagésimo Quinto Aniversario de la primera sesión plenaria del Poder Legislativo celebrada el 21 de abril de 1824, el día veintidós de abril del año dos mil diecinueve.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: buenos días tengan todas y todos, una disculpa, con su permiso Presidenta; iniciativa de acuerdo económico que propone celebrar Sesión Solemne el día 22 de abril de los corrientes con motivo de la Conmemoración del Aniversario de la Instalación del Primer Congreso Constituyente de San Luis Potosí.

En la entidad, uno de los antecedentes normativos lo tenemos en la misión por parte de la Suprema Junta Provisional Gubernativa convocar a Cortes Constituyentes estableciendo para ello, los lineamientos correspondientes para tal efecto, lo cual devino en la instalación de los congresos en los estados.

En ese orden de ideas, el Poder Legislativo se configura en la entidad con base en la firma del acta constitutiva de la Federación de 1824, en la que entre otras cosas se determinó la división de poderes, otorgando a su vez las atribuciones correspondientes para la conformación de su propio marco jurídico.

Ahora bien, a raíz de los anterior, se da de manera formal la instalación del Congreso del Estado de San Luis Potosí el 21 de abril de 1824, acto con el que de manera oficial se cuenta con una entidad encargada de la elaboración de leyes, garantizando la representatividad de los y las potosinos.

Es por ello que no podemos dejar pasar la conmemoración del aniversario del Congreso del Estado, pues es uno de los pilares de la construcción del estado mexicano, así como de la representación social como parte de la cimentación de las bases democráticas y sociales en beneficio de los potosinos; es cuanto Presidenta.

Presidenta: túrnese a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.



Pasamos a declaratoria de caducidad de siete iniciativas; derivado de solicitud expresa de las comisiones: Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, esta Presidencia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

"Declara la caducidad a las iniciativas turnos números: 1616; 4940; 5005; 5305; 5361; 5448; y 5972, de la Sexagésima Primera Legislatura; notifiquese para todos sus efectos legales a los promoventes; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además, hágase la anotación en el registro correspondiente".

Tiene el uso de la voz la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto.

Paola Alejandra Arreola Nieto: con su venia Presidenta; únicamente comentarles a las compañeras y compañeros diputados, que en consenso con la Comisión de Gobernación; y de Transparencia y Acceso a la Información Pública se llevó a cabo un ajuste de forma para hacer dicha modificación que se solicitaba por parte de algunos diputados; es cuanto.

Presidenta: se toma nota diputada.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los siete dictámenes enlistados; Segundo Secretario consulte si se exime la lectura.

Secretario: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: dispensada la lectura de los siete dictámenes por MAYORÍA.

Está a discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La Comisión de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

Página 180 de 293



- 1. En Sesión Ordinaria celebrada el ocho de noviembre del dos mil dieciocho, el Legislador Cándido Ochoa Rojas, presentó iniciativa mediante la cual plantea reformar el 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.
- 2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 497 la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la propuesta del Legislador Cándido Ochoa Rojas, se sustenta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El emplazamiento en el derecho civil es el requerimiento o convocatoria que se hace a una persona por <u>orden</u> de un juez, para que comparezca al tribunal dentro del término que se le designe, con el objeto de <u>poder</u> defenderse de los cargos que se le hacen, oponerse a la demandada, usar de su derecho o cumplir lo que se le ordene.



La diferencia principal entre emplazamiento y citación, reside en que ésta señala día y hora para presentarse ante la autoridad judicial, mientras el emplazamiento no fija sino el <u>plazo</u> hasta el cual es lícito acudir al llamamiento del tribunal.

Los artículos 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles, señalan los requisitos que debe contener una demanda y los documentos que se le debe adjuntar, precisándose que de todo ello se ha correr traslado a la demandada, al momento de emplazársele a juicio.

Luego entonces, el emplazamiento de si es de trascendental importancia, ya que mediante el mismo el demandado conoce quién y por qué lo demanda, así como ante dónde y hasta cuándo debe ocurrir a defender su derecho, todo ello lo conocerá, mediante el emplazamiento, ya que además de que se le informa por el notificador, éste le entrega copia de la demanda y documentación que haya adjuntado el actor.

Sin embargo, en la práctica nos encontramos que las copias que se entregan, conocidas también como de traslado, si bien van selladas, sin embargo, no se hace constar a qué juicio se refieren, ni cuántas fojas son, si son legibles, si son o no la totalidad de las constancias que el actor adjuntó, también en ocasiones están borrosas, ilegibles e incompletas, omisiones que a la postre se traducen o traen como consecuencia una inobservancia al derecho de audiencia, de defensa, de legalidad, pero sobre todo de certeza jurídica; ello sucede actualmente puesto que no hay una disposición legal que obligue al juez a cerciorarse, mediante el cotejo de las mismas, que lo que se ordena entregar al demandado, coincide con lo que el actor adjuntó a su demanda y que es legible.

La base para ese incorrecto proceder, que invariablemente ocurre, se encuentra precisamente en el numeral 97, cuya modificación se plantea, ya que la redacción actual, solo establece como he señalado, que se entreguen al demandado copia del escrito de demanda y documentos exhibidos.

Por lo tanto, esta iniciativa propone que en acatamiento a la garantía de certeza y seguridad jurídica, se consagre una redacción, que obligue al juez de los autos a cerciorarse y garantizar que lo que se entrega al demandado, es exactamente copia de lo que el actor exhibió, que esté completo y sea legible.

Lo anterior, es algo relativamente sencillo en la redacción, empero que será de enorme trascendencia en la práctica en el ámbito judicial, y en beneficio de los justiciables, quienes no tendrán el menor riesgo de que las copias de traslado que se les entreguen, son legibles, concuerdan con las que están en el expediente formado con motivo del caso y son las que el actor adjunto a su demanda.

Luego entonces como lo he dicho, propongo a través de esta iniciativa, que en tratándose de emplazamientos, las copias que de traslado de la demanda y sus anexos, se entreguen al demandado, sean cotejadas con las que presentó el actor, sean legibles e impliquen la totalidad de la demanda y anexos, ya que solo así el demandado conocerá con oportunidad los términos, las pretensiones, los hechos y las pruebas en que se basa la demanda."

SÉPTIMA. Para mayor ilustración, los alcances de la iniciativa que se analiza se plasman en el siguiente cuadro:

Página 182 de 293



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ART. 97 Las copias de los escritos y los documentos se entregarán a las partes al notificárseles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo o al hacerles la citación o emplazamiento que proceda	ART. 97 ART. 97 Las copias de los escritos y los documentos se entregarán a las partes al notificárseles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo o al hacerles la citación o emplazamiento que proceda, en este último caso, deberán entregarse copias de traslado de la demanda y sus anexos, completas, legibles y cotejadas con las que exhibió el actor.

OCTAVA. Que se envió al Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el oficio número CJ-LXII-18/2018, mediante el cual se solicitó opinión respecto a la iniciativa que nos ocupa.

Y es el veintidós de febrero de esta anualidad, que se recibió el oficio número P.1210/2018, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, mediante el que remite la opinión jurídica en relación a la iniciativa que plantea reformar el artículo 97del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas, opinión vertida por la Comisión de Estudios de Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia, al tenor siguiente:

"Respecto a la iniciativa que plantea reformar el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,, presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas, en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre del 2018, la Comisión de Estudio de Reformas Legales, opina lo siguiente:

La iniciativa parte de una finalidad constitucionalmente válida, porque lo pretendido es respetar los principios de legalidad, audiencia y certeza jurídica, sin embargo, lo cierto es que la medida pretendida se estima innecesaria, tomando en consideración que la redacción actual del enunciado jurídico-cuya reforma se pretende-permite considerar que la entrega de copias fueron cotejadas, se encuentran selladas foliadas y rubricadas, dado que sobre el particular existe el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (registro 2017535), que establece que el sellado y cotejo de las copias simples en un emplazamiento es una formalidad esencial para su validez, destacando por su parte el Pleno del Décimo Noveno Circuito (registro 2010687) que el hecho de que el actuario "no haya detallado en el acta respectiva en que consisten las copias de traslado y los anexos que dejó con el demandado", no se deja en estado de indefensión a este último, ya que debe entenderse satisfecha la exigencia prevista -artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado-, al cumplirse con el objetivo de la comunicación procesal y entregarse las copias cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, sin que la omisión de pormenorizar los anexos produzcan indefensión a la parte demandada, ya que de considerar que las copias de traslado coinciden con



la demanda, son incompletas o ilegibles, el reo procesal podrá impugnar dicha circunstancia a través del medio de defensa correspondientes, sin que se violente su derecho fundamental de audiencia. De ahí entonces la innecesidad de la reforma planteada."

NOVENA. Que si bien es cierto, como se señala en el oficio citado en la Consideración Octava, existen criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el sellado y cotejo de las copias simples e un emplazamiento es una formalidad esencial para su validez; y que el hecho de que el actuario no haya detallado en el acta respectiva en qué consisten las copias de traslado y los anexos que dejó con el demandado no le dejan en estado de indefensión, ya que se considera que cumple con el objetivo de la comunicación procesal. Sin embargo, no ha de perderse de vista, que los objetivos de la iniciativa acatamiento a la garantía de certeza y seguridad jurídica, se consagre una redacción, que obligue al juez de los autos a cerciorarse y garantizar que lo que se entrega al demandado, es exactamente copia de lo que el actor exhibió, que esté completo y sea legible. Y que precisamente los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fortalecen los propósitos de la iniciativa que se analiza, pues aún y cuando el reo procesal puede impugnar el hecho de que las copias de traslado no coincidan con la demanda, sean incompletas, o ilegibles, el que se establezca en la legislación procesal civil, previene tal situación.

Por lo que, en el caso de emplazamiento, las copias de traslado de la demanda y sus anexos, que se entreguen al demandado, deberán ser cotejadas con las que presentó el actor, de que son sean legibles e integran la totalidad de la demanda y anexos, pues de esta forma el demandado estará impuesto en sus términos de los propósitos, hechos y pruebas pretendidas. Razonamiento por el que los integrantes de la dictaminadora consideran viable la iniciativa que se analiza.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En acatamiento a la garantía de certeza y seguridad jurídica, se establece en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, la obligación para que el juez se cerciore y garantice que los documentos que se entrega al demandado, son exactamente copia de lo que el actor exhibió, legibles y completas.

Por lo que, en el caso de emplazamiento, las copias de traslado de la demanda y sus anexos, que se entreguen al demandado, deberán ser cotejadas con las que presentó el actor, deberán legibles e integrarán la totalidad de la demanda y anexos, pues de esta forma el demandado estará impuesto en sus términos de los propósitos, hechos y pruebas pretendidas.

Página 184 de 293



PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 97, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ART. 97.- Las copias de los escritos y los documentos se entregarán a las partes al notificárseles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo o al hacerles la citación o emplazamiento que proceda, en este último caso, deberán entregarse copias de traslado de la demanda y sus anexos, completas, legibles y cotejadas con las que exhibió el actor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretario: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Rubén Guajardo Barrera, ¿a favor diputado? a favor.

Rubén Guajardo Barrera: con el permiso de la Presidencia, la comisión de Justicia trabajó en el análisis y la resolución a la iniciativa presentada por el diputado Cándido Ochoa, mediante la que propone reformar el arábigo 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, misma que tiene como finalidad dar certeza jurídica y forzar al juez de los autos que se asegure de lo que le envía y entrega al demandado sea una copia exacta de lo que expuso el actor, además de que sea totalmente legible.

Este hecho, coadyuvaría con el cumplimiento de la garantía de audiencia y aseguraría el orden en el proceso jurídico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación fortalece los propósitos de la iniciativa en comento, pues aun y cuando el reo procesal puede impugnar el hecho de que las copias de traslado no coincidan con la demanda, sean incompletas

Página 185 de 293



o ilegibles, el que se establezca la legislación procesal civil previene tal situación, por lo que un emplazamiento, las copias de traslado de la demanda y sus anexos que se entreguen al demandado deberán ser cotejadas con las que presento el actor de que son legibles e integran la totalidad de la demanda y anexos.

Pues de esta forma el demandado estará impuesto en los términos de sus propósitos, hechos y pruebas pretendidas, razonamiento por lo que la Comisión de Justicia se manifestó de acuerdo con la aprobación de la propuesta y con el que solicito el voto a favor de los integrantes de esta soberanía; es cuanto.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María de Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (continúa con la lista); 23 voto a favor; una abstención; y cero en contra.

Presidenta: habiendo resultado 23 votos a favor; una abstención; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 97, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Se retira del Orden del Día con efectos devolutivos el dictamen número dos, a petición expresa de la Comisión del Agua.

Está a discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Página 186 de 293



Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del once de octubre del dos mil dieciocho, la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 125, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 310, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atienden a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, XV, y XX, 109, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales, Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Página 187 de 293



Actualmente existe un desfase enorme entra la fecha de celebración de una reunión de la Junta de Coordinación Política y la publicación del acta correspondiente, lo que propicia opacidad y la presunción de actos contrarios al ejercicio correcto de los recursos públicos.

Sin embargo, ante ésta situación y como parte del reconocimiento a la labor de los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias ante este órgano del Poder Legislativo, resulta prudente garantizar la transparencia y la correcta rendición de cuentas, no solamente hacia los ciudadanos sino también para que la totalidad de los integrantes de la legislatura conozcan de primera mano los acuerdos tomados en la Junta.

Lo anterior, tiene el objetivo de que una vez que se ha llevado a cabo una reunión de la Junta y se somete en la siguiente reunión el acta de tal evento sea hecha del conocimiento público de manera inmediata, evitando que se sigan manejando hacia la opinión pública planteamientos erróneos en torno al mal desempeño de los diputados.

Es por esto que a manera de transparentar el ejercicio de nuestra labor como representantes ciudadanos se plantea la inmediatez en la publicidad de las actas de las sesiones de la Junta tanto a los ciudadanos como a los integrantes de la legislatura."

SÉPTIMA. Que la disposición que se pretende adicionar, para mayor ilustración se plasma en el siguiente cuadro:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR	PROPUESTA DE REFORMA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y	
SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ARTICULO 125. De cada reunión se levantará un	ARTICULO 125
acta en la cual se asentará una síntesis de las	
discusiones y los acuerdos de la Junta. Las actas	
serán firmadas por quien haya presidido la	
sesión y por el Secretario, así como por los	
demás integrantes de la Junta que habiendo	
estado presentes en la sesión respectiva así lo	
decidan.	
Asimismo, se llevará un libro de registro en el que	
se anotarán los acuerdos y las disposiciones de	***
la Junta que, junto con las actas de las sesiones,	
se integrarán al archivo del Congreso.	
	Las actas deberán ser notificadas por escrito o
	de forma digital a cada uno de los diputados que
	conforman la legislatura, para conocimiento, una
	·
	vez que el acta haya sido aprobada por la junta,

Página 188 de 293



es decir, como máximo una semana posterior a la celebración que motivó el acta, debiendo
publicarse inmediatamente a su aprobación en los medios de difusión digital a cargo de la
legislatura.

Propósitos con los que coincidimos los integrantes de las dictaminadoras, pues en materia de transparencia las instituciones habrán de llevar a cabo actividades que promuevan la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, que permitirá la generación de conocimiento público útil con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables. Lo anterior deviene del concepto que de transparencia proactiva se define en el Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-04 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se Aprueban los Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil dieciséis.

Sin embargo, consideramos que el plazo que la promovente plantea para que se notifiquen las actas, no ha de establecerse en sus términos, pues se propone una semana posterior a la celebración de la reunión que motivó el acta, lo cual no es acertado, pues, por ejemplo: en una semana la Junta de Coordinación Política puede celebrar reunión en lunes, y la siguiente reunión se celebraría el viernes de la semana consecutiva, por lo que se incurriría en falta, por ello se valora procedente suprimir esa parte, para que las actas se publiquen inmediatamente en los medios de difusión digital del Congreso.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, XV, y XX, 109, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se define la transparencia proactiva como "El conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, que



permite la generación de conocimiento público útil con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables". Y los beneficios de la transparencia proactiva son:

- Agregar valor a la información.
- Elevar la calidad de la información pública.
- Mejorar los procesos de planeación.
- Reducir los reportes.
- Elevar la rendición de cuentas.
- Elevar el reconocimiento de los servidores públicos proactivos.
- Promover la participación de la sociedad civil.

Por lo que para fomentar la transparencia proactiva, se establece la obligación en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, de que las actas de las reuniones que la Junta de Coordinación Política lleve a cabo, se hagan del conocimiento de cada uno de los diputados que integren la Legislatura, en forma escrita o electrónica; además de que deberán ser publicadas inmediatamente a su aprobación en los medios de difusión digital del Congreso.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA párrafo tercero al artículo 125, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 125. ...

•••

Una vez que haya sido aprobada por la Junta, el acta deberá ser notificada en forma escrita o electrónica a cada uno de los diputados que integran la Legislatura, y publicarse inmediatamente en los medios de difusión digital del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Página 190 de 293



D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretario: dictamen número tres ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María de Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;....; (continúa con la lista); 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidenta: habiendo resultado 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Adiciona al artículo 125 párrafo tercero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Está a discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; le fue turnada en Sesión Ordinaria, de fecha 14 de diciembre del 2018, iniciativa que propone ADICIONAR el artículo 80 en su fracción III párrafo cuarto, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora María del Consuelo Carmona Salas, con el número de turno 764.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

Página 191 de 293



SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí, esta comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa.

TERCERO. Que la comisión que dictamina al realizar el estudio de la iniciativa propuesta por la legisladora, advierte que la misma, tiene por objeto que las becas que otorguen las instituciones de educación que imparten los particulares, no sean sólo para los alumnos de nuevo ingreso, sino para todos aquellos alumnos que cursen los siguientes ciclos escolares del plan de estudios.

La iniciativa se sustenta en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de estudiantes con dificultades económicas al interior de sus familias, compromete a todas las autoridades a prestar servicios educativos que generen acciones que faciliten el acceso a la educación mediante planes de becas.

En el texto actual de la legislación que nos ocupa, solamente se establece que en el caso de que la educación la impartan los particulares, éstos deberán otorgar un número de becas; sin embargo, no se especifica cómo serán repartidas entre los estudiantes.

Lo anterior, es de destacar ya que en la práctica únicamente se benefician a los alumnos de primer ingreso a la institución particular, olvidándose de aquellos ya inscritos.

Por lo que a efecto de llevar a cabo una distribución equitativa de las becas que apoyen a todos los alumnos con dificultades económicas, es que se tiene que especificar que la distribución no únicamente aplica a alumnos de primer ingreso sino también para alumnos de cursan los siguientes ciclos académicos del plan educativo."

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo con el texto vigente:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS	LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSI.	POTOSI.
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 80 Los particulares que impartan	ARTICULO 80 Los particulares que impartan
educación con autorización o con reconocimiento	educación con autorización o con reconocimiento
de validez oficial de estudios deberán:	de validez oficial de estudios deberán:
I a II;	I a II;



III. La institución educativa deberá otorgar un	III. La institución educativa deberá otorgar un
número de becas completas o el	número de becas completas o el
correspondiente número en becas parciales,	correspondiente número en becas parciales,
equivalente al cinco por ciento del monto total	equivalente al cinco por ciento del monto total
obtenido por concepto de inscripciones y	obtenido por concepto de inscripciones y
colegiaturas, de los alumnos inscritos en aquellos	colegiaturas, de los alumnos inscritos en aquellos
estudios que cuentan con autorización o con	estudios que cuentan con autorización o con
reconocimiento de validez oficial de estudios,	reconocimiento de validez oficial de estudios,
otorgados por la Secretaría de Educación.	otorgados por la Secretaría de Educación.
Dentro de este porcentaje no deberán	Dentro de este porcentaje no deberán
considerarse las becas que la institución conceda	considerarse las becas que la institución conceda
a los hijos o familiares de su personal con el	a los hijos o familiares de su personal con el
carácter de prestación laboral.	carácter de prestación laboral.
Las instituciones educativas podrán otorgar un	Las instituciones educativas podrán otorgar un
Las instituciones educativas podrán otorgar un número de becas mayor al cinco por ciento	Las instituciones educativas podrán otorgar un número de becas mayor al cinco por ciento
,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
número de becas mayor al cinco por ciento	número de becas mayor al cinco por ciento
número de becas mayor al cinco por ciento referido.	número de becas mayor al cinco por ciento referido.
número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión	número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión
número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un representante de padres de familia, y un	número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad
número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un	número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un
número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un representante de padres de familia, y un	número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un representante de padres de familia, y un representante de la autoridad educativa. Asimismo, las becas que se otorguen deberán
número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un representante de padres de familia, y un	número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un representante de padres de familia, y un representante de la autoridad educativa. Asimismo, las becas que se otorguen deberán asignarse tanto a los alumnos de primer ingreso
número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un representante de padres de familia, y un	número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un representante de padres de familia, y un representante de la autoridad educativa. Asimismo, las becas que se otorguen deberán asignarse tanto a los alumnos de primer ingreso a la institución, como a los demás estudiantes
número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un representante de padres de familia, y un	número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un representante de padres de familia, y un representante de la autoridad educativa. Asimismo, las becas que se otorguen deberán asignarse tanto a los alumnos de primer ingreso a la institución, como a los demás estudiantes que cursen los siguientes ciclos escolares del
número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un representante de padres de familia, y un	número de becas mayor al cinco por ciento referido. Las becas serán otorgadas por una comisión integrada como mínimo por, la máxima autoridad educativa de la institución privada, un representante de padres de familia, y un representante de la autoridad educativa. Asimismo, las becas que se otorguen deberán asignarse tanto a los alumnos de primer ingreso a la institución, como a los demás estudiantes

CUARTO. Que la dictaminadora al entrar al estudio de la presente iniciativa, coincide con la proponente en el sentido de que, es importante establecer en la norma, un criterio claro y preciso relativo al otorgamiento de becas, dar un trato igualitario a los alumnos que cursan en los centros educativos que imparten los particulares, sin hacer la distinción al grado académico que cursan, por lo que, el cinco por ciento del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas, deberán ser otorgadas a los alumnos que cumplan con los requisitos que para tal efecto se establezcan, y será de forma equitativa para todos los ciclos escolares del plan de estudios; con ello se genera un beneficio a todos los alumnos por igual; esto a la vez, les permite dar continuidad a sus estudios, que muchas veces por una situación ajena al dependiente económico, no logran contar con los recursos económicos para cubrir sus compromisos.



Es por ello que, consideramos que la asignación de becas sea en beneficio de todos aquellos que los soliciten por igual, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las instituciones educativas que imparten los particulares, mismas que serán consideradas de manera equitativa para todos los ciclos escolares del plan de estudio.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dificultades económicas al interior de las familias, compromete la educación de los niños, niñas y adolescentes en nuestro Estado, es por ello que, las becas han sido un instrumento necesario que han beneficiado a muchos estudiantes que en ocasiones se han visto afectados por falta de recursos económicos suficientes para dar continuidad a sus estudios.

La presente modificación tiene por objeto que, las becas que otorguen las instituciones de educación que imparten los particulares, no sean sólo para los alumnos de nuevo ingreso, sino para todos aquellos alumnos que cursen los siguientes ciclos escolares del plan de estudios; es decir, el cinco por ciento del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas, debe ser otorgado a los alumnos que cumplan con los requisitos que para tal efecto se establezcan, y será de forma equitativa para todos los ciclos escolares del plan de estudios, con lo cual, se reconoce y se garantiza el principio de igualdad, previsto en nuestra Carta Magna.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA un párrafo cuarto a la fracción III del artículo 80, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80
I a II;
III

Asimismo, las becas que se otorquen deberán asignarse tanto a los alumnos de primer ingreso a la institución, com

Página 194 de 293

a los demás estudiantes que cursen los siguientes ciclos escolares del plan de estudios.



IV a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Secretario: dictamen número cuatro; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, ¿a favor diputada?; a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: muy bueno días a todos los presentes; con el permiso de la Presidenta de la Directiva, el siguiente dictamen con proyecto de adicionar el artículo 80 en su fracción III, párrafo cuarto, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, mi voto es a favor, la finalidad es una distribución equitativa de las becas que apoyen a todos los alumnos con dificultades económicas, la existencia de estudiantes con dificultades económicas al interior de sus familias compromete a todas las autoridades a prestar servicios educativos que generen acciones, que faciliten el acceso a la educación mediante planes de becas.

En el texto actual de la legislación que nos ocupa, solamente se establece que en el caso de que la educación la impartan los particulares, estos deberán de otorgar un número de becas, sin embargo, no se especifica cómo serán repartidas entre los estudiantes, lo anterior es de destacar ya que en la práctica únicamente se benefician a los alumnos de primer ingreso a la institución particular, olvidándose de aquellos ya inscritos, por lo que a efecto de llevar a cabo una distribución equitativa de las becas que apoyen a todos los alumnos de dificultades económicas, es que se tiene que especificar que la distribución no únicamente aplica a alumnos de primer ingreso, sino que también para alumnos que cursen los siguientes ciclos académicos del plan educativo.

Esto, conlleva como todos sabemos que las instituciones particulares tiene ese compromiso, esa obligatoriedad, de entregar mínimo un 5% de becas a sus estudiantes, de lo que hemos notado y dándonos cuenta que esas escuelas particulares entregan ese mínimo de 5% de becas, se las entregan a los alumnos de nuevo ingreso, a los que van acudiendo por primera vez a ese colegio, a esa escuela particular, y ellos lo hacen así con el fin de atraer a los alumnos a que ingresen a su universidad, a su escuela particular, por lo cual lo que se pide en esta iniciativa es que ese 5% no solo se distribuya a los alumnos de nuevo ingreso, sino que sea una distribución equitativa en todos los semestres o en todos los grados de la institución; es cuanto.

Página 195 de 293



Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Martín Juárez Córdova, a favor.

Martín Juárez Córdova: bueno, esta iniciativa que presenta la diputada María del Consuelo Carmona tiene un gran sentido, en ocasiones se hace con criterios, y usos y costumbres, de las instituciones particulares, sin valorar todo el universo de alumnos, y en esta dinámica debe de estar preciso que escapan como ya se ha señalado, todos aquellos que pertenecen de una u otra forma a la institución, y que van en el marco de prestaciones, estas tienen que ser al margen de cualquier alumno que este en la posibilidad de tener una prestación porque su papá o familiar, o alguien trabaja en el entorno de estas escuelas, estamos hablando de las escuelas privadas, y en esta misma dinámica hay diferentes criterios, como bien señala la diputada, algunos dicen cómo los alumnos de primer año no tienen promedio, en algunos lados no los consideran.

Sin ver algunas cuestiones socioeconómicas, sólo se ven, se van a la parte donde ya hay una calificación, y naturalmente se puede dar la permanencia de estas becas durante todo el tiempo, entonces sí es necesario tener esta aclaración y esta ampliación al párrafo para que la autoridad educativa en el marco de su competencia pueda atender diferentes señalamientos que hay de padres de familia, que se sienten excluidos de esta posibilidad por el simple hecho algunos de que el niño va a primer año y no trae promedio, entonces dicen: si es una beca de promedio no alcanza el beneficio, y en otras dinámicas la consideran completamente al revés, desde primero se las dan y van con la permanencia, dejando al margen algunos otros que tiene buenos promedios y que no tienen la posibilidad y requieren de este nivel de apoyo y auxilio, entonces me parece pertinente, creo que es justo y sobre todo tiene un punto de vista equitativo.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Marite Hernández Correa: buenos días a todos y todas, pues mi comentario va a favor de esta iniciativa de la Diputada Consuelo Carmona Salas, con todo respeto diputada, la presente modificación tiene por objeto que las becas que otorguen las instituciones de educación que imparten los particulares no sean sólo para los alumnos de nuevo ingreso, sino para todos aquellos alumnos que cursen los siguientes ciclos escolares del plan de estudios, esto abonará a la economía de todos los estudiantes y sus familias; y así de esta manera se complemente el derecho a la educación como un derecho humano; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto si esta discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Página 196 de 293



Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (continúa con la lista); 23 a favor; uno en contra.

Presidenta: habiendo resultado 23 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, aprobado por MAYORÍA el Decreto que Adiciona al artículo 80 en su fracción III, párrafo cuarto, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Está a discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A las comisiones de, Gobernación; y Justicia, en Sesión Ordinaria del 29 de noviembre del año 2018, les fue turnada la iniciativa que insta reformar los artículos 124 fracción II, 160 párrafo quinto, 168 párrafo primero, 228 fracción X, 229 fracción VII, 237 fracción III, 244 segundo párrafo, 245 primero y segundo párrafos, 248 primero y segundo párrafos, y 258 primer párrafo, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada María Isabel González Tovar.

En tal virtud, las y los integrantes de las comisiones, analizaron la viabilidad y legalidad del planteamiento para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que las comisiones de, Gobernación; y Justicia, son competentes para conocer del asunto, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 fracciones XI y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene facultad para hacerlo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.



CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se incorpora cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
ARTÍCULO 124. La interrupción del	ARTÍCULO 124. La interrupción del
procedimiento por causa de muerte, incapacidad,	procedimiento por causa de muerte, incapacidad,
declaración de ausencia de las personas físicas,	declaración de ausencia de las personas físicas,
por quiebra o disolución de la persona moral o, en	por quiebra o disolución de la persona moral o, en
su caso, por desaparición del órgano de la	su caso, por desaparición del órgano de la
administración pública, se tramitará ante el	administración pública, se tramitará ante el
Magistrado, y procederá cuando antes de la	Magistrado, y procederá cuando antes de la
celebración de la audiencia final, se de cualquiera	celebración de la audiencia final, se de cualquiera
de dichos supuestos.	de dichos supuestos.
1	Ţ
I	I
II. Se decretará por el Magistrado a partir de la	II. Se decretará por el Magistrado a partir de la
fecha en que éste tenga conocimiento de la	fecha en que éste tenga conocimiento de la
existencia de alguno de los supuestos a que se	existencia de alguno de los supuestos a que se
refiere el artículo que antecede;	refiere el primer párrafo de este articulo;
ARTÍCULO 160.	ARTÍCULO 160.
Si dentro del plazo señalado en el párrafo	Si dentro del plazo señalado en el párrafo
anterior las autoridades no cumpliesen con la	anterior las autoridades no cumpliesen con la
sentencia o auto de cuya ejecución se trata,	sentencia o auto de cuya ejecución se trata,
conforme a los lineamientos fijados al resolverse	conforme a los lineamientos fijados al resolverse
Dágina 10	8 do 203



la queja, el Tribunal procederá conforme a sus atribuciones en términos de los artículos, 256, 258 y 265 de este Código, según sea el caso. ARTÍCULO 168. La omisión o irregularidad en los requisitos señalados en el artículo 178 de este Código, producirá anulabilidad del acto administrativo	la queja, el Tribunal procederá conforme a sus atribuciones en términos de los artículos, 256, 258 y 266, párrafo segundo, en relación con el numeral 127 de este Código, según sea el caso. ARTÍCULO 168. La omisión o irregularidad en los requisitos señalados en el artículo 165 de este Código, producirá la nulidad del acto administrativo.
ARTÍCULO 228. Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos:	ARTÍCULO 228. Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos:
I a IX	I a IX
X. Contra actos y resoluciones distintos a los mencionados en el $\arctan 6^\circ$ de la Ley Orgánica del Tribunal, y	X. Contra actos y resoluciones distintos a los mencionados en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Tribunal, y
XI	XI
ARTÍCULO 229. Procede el sobreseimiento del juicio:	ARTÍCULO 229. Procede el sobreseimiento del juicio:
I a VI	I a VI
interrupción del procedimiento no comparezca el	VII. Cuando en el caso del incidente de interrupción del procedimiento previsto en el artículo 122, fracción IV, no comparezca el albacea, tutor o representante legal que corresponda, dentro del plazo establecido al efecto, y
,	VIII
ARTÍCULO 237. La demanda podrá ampliarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que	ARTÍCULO 237. La demanda podrá ampliarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que



surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en los casos siguientes:

I a II...

III. En los casos previstos en el *artículo 235* de este Código;

IV...

ARTÍCULO 244. La parte demandada deberá adjuntar a su contestación copias de la misma y de los documentos que acompañe, para cada una de las demás partes.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del *artículo* 244 de este Código.

•••

ARTÍCULO 245. En el mismo auto en el que se admita la contestación de la demanda o, en su caso, en el que se tenga por precluido el derecho correspondiente en términos del *artículo 239* de este Código, se fijará el día y hora en que tendrá lugar la audiencia final, la cual deberá celebrarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha del auto.

Cuando se advierta que se está en uno de los supuestos del *artículo 281 del presente Código*, no se fijará día y hora para dicha audiencia, sino hasta en el auto en el que se tenga por contestada la ampliación de la demanda o, en su caso, cuando se declare precluido el derecho de la parte demandada para producir su contestación, o el del actor para presentar tal ampliación.

surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en los casos siguientes:

I a II...

III. En los casos previstos en el artículo 236 de este Código;

[V...

ARTÍCULO 244. La parte demandada deberá adjuntar a su contestación copias de la misma y de los documentos que acompañe, para cada una de las demás partes.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo artículo 235 de este Código.

• • •

ARTÍCULO 245. En el mismo auto en el que se admita la contestación de la demanda o, en su caso, en el que se tenga por precluido el derecho correspondiente en términos del <u>artículo 241</u> de este Código, se fijará el día y hora en que tendrá lugar la audiencia final, la cual deberá celebrarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha del auto.

Cuando se advierta que se está en uno de los supuestos del artículo 237 del presente Código, no se fijará día y hora para dicha audiencia, sino hasta en el auto en el que se tenga por contestada la ampliación de la demanda o, en su caso, cuando se declare precluido el derecho de la parte demandada para producir su contestación, o el del actor para presentar tal ampliación.



ARTICULO 248. Las sentencias se pronunciarán	
el Magistrado de la Sala.	

ARTÍCULO 248. Las sentencias serán pronunciadas por el Magistrado de la Sala.

• •

• • •

Las causas de sobreseimiento previstas en el artículo 248 fracciones I, III, IV y VI de esta Código, podrán decretarse sin que se hubiere celebrado la audiencia final.

Las causas de sobreseimiento previstas en el artículo 229 fracciones I, III, IV y VI de esta Código, podrán decretarse sin que se hubiere celebrado la audiencia final.

ARTÍCULO 258. Si el servidor público que deba ser destituido conforme al artículo anterior desempeña un cargo de elección popular, la Sala procederá conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 258. Si el servidor público que deba ser destituido conforme al artículo anterior desempeña un cargo de elección popular, la Sala procederá conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Que del análisis realizado se desprende lo siguiente:

- 1. Que con fecha 18 de julio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el decreto legislativo número 0674, mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura deroga la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello atendiendo los principios de economía y simplificación en los procedimientos administrativos y contenciosos, unificando ambos ordenamientos en un solo cuerpo normativo, el Código Procesal Administrativo, vigente a la fecha; sin embargo, en el texto de éste se advierten incongruencias que si bien, no repercuten en el fondo, generan confusión entre las partes que intervienen en los procedimientos administrativos que regula, afectando su claridad, la cual constituye uno de los imperativos apremiantes y necesarios para evitar o disminuir su vaguedad, ambigüedad, confusión y contradicción.
- 2. De conformidad con los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, todo acto de autoridad debe fundarse y motivarse⁽¹⁾, y además deben llevarse a cabo ante autoridad competente, cumpliendo con las *formalidades* esenciales del procedimiento necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.⁽²⁾, es decir, que las resoluciones deben cumplir con las garantías del debido proceso y legalidad que implica necesariamente ..."que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto, pues de lo contrario se transgrede el derecho



positivo y, por ende, se actualiza la infracción a la garantía de que se trata"⁽³⁾ ...; en este sentido resulta evidente que para dar cumplimiento a estos principios es necesario que la ley se encuentre debidamente redactada en su contenido, asimismo, debe conservar una vinculación entre legislaciones locales, nacionales e internacionales.

⁽¹⁾ Jurisprudencia (Común), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, Segunda Sala, Tomo: VI, Julio de 2002, Tesis: 260. P.175.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

⁽²⁾205679. P. LV/92. Pleno. Octava Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 53, Mayo de 1992, Pág. 34.

2. De igual manera, podemos suponer que ante la deficiencia en dicho cuerpo normativo, tanto el gobernado como el gobernante, a efecto de fundamentar de manera correcta sus peticiones o determinaciones, se ven en la necesidad de indagar en diversas fuentes de derecho, tales como la doctrina y/o jurisprudencia, así como la aplicación supletoria de otros ordenamientos jurídicos, siendo esto último incorrecto, pues como lo cita el propio Código Procesal Administrativo, la supletoriedad será justificada a falta de disposición expresa, únicamente en lo relativo al recurso de revisión en el procedimiento administrativo⁽⁴⁾, o bien en los juicios promovidos ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa⁽⁵⁾, más no puede ser recurrida para corregir los errores contenidos en el texto del multicitado Código.

⁽³⁾q202098. I.8o.C.13 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Junio de 1996, Pág. 845.

(4) ARTÍCULO 163. Este Libro Segundo se aplicará supletoriamente a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan los actos, procedimiento s y resoluciones de la administración pública estatal y paraestatal, aun cuando en aquéllos existan otras disposiciones diversas o en contrario. El Libro Tercero de este Código; el Código de Procedimientos Civiles y el Código Fiscal del Estado, se aplicarán a su vez supletoriamente a los procedimientos administrativos que se regulan en este Libro Segundo, en lo conducente.



⁽⁵⁾ARTÍCULO 217. Los juicios que se promuevan ante el Tribunal, se substanciarán y resolverán de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Código.

A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

3. Cabe puntualizar que del análisis realizado por estas dictaminadoras, se determina reformar el párrafo quinto del número 160, del Código Procesal en comento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 160.

...

Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior las autoridades no cumpliesen con la sentencia o auto de cuya ejecución se trata, conforme a los lineamientos fijados al resolverse la queja, el Tribunal procederá conforme a sus atribuciones en términos de los artículos, 256, 259 y 266, párrafo segundo, en relación con el numeral 127 de este Código, según sea el caso.

En conclusión, resulta evidente que para no vulnerar los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, que rigen el procedimiento administrativo, consideramos viable y oportuno la aprobación de la iniciativa planteada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, estas dictaminadoras tienen a bien proponer al Pleno Legislativo el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El legislador es un constructor de normas jurídicas y, como tal, tiene la estricta obligación de basar su labor en pautas definidas de organización que le permitan transmitir de forma adecuada, congruente, coherente y ordenada sus ideas, a efecto de ser expuestas ante el Órgano Legislativo para su análisis, discusión, votación y, en su caso, aprobación, para que una vez publicadas, sean ejecutadas por el ente competente conforme a sus facultades, con



el objeto de asegurar un mejor manejo en la administración pública, una adecuada impartición de justicia, conforme a los principios del debido proceso contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este tenor, el 18 de julio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Legislativo número 0674, mediante el cual la entonces Sexagésima Primera Legislatura, abroga las leyes: del Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y de Justicia Administrativa del Estado, atendiendo a los

principios de economía y simplificación en los procedimientos administrativos y contenciosos; unificó ambos ordenamientos en un solo cuerpo normativo, el Código Procesal Administrativo, vigente a la fecha; sin embargo, en éste se advierten incongruencias que generan confusión entre las partes que intervienen en los procedimientos administrativos que regula, afectando su claridad, la cual constituye uno de los imperativos apremiantes y necesarios para evitar o disminuir su vaguedad, ambigüedad, confusión y contradicción.
PROYECTO
DE
DECRETO
ÚNICO. Se REFORMA los artículos 124, fracción II, 160 en su párrafo quinto, 168, 228 en su fracción X, 229 en su fracción VII, 237 en su fracción III, 244 en su párrafo segundo, 245, 248 en sus párrafos, primero, y cuarto, y 258, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue
ARTÍCULO 124
I
II. Se decretará por el Magistrado a partir de la fecha en que éste tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo primeo de este artículo;
III y IV
ARTÍCULO 160
····



Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior las autoridades no cumpliesen con la sentencia o auto de cuya ejecución se trata, conforme a los lineamientos fijados al resolverse la queja, el Tribunal procederá conforme a sus atribuciones en términos de los artículos, 256; 259; y 266 en su párrafo segundo en relación con el artículo 127 de este Código, según sea el caso.

ARTÍCULO 168. La omisión o irregularidad en los requisitos señalados en el artículo 165 de este Código, producirá la nulidad del acto administrativo.



I y II
III. En los casos previstos en el artículo 236 de este Código;
IV y V
ARTÍCULO 244
Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 235 de este Código.

···

ARTÍCULO 245. En el mismo auto en el que se admita la contestación de la demanda o, en su caso, en el que se tenga por precluido el derecho correspondiente en términos del artículo 241 de este Código, se fijará el día y hora en que tendrá lugar la audiencia final, la cual deberá celebrarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha del auto.
Cuando se advierta que se está en uno de los supuestos del artículo 237 del presente Código, no se fijará día y hora para dicha audiencia, sino hasta en el auto en el que se tenga por contestada la ampliación de la demanda o, en su caso, cuando se declare precluido el derecho de la parte demandada para producir su contestación, o el del actor para presentar tal ampliación.
ARTÍCULO 248. Las sentencias serán pronunciadas por el Magistrado de la Sala.
···
Las causas de sobreseimiento previstas en el artículo 229 fracciones I, III, IV, y VI de este Código, podrán decretarse sin que se hubiere celebrado la audiencia final.



ARTÍCULO 258. Si el servidor público que deba ser destituido conforme al artículo anterior desempeña un cargo de elección popular, la Sala procederá conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, DADO EN LA SALA DE REUNIONES "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DADO EN LA SALA DE REUNIONES "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y JUSTICIA.

Secretario: dictamen número cinco; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Consuelo Carmona Salas, ¿a favor diputada?

María del Consuelo Carmona Salas: nuevamente con la venia de la Directiva; considero muy importante que las normas jurídicas de la entidad y en el caso específico que nos ocupa, el Código Procesal Administrativo para el Estado sean claras y precisas, esto a fin de no dejar en estado de indefensión a potosinos y potosinas en materia administrativa, ya que recordemos que actualmente este código es el que aglutina y unifica los diversos procedimientos administrativos, de ahí la importancia del mismo, por lo que mi voto es a favor de la presente iniciativa ya que refleja un esfuerzo por consolidar y armonizar la materia administrativa; muchas gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Página 207 de 293



Secretario: ¿pregunto si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;....; (continúa con la lista); 24 votos a favor; cero abstenciones; cero en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, y habiendo resultado 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma los artículos, 124 en su fracción II, 160 en su párrafo quinto, 168, 228 en su fracción X, 229 en su fracción VII, 237 en su fracción III, 244 en su párrafo segundo, 245, 248 en sus párrafos, primero, y cuarto, y 258, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Está a discusión el dictamen número seis con Proyecto de Resolución; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La Comisión de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, el Legislador Jesús Emmanuel Ramos Hernández, presentó iniciativa mediante la cual plantea adicionar dos párrafos al artículo 125, éstos como segundo y tercero, por lo que el actual segundo pasa a ser párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- 2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 592 la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

CONSIDERACIONES

Página 208 de 293



PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que EL Dip. Jesús Emmanuel Ramos Hernández, sustenta su propuesta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de legalidad se encuentra consagrado como garantía para todos los mexicanos en nuestra Carta Magna.

En su acepción jurídica más aceptada, el principio de legalidad consiste en que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente.

Esto es, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución.

Así, la observancia del principio de referencia, es en esencia la base de la presente iniciativa.

Me explico, el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión celebrada el 22 de mayo del año 2018, reformó varios artículos del Reglamento de la Oficialía de Partes Común, incorporando al efecto el Buzón de la Oficialía de Partes, medio este que no se encuentra previsto y/o contemplado en la ley orgánica.



Así, lo que se propone mediante la presente iniciativa, es la armonización entre la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento de la Oficialía de Partes Común, a efecto de que el funcionamiento y/o uso del Buzón de la Oficialía de Partes Común, se incorpore y/o establezca en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de brindar mayor certeza a los usuarios y evitar el que por esa omisión el uso del mismo sea materia de impugnaciones por alguna de las partes en los juicios que se tramitan ante el Poder Judicial del Estado, tal y como ha venido aconteciendo, lo que implicará además retardar la impartición de justicia."

SÉPTIMA. Para mayor ilustración, los alcances de la iniciativa que se analiza se plasman en el siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 125. Para el turno de los diversos asuntos que se presenten, existirán oficinas denominadas oficialías de partes común para los diversos juzgados, en los distritos judiciales y regiones en que sean necesarias.	La Oficialía de Partes Común es un órgano administrativo dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, encargada de la recepción, registro, digitalización y distribución de los diversos asuntos en materia civil, mercantil, familiar y penal. El horario de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y de lo Familiar del Primer Distrito judicial será de 8:00 a 24:00 horas; de lunes a jueves de 8:00 a 14:30 horas y los viernes de 8:00 a 14:00 horas, será atendida por el Encargado de la Oficialía de Partes y/o por el personal auxiliar que autorice el Pleno y de las 14:31 a las 23:59 horas de lunes a jueves y de las 14:01 a las 23:59 los días viernes por medio de un "Buzón de la Oficialía de Partes", en la forma y términos precisados en el Reglamento de la Oficialía de Partes Común.



En los juzgados penales del distrito judicial de la Capital del Estado, la distribución de los asuntos se hará diariamente, en forma equitativa y sucesiva, correspondiendo a cada juzgado conocer conforme al orden recibido de un delito grave, y otro que no lo sea.

En los juzgados penales del distrito judicial de la Capital del Estado, la distribución de los asuntos se hará diariamente, en forma equitativa y sucesiva, correspondiendo a cada juzgado conocer conforme al orden recibido de un delito grave, y otro que no lo sea.

OCTAVA. Que se envió al Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el oficio número CJ-LXII-18/2018, mediante el cual se solicitó opinión respecto a la iniciativa que nos ocupa.

Y es el veintidós de febrero de esta anualidad, que se recibió el oficio número P.1210/2018, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, mediante el que remite la opinión jurídica en relación a la iniciativa que plantea adicionar dos párrafos al artículo 125, éstos como segundo y tercero, por lo que el actual segundo pasa a ser párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potos, opinión vertida por la Comisión de Estudios de Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia, al tenor siguiente:

"En lo que respecta a la iniciativa que plantea adicionar dos párrafos al artículo 125, éstos como segundo y tercero, por lo que el actual segundo pasa a ser párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, presentada por el Diputado Jesús Emmanuel Ramos Hernández, en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2018, la Comisión de Estudio de Reformas Legales, opina lo siguiente:

De inicio, cabe destacar, que los numerales 2, 21 y 34 del Reglamento de la Oficialía de Partes Común disponen textualmente y por su orden:

Artículo 2.- "La Oficialía de Partes es un órgano administrativo dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, encargada de la recepción, registro digitalización y distribución de los diversos asuntos en materia civil, mercantil, familiar y penal."

Artículo 21.- "El Encargado de la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial y los auxiliares. Al momento de acusar recibo de los escritos iniciales de demanda, promociones y exclusivamente de término y consignaciones

Página 211 de 293



anotarán el número de documentos y anexos que se acompañan en las mismas, procurando hacer una descripción pormenorizada de dichos anexos;

"En tratándose de los documentos señalados en el párrafo precedente, que sean depositados en el Buzón de la Oficialía de Partes, conforme al procedimiento previsto en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, será en sobre cerrado, siempre y cuando el número de fojas lo permita. Si los anexos o documentos que se acompañen, resultan ser de gran volumen y eso impide su depósito, se procederá conforme a lo establecido en el portal de internet antes citado.

"Los sobres cerrados que sean depositados en el Buzón, serán clasificados según el Juzgado al que correspondan, y así cerrados, serán turnados a dicho órgano jurisdiccional, y sólo el Secretario o Secretaria, será turnados a dicho órgano jurisdiccional, y sólo el Secretario o Secretaria de Acuerdos, será quien podrá abrir el mismo, para dar fe (sic) su contenido.

"El horario de funcionamiento del "Buzón de la Oficialía de Partes será de las 14:31 a las 23:59 horas de lunes a jueves y de las 14:01 a las 23:59 los días viernes. Durante los periodos vacacionales o suspensión de labores que se provean conforme al artículo 94 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no operará el "Buzón".

"El "Buzón de la Oficialía de Partes" se abrirá todos los días hábiles, a partir de las 0800 horas, por el Encargado de la Oficialía o por la persona que éste haya designado, quien revisará en el sistema de cómputo, la relación de documentos depositados, para constancia.

"Los sobres cerrados se entregarán o turnarán al día siguiente hábil después de su depósito, al órgano jurisdiccional al que estén dirigidos, con un listado de los mismos, los cuales deberás ser acusados de recibo, plasmando sello firma y hora de recibo, así como el folio que se le haya asignado al momento de obtener la boleta o etiqueta que pegó en el sobre correspondiente.

"El trámite a que se refiere este punto, se encuentra disponible en el portal www.stjslp.gob en el micrositio "BUZÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES".

Artículo 34.- El horario de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Mixtos establecidos en los distritos judiciales por el Pleno, es de lunes a jueves de 8:00 a 14:30 horas y los viernes de 8:00 a 14:00 horas. En estas oficinas se recibirán y registrarán las averiguaciones previas sin detenido, los escritos iniciales de demanda en materia civil, mercantil y familiar, así como los exhortos, despachos, excusas e incompetencias, en la carpetas respectivas."

Luego, el texto actual del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y la propuesta de adición son las siguientes:



Texto actual del artículo 125 de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado

"Para el turno de los diversos asuntos que se presenten, existirán oficinas denominadas oficialías de partes común para los diversos juzgados, en los distritos judiciales y regiones en que sean necesarias. En los juzgados penales del distrito judicial de la Capital del Estado, la distribución de los asuntos se hará diariamente, en forma equitativa y sucesiva, correspondiendo a cada juzgado conocer conforme al orden recibido de un delito grave, y otro que no lo sea."

Texto actual del artículo 125 de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado

"Para el turno de los diversos asuntos que se presenten, existirán oficinas denominadas oficialías de partes común para los diversos juzgados, en los distritos judiciales y regiones en que sean necesarias.

"La Oficialía de Partes Común es un órgano administrativo dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, encargada de la recepción, registro, digitalización y distribución de los diversos asuntos en materia civil, mercantil, familiar y penal. (Primer párrafo que conforma la propuesta de adición).

"El horario de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y de lo Familiar del Primer Distrito Judicial será de 8:00 a 24 horas; de lunes a jueves de 8.00 a 14:30 horas, será atendida por el Encargado por el Encargado de la Oficialía de Partes y/o por el personal auxiliar que autorice el Pleno y de las 14:31 a 23:59 los días viernes por medio de un "Buzón de la Oficialía de Partes", en la forma y términos precisados en el Reglamento de la Oficialía de Partes Común. (Segundo párrafo que conforma la propuesta de adición).

En los juzgados penales del distrito judicial de la Capital del Estado, la distribución de los asuntos se hará diariamente, en forma equitativa y sucesiva, correspondiendo a cada juzgado conocer al orden recibido de un delito grave, y otro que no lo sea.

Bajo ese contexto cabe mencionar que el objeto que persigue el Diputado en la propuesta de reforma que formula, es la armonización entre la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el Reglamento de la Oficialía de Partes Común, esto bajo el argumento de que el funcionamiento y/o uso del buzón de la Oficialía de Partes Común, se



incorpore y/o establezca en la citada ley, a efecto de brindar mayor certeza a los usuarios y evitar el que por esa omisión, el uso del mismo sea materia de impugnaciones para alguna de las partes en los juicios que se tramitan ante el Poder Judicial del Estado, lo que sostiene al referir, que ello retardaría la impartición de la justicia.

Ahora, la reforma propuesta no se considera viable, pues no debe pasar desapercibido que la ley es un precepto o conjunto e preceptos dictados por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por los órganos legislativos competentes; en tanto un reglamento es el conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley. De ahí que las leyes no puedan regular cuestiones pormenorizadas de lo que prevén, pues el objetivo que persigue el reglamento, es tomar el mandato previsto por la ley, desarrollarlo y concretizarlo cuanto sea necesario, para hacer efectivos los preceptos de aquella.

Por consiguiente, tomando en cuenta la propuesta de reforma que nos ocupa, la literalidad de los artículos previamente transcritos y la distinción que existe entre una ley y un reglamento, se advierte que el contenido de los dos párrafos que el legislador pretende se adicionen al artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es muy similar a la redacción actual de los numerales 2, 21 y 34 del Reglamento de la Oficialía de Partes y en los que se define de manera clara lo que es la Oficialía de Partes Común y la función del citado Buzón, por lo que sería redundante que en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se previesen las pautas pormenorizadas para regular el funcionamiento y el uso del Buzón de la Oficialía de Partes Común, pues como vimos, éstas ya están previstas dentro del citado reglamento, y el hecho de que en la citada Ley Orgánica no se mencione de forma expresa el citado buzón, no implica que su regulación carezca de certeza, ya que precisamente al ser parte del funcionamiento de esa Oficialía de Partes Común, es claro que si se encuentra incluido dentro de ella, y al crearse sólo era necesario contemplarlo en el reglamento de aquélla junto con sus horarios de funcionamiento, como así quedó previsto en los artículos previamente invocados del citado reglamento, siendo por ello, innecesaria la propuesta de reforma planteada por el legislador."

NOVENA. Que para mayor ilustración, los alcances de la iniciativa que se analiza, se plasman en el siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL	PROPUESTA DE REFORMA
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	
ARTICULO 125. Para el turno de los diversos	ARTÍCULO 125
asuntos que se presenten, existirán oficinas	
denominadas oficialías de partes común para los	
diversos juzgados, en los distritos judiciales y	
regiones en que sean necesarias.	
	La Oficialía de Partes Común es un órgano
	administrativo dependiente de la Secretaría
	Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial del Consejo
	de la Judicatura, encargada de la recepción,

Página 214 de 293



registro, digitalización y distribución de los diversos asuntos en materia civil, mercantil, familiar y penal.

El horario de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y de lo Familiar del Primer Distrito judicial será de 8:00 a 24:00 horas; de lunes a jueves de 8:00 a 14:30 horas y los viernes de 8:00 a 14:00 horas, será atendida por el Encargado de la Oficialía de Partes y/o por el personal auxiliar que autorice el Pleno y de las 14:31 a las 23:59 horas de lunes a jueves y de las 14:01 a las 23:59 los días viernes por medio de un "Buzón de la Oficialía de Partes", en la forma y términos precisados en el Reglamento de la Oficialía de Partes Común.

En los juzgados penales del distrito judicial de la Capital del Estado, la distribución de los asuntos se hará diariamente, en forma equitativa y sucesiva, correspondiendo a cada juzgado conocer conforme al orden recibido de un delito grave, y otro que no lo sea.

.

DÉCIMA. Que se define el concepto de ley orgánica, como:

"Ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución derivada de los tres Poderes del Estado.

En México destacan con ese carácter: la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras.

Las leyes orgánicas se caracterizan principalmente por ser necesarias, desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social y suelen ser vistas como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado. Según Kelsen, las Leyes Orgánicas son inferiores en rango a la Constitución, pero superiores a las ordinarias". (1)



(1) http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=147

Y por reglamento entendemos: el conjunto de normas de carácter general, abstracto, impersonal y expedido por el Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales, que tiene por objeto facilitar la aplicación de la ley, por lo que debe estar subordinada a ésta, de tal forma que no la puede contrariar, aumentar modificar o alterar".⁽²⁾

⁽²⁾Pedroza de la Llave Thalía. *Introducción a la técnica Legislativa, en Elementos de Técnica Legislativa. UNAM. México. 2000,*

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala la diferencia entre ley y reglamento, en criterio que a la letra dice:

"LEYES Y REGLAMENTOS, DIFERENCIA ENTRE LOS. El carácter propio de la ley, aunque no reside en su generalidad ni en la impersonalidad de las órdenes que da, ya que ese carácter puede tenerlo también los reglamentos, sí consiste en el hecho de que la ley es una expresión de la voluntad nacional, manifestada mediante los Congresos, lo que no puede decirse de un reglamento, que es la expresión de la voluntad de los administradores o de los órganos del poder administrativo. Los reglamentos deben estar sujetos a una ley cuyos preceptos no pueden modificar; así como las leyes deben circunscribirse a la esfera que la Constitución les señala, la misma relación debe guardar el reglamento en relación con la ley respectiva, según nuestro régimen constitucional. Algún tratadista dice: que la ley es una regla general escrita, a consecuencia de una operación de procedimiento, que hace intervenir a los representantes de la nación, que declara obligatorias las relaciones sociales que derivan de la naturaleza de las cosas, interpretándolas desde el punto de vista de la libertad; el reglamento es una manifestación de voluntad, bajo la forma de regla general, emitida por una autoridad que tiene el poder reglamentario y que tiende a la organización y a la policía del Estado, con un espíritu a la vez constructivo y autoritario; (hasta aquí el tratadista). Cuando mucho, se podrá admitir que el reglamento, desde el punto de vista material, es un acto legislativo, pero nunca puede serlo bajo el aspecto formal, ni contener materias que están reservadas a la ley, o sea actos que puedan emanar de la facultad que corresponde al poder legislativo, porque desaparecería el régimen constitucional de separación de funciones. La ley tiene cierta preferencia, que consiste en que sus disposiciones no pueden ser modificadas por un reglamento. Este principio es reconocido en el inciso "f" del artículo 72 de la Constitución, que previene que en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observaran los mismos trámites establecidos para su formación. Conforme a la misma Constitución, hay materias que solo pueden ser reguladas por una ley. La reglamentación de las garantías individuales sólo puede hacerse, salvo casos excepcionales, por medio de una ley, en sentido formal; del mismo modo que se necesita una ley para imponer contribuciones y penas para organizar la quardia nacional, etcétera. De modo que si bien existen algunas relaciones entre el reglamento y la ley, no pueden tener ambos el mismo alcance, ni por razón del órgano que los expide, ni por razón de la materia que consignan, ni por la fuerza y autonomía que en sí tienen, ya que el reglamento tiene que estar necesariamente subordinado a la



ley, de lo cual depende su validez, no pudiendo derogar, modificar, ampliar y restringir el contenido de la misma, ya que sólo tiene por objeto proveer a la exacta observancia las leyes que expide el Congreso de la Unión, de donde se deduce que si el artículo 4o. constitucional exige una ley previa para que se restrinja la libertad de comercio y trabajo y la ley que establece la restricción no es más que un reglamento, como los artículos constitucionales no pueden ser reglamentados sino por una ley, está fuera de duda que la reglamentación administrativa esta en pugna con la Constitución, pues el artículo 89, fracción I, de la Constitución vigente, sólo establece la facultad reglamentaria por lo que hace a las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, y el mismo espíritu imperó en todas las Constituciones anteriores.

Amparo administrativo en revisión 58/33. "Revendedores de Boletos de Espectáculos Públicos", S. C. L. y coags. 15 de noviembre de 1935. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jesús Garza Cabello y José María Truchuelo. Relator: Agustín Gómez Campos.

326948. Segunda Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXII, Pág. 6716."

Por lo anterior, es que los integrantes de la dictaminadora no coinciden con los propósitos que impulsa la iniciativa que nos ocupa, ello es así, porque como lo menciona el iniciante, que el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura reformó varios artículos del Reglamento de la Oficialía de Partes Común, incorporando el "Buzón de la Oficialía de Partes Común", el cual si bien es cierto no se encuentra previsto o tipificado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, también lo es que el artículo 128 del Ordenamiento en cita establece: "Los turnos de los diversos asuntos deberán ser hechos conforme al sistema que establezca el Consejo de la Judicatura." Por lo que el buzón, es el sistema que el Consejo de la Judicatura establece para remitir los turnos en horarios específicos. Luego entonces si es otro el sistema que les sea funcional y aplicable, estarán en la potestad de implementarlo, sin que ello sea motivo de reforma a su ley orgánica.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en las consideraciones Octava, Novena, y Décima, se desecha la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Página 217 de 293



Secretario: dictamen número seis; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (continúa con la lista); 21 a favor; y dos en contra.

Presidenta: habiendo resultado 21 votos a favor; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que planteaba Adicionar dos párrafos al artículo 125, éstos como segundo, y tercero, por lo que actual segundo pasaba a ser párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Está a discusión el dictamen número siete con Proyecto de Resolución; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnado, con el N° 1132, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 14 de febrero del año en curso, el oficio N° DGPL 64 II 5 422 Congreso de la Unión, Ciudad de México, 23 de enero 2019, recibido el 7 de febrero del presente año, exhorto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través de su secretaria la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, que solicita respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas, con pleno respeto a su soberanía, a analizar y, en su caso, considerar en su legislación, las medidas que fomenten el bienestar animal.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la proposición con punto de acuerdo presentada por el Diputado Rogelio Rayo Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológista de México, señala que, de acuerdo con estudios recientes realizados por organizaciones de la sociedad civil, mueren cada año alrededor de 60 mil animales a causa del maltrato, de esta manera, según expertos, quienes abusan de los animales son hasta cinco veces más propensos de cometer crímenes violentos contra personas.



El proponente señala que golpear, torturar o matar a un animal es tipificado como delito penal solamente en 15 de las 31 entidades federativas, esta práctica se considera en muchos casos falta administrativa, que generalmente es menos grave que el delito, y en consecuencia, se castiga con penas de arresto o en su defecto, con multas.

Para contribuir a que la incidencia de casos de maltrato animal deje de ser una constante, así como reducir el número de casos de animales muertos por maltrato, es importante, refiere el proponente, en que los congresos locales de todos los estados del país, aseguren acciones para poder tipificarlo como delito e incluirlo en sus respectivos códigos penales.

El referido diputado señala que el 6 de enero de 2019, circuló en redes sociales el video de un hombre apuñalando a un perro en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila. El animal falleció posteriormente.

El legislador manifiesta que diversos representantes de asociaciones protectoras de animales en dicho Estado presentaron las denuncias correspondientes, y que la autoridad municipal informó que ha dado instrucciones precisas para que se realicen la diligencias pertinentes a fin de investigar y sancionar los hechos.

SEGUNDO. Que el proponente menciona la importancia de la educación, la sensibilización y la implementación de sanciones en este tipo de casos, pues hay evidencia de que quien violenta a un animal, está predispuesto a violentar a una persona, incluso señala que el FBI considera la crueldad animal como un "crimen en contra de la sociedad".

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se acepta la importancia del exhorto, ya que su propósito es el de la búsqueda del bienestar animal; por tanto, la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, comunica que está en pro del bienestar animal, de manera dinámica, contribuyendo con adecuaciones a la Ley Estatal de Protección a los Animales, en la que se regulan las actividades de los establecimientos; así mismo, la crianza; venta; sanidad; traslado; sacrificio; experimentación e investigación cientifica con animales; y se establecen responsabilidades tanto al Ejecutivo como a los ayuntamientos; así mismo, se ha tipificado como delito el maltrato animal en el Código Penal Local, ya que toda ley que defienda el bienestar animal es una ley necesaria, puesto que la violencia afecta tanto a los animales como a los seres humanos.

Notifíquese a las Camarás de, Senadores; y diputados del Honorable Congreso de la Unión.

DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019.

Página 219 de 293



POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretario: dictamen número siete; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (continúa con la lista); 22 a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidenta: habiendo resultado 22 votos a favor; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado que el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, acepta exhorto del Poder Legislativo Federal, y comunica que está en pro del bienestar animal con adecuaciones a, la Ley Estatal de Protección a los Animales; y al Código Penal Local; notifíquese.

La diputada María del Consuelo Carmona Salas detalla el primer Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73, y 74 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro parlamentario del partido MORENA, me permito presentar a consideración de esta honorable asamblea Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, a fin de exhortar al Titular de la Secretaria de Seguridad Pública, y Presidentes Municipales de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Han sido varias las crisis nerviosas tendientes a suicidios que se han presentado tanto en la cuidad capital como en Soledad de Graciano Sánchez, que van desde un hombre que habría intentado lanzarse desde lo alto del puente vehicular que después se escapó de los elementos policiacos del municipio soledense, para ser embestido por otro vehículo que circulaba.

Hasta un varón que pretendió saltar de un piso del Edificio del Poder Judicial en el Estado, respecto del cual se observaba en el video difundido por los medios de comunicación locales, ni siquiera fue auxiliado por los cuerpos

Página 220 de 293



policiales de Seguridad Pública sino por los elementos particulares de seguridad propios de los Juzgados carentes de toda sensibilidad respecto de la situación.

JUSTIFICACIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera el suicidio como un problema grave de salud pública y señala que los efectos en las familias, los amigos y la sociedad, son complejos y perduran aún mucho tiempo después de la pérdida.

Ahora bien, la tendencia registrada de la mortalidad por suicidios en el país y por consiguiente en el Estado, va en aumento; y se ha llegado a niveles más que preocupantes, en efecto, los datos de los años 2015-2016 registrados por el INEGI (instituto Nacional de Estadística y Geografía), muestran indicadores de 6,425 y 6,370 casos, respectivamente.

De manera acumulada, entre los años 2010 y 2016, el INEGI estima que se han consumado 41,321 casos de suicidio en todo el país; sin embargo el propio INEGI alertaba que, por cada caso en que se concretaba le suicidio, podría haber hasta 8 casos en los que la persona que lo intentó había fallado en su propósito.

Otro dato a destacarse es que si se toma al periodo del 2010 al 2013, el promedio identificado por el INEGI es de 5,547 casos por año; en contraste, el promedio para el periodo del 2014 al 2016 es de 6,377 casos por año, es decir, un incremento de 14% entre ambos periodos.

En números absolutos, San Luis Potosí ocupó entre los años de 2010 y 2016 el lugar catorce con 1,154 casos.

CONCLUSIÓN

En razón de lo anteriormente expuesto, es que debemos prevenir y reducir los casos de suicidios entre la población potosina, iniciando con que nuestros cuerpos policiacos así como las y los telefonistas del 911, aprendan o refuercen técnicas y habilidades necesarias que les permitan atender de una manera adecuada a las personas en situación de crisis y situaciones de riesgo como el suicidio.

Lo anterior, sin pasar por alto que las y los telefonistas también deben ser capacitados sobre el tema de liberación emocional, ya que diariamente acumulan emociones durante en el desempeño de sus funciones, y requieren de una "limpieza" para que no las carguen o acumulen, y afecten en su vida familiar.

Por lo que ante los acontecimientos citados en la justificación del presente punto de acuerdo, esta Legislatura no puede ser ajena, y es por ello que, debemos emitir el siguiente:

PUNTO ACUERDO

Página 221 de 293



ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el presente Exhorto al Titular de la Secretaria de Seguridad Pública, y Presidentes Municipales de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez a fin de que en un término no mayor a diez días hábiles, nos remitan el informe correspondiente indicando las fechas y temas de las capacitaciones y/o cursos tomados por elementos policiacos y telefonistas del 911 sobre manejo de situaciones de crisis emocionales y en potencia a cometer suicidio. Asimismo deberán informar si telefonistas del 911 han tomado cursos sobre el tema de liberación emocional.

Notifiquese.

María del Consuelo Carmona Salas: con la venia de la Directiva; con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73, y 74 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, María del Consuelo Carmona Salas diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro parlamentario del partido MORENA, me permito presentar a consideración de esta honorable asamblea Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, a fin de exhortar al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, y Presidentes Municipales de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, bajo los siguientes antecedentes.

Han sido varias las crisis nerviosas tendientes a suicidios que se han presentado tanto en la cuidad capital como en Soledad de Graciano Sánchez, que van desde un hombre que habría intentado lanzarse desde lo alto del puente vehicular que después se escapó de los elementos policiacos del municipio soledense, para ser embestido por otro vehículo que circulaba.

Hasta un varón que pretendió saltar de un piso del Edificio del Poder Judicial en el Estado, respecto del cual se observaba en el video difundido por los medios de comunicación locales, ni siquiera fue auxiliado por los cuerpos policiales de Seguridad Pública sino por los elementos particulares de seguridad propios de los Juzgados carentes de toda sensibilidad respecto de la situación.

La Organización Mundial de la Salud considera el suicidio como un problema grave de salud pública y señala que los efectos en las familias, los amigos y la sociedad, son complejos y perduran aún mucho tiempo después de la pérdida.

Ahora bien, la tendencia registrada de la mortalidad por suicidios en el país y por consiguiente en el Estado, va en aumento; y se ha llegado a niveles más que preocupantes, en efecto, los datos de los años 2015-2016 registrados por el INEGI, muestran indicadores de 6,425 y 6,370 casos, respectivamente.

De manera acumulada, entre los años 2010 y 2016, el INEGI estima que se han consumado 41,321 casos de suicidio en todo el país; sin embargo el propio INEGI alertaba que, por cada caso en que se concretaba el suicidio, podría haber hasta 8 casos en los que la persona que lo intentó había fallado en su propósito.



Otro dato a destacarse es que si se toma al periodo del 2010 al 2013, el promedio identificado por el INEGI es de 5,547 casos por año; en contraste, el promedio para el periodo del 2014 al 2016 es de 6,377 casos por año, es decir, un incremento de 14% entre ambos periodos.

En números absolutos, San Luis Potosí ocupó entre los años de 2010 y 2016 el lugar catorce con 1,154 casos.

Conclusión: En razón de lo anteriormente expuesto, es que debemos prevenir y reducir los casos de suicidios entre la población potosina, iniciando con que nuestros cuerpos policiacos así como las y los telefonistas del 911, aprendan o refuercen técnicas y habilidades necesarias que les permitan atender de una manera adecuada a las personas en situación de crisis y situaciones de riesgo como el suicidio.

Lo anterior, sin pasar por alto que las y los telefonistas también deben ser capacitados sobre el tema de liberación emocional, ya que diariamente acumulan emociones durante el desempeño de sus funciones, y requieren de una limpieza para que no las carguen o acumulen, y afecten en su vida familiar.

Por lo que ante los acontecimientos citados en la justificación del presente punto de acuerdo, esta Legislatura no puede seguir ajena, y es por ello que, debemos emitir el siguiente punto de acuerdo.

Unico. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el presente Exhorto al Titular de la Secretaria de Seguridad Pública, y Presidentes Municipales de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez a fin de que en un término no mayor a diez días hábiles, nos remitan el informe correspondiente indicando las fechas y temas de las capacitaciones y/o cursos tomados por elementos policiacos y telefonistas del 911 sobre manejo de situaciones de crisis emocionales y en potencia a cometer suicidio; asimismo deberán informar si telefonistas del 911 han tomado cursos sobre el tema de liberación emocional; notifiquese.

Atentamente, María del Consuelo Carmona Salas.

Bueno compañeros, pues esta es una situación grave, de suicidios que cada vez se presentan con mayor frecuencia en nuestra sociedad, lo cual conlleva una crisis que afecta no solamente al que tiene el propósito de realizarlo, sino una crisis emocional, también como lo comento en el texto, a la familia, a sus compañeros de trabajo, y a todos los ámbitos como yo propongo en este texto, considero y lo dejo a su honorable consideración, que ojalá este punto de acuerdo sea de urgente y obvia resolución, para emitir esta propuesta que estoy haciendo al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Presidentes Municipales de San Luis Potosí, y Soledad de Gracianos Sánchez, a fin de que nos hagan en término no mayor de diez días, nos remitan el informe correspondiente, indicando las fechas, si ha habido capacitaciones para su personal, para que puedan ellos retomar estos aspectos tan importantes; es cuanto.

Entra en funciones la Vicepresidenta Alejandra Valdes Martínez: gracias diputada; el Punto de Acuerdo se notificó en la Gaceta Parlamentaria, por lo que con sustento en lo que expresamente señala la parte relativa del párrafo primero del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, se aprobará preferentemente



en este momento; en tal virtud, de no existir oposición manifiesta al respecto, está a discusión el Punto de Acuerdo; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: punto de acuerdo uno; ¿alguien intervendrá?

Vicepresidenta: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta: cuando nosotros vemos una iniciativa o un punto de acuerdo debemos de hacer como hacen los jueces, no ver quiénes son las partes ponernos una venda, aunque queramos mucho al compañero diputado pues nos vamos a poner la venda, nunca vamos a ver quién es el autor del punto de acuerdo para poder tener la libertad de criticar, yo les recuerdo que hace 15 días aprobamos la Guardia Nacional, y ahí en las leyes reglamentarias se hablaba que la capacitación, la profesionalización y el equipamiento corresponde a una sola policía, les dije también los errores tan graves que el señor Presidente quiere que la paguen los estados y los municipios, que tiene que tener 1.8 de policías mínimo por municipio y va haber muchos problemas, como me consultaba el presidente de Rayón, que llegaron ya de la Guardia Nacional y le dijeron, usted tiene que tener 48 policías, oiga, pero si el 70% del presupuesto se me va en los 100 trabajadores que tengo y usted quiere que le agreguemos 48 policías para un municipio tan pequeño, de donde va a gobernar.

Y también les hice ver que astutamente, y nosotros lo aprobamos, la Guardia Nacional se va a pagar por los municipios y por el gobierno del Estado, y ni cuenta se dieron les pasó de noche, bueno, pues precisamente en la Guardia Nacional la capacitación corresponde a la nueva Guardia Nacional, por lo cual se me hace mandar al titular de le Secretaría de Seguridad Pública y Presidentes Municipales ya no les corresponde la capacitación, entonces nada más pongo el acento, en que hay que tener cuidado en los puntos de acuerdo, no son vinculatorios, pero menos podemos decirle, y en un plazo de diez días tú me vas a contestar; pero si no son ni obligatorios hombre, ahora les ha dado por presentar puntos de acuerdo como si fueran a repartir barajas, yo creo que hay que meditar un poco diputados compañeros, que vean qué puntos de acuerdo, no son vinculatorios, no son obligatorios, son recordatorios a misa, pues que tengamos la excelencia en cada uno de los puntos de acuerdo que hagamos, y que lo hagamos con cierta seriedad para evitar que nos critiquen.

Por ejemplo, se les exhorta a los presidentes municipales y al titular que en un término no mayor a diez días, que nunca debemos de fijar término en un punto de acuerdo; nos remitan el informe correspondiente a que se refiere la iniciativa, y los temas de la capacitación, y yo les pregunto, y si no han hecho cursos, no han hecho foros, primero hay que preguntarles, oye has hecho foros, sí, si has hecho foros dame las fechas, y qué temas has tratado, pero les recuerdo, la capacitación ya corresponde a la Guardia Nacional, el pago nacional y de los Estado lo va absorber los municipios y el Estado, porque así lo acordamos aquí, entonces los 6000 y fracción de policías que deben de existir en un máximo de 2 años lo va a pagar el gobierno del Estado, con un mando que va estar en la ciudad de México y que ni siquiera vamos a tener nosotros el mando como teníamos antes a la Dirección de Seguridad Pública del Estado, nada más quise poner el acento en estas consideraciones, para que también cuando creen un punto de



acuerdo lo mediten un poco, lo recapaciten y vean si es necesario, que estemos haciendo tanto recordatorio con puntos de acuerdo; es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: ¿alguien más desea intervenir?

Concluido el debate pregunte si el Punto de Acuerdo está discutido.

Secretario: consulto si esta discutido el punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: suficientemente discutido el Punto de Acuerdo; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (continúa con la lista); 6 a favor; cuatro abstenciones; y diez en contra.

Vicepresidenta: habiendo resultado 6 votos a favor; cuatro abstenciones; y diez votos en contra; por tanto, NO se aprueba por MAYORÍA el Punto de Acuerdo.

El diputado José Antonio Zapata Meráz impulsa el segundo Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí José Antonio Zapata Meráz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento a la honorable consideración de esta Asamblea el presente Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, con la finalidad de exhortar de la forma más respetuosa al licenciado Gustavo Puente Orozco, titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, para que coordine acciones con el Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de generar condiciones para la existencia de un ecosistema emprendedor en el estado, mediante la gestión y operación de los fondos del Fideicomiso, con la finalidad de fortalecer el apoyo continuo a los emprendedores potosinos, mediante acciones de capacitación y asesorías, ante el vacío en el rubro, causado por la desaparición del Instituto Nacional del Emprendedor y la presente incertidumbre imperante en lo referente al apoyo sostenido a los emprendedores potosinos.



Con base en los siguientes:

Antecedentes.

La extinción del Instituto Nacional del Emprendedor, (INADEM) como parte de la nueva visión del gobierno federal en materia de apoyo a los emprendedores, si bien es parte de una nueva política en el rubro, ésta se cristalizará hasta la operatividad de la ya anunciada Unidad de Innovación y Promoción, así como probablemente mediante la plena funcionalidad de reformas a las Leyes federales pertinentes a la materia.

Sin embargo, en este momento no resulta claro cuáles serán las directrices de las nuevas políticas; y no es posible saber hasta qué punto habrá continuidad en la dirección que tomaron los esfuerzos respecto al emprendimiento, sobre todo en lo referente al enfoque estatal, donde se han producido avances mediante la implementación de un modelo integral.

Una parte clave de ese modelo, era el INADEM, que no solo se limitaba a proporcionar apoyos y créditos para comenzar y consolidar emprendimientos, sino que también brindaba capacitaciones, talleres, asesorías para diferentes aspectos relacionados, como registro de patentes y marcas, así como para desarrollo de esquemas de exportación, también conformó una red de inversionistas, y proporcionaba apoyo para la obtención de certificaciones diversas de gran valor en el mercado.⁽¹⁾

Justificación

La extinción de este organismo, en el corto y quizá mediano plazo, plantea un vacío en las opciones disponibles para comenzar, consolidar y garantizar la sobrevivencia de las micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas, lo que podría conllevar riesgos e incertidumbre para muchos puestos de trabajo en el país, ya que de acuerdo al INEGI, "de poco más de 4 millones de empresas existentes en México durante 2014, el 97.6% son microempresas y concentran el 75.4% del personal ocupado total, seguidas por las empresas pequeñas con el 2.0% y el 13.5% y las medianas que representan el 0.4% y el 11.1%, respectivamente."⁽²⁾

El INADEM no es el único organismo de apoyo, ya que a nivel estatal el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo (SIFIDE), concebido como un organismo del gobierno del estado destinado a contribuir al desarrollo económico de la Entidad, cuenta con créditos accesibles a las micro, pequeñas y medianas empresas a nivel estatal, con el fin de apoyar su operación y consolidación; además, ofrece cursos mediante internet para capacitación y actualización generales.

Además del SIFIDE, existe el Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, instituido en el año 2014, y cuyos fondos se derivan de la recaudación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, y cuya partida aparece en la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal a partir del 2014.



(1) https://rae.inadem.gob.mx/benefits/list/ Consultado el 19 de marzo 2019

(2) https://www.bancomext.com/comunicados/14237 Consultado el 20 de marzo 2019

De acuerdo a las Reglas de Operación del Fideicomiso, en su artículo 2º fracción V, se contempla entre sus objetivos específicos:

V. Fomentar la cultura y generación de emprendedores de los sectores industrial y de servicios de la SEDECO;

Por lo que el Fideicomiso tiene como uno de sus fines apoyar a los emprendedores locales. De hecho, las mencionadas Reglas de Operación contienen los mecanismos y criterios de evaluación para otorgar los apoyos, en su artículo 16, fracción II, entre los que se mencionan:

- a) Generación y conservación de empleos e inversiones;
- b) Creación y fortalecimiento de Mipymes;
- c) Contribución al desarrollo de una cultura emprendedora.

Podemos concluir que existen mecanismos estatales para el apoyo a los emprendedores. Sin embargo, y como podemos apreciar, una de las principales características del INADEM es que daba apoyos de diferentes tipos además de créditos y cursos generales, tales como asesorías diversas, certificaciones y capacitaciones específicas, elementos que resultan esenciales para la continuidad de las MIPYMES, ya que de acuerdo a estadísticas, en México el 75% de estas empresas cierran al segundo año de operaciones.⁽³⁾

(3) https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/fracasan-en-mexico-75-de-emprendimientos Consultado el 19 de marzo 2019

Para tener un clima óptimo de negocios, que haga posible sostener la gran cantidad de empleos que generan los emprendedores, se necesita, además de los créditos y capacitaciones generales, mecanismos específicos de apoyo que vayan orientados a la formación de competencias emprendedoras.

Conclusión.

Las circunstancias ideales en que las MIPYMES puedan continuar generando empleos para la mayoría de la población, y que incluso puedan mejorar sus expectativas de estabilidad, consolidación y crecimiento, son las que describe el

Página 227 de 293



concepto de *ecosistema emprendedor*, que engloba condiciones como una economía sólida, normatividad basada en los principios de mejora regulatoria y la existencia de una cultura de emprendimiento, donde quienes inviertan su dinero o tomen créditos públicos cuenten con las mejores condiciones y herramientas para el éxito.

En tanto que la política federal en la materia pueda alcanzar su definición y operatividad, como servidores públicos debemos de trabajar para alcanzar esas condiciones, lo que sin duda en este momento incluye buscar opciones para que los emprendedores cuenten con las herramientas que necesitan, y así proteger los empleos que generan.

Es por eso que este Punto de Acuerdo tiene como objetivo proponer el estudio de una alternativa para que se puedan destinar fondos a la capacitación y apoyo continuo a los emprendedores en el estado, ante el vacío causado por la extinción del INADEM, mediante la coordinación entre la Secretaría de Desarrollo Económico y el Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, para que se puedan destinar fondos del Fideicomiso al apoyo a los emprendedores potosinos por medio de acciones como asesoría y capacitación, de manera que la Secretaría de Desarrollo pueda realizar estas acciones con fondos provenientes del Fideicomiso, que aunque de forma extraordinaria, estaría actuando en apego a sus 4 objetivos principales de acuerdo a sus Reglas de Operación.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de la forma más respetuosa al licenciado Gustavo Puente Orozco, titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, para que coordine acciones con el Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de generar condiciones para la existencia de un ecosistema emprendedor en el estado, mediante la gestión y operación de los fondos del Fideicomiso, con la finalidad de fortalecer el apoyo continuo a los emprendedores potosinos, mediante acciones de capacitación y asesorías, ante el vacío en el rubro, causado por la desaparición del Instituto Nacional del Emprendedor y la presente incertidumbre imperante en lo referente al apoyo sostenido a los emprendedores potosinos.

José Antonio Zapata Meráz: muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, diputadas, diputados, público que no acompaña, con el permiso de la Directiva, presento a la consideración de esta Asamblea este Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución, con la finalidad de exhortar al licenciado Gustavo Puente Orozco, titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, para que coordine acciones con el Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de generar condiciones para la existencia de un ecosistema emprendedor, mediante la gestión y operación de los fondos del Fideicomiso, con la finalidad de fortalecer el apoyo continuo a los emprendedores potosinos, mediante acciones de capacitación y asesorías, ante el vacío en el rubro, causado por la desaparición del Instituto Nacional del Emprendedor, INADEM.



A causa de la extinción del mencionado Instituto, INADEM, en estos momentos no resulta claro cuáles serán las directrices de las nuevas políticas; para apoyar a los emprendedores y no es posible saber hasta qué punto habrá continuidad, sobre todo en lo referente en el enfoque estatal, donde hasta ahora se han producido avances por medio de un modelo integral.

En el cual, el INADEM no sólo se limitaba a proporcionar apoyos y créditos para comenzar y consolidar emprendimientos, sino que también brindaba capacitaciones, talleres y asesorías en temas de gran valor para los emprendedores complementando así los esfuerzos de la administración Estatal.

Tenemos que considerar la importancia de los emprendedores, ya que ellos con sus microempresas dan empleo al 75.4 % del personal ocupado en el país, y sin embargo el 75% de estas empresas no duran más de 2 años.

Por eso es necesario asegurar la continuidad del apoyo en los emprendedores si queremos garantizar los empleos de muchos trabajadores mexicanos, nuestro estado también cuenta con organismos de apoyo para ellos con el sistema de fideicomiso para el desarrollo, SIFIDE, que ofrece créditos y cursos generales, y el Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado en San Luis potosí, cuyos fondos se derivan de la recaudación del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo de personal, y los usan para apoyar a las pequeñas y medianas empresas en el Estado, atracción de inversiones y generar una cultura emprendedora.

Sin embargo, el INADEM deja un hueco para los emprendedores, por ejemplo sus capacitaciones y talleres dotaban a los microempresarios de herramientas esenciales para la sobrevivencia en el mercado, ya que los emprendedores no sólo necesitan apoyo financiero, sino también soporte en el mercado, es por eso que propongo el estudio de una alternativa para que se puedan destinar fondos del fideicomiso a la capacitación y apoyo continuo a los emprendedores en el Estado, y sean operados por la Secretaría de Desarrollo Económico, lo que está en armonía con la normatividad y objetivos de ambos organismos y no comprometen al erario, lo anterior por medio del siguiente punto de acuerdo.

Único. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de la forma más respetuosa al licenciado Gustavo Puente Orozco, titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, para que coordine acciones con el Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de generar condiciones para la existencia de un ecosistema emprendedor en el estado, mediante la gestión y operación de los fondos del Fideicomiso, con la finalidad de fortalecer el apoyo continuo a los emprendedores potosinos, mediante acciones de capacitación y asesorías, ante el vacío en el rubro, causado por la desaparición del Instituto Nacional del Emprendedor y la presente incertidumbre imperante en lo referente al apoyo sostenido a los emprendedores potosinos.

Es importante mencionar, que pues bueno, este punto de acuerdo busca el fortalecimiento de un sistema emprendedor en el Estado, encontrar en esta crisis que se pudiera observar a nivel nacional, en el tema de la desaparición del INADEM, y generar un área de oportunidad en el Estado, está área de oportunidad nos permitiría que San Luis Potosí siga precisamente apoyando, con esta creación de ecosistema emprendedor a todos aquellos

Página 229 de 293



jóvenes o personas que quieran desarrollar un negocio, para generar un ecosistema emprendedor en el Estado necesitamos tener incubadoras, sistemas de financiamiento, el gobierno, iniciativa privada, instancias interesadas en el tema del emprendimiento, redes de inversión, agentes de inversión, empresas privadas, y a grandes rasgos el hecho de generar las facilidades que fortalezcan y faciliten el emprendimiento en el Estado; es cuanto.

Entra en funciones de Presidenta la diputada Sonia Mendoza Díaz: el Punto de Acuerdo se notificó en la Gaceta Parlamentaria, por lo que con sustento en lo que expresamente señala la parte relativa del párrafo primero del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, se aprobará preferentemente en este momento; en tal virtud, de no existir oposición manifiesta al respecto, está a discusión el Punto de Acuerdo; Segundo Secretario inscriba a quienes deseen participar.

Secretario: punto de acuerdo dos; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: diputada María Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta; yo creo que coincido en lo del punto de acuerdo anterior, no me voy a remitir nuevamente a darle lectura a los artículos que regulan los puntos de acuerdo en el reglamento, pero piso parejo para todos compañeros; miren, tal vez en este punto de acuerdo lo único que cambia es el tema, coincido con la postura del legislador Vera respecto a que estos puntos de acuerdo no son vinculantes, este tema más que nada se trata de presupuesto, se está pidiendo en el punto de acuerdo, dice: generar condiciones para la existencia de un ecosistema emprendedor en el estado, mediante gestión y operación de fondos del fideicomiso, se argumenta también en el punto de acuerdo, que hay un vacío por la desaparición del INADEM, que es el Instituto Nacional Emprendedor, por lo tanto su regulación está sujeta a leyes federales.

Efectivamente, en este momento vemos que hay una serie de innovaciones federales y de cambios a nivel federal presupuestario y lo pertinente es que esperemos que estas reformas que van a regular a nivel federal en los estados, puedan primeramente aterrizar en nuestro Estado, para entonces una vez buscar recursos que no se van a entregar definitivamente por un punto de acuerdo, esperar efectivamente que estas normas y leyes en la materia se regulen, para entonces mediante no un punto de acuerdo, sino legislar en el Estado, fortalecer ese sistema emprendedor que propone el legislador proponente; muchas gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; tiene el uso de la voz el diputado José Antonio Zapata Meráz.

José Antonio Zapata Meráz: si miren, el objeto de generar condiciones para la existencia de un ecosistema emprendedor en el estado sin duda alguna como mencioné anteriormente es una gran área de oportunidad, creo que cómo estado no debemos pasar dejar más tiempo para poder accionar el tema, que existe este ecosistema emprendedor y San Luis Potosí resalte en México, precisamente como un dador, un dador de oportunidades a los emprendedores, no sólo es un tema de un fideicomiso, estamos viendo generar este sistema emprendedor a través de un fideicomiso ya existente, este fideicomiso ya existente que no hace actualmente las funciones que se está

Página 230 de 293



exhortando dentro de este instrumentó, ni tampoco la Secretaría de Desarrollo Económico las realiza, derivado a que existía precisamente antes el INADEM, y este supletoriamente actuaba realizando estos programas federales, por eso la importancia que considero de este exhorto al final de cuantas pues bueno es mi invitación, precisamente a la dependencia obligada del gobierno del Estado para que San Luis Potosí siga con el desarrollo económico y con el crecimiento que se tiene, precisamente impulsando la innovación y el desarrollo económico a través de los emprendedores potosinos; es cuanto.

Presidenta: concluido el debate pregunte si el Punto de Acuerdo está discutido.

Secretario: consulto si está discutido el punto de acuerdo; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (continúa con la lista); 14 votos a favor; tres abstenciones; y tres en contra.

Presidenta: habiendo resultado 14 votos a favor; tres abstenciones; y tres votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Local, en coordinación con el comité técnico del fideicomiso público de inversión y administración para el desarrollo económico del Estado de San Luis Potosí, generar condiciones para existencia de ecosistema emprendedor en la entidad mediante gestión y operación de fondos, a fin de fortalecer el apoyo continuo a emprendedores potosinos; notifiquese.

Presenta el siguiente Punto de Acuerdo la diputada Martha Barajas García.

PUNTO DE ACUERDO TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES .-

MARTHA BARAJAS GARCÍA, diputada local por la LXII Legislatura, integrante de la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza; con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente Punto de Acuerdo.

ANTECEDENTES

Página 231 de 293



La conclusión del movimiento revolucionario que vivió nuestro país en 1910, dio origen al nuevo pacto social vigente en nuestro país: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este Pacto Federal, es sin duda un referente internacional, al ser el primero en el mundo en considerar las garantías sociales.

Dentro de las garantías sociales, se encuentra el artículo tercero constitucional; numeral que establece el derecho de todos los habitantes de México a recibir una educación incluyente y de calidad.

En el año 2011 el sistema jurídico mexicano vivió una transformación de fondo por medio de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, en este nuevo paradigma, se impuso la obligación de todas las autoridades de promover, respetar y garantizar los Derechos Humanos.

En ese mismo año, se publicó la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, en cuyo artículo 12 se estableció que la Secretaría de Educación Pública, debía promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

El 9 de febrero del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma el artículo 3°, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha reforma constitucional estableció la obligatoriedad del Estado de impartir la educación media superior, así como el promover y atender todos los tipos y modalidades educativas.

Todo ello constituye el marco jurídico de la educación especial en nuestro país.

JUSTIFICACIÓN

Según estadísticas del INEGI, para el año 2010 en nuestro país había 5 millones 739 mil 270 personas con discapacidad, lo que representa al 5.1% de la población del Estado Mexicano.

Considerando que las personas con discapacidad son un grupo vulnerable; la educación se vuelve una herramienta fundamental que permite ayudar a transformar la realidad de las niñas, niños y jóvenes en tal situación; ya que la escuela se convierte en uno de los pocos espacios de integración real con la sociedad.

Por ello y en cumplimiento con el texto constitucional, se creó un subsistema de educación especial, que pudiera brindar de las herramientas mínimas para el desarrollo integral de las personas con discapacidades.

Sin embargo, las Entidades Federativas, quienes son las encargadas de la operación de los subsistemas de educación especial; solamente brindan servicios de educación hasta nivel secundaria, dejando fuera el grado de la media superior.



Por ello la Federación mediante Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad, brinda los servicios de educación preparatoria, en San Luis Potosí, existen solamente cinco planteles distribuidos en la capital, Matehuala, Tamazunchale, Ciudad Valles y Ciudad Fernández.

Sin embargo, la situación laboral de los prestadores del servicio de educación preparatoria a personas con discapacidad es precaria ya que no cuentan con los derechos básicos de seguridad social; incluso el pago por sus servicios se retrasa de manera cotidiana.

Actualmente los maestros que atienden este nivel educativo para personas con discapacidad, no han recibido su pago desde el mes de enero, por lo que se vuelve fundamental regularizar su situación laboral y el pago por sus servicios correspondientes.

El Congreso del Estado no puede ser indiferente, cuando se compromete la prestación de un servicio tan sensible como este; sobre todo considerando que, según la CONAPRED, actualmente solo el 28% de las personas con discapacidad se incorpora a la educación media superior y superior, por lo que existe un importante rezago en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se eleva a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría de Educación Pública, se regularice la situación laboral de los trabajadores federales, encargados de brindar el servicio de educación de nivel media superior en los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad operados por la Federación; así mismo, para que a la brevedad se realice el pago de los adeudos correspondientes por los servicios prestados durante el mes de enero, febrero y lo que va de marzo de la presente anualidad.

Martha Barajas García: con su venia diputada Presidenta; compañeros y compañeras diputadas, la educación es el motor del desarrollo de cualquier país, nuestro México demanda una educación de calidad e incluyente, una educación que permita eliminar las barreras de la pobreza, que garanticen el pleno ejercicio de los derecho de los individuos, actualmente, el artículo 3º Constitucional impone la obligación del Estado de impartir educación básica y educación media superior, y si bien es cierto que aún no se ha logrado la cobertura universal en la media superior, es innegable que cada vez nos encontramos más cerca, desgraciadamente para las personas que tienen alguna discapacidad, la educación media superior es un derecho que aún se encuentra muy rezagado, ya que según cifras de CONAPRED sólo el 28% se incorporan a este nivel educativo.

En los últimos años, se han emprendido una serie de cambios jurídicos que permitan garantizar la inclusión de estas personas con discapacidad, incluso en la ley general de la materia se estableció la obligatoriedad en la Secretaría de Educación Pública, de promover los derechos de la educación de las personas con alguna discapacidad, pero insisto,

Página 233 de 293



aún hay grandes retos cuando hablamos de una educación incluyente, por ejemplo, con nuestra constitución vigente cualquier niña o niño adolescente sin importar si vive algún tipo de discapacidad debe ser incorporado a cualquier institución educativa, pero la realidad en infraestructura educativa o capacidades de docentes, lo hace imposible.

El sistema educativo Estatal, a través del sistema de educación especial, brinda el servicio de educación básica a las personas con discapacidad, sin embargo, la educación media superior sólo es brindada por el sistema educativo federal, en el año 2009 se crearon los centros de atención para estudiantes con discapacidad que son operados por la federación y brindan el servicio de educación media superior, desgraciadamente los trabajadores de estos centros en diversas ocasiones han manifestado molestia, ya que en sus pagos se retrasan, y esto ocasiona que la federación tenga un adeudo de dos meses de sueldo, esta situación es preocupante, porque si reconocemos que aún hay rezago en la inserción de jóvenes con discapacidad a la educación media superior, el comprometer este servicio que en San Luis Potosí, no se presta en cinco planteles, son cuestiones meramente presupuestales, es evidente que no debemos ser omisos ante un grupo tan vulnerable, por lo anterior pido su voto a favor de este punto de acuerdo que propone exhorta al Ejecutivo, para que regularice la situación laboral de estos trabajadores y con ello afectar a los jóvenes que reciben este servicio educativo; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: el Punto de Acuerdo se notificó en la Gaceta Parlamentaria, por lo que con sustento en lo que expresamente señala la parte relativa del párrafo primero del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, se aprobará preferentemente en este momento; en tal virtud, de no existir oposición manifiesta al respecto, está a discusión el Punto de Acuerdo; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: punto de acuerdo tres; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, miren yo solamente soy un humilde diputado que vengo hacer observaciones poniendo el acento en varias consideraciones, cuando hagamos un punto de acuerdo no tenemos por qué dirigirnos al ejecutivo federal, hay una ley orgánica de la función pública que reparte las obligaciones entre el ejecutivo federal y la secretaría, este tema le corresponde a la Secretaría de Educación Pública, pagar sus salarios, pagar los salarios a los que vienen prestando servicios, entonces no digan ustedes, gírese un atento exhorto al ejecutivo federal para que a través del órgano correspondiente, o sea la secretaría de educación les pague a estas personas, no, una requisitoria, un exhorto, a la Secretaría de Educación Pública para que les pague, entonces siempre evitemos el dar la vuelta a través del ejecutivo, por eso está la ley reglamentaria que señala facultades para cada uno, entonces nada más es la observación que tengo en el caso y ojalá lo tomen en cuenta para lo futuro, nunca digan me dirijo al ejecutivo para que remita a través de la secretaría, me dirijo a la secretaría que tiene las facultades de pagar el salario a estos trabajadores; gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el debate pregunte si está el Punto de Acuerdo suficientemente discutido.

Página 234 de 293



Secretario: consulto si esta discutido el punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (continúa con la lista); 15 a favor; tres abstenciones; y cuatro en contra.

Presidenta: habiendo resultado 15 votos a favor; tres abstenciones; y cuatro votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, regularizar situación laboral de trabajadores encargados de brindar educación media superior en sus centros de atención para estudiantes con discapacidad; y pagar adeudos generados de enero a marzo; notifiquese.

Para el cuarto Punto de Acuerdo tiene el uso de la voz la diputada Martha Barajas García.

PUNTO DE ACUERDO CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

MARTHA BARAJAS GARCIA, diputada local por la LXII Legislatura, integrante de la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza; con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente Punto de Acuerdo.

ANTECEDENTES

Una de las principales vías de interconexión del país, es la llamada carretera 57, ya que ella recorre gran parte del territorio mexicano; a ello sumado la posición geográfica estratégica de nuestro Estado, dicha vialidad se vuelve de las más transitadas en el país.

Por ella transitan miles de personas diariamente, pero también circulan millones de pesos de mercancías, mismas que son fuentes de ingresos y sustento para las familias mexicanas.

El Estado tiene la obligación legal de dar mantenimiento a las vialidades; en el caso concreto de la carretera 57, hablamos de jurisdicción federal, por lo que el mantenimiento y reparación de la misma corre a cargo del Gobierno

Página 235 de 293



Federal; sin embargo, en el cumplimiento de sus atribuciones, los entes gubernamentales, deberán velar por causar las menores afectaciones posibles.

En días pasados nos hemos enterado por diversos ciudadanos, así como por los distintos medios de comunicación y por nosotros mismos que las hemos padecido, de las afectaciones que está causando la reparación de la carpeta asfáltica de la carretera 57, en el tramo de San Luis Potosí, capital, a la ciudad de Matehuala.

Según reportes y experiencias personales, el trayecto del municipio de Matehuala a la capital de nuestro Estado, regularmente se realiza en dos horas, en estos momentos, y por causa de las obras de rehabilitación, se han llegado a demorar hasta 8 o 10 horas en promedio, estableciendo que son varios los puntos de conflicto en dicho tramo de la vía, pero sobresaliendo el conocido como Estación Ventura.

JUSTIFICACION

El artículo 25 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado se guarda para sí, la rectoría del desarrollo económico; por lo que debe garantizar el crecimiento armónico del mismo.

Para alcanzar dicho crecimiento, el aparato gubernamental deberá emprender una serie de acciones que alienten los sectores productivos, de tal suerte que las políticas públicas terminan por ser orientadoras del desarrollo del país.

Sin embargo, en el caso concreto que nos ocupa, la reparación de la carpeta asfáltica de la carretera 57, parece carecer de planeación y orden; por lo que se están generando afectaciones a los ciudadanos y al desarrollo económico.

Se afecta la economía cuando se retrasa la entrega de mercancías, comprometiendo en algunos casos la temporalidad de vida de productos perecederos; otra forma de daño es la posible existencia de clausulas penales, que sancionen el retraso en la entrega, o simplemente el retraso en el pago, al no haber cumplido en los tiempos y formas especificados.

Sin embargo, las afectaciones económicas parecieran poco costosas, si lo que está en juego es la vida de las personas; si alguien requiere atención médica inmediata y existe la urgencia del traslado a la capital potosina; pero por la situación de la carretera, el tiempo de espera podría ser determinante para salvar o perder la vida de una persona.

Como estos ejemplos podremos encontrar muchas realidades que vulneren derechos elementales de los ciudadanos y todo derivado de una serie de omisiones de planeación y de ejecución de protocolos, que permitan prevenir las situaciones que se describen en supra líneas.



Hoy en día, resulta verdaderamente importante, que este Poder Legislativo sea empático con los ciudadanos que se ven afectados por las omisiones de las autoridades federales; por lo que se debe solicitar que, en el cumplimiento de sus atribuciones, se busque afectar lo menos posible a la economía del país y a sus ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, se eleva a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo Federal, para que a través de sus delegaciones y/o representaciones Federales en el Estado se lleven a cabo labores de coordinación, cumplimiento de protocolos e itinerarios para mejorar la vialidad en las obras de reencarpetamiento que se llevan a cabo en la carretera 57, tramo San Luis Potosí-Matehuala, de manera general, pero de forma especial en el tramo conocido como Estación Ventura.

Martha Barajas García: muchas gracias Presidenta; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 le deja al estado la rectoría del desarrollo económico de la nación, el crecimiento debe de ser armónico, buscar mejores salarios y una mejor calidad de vida para los ciudadanos, el lograr los objetivos legales y constitucionales del crecimiento económico deja al estado con la obligación de emprender acciones que incentiven a los sectores productivos para que ellos encaminados todos al gasto público a través de políticas que permitan la consecución del objetivo, una de estas acciones es sin duda el mantenimiento de las carreteras, ya que por ellos se permite la consolidación del comercio nacional e internacional, también el flujo de personas que generen derrame económica para la actividad turística entre otras actividades.

Nadie niega la necesidad de mantener en óptimas condiciones las carretas, pero no es posible que las acciones de reencarpetamiento de la carretera 57 en el tramo San Luis Potosí-Matehuala estén generando un tráfico de 4, 8 o hasta 10 horas en las que los vehículos se encuentran prácticamente detenidos, según los cálculos del ambientalista Rodolfo González Díaz Infantes, las obras de reparación han generado pérdidas económicas por 6,811 millones de pesos, la carretera 57 es de las más transitadas del país, y las pérdidas se dan por el retraso en la entrega de mercancía, incluso comprometiendo entregas con el tiempo de vida de los alimentos perecederos.

Pero no sólo son afectaciones económicas lo que está aquejando, la lentitud de los que transitan, que son miles de personas por esta vía, existen consecuencias ambientales que se han generado de 176,500 toneladas de Co₂, nos encontramos ante una serie de omisiones por parte de las autoridades federales en las que no han demostrado un trabajo de coordinación que permita buscar manera de hacer fluido el tráfico que se ha generado por las reparaciones que se han hecho, sin duda alguna hay que hacer conciencia que la mejora de las vialidades eventualmente generarán afectaciones, pero cuando lo daños de esta magnitud sin duda algunos son un foco de atención para que los problemas puedan maximizarse, es necesario actuar ante la omisión gubernamental, no sólo generan daños económicos o ambientales, ya que esta situación puede incluso terminar afectando la vida de las personas, imaginemos por un momento, que derivado de una atención medica debemos trasladar de aquella zona del Estado a la capital a un potosino, a una persona, en una ambulancia, imagínense por el embotellamiento se

Página 237 de 293



retrasaría su atención, el tiempo normal de traslado en estos minutos puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

Estoy convencida que este es el momento justo para que esta soberanía haga un llamado al Ejecutivo Federal para que emprenda acciones de coordinación y cumplimiento de protocolos que permitan disminuir el tiempo de recorrido que se incrementa en razón de los trabajos de reencarpetamiento, mejore exhortar ahora, que exhortar cuando los daños sean irreparables; es cuanto.

Presidenta: el Punto de Acuerdo se notificó en la Gaceta Parlamentaria, por lo que con sustento en lo que expresamente señala la parte relativa del párrafo primero del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, se aprobará preferentemente en este momento; en tal virtud, de no existir oposición manifiesta al respecto, está a discusión el Punto de Acuerdo; Segundo Secretario inscriba a quien dese participar.

Secretario: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: gracias Presidenta, nuevamente para poner el acento en que se dirigen ustedes al Peje-Lagarto, como Ejecutivo Federal, ni caso les va hacer, él está muy ocupado en sus mañaneras como para fijarse en un exhorto, en un exhorto vinculatorio, entonces yo sugeriría que se corrija y se lo dirija a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y concretamente para que contesten y si lo hacen los particulares, que ellos pidan su situación y están obligados en los términos del artículo 8° Constitucional, a emitir una contestación dentro del término legal y hacerlo por escrito, entonces yo siempre señalare que para que sea válido no se dirijan al ejecutivo, él anda muy ocupado en las mañaneras, diríjanse a la Secretaría de Comunicaciones, porqué dice: La Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo Federal, para que a través de sus delegaciones, no, ir a la secretaría responsable y así obligar la contestación, pero si lo hacen los particulares en uso del derecho de petición del artículo 8°, pues sería muy interesante recomendarle a las personas interesadas.

Yo esto se los trate, acuérdense que en el mes de diciembre el ejecutivo señaló que reparaban tanto las carreteras que estaban de este tamaño, y yo rebatí un poquito diciendo; sí, nada más que cuando transita un vehículo se acaba la llanta y también se acaba el asfalto, por eso se necesitan tener reparaciones, entones suspendió a las 5 empresas desde diciembre que venían haciendo la reparación de 10 kilómetros al mes, para reparar la carretera San Luis Potosí-Monterrey, a los cuatro meses se dan cuenta de que se está destruyendo la carretera entonces les obligan hacer 20 kilómetros, pues claro si van ustedes a San Luis-Monterrey van a encontrar que están trabajando en montón de kilómetros y el transito es muy pesado porque son muy importantes las carreteras, pero son errores que se cometen, mediante reglamentos, acuérdense que esta la ley, el decreto ley y el reglamento, pero tanto el decreto ley, como el reglamento deben de tener si empre sus términos en una ley, y si algo le caracteriza al señor Presidente de la República es que el nunca basa sus decisiones en una ley, si deja de pagar o si deja de hacer un



acto, o no ordenó el que siguieran las empresas en la carretera, pues no lo hiso con base en una ley, su acto es nulo de pleno derecho.

Claro, no estamos acostumbrados a ir al amparo, no estamos acostumbrados a reclamar, pero yo dijera y les vuelvo a insistir, cuando se dirijan al Ejecutivo Federal él está muy ocupado como para hacerle caso a un punto de acuerdo, mejor dirigirse a la secretaría que tenga las facultades, yo corregiría este punto para decir que se dirija a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluso del Estado, Federal pero del Estado para que les conteste de por qué no les han pagado en el punto anterior a los trabajadores, y aquí, pues ya el error ya se cometió desde diciembre, y ahora las empresas fueron ya otra vez contratadas, pero están haciendo mayor cantidad de kilómetros y las molestias van a ser durante 4 meses hasta que se pongan al corriente otra vez en reencarpetar la carretera, entonces ojalá y tomen atención, y hagan las correcciones; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta; con su permiso, con el respeto que se merecen mis compañeros diputados y espero que cuando yo presente un punto de acuerdo pues no me vayan a tratar así con la misma medida, miren, es que el punto de acuerdo reitero no es vinculante, ahora atendiendo a la lógica de las instancias federales, lo que nos van a responder es que para el desarrollo económico de los estados se necesita reencarpetar o reparar aquellas carreteras, y sobre todo la 57, en el tramos San Luis-Matehuala, que es una carretera muy transitada y que tal vez lo que les ha faltado es una debida organización operacional a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o quien tenga a su cargó este reencarpetamiento o esta reparación.

Casi similar sucedió cuando se reparó la carretera 57 tramo San Luis-Querétaro, entonces aquí mi voto es en contra y con todo el respeto igual que la compañera y muchos ciudadanos, y vemos en las noticias las pérdidas económicas que esto está ocasionando a diferentes empresas, personas, el peligro que representa transitar ahorita por la carretera, mi voto es en contra por ello, porque también hay bienes jurídicos tutelados y en este caso está el libre desarrollo económico de nuestro estado, entonces solamente atendiendo a esa situaciones, y con el respeto de la compañera proponente; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edgardo Hernández Contreras, para hacer algunas consideraciones.

Edgardo Hernández Contreras: con su permiso diputada Presidenta; mi consideración es únicamente que se redirija como lo dijo el diputado Oscar Vera, ahí sí estoy a favor y comparto su punto de vista, porque no es al ejecutivo el oficio, el exhorto no es al Ejecutivo Federal, y nosotros lo vimos de manifiesto en diciembre pasado cuando exhortamos a la Policía Federal, a Comunicación y Transportes, a la Secretaría de Hacienda, a la Policía Estatal, para evitar los retenes navideños, y nos fue muy bien, la verdad es que la voluntad de las autoridades fue muy buena, en este sentido no nos va hacer caso el señor Presidente, por su agenda laboral y además el tiempo que ahorita están desgastándose en la carretera 57, en la ruta 57, es primordial, en mi consideración redirigir el oficio a Comunicaciones y Transportes para que atienda de forma inmediata la operatividad en coordinación con la Policía



Federal, y en ese supuesto, circule de forma rápida la vialidad, punto de acuerdo es muy bueno, yo lo único que digo es que se redirija a Comunicaciones y Transportes vía Policía Federal, es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Rubén Gajardo Barrera, a favor.

Rubén Gajardo Barrera: a favor, con las consideraciones de los dos compañeros diputados, coincido con ellos y no sé si el diputado Oscar Vera ya fue hacer la propuesta en caso de que ponga a votación, o no, pues bueno creo que es bueno el cambio, al final la idea es ver cómo se dé el consenso y poder votarlo todos a favor.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Martha Barajas.

Martha Barajas García: gracias Presidenta; hago uso de la palabra para tomar en cuenta la consideración del diputado Vera y del diputado Edgardo; gracias.

Presidenta: concluido el debate y aceptada la observación expresa de la diputada, pregunte si el Punto de Acuerdo está discutido.

Secretario: consulto si esta discutido el punto de acuerdo; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (continúa con la lista); 18 votos a favor; tres abstenciones; y dos en contra.

Presidenta: habiendo resultado 18 votos a favor; tres abstenciones; y dos votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte Federal, coordinar cumplimiento de protocolos e itinerarios para mejorar la vialidad en obras de reencarpetamiento de la carretera 57 tramo San Luis-Matehuala, específicamente en estación Ventura; notifiquese.

A solicitud expresa de los proponentes se retira del Orden del Día el Punto de Acuerdo número cinco y se les devuelve.

Tiene el uso de la voz para presentar el siguiente Punto de Acuerdo la diputada Beatriz Benavente Rodríguez.

PUNTO DE ACUERDO SEIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Página 240 de 293



PRESENTES.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72,73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo PUNTO DE ACUERDO a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

En el año 2017 la Comisión Estatal de Derechos Humanos a través del Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal evidencio mediante un análisis por rubros la situación de las barandillas municipales en la entidad, partiendo del análisis de los siguientes rubros:

- I. Aspectos que garantizan una Estancia Digna
 - Condiciones materiales
 - Higiene
 - Ventilación
 - Iluminación
- II. Grupos de personas privadas de su libertad con Requerimientos Específicos
 - Mujeres
 - Adolescentes
 - Indígenas
 - Personas con Discapacidad
- III. Aspectos que garantizan el Derecho a la Legalidad
 - Bando de Policía y buen Gobierno
 - Sanción fundada y motivada
 - Arresto, multa o trabajo a favor de la comunidad.
- IV. Aspectos que garantizan la Integridad Personal del Detenido
 - Certificación medica
 - Atención medica

JUSTIFICACIÓN



Ahora bien, como resultado de dicha evaluación se obtuvieron las siguientes calificaciones:

CALIFICACIONES POR MUNICIPIO

No	Municipio	Calificación	
1	San Luis Potosí	9.17	
2	Soledad de Graciano Sánchez	7.18	
3	Rioverde	7.11	
4	Charcas	6.45	
5	Tamuin	6.08	
6	Rayón	4.79	
7	Ciudad Fernández	4.69	
8	Moctezuma	4.53	



No	Municipio	Calificación	No	Municipio	Calificación
9	Guadalcazar	4.43	29	Tamasopo	3.56
10	San Ciro de Acosta	4.37	30	Ahualulco	3.48
11	Santa Catarina	4.33	31	Cedral	3.25
12	San Vicente	4.28	32	Lagunillas	3.14
13	Cerritos	4.26	33	Villa Juarez	3.09
14	Cardenas	4.15	34	Tanquian	3
15	Salinas de Hidalgo	4.08	35	Real de Catorce	2.83
16	Villas de Arista	3.96	36	Villa Hidalgo	2.81
17	Tanlajas	3.93	37	Ébano	2.66
18	Tierra Nueva	3.88	38	Villa de Ramos	2.66
19	Axtla de Terrazas	3.88	39	Tampamolon	2.50
20	Ciudad Valles	3.83	40	Aquismon	2.50
21	Mexquitic	3.83	41	San Martín Chalchicuatla	2.38
22	Villa de la Paz	3.80	42	San Nicolas Tolentino	2.37
23	Matehuala	3.70	43	Coxcatlán	2.29
24	Xilitla	3.70	44	Villa de Reyes	2.29
25	Villa de Guadalupe	3.69	45	San Antonio	2.27
26	Tamazunchale	3.68	46	Tampacan	2.20
27	Venado	3.66	47	Matlapa	2.13
28	Vanegas	3.61	48	Tancanhuitz	2.06

De lo que, se colige una enorme disparidad entre las necesidades mínimas de las barandillas y la realidad.

Como ejemplo, en el documento se señala que:

- En la mayoría de los centros de detención hay un nulo mantenimiento
- En cuanto a iluminación artificial en la mayoría de los centros se detectó una situación regular pero solamente en un 10% de éstos se encontraron condiciones óptimas.
 - No existe una adecuada separación entre hombres y mujeres.
- No se cuenta con un espacio específico y adecuado, donde los adolescentes se encuentren en condiciones acordes a su edad y necesidades cuando son detenidos por autoridades municipales.
- En municipios donde se cuenta con población indígena no cuentan con ningún tipo de protocolo al momento de llevar a cabo un arresto.
 - En los municipios de Villa de Arriaga y Villa de Ramos no se realiza certificación médica.

Página 243 de 293



CONCLUSION

Lamentablemente a la fecha las condiciones de las barandillas municipales no han cambiado y se siguen vulnerando los derechos humanos de las personas detenidas al no contar con las consideraciones mínimas para su operación, tales como las que se plantean en el informe en cita:

- 1. Deben existir al menos cuatro separos, uno para varones adultos, otro para mujeres adultas; otro para varones menores y otro para mujeres adolescentes.
- 2. Cada uno de los Separos y estancias para adolescentes, deben contar con Cámara de video cuyas imágenes quedan grabadas y puedan ser observadas tanto por el oficial de guardia de Separos, como por el Juez Calificador responsable de los detenidos.
- 3. Debe preferirse la existencia de Separos individuales con las siguientes medidas mínimas: 2x3 m. Cada detenido debe contar con una plancha de concreto de 1x2 m y 40 cm de altura, en la cual pueda acostarse ó estar sentado.
- 4. La altura de un separo debe ser al menos de tres metros.
- 5. Cada separo debe contar con un sanitario ó retrete.
- 6. Debe existir medio muro y/o división que garantice privacidad del detenido al utilizar el retrete, pero evitando que esta división impida la vigilancia por parte de los guardias de separo y cámara de video. La división no debe permitir que el cuerpo entero quede oculto.
- 7. El retrete debe contar con agua corriente. Se sugiere la instalación de sistemas automáticos de vaciado del retrete que reduzcan al máximo la tubería y palancas expuestas dentro del separo. Deben preferirse sistemas de retrete ecológicos que ahorren agua y maximicen la higiene.
- 8. Los detenidos deben tener acceso a papel higiénico. Si se instala un mecanismo de suministro dentro del separo debe procurarse que el mismo no pueda ser desprendido en piezas ó su totalidad por los detenidos; y que su colocación no pueda provocar accidentes.
- 9. La iluminación debe de ser suficiente para evitar accidentes e impedir estados de ansiedad en las personas detenidas.
- 10. Respecto de la luz artificial, esta debe colocarse fuera del separo y estar dirigida de modo indirecto hacia el interior del separo. Lo anterior evita que la lámpara (y su conexión eléctrica) puedan ser usadas por el detenido para hacerse daño a si mismo ó a otros detenidos.



- 11. El separo debe contar con ventilación apropiada para las condiciones climáticas de la zona. En zonas en las que la temperatura ambiente pueda rebasar los 32°C en el exterior, el sistema de ventilación debe ser tal que permita refrescar el interior del separo.
- 12. Las rejas de los Separos deben diseñarse de modo que se reduzca al máximo la posibilidad de colgar de ellas lazos ó ropa con la cual los detenidos puedan hacerse daño a sí mismos o a otras personas.
- 13. Las puertas de acceso debe diseñarse para maximizar la seguridad de todas las personas involucradas.

En cuanto al manejo en el informe se mencionan las siguientes obligaciones:

- 1. Debe haber aseo diario y mantenimiento constante de las instalaciones.
- 2. Los servicios de limpieza deben realizarse en periodos regulares y sólo por personal autorizado, mismo que deberá llevar gafete con fotografía y su nombre que deberá poder leerse a tres metros de distancia. Debe llevarse un registro de la estrada de los encargados de este servicio a los Separos.
- 3. Los cuartos para guardar los instrumentos de limpieza NO deben de estar cercanos al área de separos. Si el cuarto está en el área, deberá contar con cámara propia de video que deberá ser monitoreada por los guardias de Separos y por el Juez Calificador. (En general, debe evitarse la existencia de cuartos-bodega en áreas de detención, pues los mismos pueden ser utilizados para amedrentar y torturar)
- 4. Debe evitarse concentrar en un separo a mas detenidos de los previstos en el diseño. Cada separo deberá tener un letrero en el cual se establezca el número máximo de ocupantes autorizado.
- 5. Cuando haya mujeres y hombres detenidos, deberá tramitarse primero (registro, entrega de pertenencias, fotografía, certificación medica) a las mujeres. Cuando haya adolescentes y adultos deberá atenderse primero a los menores. Lo anterior, salvo cuando por razones médicas deba atenderse primero a un varón adulto.
- 6. Cuando haya detenidos en los Separos, los guardias de Separos deben de realizar un rondín cada quince minutos como mínimo y anotar en su bitácora si hay o no incidencias y cuales fueron estas. Cada tres horas, la guardia de Separos debe de reportar incidencias al Juez Calificador. El Juez Calificador deberá realizar rondín por los Separos luego de recibir ese reporte.
- 7. La defensa legal, los familiares o persona de confianza del detenido y la Comisión Estatal de Derechos Humanos deben tener acceso a los detenidos. Las instalaciones de Separos deben de contar con un registro de visitas.

En este sentido, resulta pertinente se exhorte a los Ayuntamientos de la Entidad a efecto de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas detenidas, aunado a la adecuada aplicación de medidas en cuanto a infraestructura y manejo de los centros de detención.



PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorte respetuosamente a los cincuenta y ocho ayuntamientos de la entidad para que rindan informe a esta Soberanía respecto a las acciones que hayan implementado para garantizar el ejercicio y respeto de y a los derechos humanos de las personas detenidas o retenidas por la Policía Preventiva Municipal, así como el grado de avance de dichas medidas. Lo anterior, de acuerdo a los criterios y rubros contenidos en el "Informe Especial 2017 sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal" elaborado por la Tercera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias, con su permiso Presidenta, personas que aquí nos acompañan, en el año 2017 la Comisión Estatal de Derechos Humanos a través del Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal evidencio mediante un análisis por rubros la situación de las barandillas municipales en la entidad, existe una enorme disparidad entre las necesidades mínimas de las barandillas y la realidad.

En este documento se señala por ejemplo, en la mayoría de los centros de detención hay un nulo mantenimiento; en cuanto a iluminación artificial en la mayoría de los centros se detectó una situación regular pero solamente en un 10% de éstos se encontraron condiciones óptimas; no existe una adecuada separación entre hombres y mujeres; no se cuenta con un espacio específico y adecuado, donde los adolescentes se encuentren en condiciones acordes a su edad y necesidades cuando son detenidos por autoridades municipales, en municipios donde se cuenta con población indígena no cuentan con ningún tipo de protocolo al momento de llevar a cabo un arresto, en los municipios de Villa de Arriaga y Villa de Ramos no se realiza certificación médica.

Por ello resulta pertinente, que se exhorte respetuosamente a los 58 ayuntamientos de la entidad para que rindan informe a esta Soberanía respecto a las acciones que hayan implementado para garantizar el ejercicio y respeto de y a los derechos humanos de las personas detenidas o retenidas por la Policía Preventiva Municipal, así como el grado de avance de dichas medidas; lo anterior, de acuerdo a los criterios y rubros contenidos en el Informe Especial 2017 sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal, elaborado por la Tercera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Solamente quiero compartir con ustedes, que esta semana el CEFIM encabezado por el licenciado Luis Gerardo Aldaco, inicio un taller de sensibilización a los presidentes municipales y directores de seguridad pública municipal, sobre este en particular, la situación que guardan los centros de detención, se invitaron 25 presidentes municipales y fue uno, es el grado de interés que le ponen a su chamba, es una vergüenza la verdad, espero que a través de este Punto de Acuerdo podamos conocer la realidad, porque lo único, insisto, una persona detenida, el único derecho que pierde es el derecho a la libertad, pero tiene derecho a la dignidad, y no están siendo tratados con dignidad en estos centros de detención municipal; es cuanto Presidenta.



Presidenta: el Punto de Acuerdo se notificó en la Gaceta Parlamentaria, por lo que con sustento en lo que expresamente señala la parte relativa del párrafo primero del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, se aprobará preferentemente en este momento; en tal virtud, de no existir oposición manifiesta al respecto, está a discusión el Punto de Acuerdo; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: ¿alguien intervendrá?; en el Punto de Acuerdo número seis.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchísimas gracias, reitero lo que he dicho en otras ocasiones, cuando vemos una iniciativa, un punto de acuerdo, nunca debemos de voltear a ver quién lo hace, nos ponemos una venda en los ojos y reiteramos nuestra amistad a todos los diputados, porque para eso estamos aquí, miren, el punto de acuerdo señala, que se exhorte respetuosamente a los 58 ayuntamientos de la entidad para que rindan informe a esta Soberanía respecto a las acciones que hayan implementado para garantizar el ejercicio y respeto de los derechos humanos, miren, el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución General de la República señala, que toda autoridad está obligada a respetar los derechos humanos, entonces si ya está en la ley nos vemos muy mal señalando que informemos que han respetado los derechos humanos, si eso es una obligación y está en la ley, entonces le voy a pedir a la Presidenta nos haga favor de leer, el segundo o tercer párrafo, creo es el tercero del artículo 1º de la Constitución General de la República.

Si ya está en la ley cómo una obligación, nosotros no podemos mediante un punto de acuerdo pedirle a los ayuntamientos que nos informen que han hecho para garantizar el estricto respeto de los derechos humanos, pues es una obligación, y cómo les repito yo, no hay nada personal, solo el conocimiento que tengo por ser maestro, decano de muchos años de Derecho Constitucional, y sé que está en la propia constitución la obligación de que todas las autoridades deben de respetar los derechos humanos, los derechos humanos son muy sencillos de establecer cuáles son, se basan en la dignidad humana, todo lo que por el hecho de vivir en sociedad nos dé derechos de acuerdo a la dignidad, que tengamos por vivir en sociedad y las reglas que nos rigen, entonces la violación de cualquier derecho se castiga, con abuso de autoridad, con usurpación de funciones públicas, pero es una obligación de toda autoridad respetar los derechos humanos, entonces, ¿si llego el artículo?; ¿no lo tiene?, creo que la diputada lo encontró antes, artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución General de la República, también la del Estado, es cierto.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857; Título Primero; De los Derechos Humanos y sus Garantías, párrafo tercero. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".



Entonces si hay disposición expresa nos vemos muy mal con un punto de acuerdo, pero dicho esto con todo respeto, sin ver otra situación más que lo que dice la propia Constitución General de la República, que estamos ante una obligación, de respetar, proteger, incentivar que se respeten los derechos humanos; es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Beatriz Eugenia Benavente.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias, irrefutable lo que comenta el diputado Oscar Vera, incluso le agradezco la puntualización don Oscar, el tema es, que si bien tanto en la constitución local, como en la constitución federal existe la obligatoriedad de las autoridades, de velar por el respeto a los derechos humanos, el problema con el que nos encontramos en las barandillas municipales, es que las condiciones como tal, no representan respeto a los derechos humano, y le pongo un ejemplo digamos muy práctico, no hay un lugar para poder hacer sus necesidades dentro de la barandilla, en algunas barandillas no hay un baño, por eso yo habla un poco de la dignidad, insisto, me estoy refiriendo, esto va más a vigilar el tema de la infraestructura que luego entonces representa respeto al derecho de las personas, digamos, no estoy cuestionando, no estoy exhortando a algo que ya se prevé dentro de la constitución, insisto, federal y local.

Pero la infraestructura que existe dentro de las barandillas, la que salió mejor calificada y no se sacó un diez en la valoración, o el 100% dentro del análisis que se hizo, fueron las de San Luis Potosí, capital, y en alguno casos era porque no tenían representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dentro de las instalaciones, pero del resto de los municipios, la infraestructura que existe es tan mala, tan precaria que atenta contra la dignidad y en contra, insisto, en contra de los derechos humanos de las personas, no me estoy refiriendo a que los policías los golpeen, me estoy refiriendo a cosas tan prácticas, como el no tener un baño disponible, no hay por ejemplo, estas planchas de concreto para que puedan descansar, o reposar en lo que están detenidos, y algo fundamental, en muchas no hay espacios divididos para hombres y mujeres, esto es un problema que si se tiene que atender por la naturaleza de las personas que están ahí adentro, y porque ahí podrían darse otra serie de situaciones complicadas.

Ese es el sentido o el objetivo de lo que se plantea en este punto de acuerdo, sin dejar de observar que la carta máxima federal y estatal contempla el respeto irrestricto a los derechos humanos, pero por dios, en México hay muchas leyes que son letra muerta, y pareciera que en la aplicación de lo que dice la constitución en respecto a las barandillas municipales, por lo menos de San Luis Potosí, ese respeto restricto a los derechos humanos pareciera que es letra muerta, es derivado de eso que estamos solicitando de manera respetuosa a los 58 municipios, nos pudieran informar los avances en cuanto a estas observaciones, y así garantizar, que bueno, hay un poco más de dignidad al trato de las personas que están siendo retenidas en estos lugares.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Alejandra Valdes Martínez.

Alejandra Valdes Martínez: con su venia diputados y gente que nos acompaña, estoy a favor, porque precisamente con lo que acaba de decir la diputada Beatriz, yo respeto mucho el punto de vista de todo mis compañeros, pero todos sabemos que en la Constitución Federal y Estatal existe este derecho que tenemos todos, pero no se aplica



señores, no se aplica, de verdad sabemos que si tenemos policías capacitados, pero hay policía que no están capacitados, y también sabemos que hay policías que arremeten, golpean, pues esto no está en los derechos humanos, existen los derechos humanos pero no se aplican.

No se aplican de verdad, y entonces en ese sentido, por ahí corría en redes sociales un video donde tableaban en un municipio a una persona que estaba en una barandilla, entonces sí creo, por ahí rechazaron el punto de acuerdo de la diputada chelito, pero si es necesario que exhortemos a las autoridades a que les den cursos de humanización a su personal, que les den cursos hasta de primeros auxilios, que les den cursos para tratar casos extremos, como el de una persona que quiera suicidarse, y con esto también humanización al trato a una persona, porque cómo lo dije, lo único que se pierde es la libertad, pero no pueden ser, no puede está la gente siendo golpeada cuando es detenida.

También, yo sé que los puntos de acuerdo no son vinculatorios, pero nosotros cómo Congreso, el Congreso está constituido para que nosotros le digamos al Ejecutivo, lo presionemos y le digamos, que lo estamos exhortando para que de verdad haga su trabajo, para eso es el Legislativo, aunque no sean puntos vinculatorios, nosotros estamos aquí para exigirle a las autoridades que cumplan con los que les compete; es cuanto.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?, tiene el uso de la voz el diputado en su segunda intervención Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, miren los que litigamos muchos años en el ejercicio profesional, y en clase incluso de Derecho Constitucional, hay un mensaje, un tema que se maneja de la siguiente forma: dame los hechos y yo te daré el derecho, que significa, que los hechos se califican si son delictuosos, si violan la moral, si violan las buenas costumbres, hoy se decía con Ciro Gómez Leyva, que si el presidente al decirles fifi´s insultaba a mucha gente, que si cometió o no cometía errores, fuera de la violación a la moral y a las buenas costumbres, pues es un ejercicio licito, pero la ley condiciona el derecho de la libre expresión de las ideas, a que no se violen derechos de terceros, entonces claro que viola, si insulta, si califica a una persona, pues claro que no lo debe de hacer, pero es inmolar viniendo de un Presidente de la República.

Bueno, aquí el caso es igual, los hechos que narra la diputada son válidos, pero la contestación no es correcta, nosotros no podemos pedirle a una autoridad que cumpla con la ley, es más, uno de los requisitos del punto de acuerdo, que no se pide el cumplimiento de la ley, entonces como le vamos a decir nosotros a los presidentes municipales que nos informen que han hecho para cumplir con la ley, no, la ley se cumple y punto, y hay un hecho que motive la violación a la ley, viene la contestación que yo les he dado de ese lema, de dame los hechos y yo te daré el derecho, entonces los hechos que mencionan pueden ser ciertos, puede haber violaciones y las hay permanentemente, cómo lo señaló la propia diputada, donde no hay baños, bueno esta toda la celda para que hagan, verdad, por eso no hay problema, pero por favor nosotros no pedimos en un punto de acuerdo, no podemos pedir el cumplimiento a la ley, por eso se les leyó el artículo, párrafo tercero; las autoridades están obligadas a cumplir con la ley, y nosotros no les podemos pedir qué han hecho para cumplir con la ley, creo que está muy clara la



oposición que yo estoy presentando, de que no les podemos pedir que cumplan con la ley, es una obligación cumplir con la ley, y para eso está la ley; gracias Presidenta.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el debate pregunte si el Punto de Acuerdo está discutido.

Secretario: consulto si esta discutido el Punto de Acuerdo; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA suficientemente discutido el Punto de Acuerdo; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (continúa con la lista); 20 votos a favor; dos abstenciones; y dos en contra.

Presidenta: habiendo resultado 20 votos a favor; dos abstenciones; y dos votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar a los 58 ayuntamientos de la Entidad informen acciones implementadas y grado de avance para garantizar ejercicio y respeto a derechos humanos, de personas detenidas o retenidas por la policía preventiva municipal, de acuerdo al Informe Especial 2017 sobre situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal, de la tercera visitaduría general de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; notifíquese.

Honorable Pleno, en virtud de la confusión originada por uno de los proponentes queda sin efecto el retiro del punto de acuerdo número cinco, en tal virtud para presentarlo tiene el uso de la voz el diputado José Antonio Zapata Meráz.

PUNTO DE ACUERDO CINCO

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Diputados José Antonio Zapata Meraz, Mario Lárraga Delgado; Diputadas María del Rosario Sánchez Olivares, Angélica Mendoza Camacho, María del Consuelo Carmona Salas, Rosa Zúñiga Luna y María Isabel González Tovar, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentamos a la honorable consideración de esta Asamblea el presente Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, con la finalidad de solicitar al Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, que revise y restablezca la tarifa preferencial de consumo de energía eléctrica a

Página 250 de 293



los organismos operadores del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado del Estado de San Luis Potosí, reactivando la tarifa especial aplicada antes del año 2014; en atención de las graves condiciones financieras en las que se encuentran y que comprometen el funcionamiento y en algunos casos la existencia de dichos organismos, ello con el objetivo de garantizar el abasto y el derecho al agua de los habitantes del estado de San Luis Potosí. Con base en los siguientes:

Antecedentes.

En el marco del Día Mundial del Agua, el 22 de marzo de los corrientes, en el Congreso del Estado se celebró una reunión que agrupó a los integrantes de la Comisión del Agua, con los titulares de los organismos de agua potable de la capital, Cerro de San Pedro y Villa de Reyes y con el titular de la Comisión Estatal del Agua, para analizar distintas problemáticas en torno a la provisión del servicio público de agua.

Entre los asuntos revisados, se encuentra la actual situación de los organismos de agua potable respecto al uso y costo de la energía eléctrica. El uso de este recurso es esencial para la operación de los pozos y bombas de agua, ya que de su funcionamiento constante prácticamente depende el abasto del líquido a la población; sin embargo, en la actualidad tales organismos enfrentan grandes presiones para poder cubrir los costos de la energía, debido a los aumentos que ésta ha experimentado recientemente y a la falta de pago de algunos usuarios del servicio, situación que puede originar graves problemas para el interés y bienestar público.

Uno de los factores que originaron esta situación se encuentra en un aspecto de la Reforma Energética del año 2014, puesto que se eliminó la tarifa preferencial de energía eléctrica que aplicaba a los organismos operadores de agua, por lo que ahora estos organismos, en lo referente al bombeo de aguas negras y potables para el servicio público, están clasificados dentro de la tarifa industrial, un segmento de pago en el que los aumentos en los últimos años se han reflejado de manera muy significativa provocando incrementos difíciles de cubrir. (1)

De acuerdo a Arturo Palma, Presidente de Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento, ANEAS,

"es insostenible esta situación, el año pasado tuvimos incrementos de hasta un 50 por ciento en las tarifas eléctricas, es por eso que en diferentes reuniones buscamos una tarifa (...) especial, pero también una preferencial para el saneamiento, porque si no tenemos para el bombeo, muy difícilmente tendremos para lo que corresponde al tratamiento." (2)

La situación de los organismos de agua ante los costos de uso de la energía eléctrica, impacta de forma global a sus finanzas y por lo tanto a sus capacidades de dar servicio; de acuerdo al estudio "Situación del Subsector Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento" realizado por el Gobierno República y la Comisión Nacional del Agua, los costos de producción por metro de cúbico del agua se están volviendo más altos a los ingresos promedio por venta de los mismos, lo que origina problemas como limitaciones de los organismos para extender las redes, afectando a quienes viven en lugares sin servicio, (3). Como consecuencia, se corre el riesgo de no poder cumplir la demanda de servicio para las ciudades más pobladas y zonas metropolitanas, debido a limitaciones financieras.

Página 251 de 293



Justificación

De acuerdo al director general del Interapas, Ricardo Fermín Purata Espinoza esto podría llevar a un escenario en que:

"en dos o tres meses la Comisión Federal de Electricidad (CFE) comience el corte de suministro de energía eléctrica y los pozos dejen de abastecer a la ciudad, la vida del sistema depende cien por ciento de esa empresa estatal. Tenemos 111 pozos e igual número de bombas. En el momento que nos dejen de suministrar la energía y que empecemos a fallar con el suministro del agua esto se puede volver en un problema de salud pública, ya lo financiero pasa a segundo término" (4)

Por lo tanto, es totalmente necesario reconocer que el alto costo de la energía eléctrica que pagan los organismos de agua se trata de un problema público al afectar el interés social, es decir, al aplicarles una reforma que busca mejorar la competitividad del sector de energía eléctrica se ha soslayado que los organismos operadores de agua potable deben proveer de la prestación del que acaso sea el servicio público más importante de todos, que es al mismo tiempo un derecho humano y una necesidad humana de primer orden: el agua potable.

(1) http://www.horizonteinformativo.info/respalda-cespt-peticion-de-organismos-operadores-de-agua-para-tarifa-preferencial-de-energia-electrica/ Consultado el 21 de marzo 2019

(2) http://www.elexpres.com/2015/nota.php?story_id=192775 Consultado el 20 de marzo 2019

(3) https://bpo.sep.gob.mx/#/recurso/646/document/1 Consultado el 22 de marzo 2019

(4) http://elexpres.com/2015/nota.php?story_id=186030 Consultado el 22 de marzo 2019

San Luis Potosí no es el único estado enfrentando esa problemática, ya que el tema también ha llamado la atención del Poder Legislativo Federal, y durante este año se han realizado diálogos entre la Comisión de Dictamen de Recursos Hidráulicos Agua Potable y Saneamiento, la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados y el Titular de la Comisión Federal de Electricidad, con el fin de analizar la reactivación de la tarifa especial de cobro de luz eléctrica para los organismos de agua.

Ahora bien, de acuerdo al marco legal vigente, el organismo con las atribuciones exclusivas para realizar los ajustes a las tarifas de energía eléctrica es el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, como se colige de los siguientes artículos del Reglamento Interno de dicha Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril del 2017:

Artículo 12.- El Órgano de Gobierno, integrado por siete Comisionados incluyendo al Presidente, es la instancia suprema de decisión de la Comisión.



Artículo 18.- Corresponde al Órgano de Gobierno el ejercicio de las atribuciones que la Ley, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Transición Energética, la Ley General de Cambio Climático, los reglamentos respectivos y las demás disposiciones jurídicas le confieren a la Comisión.

El Órgano de Gobierno ejercerá de manera exclusiva las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar las metodologías y bases necesarias para el cálculo de tarifas, precios y contraprestaciones;

XI. Aprobar los términos y condiciones, modelos de contratos, tarifas y precios que propongan los permisionarios para la realización de Actividades Reguladas;

Artículo 36.- El Jefe de la Unidad de las actividades en materia de Electricidad tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Proponer al Órgano de Gobierno las metodologías y bases necesarias para el cálculo de tarifas, precios y contraprestaciones;

V. Coordinar los procesos de evaluación y determinación inicial de tarifas, precios y contraprestaciones, así como sus revisiones o ajustes periódicos para las Actividades Reguladas en materia económica;

Es por eso que los Diputados Federales integrantes de las Comisiones citadas de Energía y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, en conjunto con el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, emitieron un Acuerdo dirigido a la Comisión Reguladora Energética para solicitar se efectúe la revisión de la tarifa especial de consumo de energía eléctrica aplicable a los organismos operadores del servicio público de agua potable. (5)

Conclusión.

La Cámara de Diputados reconoce a través del acto referido, que el precio de la energía eléctrica para el servicio público de agua es un aspecto de gran importancia porque se ha convertido en una carga que pone en riesgo la operación misma de los organismos operadores y que si no se hace nada para revisar la metodología y las cantidades que de ella se derivan, no será extraño que en el corto plazo ese monto se convierta simple y sencillamente en inaccesible para muchos de ellos.

De tal forma, consideramos que corresponde a San Luis Potosí, por medio de esta Soberanía, que es la máxima representación del interés público, unirnos en torno a este tema que puede poner en riesgo a toda la población y dar un paso al frente en la búsqueda de las mejores condiciones de funcionamiento de los organismos de agua potable en la entidad.

Página 253 de 293



No olvidemos que un prerrequisito para ello, es encontrar la forma de lograr la sustentabilidad de los organismos de agua, sobre todo en una perspectiva de largo plazo, objetivo que incluye de forma ineludible, la cuestión del financiamiento; por lo tanto se impone como necesario la búsqueda de una solución, que en este caso, no versa sobre la tarifa al consumidor, sino sobre el costo de los insumos.

Los problemas de sustentabilidad que enfrentan los organismos del servicio público de agua potable en nuestro estado, disminuyen su capacidad de operar, y de cubrir la necesidad de agua potable; por lo tanto, el abasto de agua para los potosinos, se encuentra en riesgo en un futuro cada vez más cercano.

Por todos estos motivos, consideramos que el Congreso del Estado de San Luis Potosí, en su calidad de ente plural y representativo, y que vela por los intereses de la población de la Entidad, debe solicitar a la Comisión Reguladora Energética, que en el uso de sus atribuciones vuelva a aplicar la tarifa especial a los organismos de agua potable, saneamiento y alcantarillado en nuestro estado, en atención al interés público y al ejercicio del derecho al agua. Acción que sin duda causará una mejora duradera en las condiciones de operación de los organismos de agua potosinos, y podrá facilitar el pago de los adeudos existentes con la Comisión Federal de Electricidad, garantizando la operación de la infraestructura del abasto.

Nuestra Legislatura, en el ámbito de sus atribuciones, puede y debe buscar soluciones de fondo a los problemas que aquejan a los organismos de agua potable en el estado, manteniendo siempre como la más grande prioridad, el interés público por medio del acceso de la población al agua potable en el presente y en el futuro.

(5)https://www.energiaadebate.com/electricidad/piden-diputados-a-cfe-revertir-alzas-en-tarifas-electricas/

http://energiahoy.com/2019/03/07/diputados-y-cfe-piden-reconsiderar-tarifa-especial-para-operadores-estatales-de-agua/ Consultado el 21 de marzo 2019

Con base en los motivos expuestos presentamos a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita al Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, que revise y restablezca la tarifa preferencial de consumo de energía eléctrica a los organismos operadores del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado del Estado de San Luis Potosí, reactivando la tarifa especial aplicada antes del año 2014; en atención de las graves condiciones financieras en las que se encuentran y que comprometen el funcionamiento y en algunos casos la existencia de dichos organismos, ello con el objetivo de garantizar el abasto y el derecho al agua de los habitantes del estado de San Luis Potosí.



José Antonio Zapata Meráz: gracias, con la venia de la Directiva, compañeras y compañeros legisladores, presento a la consideración de esta asamblea, y a nombre de los diputados y diputadas, Mario Lárraga Delgado; María del Rosario Sánchez Olivares, Angélica Mendoza Camacho, María del Consuelo Carmona Salas, Rosa Zúñiga Luna y María Isabel González Tovar, el presente Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución, con la finalidad de solicitar al Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, que revise y restablezca la tarifa preferencial de consumo de energía eléctrica a los organismos operadores del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado del Estado de San Luis Potosí, reactivando la tarifa especial aplicada antes del año 2014; en atención de las graves condiciones financieras en las que se encuentran y que comprometen a dichos organismos, ello con el objetivo de garantizar el abasto y el derecho al agua de los habitantes del Estado de San Luis Potosí.

El pasado día 22 de los corrientes la comisión del Agua se reunió con los titulares de los organismos de agua potable de la capital, Cerro de San Pedro y Villa de Reyes así como con el titular de la Comisión Estatal del Agua, para analizar los problemas actuales del servicio que presta.

Una de esas dificultades es el costo de la energía eléctrica que se usan para los pozos y bombas, ya que de ella depende prácticamente el abasto de toda la red de agua potable, sin embargo, su alto costo que sufrió un aumento del 50% y la falta de pago de algunos usuarios ponen en un serio riesgo el servicio señalando la posibilidad de interrupción del suministro por esta razón, con graves alcances incluso para la salud pública, la situación se origina en que el año 2014 se cambió la tarifa preferencial aplicable al bombeo de agua potable y aguas negras por la tarifa de uso industrial, aumentando considerablemente su costo, lo que ha influido en la situación actual del servicio.

Por lo tanto, el precio que los organismos de agua pagan por la energía eléctrica, es una problemática pública y de interés social, ya que se ha llegado a un punto donde ese elemento puede condicionar el servicio público más importante de todos, y que a su vez es un derecho humano, a nivel federal la cámara de diputados, también ha reconocido el problema, y ha dialogado con la Comisión Federal de Electricidad, para generar un acuerdo destinado a la comisión reguladora de energía, de tal forma consideramos que corresponde a San Luis Potosí por medio de esta Soberanía y en representación del interés público, unirnos en torno a este tema que puede poner en riesgo a toda la población, y dar un paso al frente en la búsqueda de las mejores condiciones de funcionamiento de los organismos de agua potable en la entidad.

Y con ese fin, solicitar a la comisión reguladora de energía, que en uso de sus atribuciones vuelva aplicar la tarifa especial, a dichos organismos, en atención al interés público y al ejercicio del derecho al agua, debemos buscar soluciones de fondo a los problemas que aquejan al servicio de agua potable en el Estado, manteniéndose siempre como la más grande prioridad del interés público y el acceso a la población al agua potable en el presente y en el futuro, por eso presentamos el siguiente punto de acuerdo.

Punto Único. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita al ógano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, que revise y restablezca la tarifa preferencial de consumo de energía eléctrica a los organismos operadores del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado del Estado de San Luis Potosí,



reactivando la tarifa especial aplicada antes del año 2014; en atención de las graves condiciones financieras en las que se encuentran y que comprometen el funcionamiento y en algunos casos la existencia de dichos organismos, ello con el objetivo de garantizar el abasto y el derecho al agua de los habitantes del Estado de San Luis Potosí. Por su atención, muchas gracias.

Presidenta: el Punto de Acuerdo se notificó en la Gaceta Parlamentaria, por lo que con sustento en lo que expresamente señala la parte relativa del párrafo primero del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, se aprobará preferentemente en este momento; en tal virtud, de no existir oposición manifiesta al respecto, está a discusión el Punto de Acuerdo; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: Punto de Acuerdo número cinco; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Angélica Mendoza Camacho, a favor.

Angélica Mendoza Camacho: con la venia Presidenta; los potosinos específicamente la gente del vecino municipio de Soledad de Graciano Sánchez, al día de hoy llevamos tres meses sin agua, las colonias del Morro, Villas del Morro, la cabecera municipal, Nueva Foresta, Las Flores, Hogares Populares, Villa Alborada, Cerrada las Huertas, San Gerardo, La Lomita, Real Providencia y muchas más, están sin este vital líquido.

Yo me sumo a este punto de acuerdo del compañero Zapata Meráz porque sé que es en beneficio de todos los soledenses, es de todos sabido y más de quien menos tienen, que los altos costos de las tarifas de la energía eléctrica son muy altos, este punto de acuerdo busca, como ya se mencionó, tener una tarifa preferencial para el organismo Interapas, el operar los pozos conlleva el consumo de luz, consumo de energía que hasta el año 2014 se tenía una tarifa especial, y después de este año su tarifa pasa a ser considerada cómo industrial, ya lo mencionó el compañero y es ahí en donde se pretende concluir, por este razonamiento mi voto es a favor, además convoco e invito al titular del organismo al Ing. Fermín Purata Espinoza a que se aplique a trabajar, que no se duerma, que hagamos equipo, en la Comisión del Agua que encabeza el diputado Mario Lárraga de la cual su servidora es integrante y que se muestre voluntad para trabajar en beneficio de los potosinos, que al día de hoy yo no veo proyectos específicos por parte del organismo, así que dicha invitación está hecha; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz para participar en contra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias; otro principio general de Derecho Constitucional es, estudia e infórmate, para que decidas con fundamento, la exposición de los hechos es correcta, pero es inadecuado el punto de acuerdo, porque es inadecuado, porque en el mismo punto de acuerdo se está diciendo que hasta el 2014 había una tarifa especial para los organismos operadores de agua, pero a partir del 2014 se quitó y se dobló al 50% más, que significa, que corresponde al Congreso de la Unión fijar los ingresos y los impuestos, entonces hay un impuesto, hay un ingreso establecido en una ley, no lo vamos a matar con un punto de acuerdo, verdad, no es aquello de que carita mata a feo, y que carita mata a gandaya, no, no se trata de eso, se trata de que hay una tarifa por una ley.



Entonces, no es un punto de acuerdo, yo me exhortaría al diputado, que hagamos una iniciativa y pidamos la tarifa preferencial para los organismos de agua potable, porque es cierto, están quebrados por el costo altísimo del agua, entonces si había una tarifa preferencial por qué no buscarla mediante una iniciativa, de acuerdo a la propia Constitución del Estado, de acuerdo a la propia Constitución Federal de la República nosotros podemos iniciar leyes, pues vamos iniciando una leyes para que regresen las tarifas preferenciales para los organismos de agua potable, pero no podemos ir con un punto de acuerdo a tratar de matar una ley, no es congruente, entonces, yo exhortaría, me gusto el tema, al exponente del punto de acuerdo para que se atreva, porque a veces hay que atreverse a buscar una ley para que se fijen tarifas especiales, y no solamente eso, podemos hacer un congreso con todos los estados aquí en San Luis Potosí, para ponernos de acuerdo todos los estados que presentamos una iniciativa de ley para que esos organismo de agua potable, como él dijo, que son los derechos prioritarios, fundamentales, el de dotar de agua a la población, se señale que tengan una tarifa preferencial, porque si necesitan una tarifa preferencial.

Que necesitamos demostrar, pues los estados financieros, el 50, 60% se va para la luz, pues podemos demostrar que con esas tarifas que ellos subieron un 50% irresponsablemente, porque los impuestos deben de ser proporcionales y equitativos, es más, hasta me atrevo a pensar que si el organismo operador pide amparo contra la tarifa que aumento el 50% hasta lo gana, porque los impuesto deben de ser proporcionales y equitativos, y ese impuesto o forma de pago que al final es una tarifa, viola cualquier derecho y es un detracto sucesivo, porqué, porque pasa a todos los meses, entonces la aplicación de esa tarifa es actual, y puede hasta concederse un amparo para el organismo operado, yo si los incito, los invito a que se atrevan hacer una iniciativa y ver cuantos estados nos apoyan, y van a ver que van a ser todos los estados, para que los organismos operadores de agua potable sean privilegiados con una tarifa especial, al final no se está beneficiando a los organismos operadores, se está beneficiando a la ciudadanía, entonces nosotros podemos decir, primero los ciudadanos y los pobladores de todas las comunidades para que el agua potable sea asequible a todo mundo; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado José Antonio Zapata Meráz.

José Antonio Zapata Meráz: gracias; con la venia integrantes de la Directiva, quisiera resaltar dos puntos en mi intervención, el primero pues obviamente el agradecer la adicción tanto del presidente de la Comisión del Agua, el diputado Mario, como de sus integrantes en este punto de acuerdo y su importante relevancia; y dos, el poder comentar al diputado Vera que, digo, tal pareciera que lo que nos dice no causa eco, pero en lo particular siempre aprecio sus palabras y sus consejos, tan es así, que pues bueno en una anterior iniciativa donde me aconsejó exactamente lo mismo que en este caso, el tema del 3% sobre hospedaje, no sé si recuerde, efectivamente y posteriormente realizamos la iniciativa y la ingresamos a proceso legislativo, es importante mencionar la importancia de avanzar por las dos vías, el realizar el exhorto a la comisión reguladora de energía y también el poder analizar el tema de estar realizando la iniciativa pertinente para mandarla a la Cámara de Diputados Federal, precisamente para que tome cartas en el asunto porque a nivel nacional y estatal los organismos operadores de agua están sufriendo, pues las consecuencias de este incremento, de esta variable al tema de imponer las tarifas industriales, lo que ha aumentado hasta en un 50% los gastos de operación de los organismos, hasta aquí mi intervención y pues pidiéndole el apoyo a todos los diputados para este punto de acuerdo; es cuanto.



Presidenta: concluido el debate pregunte si el Punto de Acuerdo está discutido.

Secretario: consulto si esta discutido el Punto de Acurdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el Punto de Acuerdo por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (continúa con la lista); 24 votos a favor; una abstención.

Presidente: habiendo resultado 24 votos a favor; y una abstención; por tanto, se aprueba por MAYORÍA solicitar al órgano de gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, revisar y restablecer la tarifa preferencial por consumo de energía eléctrica, a organismos operadores del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado de la Entidad, reactivando la especial aplicada antes de 2014; notifiquese.

Tiene el uso de la voz para el séptimo Punto de Acuerdo el diputado Martín Juárez Córdova.

PUNTO DE ACUERDO SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTES.

Diputado Martin Juárez Córdova, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXII Legislatura en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y los artículos 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de ésta Soberanía el presente PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, a efecto de que, éste Poder Legislativo, reconocerá en sesión pública y solemne, el trabajo y aportación del *Instituto Nacional de Antropología e Historia* en el reforzamiento de la identidad nacional a través de la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural de los mexicanos, lo anterior en el marco de los ochenta años de su creación, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

El 21 de diciembre de 1938 en el Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se expone la necesidad de crear una institución que cumpliera con mayor eficiencia las funciones en materia de Arqueología e Historia, que hasta ese momento tenía el Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.



Es así, como el 3 de febrero de 1939, por mandato del presidente Lázaro Cárdenas, se fundó el Instituto Nacional de Antropología e Historia, su misión tan simple como compleja, investigar, conservar y difundir el inmenso patrimonio cultural de los mexicanos, dejando atrás lo que fuera el Departamento de Monumentos de la Secretaría de Educación Pública, para convertirse en una de las instituciones más importante del país,

Desde sus inicios se dedicó al cuidado de la enorme riqueza en monumentos precortesianos y coloniales del país, ya que, su estado de ruina y dispersión, hacían indispensable mantener constante vigilancia para su conservación.

Han sido ochenta años, durante los cuales ha forjado programas de investigación en etnología, antropología social, arqueología, lingüística, historia, etnohistoria, antropología física, paleontología, así como en arquitectura, conservación, restauración y museología, para preservar nuestro pasado, también es autoridad en materia de conservación y protección de monumentos y zonas arqueológicos, artísticos, históricos y restos de fósiles o bienes paleontológicos; centro de investigación científica aplicada en las especialidades de su competencia

Y es que, Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene como misión acercar el conocimiento de su memoria histórica a la gente, posibilitar el acercamiento de la rigueza cultural, histórica, que concentra el patrimonio cultural del país, y convierte en asequible para el turismo, las formas de fortalecer los valores e identidad de las ciudades y comunidades.

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la petición de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, resulta indispensable que deba ser discutido, y en su caso aprobado en la misma sesión ordinaria en la que se exponga, pues, el solo paso del tiempo, hace que el presente exhorto pierda vigencia,

Lo anterior, fundamentado en el artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que establece:

"ARTICULO 74. Los puntos de acuerdo deben ser entregados a la Directiva, con la antelación necesaria para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, con la finalidad de que puedan ser aprobados preferentemente en la misma sesión.

Sólo aquellos puntos de acuerdo cuya materia no sea de urgente y obvia resolución, o aquéllos cuya propuesta no pierda vigencia en razón del transcurso del tiempo, o que no se refieran a situaciones coyunturales, podrán ser turnados a las comisiones si así se estima necesario, para su estudio y dictamen."

CONCLUSIÓN

El Estado de San Luis Potosí, es una entidad llena de magia, de historia y tradición, con espíritu colonial, transitamos nuestras calles y admiramos nuestros edificios de cantera que albergan acontecimientos que enriquecieron la vida

Página 259 de 293



de nuestro país, justo es, que, El Poder Legislativo del Estado, en representación de la sociedad potosina, rinda un reconocimiento al *Instituto Nacional de Antropología e Historia* por hacer posible, que mantengamos vivos y de pie, la herencia cultural de nuestros antepasados.

PUNTO ESPECÍFICO DEL ACUERDO

UNICO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, reconocerá en sesión pública y solemne, el trabajo y aportación del *Instituto Nacional de Antropología e Historia* en el reforzamiento de la identidad nacional a través de la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural de los mexicanos, lo anterior en el marco de los ochenta años de su creación.

Martín Juárez Córdova: con su venia diputada Presidenta; Honorable Asamblea, decía por ahí un poeta potosino, yo te canto San Luis de mis mayores, majestuosa ciudad de los jardines, en la que hoy ya tu tren de mulitas no camina, sobre el lado esplendor de tu empedrado, someto a consideración de ustedes el presente Punto de Acuerdo, a efecto de que el Poder Legislativo, reconozca en sesión pública y solemne, el trabajo y aportación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el reforzamiento de la identidad nacional a través de la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural de los mexicanos, lo anterior en el marco de los ochenta años de su creación.

Ha quedado reseñado en el Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del 21 de diciembre de 1938 la necesidad de crear un instituto que cumpliera con mayor eficiencia las funciones en materia de Arqueología e Historia, que hasta ese momento tenía el Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Y así, el 3 de febrero de 1939, siendo presidente de la República el general Lázaro Cárdenas del Rio, nace el Instituto Nacional de Antropología e Historia, su misión tan simple como compleja, investigar, conservar y difundir el inmenso patrimonio cultural de los mexicanos, convirtiéndose en una institución de las más importante del país,

Desde sus inicios se dedicó al cuidado de la enorme riqueza en monumentos precortesianos y coloniales que se encontraban en el país, ya que, su estado de ruina y dispersión, hacían indispensable mantener constante vigilancia para su conservación.

Han pasado ochenta años, durante los cuales se han forjado programas de investigación en etnología, antropología social, arqueología, lingüística, historia, antropología física, paleontología, así como en arquitectura, conservación, restauración y museología, autoridad legítima en materia de conservación y protección de monumentos y zonas arqueológicos, artísticos, históricos y restos de fósiles o bienes paleontológicos.

Todo con el noble fin de preservar y difundir la identidad y memoria de lo que hoy nos ha dado rostro y figura a esta sociedad en su devenir histórico, nuestro estado es una entidad llena de magia, de historia y tradición, con espíritu colonial y extirpe prehispánico, al caminar por nuestras calles y zonas arqueológicas podemos admirar como

Página 260 de 293



albergan con estos acontecimientos que enriquecieron la vida de nuestro país, justo es, que este poder legislativo en representación y con la sociedad potosina rinda un reconocimiento a este Instituto Nacional de Antropología e Historia, por hacer posible que en 80 años se mantenga viva y de pie, la herencia cultural e histórica de nuestros antepasados.

Finalmente, solicito de manera atenta y respetuosa que para su mejor análisis y preparación, si es que así lo determina esta legislatura, esta propuesta sea enviada de no existir inconveniente a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su correspondiente atención, muchísimas gracias.

Entra en funciones la Vicepresidenta diputada Alejandra Valdes Martínez: a solicitud manifiesta del proponente túrnese el Punto de Acuerdo a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Pasamos a Asuntos Generales tiene la expresión la diputada Sonia Mendoza Díaz.

Sonia Mendoza Díaz: con permiso de la señora Primera Vicepresidenta, diputadas y diputados de la LXII Legislatura, hablar sobre feminicidios es un tema más que complejo, doloroso, pues venir a tribuna a recitar conceptos no es suficientemente para erradicar las violencias machistas, lamentablemente hablar de feminicidios implica traer a la memoria la lucha histórica por la conquista de ser consideradas sujetas de derecho y no objeto de tutela de absolutamente nadie.

Pero también nos obliga a reconocer que cada derecho conquistado significa un estado de derecho a favor de nosotras mismas, siempre es propicio para evocar a Olimpia de Gouges decapitada por haber escrito la declaración de derechos de la mujer y la ciudadanía, para agradecer a Berta Lutz, a Minerva Bernardino, a Marguerite LeHand, a Begum Shaista, por la declaración de derechos humanos, historia de mujeres que nos permitieron el acceso a los mecanismos para revindicar los nuestros y sin duda es hoy también el momento para recordar a las 50 mujeres potosinas asesinadas por la violencia machista en el 2018.

Igualmente guardare en nuestra memoria a las 7 mujeres víctimas de feminicidio en este 2019, porque todas ellas le dan contexto a la necesidad de trabajar, en dar vuelta de campana hacia la construcción de la igualdad, complejizando la mirada para reconocernos diversas y no homogéneas, pues esa es justa la deuda más grande que tenemos con nuestra historia y con nuestro presente.

Las y los tomadores de decisiones estamos obligados a construir condiciones para colocar en el centro de nuestros esfuerzos a las niñas, a los adolescentes, a todas las mujeres potosinas comprendiendo la historia que ha reproducido un modelo de desarrollo patriarcal que sólo ha favorecido la desigualdad en el acceso a nuestros derechos, en nuestro San Luis Potosí, aun es amplia la brecha de la igualdad, pues mientras aún hay mujeres luchando por ser reconocidas en los sistemas de protección social, en el acceso a servicios públicos o esperando la justicia, existen en contrapartida las emprendedoras sociales, las activistas a favor de la igualdad de género, las mujeres en la ciencia, en la academia o como nosotras las mujeres en política.



Ahora bien, como Presidenta de la Directiva me he enfocado en darle una digna representación a este Poder Legislativo en esta encomienda que gracias a ustedes me han otorgado, pocas veces subo a tribuna, pero hoy hago uso de esta tribuna tan importante en San Luis Potosí, porque creo que es necesario que desde mi encargo como diputada del Partido Acción Nacional y además como representante de este Honorable Congreso, se levante la voz, una voz fuerte y contundente para exigir alto a la violencia feminicida en San Luis Potosí, nuestra lucha ha sido una constante de denuncias, exigencias y reclamos, pero sobretodo de aportaciones en la reconstrucción y rescate de las mujeres, y es precisamente a mis pares, a las diputadas y los diputados, a quienes hablo en este momento, desde esta tribuna, para decirles que no podemos permitir ningún paso hacia atrás, en las conquistas ganadas, ni en los derechos alcanzados, sé y me consta, que los integrantes de esta legislatura hemos estado trabajando en comisiones para regresar y exigir el respeto a los derechos de las mujeres y de los niños, de los hombres, y de los potosinos y potosinas.

Es entonces innegable que la asignatura pendiente está en examinar cómo crear políticas de Estado, y no de solapar decisiones a modo que sólo tiene como objeto levantar muros hacia nuestros derechos, considero que es necesario un gobierno que elimine las barreras y acelere los avances hacia la igualdad de las mujeres, es urgente retomar el debate en este recinto legislativo, desde la importancia de las relaciones de género, del poder y del conflicto, para entender que el espacio es propicio para generar las estrategias que reconozcan los derechos humanos como una herramienta para proteger a nuestras vidas, ya no necesitamos ninguna mujer muerta, somos exigentes y exigimos al gobierno que revise sus estrategias de seguridad, que realice y que prevenga la violencia que existe en nuestro Estado, y que una vez que haga ese alto una evaluación, pues que tomé las decisiones que tenga que tomar, sobre las personas, sobre la legislatura, en materia legislativa, que se legisle y nosotros nos comprometemos desde este Honorable Congreso hacerlo, pero sí es importante que se tomen decisiones en materia de seguridad en San Luis Potosí.

Es aquí y ahora donde debemos construir en el piso firme, en el cual las niñas, las adolescentes, y todas las mujeres potosinas puedan caminar sin miedo, que puedan saber y sentirse vivas, luego que nuestro quehacer las provea mecanismos para empoderarse frente a las múltiples violencias.

Compañeras y compañeros legisladores, este momento nos permite ser la legislatura del cambio o de la derrota frente a la exigencia firme que debe de gritar a una sola voz, nunca más otro feminicidio en San Luis Potosí, nunca más un Estado sin nosotras; es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: en Asuntos generales interviene la diputada Angélica Mendoza Camacho.

Angélica Mendoza Camacho: con su venia Vicepresidenta, como saben la muerte violenta de las mujeres por razón de género es la forma más extrema de violencia, en innegable que la alerta de género no es un mecanismo de acción, puesto que ha sido un poco o nulos los resultados para disminuir las cifras por este delito, el domingo 17 del mes en curso, medios de comunicación daban la noticia de que Paola Guerrero Meléndez estudiante de la Universidad Politécnica encontrada muerta en un camino en Peñasco, y esta semana la noticia de una jovencita de apenas 16



años encontrada sin vida, con huellas de violencia en su domicilio, de la calle Aldama del municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

Como persona y como mujer soledense me duele, y me uno a la pena que embarga a la familia de esta adole scente, ser mujer en México representa la limitación de todas las libertades, puesto que nunca hemos encontrado igualdad de condiciones para el respeto armonioso de nuestra integridad, es aberrante que no podamos transitar libremente en los espacios públicos o ni siquiera tener la certeza de regresar con bien a casa, la saña con la que se atenta contra la vida e integridad de las mujeres representa un claro retroceso de los valores y el respeto por la vida de las personas, no hay otra explicación más que la normalización de conductas violentas, por eso desde esta tribuna hago un llamado a la sociedad para educar en el respeto y la igualdad.

Y de la misma forma, hago una cordial invitación a mis compañeros y compañeras diputadas, para que sigamos legislando en la prevención de estas conductas, ya que es comprobado que la práctica, o con la práctica de aumentar la impunidad no han generado otros resultados, vivas nos queremos; gracias.

Vicepresidenta: participa en Asuntos Generales el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: gracias, nuevamente con el permiso de la Directiva, me dirijo a ustedes compañeros y valoro mucho la participación de mis anteriores dos compañeras, diputada Sonia, diputada Angélica, pero son unas damas y las entiendo, pero esto tiene nombre y apellido, y son quienes actualmente están al frente de las instituciones de seguridad pública en los tres niveles, en el municipal, en el estatal y en el federal, y no quiero irme también sin antes felicitar por su onomástico a la diputada Angélica, al diputado Martín, que la pasen muy bien el día de hoy, no es un día cualquiera, reciban un abrazo desde esta tribuna.

San Luis Potosí en estos momentos pasa por una severa crisis, por la inseguridad, en el marco de este pronunciamiento y apenas hace una semana, han ocurrido los siguientes hechos delictivos más relevantes, una semana, 21 de marzo quedó captado en video por una cámara de seguridad el momento en que tres sujetos a bordo de una bicicleta rodean a dos personas para después despojarlas de sus pertenencias, 8 de la noche de ese mismo día un ladrón irrumpe en una dulcería ubicada en el 1400 de la Avenida Ricardo B Anaya, casi esquina con la calle Florencia, en la colonia Providencia, ingreso de forma agresiva y amagó a las empeladas exigiéndoles toda la venta del día, 22 de marzo cerca de un camino de terracería en el fraccionamiento el Peñol, fue encontrado el cuerpo de un joven sin vida, el cual era devorado por animales de la zona, la cabeza ya estaba devorada, ciudadanos intenta linchar a un hombre de aproximadamente 50 años, fue amarrado con cinta canela a un poste de luz, el adhesivo prácticamente cubrió todo su cuerpo, imposibilitando su huida, quedando expuesto ante los colonos de Cactus, por haber robado en las colonias populares de San Luis Potosí.

23 de marzo, en una vivienda ubicada en la calle Arquímedes en la colonia Progreso, entre las avenidas Curie y Salk fue encontrado sin vida un hombre que presentaba varias puñaladas, 24 de marzo al interior de un domicilio baldío en privada León García en la colonia de Graciano Sánchez, fue hallado el cuerpo sin vida de un hombre entre 40 y 45 años de edad, el cuerpo presentaba traumatismo cráneo encefálico, 25 de marzo, fue encontrado el cuerpo de

Página 263 de 293



una menor de edad, de 16 años en las calle de Aldama, perteneciente al municipio de Soledad, de acuerdo con las autoridades la pequeña murió de golpes y distintas lesiones en el cuerpo además presentaba signos de haber sido violada, fue encontrado el cuerpo de un hombre en la comunidad de Coahuila, en el municipio de Zaragoza, ese mismo 25 el hallazgo de una persona calcinada encontrada en una camioneta en la localidad de escalerillas, perteneciente a la ciudad capital, 26 de marzo, en el rancho el Sabinal, en Aquismón, la tarde del lunes un hombre estaba trabajando y al estar en un potrero a unos cien metros del camino principal encontró una osamenta.

27 de marzo, reportan nuevamente a una jovencita desaparecida en las inmediaciones de la Plaza el Paseo, de Rutilo Torres, señores esto en una semana, esto no puede seguir así, la sociedad no merece vivir asolada por la delincuencia, no podemos permitir que se lleven a nuestras niñas y las priven de su vida, eso no es justo señores, cómo tampoco es justo que le roben su patrimonio a las familias potosinas, tampoco es justo que la gente ante el vacío de la autoridad y la impunidad pretende tomar la justicia por sus propias manos, ya sabemos que el gobernador no va hacer nada, para él todo está bien, todo está tranquilo, que pena Juan Manuel Carreras, vives en un mundo de fantasías, igual que tus empleados compinches, que te sirven a ti y se sirven sólo para ellos mismos.

Por eso, desde esta tribuna les exijo a mis compañeros, darle agilidad al juicio político contra el Secretario de Seguridad Pública, sino sabré, están en contubernio a favor de este delincuente que ahora se llama Jaime Pineda Arteaga, el señor no hace absolutamente por la seguridad de los potosinos, quizá esté inmiscuido en la delincuencia, y nuevamente exigir la renuncia de todos aquellos que no les queda claro el compromiso para servir y dar resultados a los potosinos, yo no les tengo miedo señores, yo no ando con escoltas, yo ando solo y manejo mis vehículos de forma particular, desde aquí les digo, lárguense, tanto saldremos a las calles de forma pacífica a exigirle a las autoridades que devuelvan la paz a los potosinos; es cuanto.

Vicepresidenta: el turno en asuntos generales a la diputada Laura Patricia Silva Celis.

Laura Patricia Silva Celis: muchas gracias; el tema que quiero abordar en este punto de los asuntos generales es distinto, pero también tiene que ver con el cuidado que los seres humanos debemos de tener en nuestro entorno, y por supuesto que me sumo al llamado que debemos hacer aquí en contra de la violencia, pero también tenemos que hacer un llamado a la sociedad, a los seres humanos, que vivimos en sociedad y que debemos de respetarnos y debemos hacer que prevalezca nuestra especie, y de alguna manera en este sentido debemos evitar la violencia.

Coincido con mis compañeros en cierto punto, en el punto en que se hace un llamado a la no violencia, por creo yo también que la violencia es el producto de tanta desigualdad, es el producto, es el efecto de una sociedad que se descompone, y creo yo que si luchamos en contra de las causas que generan la violencia estaremos más cercanos a poderla combatir.

Lo que me tiene en esta tribuna para plantear el asunto general es un tema que habla de nuestro planeta, "la hora del planeta", el cambio climático no es una falacia, no es una utopía, como se ha planteado en diversas instancias de carácter gubernamental a nivel internacional, pues somos testigos de los impactos del mismo, como ejemplos que han lacerado de manera grave la integridad de muchas personas, es además el resultado de la frenética búsqueda

Página 264 de 293



de ganancias, de la externalización de costos, que en muchas ocasiones afecta a los países como el nuestro, de la dilapidación de recursos naturales que se genera en nuestro planeta, de nuestro entorno, lamentablemente el uso indiscriminado de combustibles fósiles, el dispendio de materias primas, el excesivo uso de la energía han propiciado que la huella ecológica del hombre se vea plasmada con huracanes de enorme magnitud, cambios de temperatura intempestivos y totalmente polarizados, terremotos, tsunamis, incrementos de radiación, entre otros tantos ejemplos; por ello, en el foro mundial por la naturaleza se ha impulsado una campaña de concientización denominado "la hora del planeta" a la que invito a todos a que nos sumemos, el 30 de marzo además de apagar la luz, de las 20:30 a las 21:30 horas, los invito a que nos unamos a dos retos importantes para cuidar a nuestro planeta.

El reto del día sin plástico de un solo uso, cada año se vierten 100 millones de toneladas de plástico a la naturaleza, a los bosques, a la selva, a los lagos, a los mares; y también un día sin emisiones, el transporte sea automovilístico, sea un transporte de carga, sea un transporte urbano, causa más del 30% de todas las emisiones de bióxido de carbono, ayudemos a nuestro planeta y luchemos en serio por hacer de la nuestra una sociedad digna para nuestros hijos, y para quienes las generaciones habrán que reclamar o habrán de favorecernos con su recuerdo; muchas gracias.

Vicepresidenta: a tribuna en asuntos generales, el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: buenas tardes, con el permiso de la Presidencia, aprovecho para felicitar a la diputada Angélica, muchas felicidades, y a mi compañero Martín, muchas felicidades por el día de sus cumpleaños; ciudadanas y ciudadanos que nos escuchan, compañeras y compañeros legisladores, el fin de semana nos enteramos que el Presidente Andrés Manuel López Obrador solicitó al Rey Felipe VI de España, y al Papa Francisco, que pidan perdón a los pueblos originarios de México por los abusos cometidos durante la conquista del país hace 500 años, sabemos que la petición se hizo a través de dos cartas enviadas recientemente según confirmó el propio Presidente en un video publicado en su cuenta de medios electrónicos, "envié una carta al Rey de España y otra al Papa para que se haga un relato de agravios y se pida perdón a los pueblos originarios por las violaciones a lo que ahora se conoce como derechos humanos", dijo el Presidente.

En el PRI estamos convencidos que la llegada hace más de 500 años de los españoles a las actuales tierras mexicanas no pueden juzgarse a la luz de las consideraciones contemporáneas, nuestros pueblos han sabido siempre leer nuestro pasado compartidos sin ira y con una perspectiva constructiva, como pueblos libres, con una herencia común y una proyección extraordinaria, por ello, reprogramo la petición del Presidente Andrés Manuel López Obrador al Rey español Felipe VI, y al Papa Francisco, para que se disculpen con México por los agravios cometidos hace 500 años durante la conquista española, esta petición le mete tensión innecesaria a la excelente relación comercial, política y social que se ha consolidado últimamente con España, la relación México-España es histórica y merece todo el respeto y atención de ambas partes, el país vive hoy momentos difíciles, nunca es bueno acrecentar la polarización y menos desde el poder, y aprovechando que el fin de semana visita nuestro estado el Presidente le decimos que existen dos problemas fundamentales a que los potosinos nos están preocupando y que requerimos el apoyo y compromiso del gobierno federal para resolver.



El problema de la seguridad pública, que tiene que ver con los delitos que correspondan al tema federal, y el gran problema de la movilidad en la zona metropolitana que requiere inminentemente del apoyo del Gobierno Federal, estos dos grandes temas son prioritarios y requieren el apoyo decidido del gobierno que encabeza el licenciado López Obrador en su posible solución; por ello, rechazamos que temas como la carta al Rey de España se utilicen como cortinas de humo ante problemas que aquejan al país y a los potosinos; muchas gracias.

Vicepresidenta: El artículo 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado establece que las sesiones ordinarias no duraran más de cuatro horas; Segundo Secretario consulte si continuamos.

Secretario: consulto en votación económica si están de acuerdo en continuar esta sesión; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: por MAYORÍA proseguimos con la sesión.

El diputado Oscar Carlos Vera Fabregat formula Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

El que suscribe, diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, integrante de la Fracción Parlamentaria única e indivisible del Partido Político Estatal, Conciencia Popular; en ejercicio pleno de las facultades que nos conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo con el objeto de exhortar al Licenciado Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal, y al resto de los integrantes del Ayuntamiento de San Luis Potosí, a analizar y reconsiderar cancelar el anteproyecto, proyecto y puesta en marcha de la construcción del mega estacionamiento vehicular dentro del predio que ocupa y constituye el parque urbano "Juan N. Sánchez", mejor conocido como "Parque de Morales", ubicado en la zona poniente de la capital del Estado; para en su defecto, redoblar los esfuerzos para su cuidado, rehabilitación, mantenimiento y esplendor; que haga lucir en toda su expresión su belleza y singularidad de su flora y fauna; aunado al enorme valor ecológico y cultural que posee, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

Página 266 de 293



MOTIVOS

La Real Academia de la Lengua Española⁽¹⁾, define por "parque" al espacio en una población que se dedica a praderas, jardines y arbolado, con ornamentos diversos, para el esparcimiento de sus habitantes.

Con cerca de 13 hectáreas, el parque "Juan H. Sánchez", mejor conocido como parque de Morales, ubicado al poniente de la ciudad, es un lugar recreativo para ir a caminar, para hacer un poco de ejercicio, para el esparcimiento entre personas e, incluso, centro de reunión de numerosos eventos deportivos, culturales y artísticos, por mencionar algunos.

(1) Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: https://dle.rae.es/?id=RyGZAOZ. Consultada el 20 de marzo de 2019.

A manera de antecedente, en 1924, el encargado de Parques y Jardines de la ciudad, Federico Monjaraz, comenzó a trabajar para convertir el terreno desolado en un parque. Se abrió un corredor en el centro y a los costados se sembraron árboles. Se colocaron bancas de piedra que con el paso de los años tomaron un aspecto fresco y agradable para el deleite de los paseantes. El parque inicialmente nombrado "Amado Nervo", permaneció tal como lo había concebido Federico Monjaraz hasta 1968, cuando por órdenes del gobierno de la ciudad de aquel entonces, se construyó el área de juegos infantiles y el lago artificial que permanecen hasta la actualidad (2).

Es un hecho incontrovertible los enormes beneficios que tienen los parques urbanos, como parte del espacio público. En primero lugar, porque estos lugares les permiten a los habitantes, así como los visitantes, disfrutar de estos espectaculares sitios destinados para la recreación y convivencia social. En ese sentido, dentro de los enormes beneficios están los psicológicos-personales, que están relacionados con el desarrollo y crecimiento de las personas, salud mental y satisfacción personal. Así mismo, ayudan a disminuir la depresión, reducción de obesidad a través del ejercicio que en estos hacen las personas, además de la reducción en la incidencia de enfermedades, y aumento de la calidad de vida de aquellos que los visitan. De igual manera, no debe pasar por alto el beneficio socio-cultural, pues estos lugares le generan satisfacción a la comunidad, lazos familiares y reducción de crímenes. Por último, se encuentra en beneficio al medio ambiente y el aire que se respira en las ciudades, así como la preservación del patrimonio.

Sin embargo, a últimas fechas, ha trascendido en los medios de comunicación masiva una serie de proyectos y valoraciones elaborados por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, por medio de los cuales se pretende realizar un estacionamiento de vehículos con rampas de acceso directo al Hospital General "Ignacio Morones Prieto". Según han recogido los medios informativos de la ciudad, el objetivo es reducir el tráfico y estacionamiento vehicular que ha conflictuado la zona. Los cálculos preliminares, se ha dicho, oscila los 1,200 millones de pesos; lo que significa, poco más de la mitad del presupuesto anual del Ayuntamiento capitalino, y hace pensar en el enorme interés económico que diversos grupos acaudalados del Estado podrían tener en un proyecto el tipo, a efecto de adjudicarse la obra.



En ese sentido, el anteproyecto del estacionamiento en el Parque de Morales consiste en remover todos los árboles, nivelar la tierra y construir un edificio con capacidad para cientos de vehículos en todo ese terreno. En cuanto a la conexión entre ambos edificios, el estacionamiento y la torre médica, hay dos vertientes, el primero es construir un trébol vial que una Carranza, Himno Nacional y las calles paralelas al nosocomio, en el que se incluirían pasos peatonales para llegar al hospital. El segundo es crear dos pasos peatonales levadizos que conecten el estacionamiento con el edificio del hospital⁽³⁾.

Varias han sido las voces de la sociedad civil que han alzado la voz al respecto. Sin duda el problema de la vialidad y el problema de estacionamiento de vehículo en la zona es de suma importancia. Miles de potosinos acuden a estudiar y trabajar a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como al Hospital General; empero, una obra de tal envergadura generaría un daño e impacto al medio ambiente, así como a la flora del sitio, irreparable. Los potosinos debemos ser cautelosos en la manera en cómo crece la ciudad y se equipa la zona urbana; pero mucho más, cuando se trata de afectar el medio ambiente y los parques que generaciones hemos disfrutado y han hecho de nuestra ciudad: "la ciudad de los jardines" y los parques monumentales; ícono del país.

⁽²⁾Percepción del parque de Morales: https://prezi.com/zpkpndtkdiss/parque-morales/. Consultada el 20 de marzo de 2019.

(3)Código San Luis: https://www.codigosanluis.com/parque-morales-gigantesco-estacionamiento/. Consultada el 10 de febrero de 2019.

Al ser los parques urbanos espacios un espacio en donde la mayoría de la población puede gozar y hacer uso de ellos de manera constante, y gratuita, es preciso levantar la voz y exigir enérgicamente un posicionamiento gubernamental municipal acerca de la protección especial que el parque de Morales debe tener; debiendo ser redoblados los esfuerzos para su cuidado, mantenimiento y esplendor; que haga lucir en toda su expresión su belleza y singularidad de su flora; aunado al enorme valor ecológico y cultural que posee. Debe resolverse de alguna forma el problema vial y de estacionamiento en la zona poniente de la capital del Estado, pero la peor de ellas es construir un mega estacionamiento dentro del parque de Morales, pues atentaría contra la memoria histórica, la flora y fauna del lugar, así como a su belleza y enormes beneficios para todos los habitantes de la ciudad, así como a los visitantes que todos los días hacen de él un mejor lugar para vivir.

En atención a todo lo dicho, se propone a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO

DE

ACUERDO

Página 268 de 293



PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta al Licenciado Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal, y al resto de los integrantes del Ayuntamiento de San Luis Potosí, a analizar y reconsiderar cancelar el anteproyecto, proyecto y puesta en marcha de la construcción del mega estacionamiento vehicular dentro del predio que ocupa y constituye el parque urbano "Juan N. Sánchez", mejor conocido como "Parque de Morales", ubicado en la zona poniente de la capital del Estado; para en su defecto, redoblar los esfuerzos para su cuidado, rehabilitación, mantenimiento y esplendor; que haga lucir en toda su expresión su belleza y singularidad de su flora y fauna; aunado al enorme valor ecológico y cultural que posee.

SEGUNDO. Remítase al Ayuntamiento de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Vicepresidenta en funciones de Presidente; Oscar Carlos Vera Fabregat, integrante de la Fracción Parlamentaria única e indivisible del Partido Político Estatal, Conciencia Popular; a esta Soberanía, me permito someter el siguiente Punto de Acuerdo consistente o que tiene por objeto el exhortar al Licenciado Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal, y al resto de los integrantes del Ayuntamiento de San Luis Potosí, a analizar y reconsiderar cancelar el anteproyecto, proyecto y puesta en marcha de la construcción del mega estacionamiento vehicular dentro del predio que ocupa y constituye el parque urbano "Juan N. Sánchez", mejor conocido como "Parque de Morales", ubicado en la zona poniente de la capital del Estado; para en su defecto, redoblar los esfuerzos para su cuidado, rehabilitación, mantenimiento y esplendor; que haga lucir en toda su expresión su belleza y singularidad de su flora y fauna; aunado al enorme valor ecológico y cultural que posee.

Me baso en ellos en la siguiente exposición de motivos; la Real Academia de la Lengua Española, define por "parque" al espacio en una población que se dedica a praderas, jardines y arbolado, con ornamentos diversos, para el esparcimiento de sus habitantes.

Con cerca de 13 hectáreas, el parque "Juan H. Sánchez", mejor conocido como parque de Morales, ubicado al poniente de la ciudad, es un lugar recreativo para ir a caminar, para hacer un poco de ejercicio, para el esparcimiento entre personas e, incluso, centro de reunión de numerosos eventos deportivos, culturales y artísticos, por mencionar algunos.

A manera de antecedente, en 1924, el encargado de Parques y Jardines de la ciudad, Federico Monjaraz, comenzó a trabajar para convertir el terreno desolado en un parque. Se abrió un corredor en el centro y a los costados se sembraron árboles. Se colocaron bancas de piedra que con el paso de los años tomaron un aspecto fresco y agradable para el deleite de los paseantes. El parque inicialmente nombrado "Amado Nervo", permaneció tal como lo había concebido Federico Monjaraz hasta 1968, cuando por órdenes del gobierno de la ciudad de aquel entonces, se construyó el área de juegos infantiles y el lago artificial que permanecen hasta la actualidad.

Es un hecho incontrovertible los enormes beneficios que tienen los parques urbanos, como parte del espacio público. En primero lugar, porque estos lugares les permiten a los habitantes, así como los visitantes, disfrutar de estos



espectaculares sitios destinados para la recreación y convivencia social. En ese sentido, dentro de los enormes beneficios están los psicológicos-personales, que están relacionados con el desarrollo y crecimiento de las personas, salud mental y satisfacción personal.

Así mismo, ayudan a disminuir la depresión, reducción de obesidad a través del ejercicio que en estos hacen las personas, además de la reducción en la incidencia de enfermedades, y aumento de la calidad de vida de aquellos que los visitan; de igual manera, no debe pasar por alto el beneficio socio-cultural, pues estos lugares le generan satisfacción a la comunidad, lazos familiares y reducción de crímenes, por último, se encuentra en beneficio al medio ambiente y el aire que se respira en las ciudades, así como la preservación del patrimonio.

Sin embargo, a últimas fechas, ha trascendido en los medios de comunicación masiva una serie de proyectos y valoraciones elaborados por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, por medio de los cuales se pretende realizar un estacionamiento de vehículos con rampas de acceso directo al Hospital General "Ignacio Morones Prieto". Según han recogido los medios informativos de la ciudad, el objetivo es reducir el tráfico y estacionamiento vehícular que ha confluctuado la zona; los cálculos preliminares, se ha dicho, oscila los 1,200 millones de pesos; lo que significa, poco más de la mitad del presupuesto anual del Ayuntamiento capitalino, y hace pensar en el enorme interés económico que diversos grupos acaudalados del Estado podrían tener en un proyecto de ese tipo, a efecto de adjudicarse la obra.

En ese sentido, el anteproyecto del estacionamiento en el Parque de Morales consiste en remover todos los árboles, nivelar la tierra y construir un edificio con capacidad para cientos de vehículos en todo ese terreno; en cuanto a la conexión entre ambos edificios, el estacionamiento y la torre médica, hay dos vertientes, el primero es construir un trébol vial que una Carranza, Himno Nacional y las calles paralelas al nosocomio, en el que se incluirían pasos peatonales para llegar al hospital, el segundo es crear dos pasos peatonales levadizos que conecten el estacionamiento con el edificio del hospital.

Varias han sido las voces de la sociedad civil que han alzado la voz al respecto; sin duda el problema de la vialidad y el problema de estacionamiento de vehículo en la zona son de suma importancia, miles de potosinos acuden a estudiar y trabajar a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como al Hospital General; empero, una obra de tal envergadura generaría un daño e impacto al medio ambiente, así como a la flora del sitio, irreparable; los potosinos debemos ser cautelosos en la manera en cómo crece la ciudad y se equipa la zona urbana; pero mucho más, cuando se trata de afectar el medio ambiente y los parques que generaciones hemos disfrutado y han hecho de nuestra ciudad: "la ciudad de los jardines" y los parques monumentales; ícono del país.

Al ser los parques urbanos espacios en donde la mayoría de la población puede gozar y hacer uso de ellos de manera constante, y gratuita, es preciso levantar la voz y exigir enérgicamente un posicionamiento gubernamental municipal acerca de la protección especial que el parque de Morales debe tener; debiendo ser redoblados los esfuerzos para su cuidado, mantenimiento y esplendor; que haga lucir en toda su expresión su belleza y singularidad de su flora; aunado al enorme valor ecológico y cultural que posee; debe resolverse de alguna forma el problema vial y de



estacionamiento en la zona poniente de la ciudad capital, pero la peor de ellas es construir un mega estacionamiento dentro del parque de Morales, pues atentaría contra la memoria histórica, la flora y fauna del lugar, así como a su belleza y enormes beneficios para todos los habitantes de la ciudad, así como a los visitantes que todos los días hacen de él un mejor lugar para vivir.

Concretamente, lo que pido es proteger al Parque de Morales, no se vale que por ocurrencia, o por no buscar otros espacios, o por no buscar otro tipo de soluciones, se tome el Parque de Morales para un estacionamiento, los que lo hemos disfrutado entendemos perfectamente el problema, y lo que haya que hacer es protegerlo, no solamente el Parque de Morales sino darle la protección, cómo lo hare la próxima semana, presentando iniciativas para proteger al Parque Tangamanga I y II, de repente se les ocurre a cualquier gobernante se le ocurre hacer un edificio, un auditorio o algo, y quita las zonas verdes que debemos de tener en nuestra ciudad, así mismo yo también me propongo dar recursos para la creación del Tangamanga numero III, donde ya hay espacios que donaron y que de repente se pueden perder si no ponemos atención, proteger todas las áreas recreativas y que no tengan la protección legal va ser una obligación de Conciencia Popular.

Concretamente el Punto de Acuerdo dice: único. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta al Licenciado Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal, y al resto de los integrantes del Ayuntamiento de San Luis Potosí, a analizar y reconsiderar cancelar el anteproyecto, proyecto y puesta en marcha de la construcción del mega estacionamiento vehicular dentro del predio que ocupa y constituye el parque urbano "Juan N. Sánchez", mejor conocido como "Parque de Morales", ubicado en la zona poniente de la capital del Estado; para en su defecto, redoblar los esfuerzos para su cuidado, rehabilitación, mantenimiento y esplendor; que haga lucir en toda su expresión su belleza y singularidad de su flora y fauna; aunado al enorme valor ecológico y cultural que posee.

Segundo. Remítase al Ayuntamiento de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Como lo he explicado, hay que proteger nuestros parques, proteger lo que nos da vida, lo que nos da recreación, yo creo que buscar un estacionamiento se puede comprar, se puede buscar otra solución, pero nunca jamás atentar contra nuestros jardines, por eso San Luis Potosí se le llama la ciudad de los jardines, no lo pedí en el escrito pero si consideró que debe de ser de pronta y rápida resolución, y que en esta misma sesión se ponga a consideración de ustedes, porque puede iniciar en cualquier ratito la construcción del estacionamiento y obviamente con los daños ecológicos con los que nos puede causar; es cuanto señora Vicepresidenta, y le pido que nos haga favor en funciones de Presidenta que nos haga favor, a bueno señora Presidenta una disculpa, y con mi petición de que trate como asunto de rápida resolución; es cuanto, y espero la comprensión de todos ustedes y que si estamos aquí como diputados tenemos una obligación, el defender no solamente nuestra cultura, no solamente nuestras costumbres, sino también nuestras zonas ecológicas, nuestros jardines, y espero su votó para que cuando menos se haga un esfuerzo de que los diputados queremos que se proteja el Parque de Morales, así cómo se va a proteger, se va a pedir la próxima semana que se protejan los Tangamangas I y II, para que no vengan construcciones diversas en



dichos espacios y que se dé a fin de año recursos para que se construya el Tangamanga III, y en general proteger cualquier área de recreación que tengamos en todo el Estado; es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: el Punto de Acuerdo no se notificó en la Gaceta Parlamentaria; no obstante, el proponente pide sustanciarlo de urgente resolución; Segundo Secretario consulte al Pleno en votación económica, si lo es.

Secretario: consulto si el Punto de Acuerdo es de urgente resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA es de urgente resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edgardo Hernández Contreras, ¿a favor o en contra diputado?, a favor.

Edgardo Hernández Contreras: sí mi votó es a favor, con su venia, perdón, y yo si quisiera también que mis compañeros blanquiazules, que vi que no se pararon, Pepe Toño que tú siempre tanto proteges las áreas naturales, ojalá nos favorezcas con tu voto, y esas ocurrencias, ya lo dijo y lo narro muy específicamente el diputado, no nada más es el hecho histórico del parque de Morales, sino, ya no hay áreas verdes dentro de San Luis Potosí, San Luis capital, y yo creo que el poner un estacionamiento en un lugar, que aparte es un pulmón para San Luis Potosí, no lo vamos a permitir, diputado usted y yo somos abogados y me sumo precisamente porque un derecho protegido que es la salud, que es la salud pública no lo van a conceder sin más preámbulo, y si es necesario hacer dos o tres, o interponer los que sean necesarios cuente conmigo, pero precisamente, y usted lo dijo bien, somos legisladores, pero entonces tenemos que ir a favor de nuestras áreas verdes y no permitir, que no nada más el Parque de Morales, que no vayan a vender los cerros, que los fraccionadores voraces, rapantes, conocidos por todos, sigan comprando barato, sigan vendiendo caro, y sobretodo que sea un tema económico, mi votó es a favor por esas consideraciones y espero también el voto de todos ustedes sea a favor.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Alejandra Valdes Martínez, a favor.

Alejandra Valdes Martínez: con el permiso de la Presidencia, pues yo también estoy totalmente a favor del diputado Vera, ya que como siempre vemos que se hacen proyectos y no se ve toda esta temática de los estacionamientos, yo no sé cómo se permite hacer este tipo de proyectos y crecimientos sin ver un impacto, sin ver que se necesitaba este estacionamiento y nunca se previó todo esta situación, entonces no vamos a permitir, yo como presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes vamos a estar al pendiente de este caso, y obviamente apoyando el punto de acuerdo del diputado Vera, gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado José Antonio Zapata Meráz, para algunas consideraciones.



José Antonio Zapata Meráz: gracias, buenas tardes compañeros diputados, haber, primer que nada la votación que paso es para la resolución del punto de acuerdo, a ver si fue de obvia y urgente resolución, mi postura fue que no era de obvia y urgente resolución; punto dos, si hay alguien que esta socializado con el parque Juan H Sánchez, parque de Morales es un servidor, la casa de mi abuelito estaba precisamente al lado de la facultad de Economía, frente al parque de Morales, y yo viví muchos años de mi vida en esta casa, por lo tanto este parque en lo particular, pues bueno tiene o acuño muchos recuerdos y sé del servicio que presta a la ciudad, obviamente este y muchos parques o muchos sitios de la ciudad están apropiados, apropiados ciudadanamente, los cual es muy positivo, porque cuando esto sucede dificilmente alguna autoridad, cualquiera que sea, puede hacer proyectos como el que describe el diputado Vera.

Ahora, hay que realizar un apunte, no sabemos si, o al menos en lo particular, si existe realmente el proyecto de construcción del estacionamiento en el parque y la autoridad municipal pretende realizarlo como lo asevera el diputado Oscar, por eso mi postura, por supuesto que estoy a favor de la conservación del parque Juan H Sánchez, y creo que este punto de acuerdo, pues a pesar de que es una buena idea, como dice el diputado Vera, no se notificó en la Gaceta Parlamentaria y yo en lo particular no estoy en conocimiento de causa del proyecto que usted advierte; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Rubén Guajardo Barrera, en contra.

Rubén Guajardo Barrera: con su permiso Presidenta; haber yo quiero hacer una pregunta al diputado Oscar Vera, si tiene el documento o el proyecto donde se vaya hacer este estacionamiento en el parque de Morales, yo acabo de colgar con el director de Servicios Municipales, Gonzalo Benavente y le acabo de preguntar, existe en específico un proyecto del ayuntamiento donde se va a construir un estacionamiento por parte de ustedes; y me dijo, No, sólo hay una nota que no sé quién la saco, pero de nuestra parte no hay nada, y es por eso que yo también vote en contra, no porque estemos en contra de que no se cuide el parque, si no que se vaya a comisiones para que se haga el análisis, porque ni siquiera tengo yo la certeza de que realmente existe un proyecto por parte del ayuntamiento, yo estoy a favor de que protejamos nuestras áreas naturales, cómo el parque Morales, siempre estaré a favor de eso, a mí me gusta ir mucho al parque de Morales con mi hijo, pero si no tengo sustento yo de un proyecto real, pues no puedo votar algo sin tener el sustento, es por eso que solicité que se enviara a comisiones para hacer el análisis de fondo, en caso de que exista un proyecto pues pedir información al ayuntamiento y partir de ahí, pues sacar el punto de acuerdo; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Martín Juárez Córdova, para algunas consideraciones.

Martín Juárez Córdova: es correcto que circula en redes sociales esta versión, surgió a discusión de dar solución a la falta de estacionamiento que se tendrá en la zona ahora que se concluya el Hospital Central, y bueno ya tenemos ahí la zona Universitaria, pero insisto, estoy checando también y no hay ningún proyecto presentado como tal, de hecho yo asistí hace unos días a un evento al parque de Morales, a la inauguración de una biblioteca, y se hablaba de potencial el parque, en ningún momento se habló de alguna otra situación, por eso yo sí voté que fuera de urgente



resolución, porque hay que abordar, y más porque es un rumor y no hay que dejar que crezca, y que hagamos la investigación correspondiente, porque si esto está en la idea de alguna de las autoridades, si está en la idea, de entrada sabemos que es una idea errada, si tenemos estas circunstancia ahí necesitamos un pulmón y naturalmente que necesitamos potenciar, hace unos momentos yo estoy diciendo de que hagamos recuperación de las instituciones que cuidan el patrimonio, entonces sería incongruente, pero si quiero hacer la precisión, no hay como tal un proyecto, insisto yo estuve en un evento del ayuntamiento hace unos días en el parque de Morales y las versiones eran diferentes, entonces si precisemos la información, para no vernos tomando un punto de acuerdo en base a especulación o a un rumor de redes sociales.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: si nuevamente, yo también aborde la tribuna por el posicionamiento del diputado Vera, considero lo mismo, si existe o no existe, bueno yo escucho la voz y el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución que sube el diputado y de forma inmediata me hizo brincar, pero yo nada más les suplicaría que si es fidedigna ese rumor, o ese proyecto, pero también comparto lo que dijo el diputado Martín Juárez, nos prende un foco rojo, pero inmediato, porque de ser o no ser, pues de entrada va para abajo ese proyecto, esa ocurrencia, esa locura, no vamos a permitir que tapen los pulmones públicos, que es algo como lo dijo el diputado Pepe Toño, acuña pasado, acuña muchos momentos, yo también ahí crecí, ahí estaba con mi padre, yo creo que muchos de nosotros de los que somos potosinos y los que no también, tenemos gratos recuerdos de ese parque, pero que bueno, porque nos queda claro que todos estamos de acuerdo en cuidar nuestras áreas verdes, es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz Eugenio Guadalupe Govea Arcos.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: con su permiso diputada Presidenta, Honorable Asamblea, me parece que el diputado Vera tiene una buena idea, pero impráctica, porque no tenemos evidencias suficiente de que efectivamente haya un proyecto autorizado, echado andar por el gobierno municipal de la capital, y solamente como una remembranza Movimiento Ciudadano y el PAN fuimos en alianza apoyando esa candidatura y quiero dejar muy en claro que no es un cheque en blanco, es un voto de confianza que le dimos a Xavier Nava, que muchos potosinos apoyaron ese proyecto y que hoy por hoy ha sido cuestionado una y otra vez por decisiones que han venido tomando, en estos momentos por ejemplo hay una gran inconformidad de los comerciantes establecidos en el centro histórico por haber dado permisos a la instalación de ambulantes sin ton ni son, y esos son los temas, los temas pues, que verdaderamente están en la agenda todos los días, y no necesariamente pues, por un asunto de una noticia que puede ser a todas luces falsa, este Congreso vaya a cometer una pifia de un tamaño monumental, por simple y sencillamente dejarnos llevar por una asunto en redes sociales.

Parece que el tema lo tenemos que tomar con la seriedad que amerita, y evidentemente comparto con mis compañeros que hicieron uso de la tribuna para hablar en contra de apoyar este punto de acuerdo, y por lo tanto votaré en contra, no estaré por supuesto defecando la causa de, no solamente la preservación del parque de Morales, sino también su recuperación que es urgente a todas luces; gracias.



Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Rolando Hervert Lara.

Rolando Hervert Lara: muchas gracias, como bien se dijo ahorita, yo creo que esta tribuna merece respeto, los ciudadanos, las ciudadanas y nosotros como diputados, diputadas, no debemos de usar esto, sobre todo para hacer un daño público a algo que no existe, yo exijo por transparencia que si existe este proyecto, que se muestre, no hay tal proyecto, no existe, por lo tanto les pido amigas, amigos diputados, que no nos llevemos por estas falacias impunes y sobre todo que dañan lo que no deben de dañar, que es el progreso de nuestro Estado de San Luis Potosí; muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: diga, todavía no tenemos once participaciones diputado Eugenio, tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias; ahora resulta que se les hace muy complicado y que llaman falacias, que llaman ofensas, no sé a quién estoy ofendiendo con un tema tan sencillito, verdad, que llaman que necesitamos evidencias, pero la situación es muy difícil, yo no oí la llamada de Gonzalo Benavente, pero si se me hace un empleado de quinta categoría para andarse dirigiendo con él, pero mejor le hubieran hablado al Presidente, pero no exponen al presidente, porque veo mucho interés en atacar el punto, pero es algo tan sencillito, díganme ustedes que perdemos, si nosotros acordamos esto, como dicen, yo lo señalé, se oye en las redes sociales, se oye en los periódicos, yo sé de la persona que presentó el proyecto, no necesitamos más que, el que se diga, y díganme ustedes qué perdemos si hacemos esto, si el presidente municipal nos contesta que no, pues muchas gracias señor presidente municipal, pero sabía virtud de conocer el tiempo, porque no preguntamos, porque no nos adelantamos y dejamos que nos constaste, no estamos lastimando a nadie, yo no creo que hagamos daño, sí hacemos daño cuando no pedimos el cumplimiento de la ley, sí hacemos daño cuando redactamos mal los puntos de acuerdo.

Yo les decía y hasta adelante, la semana entrante voy a pedir la protección del área de Morales, voy a pedir la protección del parque Tangamanga, porque les voy a confesar que yo fui procurador, y cuando yo fui a tomar, y el conflicto que tuvimos al delimitar el parque Tangamanga, llegaba hasta la Avenida Chapultepec, daba vuelta por la Salvador Nava y ahora me encuentro con una serie de edificios, entonces nada nos cuesta proteger nuestro parque de Morales, proteger nuestros Tangamangas, si yo hice el punto de acuerdo fue para adelantarme y se llama prevención, nada más estamos previniendo que no se haga hombre, no pasa nada, no pasa nada si ustedes me dicen que no pasa el punto de acuerdo, no pasa nada, tan felices cómo siempre, pero no creo que estemos insultando a nadie, ni molestando a nadie, no creo que el presidente municipal diga, pues no hay ningún proyecto, no lo va a ver, ni creo que un partido como el PAN de repente se ponga las vestiduras y se dé por ofendido nada más porque le dijimos simplemente, pues que queremos este punto de acuerdo.

El que no ofendemos a nadie, el que nos estamos adelantando a los tiempos, yo creo que debe de ser la convicción de que se vote a favor, y sencillamente si nos contesta el señor presidente que no, muchas gracias señor presidente y felicidades, es un punto de acuerdo que no es ni vinculatorio, los puntos de acuerdo tiene dos características, no son obligatorios, no son vinculatorios, ni se puede pedir el cumplimiento de una ley, cuando yo salgo y les hago



aseveraciones, pues, muy fácil, nada más que si les digo, contra los acuerdos de los grandes partidos no hay defensa, ojalá y no se pongan de acuerdo, y ojalá por el bien del conocimiento que debemos de tener nosotros nos diga, sí o no, si no hay nada tan felices cómo siempre, y felicidades a todos; muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz para su tercera intervención el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: con mayor razón el tema obliga, y efectivamente quiero hacer una precisión, aquí con todo respeto al amigo Rolando que lo estimo mucho, pero en la tribuna no se ofende a nadie, la tribuna es precisamente para expresar lo que nosotros queremos, lo que nosotros queramos decir y nos lo tutela la Constitución Federal, el tema obliga y este punto de urgente y obvia resolución me queda claro que reforzamos, no es si nos consta o no nos consta, independientemente de exigirle al municipio su reforestación y como integrante de la fracción del Partido Verde, no únicamente es que no se construya el estacionamiento, sino que se reforeste.

Yo si le quiero pedir a todos nuestros compañeros que emitan su voto a favor, porque efectivamente que nos responda, sino se va hacer, bueno, pero ya le queda claro que tampoco vamos a permitir que se construya ningún estacionamiento público.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Martín Juárez Córdova, para su segunda intervención.

Martín Juárez Córdova: estamos hablando del patrimonio de los potosinos, estamos hablando de un pulmón, estamos hablando de vida, estoy completamente de acuerdo con esto, pero los fundamentos y el planteamiento, y el foco de atención como debemos dirigir este punto de acuerdo si así lo determinan es diferente, una cuestión es que nosotros iniciemos acciones y advertimos, y generemos ya desde ahorita una protección al parque de Morales, y otra cuestión es que estemos generando un punto de acuerdo en base a un proyecto que no existe, el objetivo es el parque de Morales, generemos acciones para proteger al parque de Morales pero no en base a especulaciones, sino a un propósito concreto, es muy loable y estoy completamente de acuerdo con el diputado Vera, hay que cuidarlo, ahí nos ha dado sentido, no ha dado vida a muchísimos y además, insisto, es parte del patrimonio de los potosinos, cualquier acción que atente contra ello habrá que trabajar fuerte y arduamente por defenderlo, pero ahorita a lo que me refiero es el foco y cómo presentemos la situación, si hay que advertirlo, porque hay gente a la que se les ha ocurrido, insisto, si está en redes sociales es porque a alguien se la ha ocurrido ponerlo como una opción para resolver el problema de estacionamiento, no que lo esté tomando la autoridad ahorita, pero si podemos generar una acción para que a nadie se le ocurra si quieren tomar una opción que sea el parque de Morales, el foco es diferente.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y a todas, pues concuerdo con hacer este punto de acuerdo, diría que el presidente municipal nos tendría que informar si es una especulación o no lo es, lo que necesita San Luis es conservar efectivamente sus áreas naturales, sus parques y que estos sean rehabilitados, tenemos una obligación cómo legisladores, de pugnar por conservar las áreas comunes, tenemos la obligación de hacer el bien, de no dejar

Página 276 de 293



que se privaticen espacios de recreación, que son públicos que se conserven porque son nuestros espacios comunes; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Mario Lárraga Delgado, a favor.

Mario Lárraga Delgado: con su venia compañera Presidenta; yo creo que si es muy común ese dicho tan popular que dice: más vale prevenir, que lamentar, desde hace 17 años habitantes de las Palmas, en el municipio de Tamuín, están denunciando la deforestación de su entorno, la violación de la reserva de la Sierra del Abra-Tanchipa, y ninguna instancia los ha escuchado, creo que es muy oportuna la posición del diputado Vera, en que se prevenga, total si no se hace lo del estacionamiento, si es una mentira, bueno pues ya quedo claro que el posicionamiento de esta legislara, que entiendo que por mayoría va a rechazar esa posibilidad, nos unimos, que bueno que el parque de Morales está aquí, en el corazón de la ciudad, la Sierra de Tanchipa está a muchos kilómetros, y nadie ha visto el problema, le expropiaron a ejidatarios 1266 hectáreas, se las expropio el Gobierno del Estado por causas de utilidad pública, para instalar dos termoeléctricas y una cementera que está destruyendo no solamente a los habitantes, ahí se produce el cemento, pero no hay ni una sola calle pavimentada, en dónde quedo la utilidad pública, por eso amigas y amigos que bueno que no nos han dejado sólo, tenemos muchos ciudadanos que están presentes y que se unan para que a la voz de ya, si es o no es, pues más vale prevenir que lamentar; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz para su tercera intervención el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, la situación es muy sencilla, los que han venido a votar en contra, a qué le tienen miedo, que saben que yo no sé, porque si dicen ellos que no se va hacer, pues qué problema hay, que diga el presidente municipal que no se va hacer la obra y todos contentos, entonces por eso mi reflexión es, a qué le tiene miedo y porque esa defensa a ultranza de algo que ni siquiera saben, muchos hacen especulaciones, aquí también especulamos, pero tampoco hablamos de pruebas, yo desde la iniciativa dije, que se menciona en redes sociales, se menciona en la prensa, que se va hacer, no estoy inventando nada, no tengo mayor elemento de juicio, pero si lo estoy fundamentando en que el conocimiento nos va a dar la seguridad de algo que todos queremos, proteger el parque de Morales, entonces yo no sé a qué le tiene miedo, el partido del Acción Nacional cuando toma esa postura, de decir casi que lo insulto, pues no he insultado a nadie, y puedo hacerlo he, porque soy harto terco, pero no, yo creo que he sido muy decente en proponer mi punto de acuerdo, no lastimo a nadie y es para conocimiento de si se pretende, que no lo intenten, porque vamos actuar.

Ya les digo, la semana entrante para que no dieran la sorpresa, por conocimientos que tengo de proyectos que se están haciendo, para que no nos salgan con sorpresas, ya la semana entrante presentare la protección del parque Tangamanga, perdón de Morales, para que sea un lugar protegido como los parques Tangamanga y otras cosas que debemos de proteger.



Fíjense qué bonito es, como por ejemplo en Villa de Reyes hay una zona protegida, no se deja construir gasolineras, no se deja hacer construcciones, no se deja, por qué, porque son áreas protegidas, y además cómo podemos actuar, pues con conocimiento, nada más estamos pidiendo una información, yo no sé a qué le tienen miedo; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz para su segunda intervención el diputado Martín Juárez Córdova.

Martín Juárez Córdova: bueno agradezco y si aprendo del maestro Vera, maestro Vera, maestro Vera si aprendo de usted y en este marco lo que he aprendido es que usted nos ha conminado a que cuando el foco de atención de lo que estamos proponiendo no le pega a lo que estamos buscando, hay que corregirlo, entonces yo lo único que pido que lo hagamos en un marco de protección al parque, pero no que estemos especulando sobre algo que no hay, o sea, porque en realidad es una especulación la que está ahí, mejor protejamos al parque, y exhortemos también para que se reforeste y se cuide, vayamos por nuestro pulmón, vayamos por nuestro patrimonio, pero no vayamos por la especulación.

Presidente: ¿algún diputado o diputada desea intervenir?

Concluido el debate pregunte si está discutido el Punto de Acuerdo

Secretario: consulto si esta discutido el punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: por MAYORÍA suficientemente discutido el Punto de Acuerdo; por lo tanto a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (continúa con la lista); 9 votos a favor; 14 en contra.

Presidenta: habiendo resultado 9 votos a favor; y 14 votos en contra; por tanto, No se aprueba el Punto de Acuerdo

Tiene el uso de la voz el diputado Cándido Ochoa Rojas para el siguiente Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí,

Página 278 de 293



132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad y 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, el presente punto de acuerdo, cuya finalidad es solicitar a la titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado; así como a la Delegación Estatal de la Comisión Nacional del Agua, informen a esta Soberanía qué acciones han implementado para atender, contrarrestar y/o resolver la problemática que desde hace años se presenta en diversos ríos de la Huasteca Potosina, entre ellos el Rio Valles y el Rio Gallinas, lo anterior, con motivo de la contaminación de que son objeto, para lo anterior, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES

"La vida es agua, sin agua no hay vida".

Ciertamente, el agua constituye el líquido más abundante en la tierra y representa el recurso natural más importante y la base de toda forma de vida; de ahí la importancia de cuidarla y protegerla de aquellas actividades desplegadas por el propio hombre, que tienden a contaminarla, propiciando entre otras consecuencias, el deterioro incluso masivo del ecosistema y la alteración de la salud del ser humano.

Así, en este punto de acurdo, me referiré en especial a los ríos de la Huasteca Potosina, entre ellos el Río Gallinas y el Río Valles, ubicados, como ya lo señalé, en la zona de la Huasteca Potosina, siendo estos unos de los de mayor importancia de dicha zona, en virtud de suministrar por ejemplo, este último, de agua potable al Municipio de Ciudad Valles, S. L. P.

Es evidente que los citados ríos, vienen arrastrando en los últimos años, la problemática relativa a su contaminación, generada por diversas actividades, entre las que se ubican la emisión de aguas negras que contienen desechos tóxicos, la generada por parte de los ciudadanos que habitan aquélla región, quienes al tener desconocimiento de la consecuencia de sus actos, arrojan basura de todo tipo de composición, lavan vehículos a la orilla de los referidos ríos, etcétera.

Siendo así que desde hace años, se han venido presentando las consecuencias que acarrea esa contaminación.

Cierto, se ha establecido que las probables concentraciones de cobre, plomo, zinc y cadmio en un sector del río, cerca de la zona urbana, podrían ser las causantes en los cambios de la estructura ósea de especies como el Pez Dorado de Norteamérica (Cyprinidae) y la rana Bufo, la muerte de aves, pero lo que es más grave, dicha contaminación genera un riesgo de salud, ya que independientemente de que estos ríos son utilizados de manera cotidiana para actividades recreativas, también sus aguas son utilizadas para beber; de ahí que sin necesidad de mayor estudio, resulta urgente saber de qué manera las autoridades competentes se están ocupando de la investigación e implementación de medidas urgentes, a fin de evitar y/o erradicar la contaminación de los ríos localizados en la Huasteca Potosina.

JUSTIFICACIÓN



Conforme al artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, siendo que será precisamente el Estado quien garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por su parte, el numeral 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, precisa, entre otras obligaciones del Secretario de Ecología y Gestión Ambiental, el despacho o atención de los siguientes asuntos:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado;
- II. Formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la participación de los municipios respectivos;
- III. Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;
- IV. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- V. Conducir la política estatal de información, difusión y capacitación en materia ambiental;
- VI. Promover la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- VII. Ejercer las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, transfiera la Federación a los Estados, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VIII. Promover y fomentar las investigaciones relacionadas con la protección al ambiente, así como la elaboración de estudios y proyectos vinculados a la materia;
- IX. Aplicar las medidas técnicas y de seguridad, así como las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia y promover la aplicación de las que les correspondan a otras autoridades;
- X. Realizar las acciones que aseguren la conservación y restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, procurando la participación de otras dependencias, de las comunidades y particulares;



XI. Establecer, con la participación de los Ayuntamientos por sí, o por conducto de los organismos operadores del agua, condiciones generales de descarga para los centros de población, así como las condiciones particulares de descarga de aguas residuales, entre otras.

CONCLUSIÓN

Con base en lo anterior, tenemos que los ríos de la Huasteca Potosina, entre otros el Río Valles y el Río Gallinas, enfrentan un grave problema de contaminación, que acarrea consecuencias tanto para el ecosistema, pero lo que es más grave, para la salud del ser humano, siendo que este último es una garantía constitucional, que implica el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible que el Estado debe garantizar.

Siendo que una de las obligaciones de la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado, es prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales expedidas por la federación y el gobierno estatal, en las materias y supuestos vinculados con la prevención y control de la contaminación del agua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. Se exhorta a la titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado; y a la Delegación Estatal de la Comisión Nacional del Agua, informen a esta Soberanía qué acciones han implementado para atender, contrarrestar, erradicar y/o resolver la problemática que se presenta en diversos ríos de la Huasteca Potosina, entre otros, el Rio Valles; y el Rio Gallinas, con motivo de la contaminación de que son objeto.

Cándido Ochoa Rojas: gracias; con el permiso de los presentes, en los últimos días ha surgido un tema del que han dado cuenta los diversos medios de comunicación, consistente en la contaminación de los ríos de nuestro Estado, los ríos de la huasteca potosina, les comento los encabezados de algunos medios que dan cuenta de ellos, estos encabezados son del día de ayer, uno dice: El Sol de San Luis, entregarán firmas a AMLO, o sea al presidente, contra la contaminación de los ríos; Ríos huastecos contaminados con metales pesados, Basta de contaminación en la huasteca, exige Agenda Ciudadana, denuncia peligrosa polución en ríos que llegan a Ciudad Valles, ante esta situación y cuestionamientos que me han hecho los medios de comunicación consideré conveniente traer aquí a la más alta tribuna del Congreso del Estado, un punto de acuerdo a fin de pedir información de lo que está pasando en los ríos.

Y es del tenor siguiente este punto de acuerdo que pongo a consideración de ustedes, sobretodo creo oportuno tomando en consideración que el próximo domingo estará acá el Presidente de la República y creo que este será uno de los temas que pondrán en conocimiento de él, para que intervenga y solucione en lo que tenga que ver en el ámbito federal, y nosotros creo que no debemos quedarnos callados en el ámbito local y hacer lo que esté a nuestro alcance.



Cándido Ochoa Rojas; diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, el presente punto de acuerdo, cuya finalidad es solicitar al secretario de Ecología y Gestión Ambiental; así como a la Delegación Estatal de la Comisión Nacional del Agua; CONAGUA, informen qué acciones han implementado para atender, contrarrestar, erradicar y/o resolver la problemática que se está presentando en diversos ríos de la Huasteca Potosina, entre otros el Rio Valles y el Rio Gallinas, con motivo de la contaminación de que son objeto.

Es oportuno señalar que el agua constituye el líquido más abundante en la tierra y representa el recurso natural más importante y la base de toda forma de vida; de ahí la importancia de cuidarla y protegerla de aquellas actividades desplegadas por el propio hombre, que tienden a contaminarla, propiciando entre otras consecuencias, el deterioro incluso masivo del ecosistema y la alteración de la salud del ser humano.

Los ríos de la Huasteca Potosina, entre otros el Río Gallinas y el Río Valles, enfrentan un grave problema de contaminación que acarrea consecuencias tanto para el ecosistema, pero lo que es más grave para la salud del ser humano, siendo este último que es una garantía constitucional y que implica el derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible, que el estado debe de garantizar, siendo que una de las obligaciones de la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental, así como de la delegación Estatal de CONAGUA prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas en el Estado y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales expedidas por la federación y el gobierno estatal en las materias y supuestos vinculados en la prevención y control de la contaminación del agua.

Aprovecho para comentarles que en días pasados salió este tema a luz pública, hice gestiones para ver el mismo y se remitieron a decir que la contaminación que había generado la mortandad de peces, había iniciado en Veracruz y después dijeron que pues cuando fueron a revisar ya no había contaminación, creo que es algo que debemos de atender, tenemos que verificar, ver cuál es la situación real que impera el día de hoy y sobre todo levantar la voz para prevenir actos posteriores que tiendan a generar las mismas consecuencias, por su apoyo y atención, de antemano muchas gracias.

Presidenta: el Punto de Acuerdo no se notificó en la Gaceta Parlamentaria; no obstante, el proponente pide sustanciarlo de urgente resolución; Primer Secretario consulte al Pleno en votación económica, si lo es.

Secretario: consulto si el punto de Acuerdo es de urgencia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA es de urgente resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: ¿alguien intervendrá?

Página 282 de 293



Presidenta: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, ¿en contra o a favor diputado?, consideraciones, y a favor.

Oscar Carlos Vera Fabregat: bueno pues todos somos iguales ante la ley y espero que ante los tratos, yo no he visto y ni veré porque así somos los diputados, que le pidan a Cándido que nos pruebe todo lo que nos está diciendo que pasa en los ríos, sin embargo le voy a votar a favor, primero porque se trata de Cándido, fíjense bien, porque es mi cuate y les prometo no salirme a la hora de votar he, se los prometo, y le voy a dar frente y le voy a dar a favor, fíjense andaba yo de atleta, andaba yo entrenando y la marrana Castañeda del equipo de futbol de tercera me dijo, que si los completaba para jugar futbol, y le digo, bueno préstenme ajuares, y ya me prestaron todo lo necesario, y me dijo, usted va a marcar a Carrizales, que era un extremo muy valioso para el San Luis, inmediatamente que toma el balón, le pega duro abajo, ¿pero para qué?, para que sepa usted está ahí, de manera que la defensa que hicieron estos pobres del PAN, porque no pueden ser más que pobres diablos en esta defensa, de que les sirvió ya Nava ya sabe que aquí lo estamos contradiciendo, y ya Nava sabe que todos estamos en contra y que vamos a proteger el parque de Morales que era lo que yo quería, entonces perdí, pero al final gané.

Y me pasó lo de un borrachito también, que va en contra en el periférico y dicen en el radio: cuidado porque viene un borrachito en contra, y el borrachito dice: uno en contra, catorce diputados en contra, así me paso, no hay cuidado, o sea aquí el juego es de quien quite y ni quien grite, o sea de repente podemos con un voto cambiar las olas, pero aquí nadie ha probado lo que se dice en los puntos de acuerdo, me llama la atención que en forma especial defiendan, qué defienden hombre, si era insustancial el que nos diga si existe o no, nada más queríamos tener conocimiento para decidir con fundamento, yo pienso que se actuó mal, que se actuó por acuerdo, porque miren aquí falta una cosa, se ponen tres o cuatro diputados, de lo mismo que se ponen para el manejo del dinero he, les encargo que vean las cuentas de diciembre, porque esos tres grupitos pueden llamarles rateros, y a lo mejor puedo yo el que me venga, que diga están robando, si están robando al Congreso, y lo voy a demostrar cuando vengan las cuentas de diciembre y esos tres que se pusieron de acuerdo a lo mejor son los ratas,...

Interviene la Presidenta: moción de orden diputado, abóquese por favor a su propuesta.

Oscar Carlos Vera Fabregat: tengo protección por lo que diga en tribuna, pero nada más dije ratas hombre, las ratas son, hay que traerles a los protectores de animales a las ratas, para que proteja también a las ratas hombre, no hay mucho cuidado, pero se ponen de acuerdo en una cosa tan sencilla, qué pasó, nada, sencillamente no se giró oficio, pero ya tiene conocimiento de que todos están protegiendo el parque de Morales, de manera que perdiendo, gané, porque todos están protegiendo el parque de Morales y la semana entrante voy a promover la protección del parque de Morales, como los Tangamanga, y como todas las áreas que necesitan protección.

Me llama la atención, porque no se les da el mismo trato a los demás diputados y los puntos de acuerdo que me dan a mí, que tiene, juego de quien les quite y ni quien grite, o para que juegan si no se aguantan, pero que nada más de repente, pues mal trato, me llámo la atención de varios diputados que no sabían ni porque votaron, nada más porque les dijeron, por este camino, pues van por ese camino, pero vuelvo a repetir la votación de los diputados será el último recurso, más no la última razón, en esta ocasión yo tenía razón; gracias.



Presidenta: ¿algún diputado o diputada desea intervenir?

Concluido el debate pregunte si está discutido el Punto de Acuerdo

Secretario: consulto si esta discutido el Punto de Acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA suficientemente discutido el Punto de Acuerdo; por lo tanto a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;....; (continúa con la lista); 21 votos a favor; una abstención.

Presidenta: habiendo resultado 21 votos a favor; una abstención; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar a la titular de la Secretaría Estatal de Ecología y Gestión Ambiental, informar acciones implementadas para atender, contrarrestar, erradicar y/o resolver problemática que desde hace años se presenta en diversos ríos de la huasteca potosina, entre otros, Valles; y Gallinas; notifíquese.

Tiene el uso de la voz para el siguiente Punto de Acuerdo el diputado Cándido Ochoa Rojas.

PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la LXII Legislatura, Representante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 132 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración el siguiente Punto de Acuerdo conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. México ha suscrito diversos compromisos internaciones en los cuales asume responsabilidades de mitigación de gases de efecto invernadero, tales como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que fue aprobado por la ONU en la Resolución de la Asamblea General A/RES/70/1, del 25 de septiembre de 2015 y que entró en vigor el 1º de enero de 2016; directamente con seis de sus 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, en específico en su objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.
- 2. La Agenda 2030 está vinculada a la Estrategia Nacional de Calidad del Aire, cuyo objetivo es Mejorar la calidad del aire para prevenir problemas de salud en la población y conservar los ecosistemas.

Página 284 de 293



- 3. Por otro lado, la reciente recomendación número 32/2018 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, encomienda a los municipios a "Implementar medidas urgentes de mitigación de la contaminación atmosférica urbana en las poblaciones mayores a cien mil habitantes", siendo así que un instrumento necesario de implementación es la ampliación de la Red de monitoreo de la calidad del aire del Estado, por lo que no basta con que el número de pobladores determine la implementación de acciones, sino que además se requiere fundamentar técnicamente las cantidades de emisiones contaminantes generadas en cada municipalidad, ya que con dicha información se pueden conducir las políticas ambientales hacia las fuentes emisoras responsables.
- 4. En la misma recomendación la CNDH se exhorta a los Gobiernos de los Estados de la República y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, entre otras, a brindar el mantenimiento técnico a las estaciones de monitoreo, tal recomendación fue atendida por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí de manera satisfactoria; sin embargo, no basta con que el Estado asuma la responsabilidad del monitoreo de la calidad del aire toda vez que:

JUSTIFICACIÓN

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que:

"ARTÍCULO 112.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las <u>entidades</u> <u>federativas, los Municipios</u> y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:

<u>VI.- Establecerán y operarán</u>, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. Los gobiernos locales remitirán a la Secretaría los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que aquélla los integre al Sistema Nacional de Información Ambiental..."

Que la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, establece:

"ARTICULO 8o. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...

IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que provengan de establecimientos mercantiles o de servicios, así como de las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado en los términos previstos en esta Ley, así como para el otorgamiento de permisos para combustiones a cielo abierto, cuyo propósito sea adiestrar y capacitar al personal encargado del combate de incendios;



...

XIII. Requerir a quienes realicen actividades contaminantes, la instalación de equipos de control de emisiones, salvo para aquellas que sean de jurisdicción federal o estatal..."

"ARTICULO 74. En materia de contaminación atmosférica el <u>Estado y los municipios</u> en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

..

IX. Establecerán y operarán con el apoyo técnico en su caso de la federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

La SEGAM concentrará los informes locales de monitoreo para su incorporación a los sistemas de información estatal y federal, de conformidad con el acuerdo de coordinación que al efecto se celebre..."

Por lo que se fundamenta que también la normatividad otorga la responsabilidad a los municipios para establecer y operar sistemas de monitoreo de calidad del aire, es por ello que considerando la recomendación número 32/2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual en las recomendaciones emitidas a los ayuntamientos también considera el mantenimiento y adecuada operación de las casetas de la calidad del aire, por lo que la CNDH asume que es responsabilidad compartida el monitoreo tanto de la Federación, Estados y Municipios.

CONCLUSIONES

En este sentido, es urgente conocer qué acciones han implementado los Ayuntamientos, vinculadas con sus compromisos y obligaciones referentes al cuidado del ambiente, relativas a la instalación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire dentro de sus respectivas jurisdicciones, toda vez que el monitoreo de contaminantes es el principal instrumento utilizado por las autoridades para generar información de la concentración de elementos en el aire, lo cual permite diseñar, implementar y evaluar políticas y programas para su control y mitigación.

El monitoreo puede ser realizado por medio de estaciones automáticas, fijas o móviles, que recogen muestras de aire, las que procesan para identificar la concentración de contaminantes y sus características.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que informen a esta Soberanía, qué acciones han realizado para establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Página 286 de 293



SEGUNDO. Se exhorta a los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que informen a esta Soberanía, qué disposiciones jurídicas han aplicado en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que provengan de establecimientos mercantiles o de servicios, así como de las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.

TERCERO. Se exhorta a los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que informen a esta Soberanía, qué acciones han implementado para requerir a quienes realicen actividades contaminantes, la instalación de equipos de control de emisiones, respecto de aquellas que sean de jurisdicción local.

Cándido Ochoa Rojas: gracias Presidenta, este Punto de Acuerdo tiene que ver también con el medio ambiente y se refiere a los registro del monitoreo de la calidad del aire, lo cierto es que sólo existe monitoreo en la zona metropolitana, en Soledad y San Luis Potosí, y este monitoreo está obsoleto, no nos da una real identificación de la calidad del aire, México ha suscrito diversos compromisos internaciones en los cuales asume la responsabilidad de mitigación de gases de efecto invernadero, tales como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que fue aprobado por la ONU en la Resolución de la Asamblea General del 25 de septiembre de 2015 y que entró en vigor el 1º de enero de 2016; directamente con seis de sus 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, en específico en su objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos y todas las edades.

La Agenda 2030 está vinculada a la Estrategia Nacional de Calidad del Aire, cuyo objetivo es Mejorar la calidad de este para prevenir problemas de salud en la población y conservación de los ecosistemas.

Por otro lado, la reciente recomendación número 32/2018 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, encomienda a los municipios a "Implementar medidas urgentes de mitigar la contaminación atmosférica urbana en las poblaciones mayores a cien mil habitantes".

El artículo 80. de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, establece que: Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que provengan de establecimientos mercantiles o de servicios.

El artículo 74, señala: En materia de contaminación atmosférica el Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

Establecerán y operarán con el apoyo técnico en su caso de la federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Aquí es importante señalar, que el artículo 132 del Reglamento del Congreso del Estado establece en el segundo párrafo: los Puntos de Acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley, digo esto porque no estoy pidiendo que preguntemos lo que ya está en la ley, sino que les

Página 287 de 293



planteemos lo siguiente y nos informen los 58 ayuntamientos de este Estado de San Luis Potosí que sería del tenor siguiente.

Qué acciones se han realizado para establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, qué disposiciones jurídicas han aplicado en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, qué acciones han implementado para requerir a quienes realicen actividades contaminantes, la instalación de equipos de control de emisiones, respecto de aquellas que sean de jurisdicción local.

Entonces, compañeros es que no es pedirles algo que ya está en la ley, sino decirles qué es lo que están haciendo, toda vez que la realidad es que sólo en el área metropolitana, cómo ya lo señalé, existe el registro de la calidad del aire, pero con plantas que son ya obsoletas, y el resto de los municipios no se ocupa de esta obligación, que está establecida en la ley, por lo que es importante que el Congreso del Estado tenga información real de lo que está ocurriendo en toda la entidad y a la vez presionarlos para que se aboquen a atender está obligación legal que les incumbe a los 58 municipios; muchas gracias por su atención.

Presidenta: el Punto de Acuerdo no se notificó en la Gaceta Parlamentaria; no obstante, el proponente pide sustanciarlo de urgente resolución; Segundo Secretario consulte al Pleno en votación económica, si lo es.

Secretario: consulto si el Punto de Acuerdo es de urgencia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA es de urgente resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (continúa con la lista); 14 votos a favor; siete abstenciones.

Presidenta: habiendo resultado 14 votos a favor; siete abstenciones; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar a los 58 ayuntamientos de la Entidad, informar qué acciones han realizado para establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire; qué disposiciones jurídicas han aplicado en prevención y control de contaminación atmosférica de fuentes fijas de establecimientos mercantiles o servicios, así como emisiones de contaminantes a la atmósfera de fuentes móviles no consideradas de jurisdicción federal; y qué requerimientos a quienes realicen actividades contaminantes, sobre instalación de equipos de control de emisiones de jurisdicción local; notifiquese.



Honorable Pleno, les notifico que esta Directiva recibe propuesta de la Junta de Coordinación Política para integrar Comisión Especial que se encargará de sustanciar procedimiento para la designación del Contralor Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en tal virtud, Primer Secretario de lectura al comunicado.

Secretario: San Luis Potosí, 28 de marzo del 2019.

Diputada Sonia Mendoza Díaz.

Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado.

Presente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y en cumplimiento del acuerdo JCP/127/2019, adoptado por la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía, me permito comunicarle que se acordó poner a los diputados Rolando Herbert Lara; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Oscar Carlos Vera Fabregat; María del Consuelo Carmona Salas; y Cándido Ochoa Rojas, para integrar la Comisión Especial que puede emitir convocatoria pública con las bases respectivas, sustancie el procedimiento y obtengan por lo menos una terna que se presentara a la consideración del pleno del Congreso para su elección y toma de protesta inherente, respecto del titular de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior solicito se dé a conocer a los integrantes de esta legislatura en la sesión ordinaria de esta misma fecha y se someta a la votación la propuesta, y en su caso a la toma de protesta de sus integrantes.

Atentamente, diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, rubrica.

Presidenta: distribuir las cédulas a los diputados.

Distribución de cédulas.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Beatriz Benavente, adelante diputada.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidenta; me comentaba el licenciado Juan Pablo que este documento se circuló, no tuve la oportunidad de leer el documento que se circuló, no, no tuve la oportunidad de leerlo, lo que es un hecho, es que la diputada Alejandra en su momento presentó una iniciativa para crear la comisión especial que solventaría el proceso para la elección del Contralor Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esto no recuerdo fechas diputada, pero hace ya un ratito y lo tengo clarísimo, porque eso era una atribución de la Comisión de Derechos Humanos, que yo traía la idea desde hace ya algún tiempo, posteriormente se modificó la ley, y bueno la diputada tomando previsiones y con tiempo hizo esa solicitud a la cual, no se diputada si a ti te tomaron en cuenta en el parecer.

Página 289 de 293



Porque señores de la Junta de Coordinación Política, discúlpenme pero aquí vamos de nuevo, no son los reyes, no son los únicos que existen en el Congreso, somos 27 diputados y el mismo derecho tenemos de participar cualquiera de nosotros, uno; dos, si la diputada se tomó la molestia y la previsión de hacer una propuesta cómo debe de ser, para constituir esta Comisión Especial, pues tendría que haberse constituido o en el peor de los casos haberle dicho que no se va a constituir toda vez que la Junta de Coordinación Política asumiría esta responsabilidad, entonces ahorita si me llama la atención porque además de todo lo platicamos hace poco en la Comisión de Derechos Humanos, que me invitaron de oyente, yo no soy integrante, ya vamos tarde en el proceso, lo tenemos para que día, para el 15 de abril, 14 de abril es la fecha para el cambio, entonces ya vamos tarde, tarde y mal, yo la verdad es que estoy en contra de lo que se está haciendo el proceso, insisto, hubo una iniciativa, se puso a consideración y de nuevo en lo cortito lo están decidiendo los integrantes de la junta de coordinación política, discúlpenme compañeros, no se les olvide, somos 27.

Presidenta: a petición del Presidente de la Junta de Coordinación Política se retira el punto del orden del día, la propuesta de la integración y vamos a verlo más adelante.

Aún en Asuntos Generales tiene la expresión la diputada Alejandra Valdes Martínez.

Alejandra Valdes Martínez: con su permiso a la Presidenta, bueno quiero aprovechar esta alta tribuna para reflexionar sobre la situación generalizada de violencia que estamos padeciendo hoy en día en San Luis potosí, no me cansaré de decir en esta tribuna que estamos en una situación muy difícil en materia de alerta de género, en materia de violencia hacia las mujeres, las mujeres sufrimos diariamente la violencia en esta sociedad patriarcal y feminicida, no sólo sufrimos agresiones físicas y sexuales de hombres determinados, sino que en el sistema nos violenta diariamente a través de la imagen de nosotras en los medios de comunicación, a través de la educación sexista, de la religión y en trabajo en la casa.

Existe una violencia estructurada cotidiana contra las mujeres, cuyas consecuencias son muy graves y en bastantes casos nos cuestan la vida, no es producto de unas mentes enfermas de unos pobres hombres traumatizado, se trata de la violencia y agresión aprendida social y culturalmente para someternos, es habitual que nuestras madres y padres nos digan cuando somos adolescentes, que podemos salir por la noche si vamos con un hombre que nos acompañe, educándonos cómo seres dependientes y temerosos, es por ello que debemos apostar por la autodefensa, no se trata de aprender a ser violentas de manera gratuita, ni de odiar a todo los hombres e ir golpeando machos por la calle, hablamos de la autodefensa, de defendernos porque nos atacan, la autodefensa es la respuesta a una agresión previa como un método de salvaguardar nuestra integridad física y psíquica.

La autodefensa es todo lo que nosotros podemos hacer para tener el control de nuestras vidas y que estas sean seguras en todos los aspectos, dicho esto, me pronuncio en esta alta tribuna para que entre nosotras nos organicemos para responder a la violencia feminicida; así mismo, desde esta tribuna me comprometo, la próxima semana empezamos, hacer una campaña para promover la autodefensa en universidades, en escuelas públicas, con el fin de dar a conocer a todas nuestras niñas potosinas la manera en que pueden actuar ante un caso de violencia



o ante un caso de alguna agresión, hago un atento y respetuoso llamado a las autoridades educativa y universitarias para que nos faciliten espacios para la realización de estas intervenciones de esta campaña, intervenciones que serán pedagógicas, tendientes a promover la autodefensa, anuncio que en próximas fechas se estará promoviendo, invito a todos los compañeros diputados que se quieran adherir a este proyecto de campaña para llevar a nuestras niñas potosinas.

Así pues, también exhorto a las autoridades para que nos faciliten también espacios para la realización de estas actividades, también para mujeres que no estén estudiando o para madres de familia, para mujeres que trabajan, también exhorto al Gobernador, al presidente municipal de San Luis, al presidente municipal de Soledad, que por favor ya nos hagan caso, nosotros nos hemos cansado de decir en esta tribuna que estamos siendo asesinadas y nadie hace nada, ¿qué tenemos que hacer?, ponernos un letrero y ponernos en frente de la presidencia municipal o en el palacio de gobierno para que nos hagan caso, pues así lo haremos, así lo haremos, tendremos que hacer lo que esté en nuestras manos, y pues yo creo que todos venimos aquí a quejarnos pero no hacemos nada, entonces yo propongo esta campaña para ir con nuestras jovencitas y enseñarles cómo puedan tener una defensa ante tantos ataques que hemos estado viendo aquí en San Luis Potosí, en una semana hay siete jóvenes desaparecidas y dos asesinadas, en dos semanas; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz en Asuntos Generales la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: buenas tardes, con el permiso de la Directiva, me uno a la campaña que propone la compañera diputada Angélica, perdón Alejandra, tienes razón nos quejamos y no hacemos nada, te felicito por la campaña que vas a iniciar, y precisamente mi participación es sobre lo mismo, a raíz de los interminables casos de violencia que a diario atentan contra la integridad y la vida de las mujeres en el Estado, de nueva cuenta alzo mi voz para llamar a las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños, así como a la sociedad acerca de que la violencia contra las mujeres no puede ser tolerada y aceptada como parte de la cotidianidad, nuevamente solicito a la Secretaria General del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos haga frente a esta situación de violencia en el estado, y que busque garantizar todos los derechos humanos de las mujeres potosinas.

Como legisladora reitero mi compromiso de velar por los derechos de las mujeres potosinas, con el firme objetivo de revertir los actos de impunidad y de visibilizar los vacíos de legalidad que incrementan su vulnerabilidad, si en realidad aspiramos a consolidar un estado de derecho sería humano preguntarse hasta cuándo seguirá cuestionándose en San Luis Potosí el derecho pleno de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, hasta cuándo; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz en Asuntos generales la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas, por supuesto que me sumo a esta campaña a favor de los derechos de la dignidad de las mujeres, mi pronunciamiento va en el sentido haciendo alusión un poco al

Página 291 de 293



posicionamiento del diputado Konishi, la disculpa solicitada por el Presidente de la República Mexicana al Rey de España tiene varias implicaciones con San Luis Potosí, y nuestro pasado histórico y presente entre ellas la siguiente; uno, la violencia española y sus efectos sobre estos pueblos conocidos como Chichimecas ha sido bien analizada por distintos historiadores, entre ellos José López Portillo y Weber en su libro la rebelión de la nueva Galicia, o el escrito por Philip W. Powell en su obra la Guerra Chichimeca (1550-1600); este último documento entre otras cuestiones realiza un análisis de los distintos mecanismos de guerra y muerte usados por el poder español para pacificar la también conocida frontera de la plata, donde encontramos territorios actualmente pertenecientes a nuestro estado.

Dos, estos mecanismos de guerra y muerte tienen relación con la fundación de presidios, de arrasamiento de pueblos por medio de trabajo forzado en minas, de violación a mujeres, la detención de representantes indígenas, en particular sobre este tema el profesor Miguel León Portilla en su obra Francisco Tenamaztle, defensor de los derechos humanos, donde narra la lucha de este indígena por defender a su pueblo, víctima de innumerables vejaciones por parte de encomendados y autoridades reales, Tenamaztle junto a Fray Bartolomé de las Casas extiende la denuncia a otras latitudes, llegando a España por medio de la controversia de Valladolid, que fue una audiencia ante el Rey y juristas prestigiados de la época que quedó inconclusa, ante las distintas audiencias públicas estos personajes presentaron discursos que provienen desde el cristianismo y el uso alternativo del derecho para defender al indio americano, cómo cuentan los autores Francisco Fernando Buey y Jesús Antonio de la Torre Rangel.

El periodo de la colonia y la conquista tiene enormes consecuencias culturales, la discriminación que vivimos actualmente y que padecemos las mujeres proviene también de ahí, el color de piel, si eres blanca o eres morena, si eres prieta o eres blanca, todos estos apelativos, todas estas expresiones, expresiones como la indiada, blancos o prietos, la lucha actual de los pueblos indígenas, campesinos y rurales del altiplano y huasteca potosina, que tocan a nuestras puertas ya no contra el conquistador sino contra los grandes mega proyectos que los lastiman y los hieren de muerte, son parte de todos esos hechos históricos, que no terminan, pero que quizá representan nuevos mecanismo de muerte

Quinto; el uso de la espada y la violencia directa realizada en la colonización parte de la corona española en el norte de México, tuvo efectos y un daño trascendental que hoy bajo la acción propuesta por el justicia interamericana puede conceptualizarse bajo la reparación integral y justa reparación, donde se contempla el daño físico, psicológico, moral al proyecto de vida de los pueblos que habitan estos territorios, actualmente es de suma importancia hablar de la enorme tradición histórica, del tejido de culturas y peticionar las disculpas respectivas, pues como lo recordó Guillermo Bonfil Batalla, es cuestionar el imaginario actuar de los modelos de civilización impuestos que segregan a las civilizaciones abnegada, es asumir el México profundo que nos conforma, recordemos ciudadanos, ciudadanas, diputados y diputadas, los pueblos que olvidan su historia están condenados a repetirla; es cuanto.

Presidenta: proseguimos en Asuntos Generales; ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el Orden del Día cito de inmediato a Sesión Privada; y a Sesión Ordinaria, el próximo jueves 4 de abril del año en curso a las 10:00 horas.

Página 292 de 293



Se levanta la sesión.

Termino 15:30 horas